TOMO 139 — Montevideo, Martes 16 de Abril de 1940 — Núm. 10079

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO

**Ministerio de Industrias y Trabajo**

1

Resolución. Se concede el registro de la marca "Campeón"

2

Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Iodormone".

3

Resolución. Se concede el registro de la marca "Lactosil".

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social**

4

Resolución. Se designa Ayudante de Sanidad Encargado de los Servicios Obstétricos y Ginecológicos de la Dirección General de los Institutos Penales.

5 al 21

Jubilaciones

22 al 40

Pensiones

# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

**Resolución. Se concede el registro de la marca "Campeón"**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 8 de 1940.—Número 1906|936.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Campeón", acta número 18642, formulada por los señores Marques, Rubio y Cía., de Montevideo, para distinguir yerba mate, de la clase 1;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la firma Da Veiga y Cía., de Brasil, propietaria de la marca "Etiqueta", número 18322 que distingue el mismo artículo, por entender que la marca presentada es confundible con la de que es titular en virtud de que ambas lucen como emblema, una hoja de Yilex;

Considerando: Que si bien en ambas marcas en pugna aparece, efectivamente, el mismo emblema, horizontal, se trata, en el caso, de un elemento de uso común, con relación al artículo que cubren, a tal punto que no podría, por sí sola, una hoja de Yilex, constituir marca para el renglón yerba mate;

Considerando, además, que estudiado el conjunto de la marca presentada, lo que evidentemente la caracteriza, en la denominación "Campeón", vocablo de contenido ideológico, junto al cual la figura de una hoja sólo es un elemento accesorio, ya que nadie denominaría esa marca con la expresión "hoja" u "hoja de Yilex", al igual que en la marca opositora, que luce una estrella de seis picos y un monograma con las letras G. U. y C. con el agregado de la firma titular, además del emblema aludido;

Considerando, finalmente, que existe jurisprudencia aplicable al caso, en el expediente de la marca "Natalia", número 24398 —a cuyo registro se opuso también la firma recurrente— marca que presenta el mismo emblema, no obstante lo cual se concedió la inscripción, por los mismos fundamentos tenidos ahora en cuenta;

Considerando, en consecuencia, que no procede la oposición deducida;

Considerando: Que en la presente gestión se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 15, 16, 17 18 y 26 de la ley 3452, de 17 de Julio de 1909 y que no alcanzan a la marca presentada las prohibiciones contenidas en los artículos 15 y 19 de la misma ley;

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y la Cámara Nacional de Comercio;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio; y

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa y emblemática "Campeón", acta número 18642, descripta y facsimilada a fojas 1 de estos antecedentes, solicitado por la firma Marques, Rubio y Cía., de Montevideo, para distinguir yerba mate, de la clase 1.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

2

**Resolución. Se concede la renovación del registro de la marca "Iodormone"**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 8 de 1940.—Número 1688|935.

Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima Solana Compañía Financiera y por el señor Alejandro Lamarque, ambos de Buenos Aires (República Argentina), solicitando por acta número 21195, la renovación del registro de la marca denominativa "Iodormone" para distinguir artículos comprendidos en la clase 9.ª del nomenclator vigente, según detalle de fojas 1;

Resultando: Que a fojas 7 y 8 de estos obrados, el ex Consejo Nacional de Higiene se expidió desfavorablemente respecto de esta gestión por entender que el término "Iodormone" puede descomponerse en las palabras Iodo y Hormone, y que en tal sentido no podría constituir marca comercial por estar comprendido en las prohibiciones de los incisos 4.°, 5.° y 6.° del artículo 3.° de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909;

Resultando: Que de dicho informe se les dió vista a los interesados, quienes evacúan en escrito que corre de fojas 10 a 12, manifestando que conceptúan erróneo el criterio sostenido por el organismo informante, dado que se trata de la renovación de un registro anterior con derechos adquiridos por el uso, y que la marca en cuestión figura registrada en casi todos los países de Sud América, estando constituída, por otra parte, por un término de fantasía, susceptible de constituir marca;

Resultando: Que la Cámara Nacional de Comercio (fojas 12 vuelta), la actual Dirección de la Oficina de Marcas de

## FE DE ERRATAS

En el número 10071 (Abril 6) apareció con errores un decreto del Ministerio de Obras Públicas, sobre edificación frente a las carreteras y caminos. En el primer Considerando dice: "...en el artículo de la ley de 19 de Octubre de 1916, etc."; debe decir: "...en el artículo 1.° de la ley de 19 de Enero de 1916".

Queda hecha la salvedad.

Fábrica y de Comercio (fojas 13 vuelta a 14 vuelta y 17 vuelta), el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno (fojas 13) y el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno (fojas 22), confirman la tesis sostenida por los interesados en la última parte del escrito de evacuación de vista referido, en el sentido de que la marca cuya renovación se solicita está constituída por una palabra de fantasía perfectamente registrable a la que no le alcanzan las excepciones de la ley de la materia;

Resultando: Que la ex Dirección de la oficina del ramo y el Ministerio de Salud Pública, ratifican el informe desfavorable del ex Consejo Nacional de Higiene, basándose en las mismas consideraciones de orden científico;

Considerando: Que es principio de derecho, en materia de marcas de fábrica y de comercio, que lo que constituye la marca no son los elementos aislados que la componen, sino el conjunto de ella misma, especial y novedoso, de manera que para apreciar si una marca posee esas características, hay que considerarla en forma indivisible, en su todo integral, no siendo posible legalmente admitir separaciones en los vocablos que la integran, para obtener así conclusiones favorables o desfavorables a su respecto;

Considerando por lo expuesto, que dividir la marca "Iodormone" en "Iodo" y "Hormone", para encontrarle similitud con la "Hormone Yodada", no es un procedimiento admitido por la doctrina, por lo cual, lo que hay que considerar es si la palabra indivisible "Iodormone", es o no de fantasía, y como ello es indudable, pues no existe ningún producto cuyo nombre técnico científico o aún vulgar sea "Iodormone", es evidente el carácter de fantasía de dicha marca, y por lo tanto está en las condiciones exigidas por la ley citada para constituir marca;

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 25 del decreto reglamentario de 23 de Marzo de 1928, tratándose de una renovación de marca debe entenderse que el término de ésta corre desde la fecha del vencimiento del registro anterior;

Oídos el ex Consejo Nacional de Higiene, la ex Dirección de la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio y el Ministerio de Salud Pública; y

Atento a los dictámenes de los señores Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.° turnos, a la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y a lo informado por la actual Dirección de la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la renovación del registro de la marca denominativa "Iodormone" solicitada por la Sociedad Anónima Solana Compañía Financiera y por el señor Alejandro Lamarque, ambos de Buenos Aires (República Argentina), bajo acta número 21195, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisárnicos, gasas, vendas y algodones medicinales, insecticidas, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales, etc., de la clase 9.ª y especialmente inyecciones y especialidades farmacéuticas, dejando establecido que el período de vigor de esta renovación de registro es el que está comprendido entre el 28 de Enero de 1931 y el 28 de Enero de 1941.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

---

3

**Resolución. Se concede el registro de la marca "Lactosil"**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Núm. 1822|935.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Lactosil", acta número 26.899, formulada por el señor José Migues, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9, con excepción de medicamentos destinados a curar las afecciones de los intestinos;

Resultando que el Ministerio de Salud Pública, al que se solicitara opinión, se opuso al registro que se gestiona, por entender que la palabra "Lactosil" da de inmediato la idea de lactosa";

Considerando que el fundamento de la oposición precitada no armoniza con la disposición legal pertinente (Inciso 4.o del artículo 3.o de la ley número 3542, de 17 de Julio de 1909) desde que no se trata, en el caso, de una "denominación técnica, comercial o vulgar", sino de una palabra fantasía que aunque evoque la "idea" de la lactosa, carece de significado en el idioma castellano y es, en consecuencia, distintiva por sí misma;

Considerando que en la presente gestión se han cumplido los requisitos que establecen los artículos 15, 16, 17, 18 y 26 de la ley de la materia citada, y que no alcanzan a la marca cuya inscripción se solicita las prohibiciones contenidas en los artículos 3.° y 19 de la misma ley;

Oído el Ministerio de Salud Pública;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de los señores Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o Turnos;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa "Lactosil", acta número 26.899, solicitado por el señor José Migues de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9, con excepción de medicamentos destinados a curar las afecciones a los intestinos.

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Oficina del ramo. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

---

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

**Resolución. Se designa Ayudante de Sanidad Encargado de los Servicios Obstétricos y Ginecológicos de la Dirección General de Institutos Penales.**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Abril 9 de 1940.—Número 2042|939.

Vistos estos antecedentes venidos de la Dirección General de Institutos Penales, relacionados con el concurso efectuado para la provisión del cargo de Ayudante de Sanidad de 1.ª clase y Encargado de los Servicios Obstétricos y Ginecológicos de la misma;

Atento a que en el expresado concurso resultó vencedor el doctor Juan C. Crottogini, por lo cual la mencionada Dirección General solicita su designación para ocupar el cargo de referencia;

Atento a que el doctor Achart, interpuso el recurso de nulidad del fallo y a que éste fué ratificado por el Jurado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar el recurso interpuesto y nombrar para ocupar el cargo de Ayudante de Sanidad de 1.ª clase y Encargado de los Servicios Obstétricos y Ginecológicos de la Dirección General de Institutos Penales, ítem 6.22, P. 1.01, 74, grado 4, al doctor Juan J. Crottogini.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

5

**Resolución. Se deja sin efecto la jubilación de don José Balles**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 3280|939.

Vistos estos antecedentes relacionados con la jubilación otorgada al señor José Balles, por resolución del Poder Ejecutivo de 15 de Noviembre de 1939.

Resultando que dicho señor se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitando se suspendiera el trámite jubilatorio, expresando su deseo de continuar en el desempeño de su cargo.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 15 de Noviembre de 1939, por la que se otorgó jubilación al expresado señor José Balles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

6

**Resolución. Se declara jubilado a don Primitivo Luis Albano**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 603|940.

Resultando de los informes producidos que el señor Primitivo Luis Albano, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 63 y 31 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex Teniente Alcalde de la 1.a sección del Departamento de Soriano,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Primitivo Luis Albano, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

7

**Resolución. Se declara jubilada a doña Elfrides Sosa de Colman**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.

Resultando de los informes producidos que la señora Elfrides Sosa de Colman, se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 18 inciso A) y 31 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925 como ex Sirvienta del Hospital de Tacuarembó,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Elfrides Sosa de Colman, jubilada civil, con una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

8

**Resolución. Se modifica la jubilación de don Bernardo P. Varela**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 2040|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Bernardo P. Varela, jubilado civil, por superior decreto de 2 de Agosto de 1935 cuya cédula fué reformada por resolución de 29 de Octubre de 1937, solicita nueva reforma,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Bernardo P. Varela, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula, solicitada con una nueva asignación de $ 2.120.83 anuales, y en sustitución de la que actualmente percibe sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

9

**Resolución. Se modifica la jubilación de don Isabelino Pratto**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 511|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Isabelino Pratto, jubilado civil, por superior decreto de 31 de Mayo de 1939, solicita reforma de cédula,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Isabelino Pratto, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 990.00 anuales, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la anteriormente acordada la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

10

**Resolución. Se modifica la jubilación de don Bernabé Viñas**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 2821|940.

Resultando de los informes producidos que el señor Bernabé Viñas, jubilado civil, por superior decreto de 17 de Setiembre de 1937, solicita reforma de cédula,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el señor Bernabé Viñas, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 701.72 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y en sustitución de la anteriormente acordada.

Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

11

**Resolución. Se modifica la jubilación de don Serafín Hurtado**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 604|940.

Resultando de los informes producidos que el señor Serafín Hurtado, jubilado civil por superior decreto de fecha 14 de Octubre de 1930, solicita reforma de cédula,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Serafín Hurtado, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 447.38 anuales, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la anteriormente acordada la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.— BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

12

**Resolución. Se declara jubilado a don Jorge E. Maschwitz**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 609|940.

Resultando de los informes producidos que el señor Jorge E. Maschwitz, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 19, 28 y 29 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925, como ex empleado del Frigorífico Nacional,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Jorge E. Maschwitz, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 372.97 anuales, hasta el 31 de Enero de 1939 y desde esta fecha en adelante se servirá a razón de $ 527.65 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 154.68 por los servicios reconocidos al beneficiario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

13

**Resolución. Se declara jubilada a doña María D. Cepeda de Araújo**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 670|940.

Resultando de los informes producidos que la señora María D. Cepeda de Araújo, se halla comprendida en lo

dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Enfermera 1.a del Centro Departamental de Salud Pública del Departamento de Paysandú,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora María D. Cepeda de Araújo, jubilada civil, con derecho a una asignación de $ 582.66 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese al Ministerio de Salud Pública, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

14

**Resolución. Se declara jubilada a doña María Ramona García Pimienta**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 625|940.

Resultando de los informes producidos que la señorita María Ramona García Pimienta, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Empleada del Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí del Yí,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita María Ramona García Pimienta, jubilada civil, con derecho a una asignación de $ 238.90 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese al Ministerio de Salud Pública, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

15

**Resolución. Se declara jubilado a don Enrique Bonini**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 593|940.

Resultando de los informes producidos que el señor Enrique Bonini, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 18 inciso E) y 28 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como jornalero del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Enrique Bonini, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 905.47 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

16

**Resolución. Se declara jubilado a don Jaime Nadal Giuffra**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 594|940.

Resultando de los informes producidos que el señor Jaime Nadal Giuffra, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Talabartero del Regimiento de Artillería número 1,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Jaime Nadal Giuffra, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 557.43 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que está atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a esta Caja y al Ministerio de Defensa Nacional, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

17

**Resolución. Se declara jubilada a doña María Luisa Depauli de Minetti**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 595|940.

Resultando de los informes producidos que la señora María Luisa Depauli de Minetti, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 20 inciso 2.o de la ley 7986 de 26 de Agosto de 1926 y artículos 1.o y 5.o de la 9744 de 17 de Diciembre de 1937 como Ayudante del Servicio de Rayos X (Ministerio de Salud Pública),

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la señora María Luisa Depauli de Minetti jubilada civil, con una asignación de $ 874.00 anuales sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese al Ministerio de Salud Pública, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

18

**Resolución. Se declara jubilado a don Fernando Piana Araújo**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 610|940.

Resultando de los informes producidos que el señor Fernando Piana Araújo, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 18 inciso E) y 28 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925 como Ordenanza de la Intendencia Municipal de Montevideo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Fernando Piana Araújo, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 840.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a la Intendencia Municipal de Montevideo, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

19

**Resolución. Se declara jubilado a don Martín Techera Castillos**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.

Resultando de los informes producidos que el señor Martín Techera Castillos, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Auxiliar del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al señor Martín Techera Castillo, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 739.50 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

20

**Resolución. Se declara jubilado a don Manuel Pérez Varela**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 613|940.

Resultando de los informes producidos que el señor Manuel Pérez Varela, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Ayudante de Cocina del Asilo Dámaso Larrañaga,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Manuel Pérez Varela, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 617.58 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese al Consejo del Niño, publíquese y pase a la Caja Civil, a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

21

**Resolución. Se declara jubilado a don Juan Valencia Ciriza**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 27 de 1940.—Núm. 608|940.

Resultando de los informes producidos que el señor Juan Valencia Ciriza, se halla comprendido en lo dis puesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Empleado de las Usinas Eléctricas y Tranvías del Estado

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan Valencia Ciriza, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 1.200.00 anuales, (artículo 21 ley 7818) sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la UTE, para la toma de razón respectiva, fecho se servirá remitirla a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

22

**Resolución. Se declara pensionista a doña Clotilde Barbieri de Fernández**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 653|937.

Resultando de los informes producidos que la señora Clotilde Barbieri de Fernández, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, en su calidad de viuda del ex jubilado civil don Luis Galo Fernández,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Clotilde Barbieri de Fernández, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 2.206.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

23

**Resolución. Se declara pensionista a la señorita Isabel Vigil Martins**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 584|940.

Resultando de los informes producidos que la señorita Isabel Vigil Martins, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como hija del ex jubilado civil don Horacio D. Vigil,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Isabel Vigil Martins, pensionista civil, con derecho a una asignación de pesos 881.94 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

24

**Resolución. Se declara pensionista a doña Agustina Nogueira de Rothfuss**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 450|940.

Resultando de los informes producidos que la señora Agustina Nogueira de Rothfuss, se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41 y 28 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda del ex Jefe Administrador de la Clínica Preventiva Municipal, don Carlos Rothfuss,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Agustina Nogueira de Rothfuss, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 704.24 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

25

**Resolución. Se declara pensionista a doña Matilde Sanguinetti de Rifas e hijas**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 527|940.

Resultando de los informes producidos que la señora Matilde Sanguinetti de Rifas y sus hijas Laura Esther, María Teresa, Blanca Esmeralda y María Isabel Rifas, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hijas del ex jubilado civil don Ciriaco Rifas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la señora Matilde Sanguinetti de Rifas y sus hijas Laura Esther, María Teresa, Blanca Esmeralda y María Isabel Rifas, pensionistas civiles con una asignación de $ 494.50 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

26

**Resolución. Se declara pensionista a doña Teresa Frau de Brea**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 529|940.

Resultando de los informes producidos que la señora Teresa Frau de Brea, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda del ex jubilado civil don José Brea Gallardo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Teresa Frau de Brea, pensionista civil, con derecho a una asignación de pesos 357.90 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos.—BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

27

**Resolución. Se declara pensionista a doña Adela Mendoza de Gutiérrez**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 250|940.

Resultando de los informes producidos que la señora Adela Mendoza de Gutiérrez, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 7818 de 6|2|925, como madre viuda del ex empleado de la U. T. E. don Ricardo Leopoldo Gutiérrez Mendoza,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Adela Mendoza de Gutiérrez, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 356.78 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

28

**Resolución. Se declara pensionista a doña Francisca Tello de Amaro e hija**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 525|940.

Resultando de los informes producidos que la señora Francisca Tello de Amaro y su hija María Celia Amaro, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hija del ex empleado de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado don Alcides Amaro,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Francisca Tello de Amaro y su hija María Celia Amaro, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 302.32 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

29

**Resolución. Se declara pensionista a doña Socorro Reyno de Cotelo e hija**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 534|940.

Resultando de los informes producidos que la señora Socorro Reyno de Cotelo y su hija María Cotelo, se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41, 28 y 29 de la ley 7818 de 6|2|925, en calidad de viuda e hija del ex jubilado civil don Tiburcio Cotelo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Socorro Reyno de Cotelo y su hija María Cotelo, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 291.41 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, quedando incluída en esta asignación la suma de $ 50.70 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Servicios Públicos.

Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

30

**Resolución. Se declara pensionista a doña Carolina Sozzo de Fracchia**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 877|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Carolina Sozzo de Fracchia, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda del ex jubilado civil don Carlos P. Fracchia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la señora Carolina Sozzo de Fracchia, pensionista civil, con una asignación de $ 279.22 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

31

**Resolución. Se declara pensionista a los menores Juan Carlos y María Estela Castro**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 528|940.

Resultando de los informes producidos que los menores Juan Carlos y María Estela Castro, se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como hijos del ex jubilado civil don Teodoro Castro,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los menores Juan Carlos y María Estela Castro, pensionistas civiles, con una asignación de $ 225.99 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

32

**Resolución. Se declara pensionista a doña Francisca Techera de Cuña e hijos**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 533|940.

Resultando de los informes producidos que la señora Francisca Techera de Cuña y sus hijos Celia, Yolanda, Rubén Darío y Herminda Cuña, se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hijos del ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Cerro Largo, don Hilario Cuña,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Francisca Techera de Cuña y sus hijos Celia, Yolanda, Rubén Darío y Herminda Cuña, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

33

**Resolución. Se declara pensionista a doña María F. Modernel de Huerta e hijos**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 526|940.

Resultando de los informes producidos que la señora María F. Modernel de Huerta y sus hijos Emilio, Mercedes Nieve y Jesús Liborio Huerta, se hallan comprendidos en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hijos del ex jubilado civil don Juan Huerta,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados María F. Modernel de Huerta y sus hijos Emilio, Mercedes Nieve y Jesús Liborio Huerta, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos.—BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

34

**Resolución. Se declara pensionista a doña Amalia Martins de Gre**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 524|940.

Resultando de los informes producidos que la señora Amalia Martins de Gre, se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41 y 63 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda del ex Correísta de la Administración de Artigas don Luis Gre,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Amalia Martins de Gre, pensionista civil, con derecho a una asignación de pesos 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilacione sy Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

35

**Resolución. Se declara que la señorita Juana Rosa Pietra no tiene derecho a la pensión**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 2491|939.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la señorita Juana Rosa Pietra a efecto de que

se le otorgue pensión en calidad de hermana soltera del ex empleado de la Administración Nacional de Puertos don Carlos María Pietra, fallecido el 30 de Setiembre de 1937;

Resultando: Que la interesada no ha comprobado en autos los extremos exigidos por el artículo 42 inciso 2.° de la ley 7818 de 6|2|925, para obtener el beneficio que gestiona;

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la expresada señorita Juana Rosa Pietra, no tiene derecho a la pensión solicitada.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

36

**Resolución. Se declara pensionistas a doña Orfilia Sotto de Iglesias y otras**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 523|940.

Resultando de los informes producidos que la señora Orfilia Sotto de Iglesias, la señorita María del Carmen Iglesias y las menores Orfilia Elena, Sara Alicia y Zunilda Aurora Iglesias, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hijas del ex Guarda 2.° de la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la señora Orfilia Sotto de Iglesias, la señorita María del Carmen Iglesias y las menores Orfilia Elena, Sara Alicia y Zunilda Aurora Iglesias, pensionistas civiles, con una asignación de $ 142.99 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

37

**Resolución. Se declara pensionista a doña Ercilia R. Correa de Larriera e hijos**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 530|940.

Resultando de los informes producidos que la señora Ercilia R. Correa de Larriera y sus hijos César Ricardo y José Lorenzo Larriera, se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hijos del ex Inspector de los Hoteles y Casinos Municipales don José Antonio Larriera,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Ercilia R. Correa de Larriera y a sus hijos César Ricardo y José Lorenzo Larriera, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 513.91 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

38

**Resolución. Se declara pensionista a doña María J. di Martino de Santos**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 1050|938.

Resultando de los informes producidos que la señora María J. di Martino de Santos, pensionista civil por S|D de 11|5|938, solicita reforma de cédula,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora María J. di Martino de Santos, pensionista civil, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 413.21 anuales, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la anteriormente acordada, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anuel de pesos 197.88 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

39

**Resolución. Se declara pensionista a doña Casilda de Vicente de Boggio**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 461|940.

Resultando de los informes producidos que la señora Casilda de Vicente de Boggio, se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 63, 31, 28 y 29 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda del ex jornalero de la Intendencia Municipal de Montevideo, don Antonio Boggio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Casilda de Vicente de Boggio, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilacione sy Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de pesos 65.04 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a esta Caja, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

---

40

**Resolución. Se declara pensionista a la señorita Filomena Haydée Batalla**

**Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.**

Montevideo, Febrero 20 de 1940.—Número 521|940.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la señorita Filomena Haydée Batalla, a efectos de que se le conceda pensión en su calidad de hija del ex empleado de la Dirección General de Correos, don Tomás Batalla Aguilera;

Resultando: Que el causante falleció el 25|3|939, mientras tramitaba su expediente jubilatorio, al amparo del artículo 63 de la ley 7818 de 6|2|925, y contando hasta Octubre de 1936 con 12 años, 9 meses y 13 días de servicios efectivos;

Resultando: Que la interesada solicita al mismo tiempo el pago de haberes que hubieran podido corresponder a dicho causante;

Atento a que dicha señorita ha comprobado hallarse amparada en las disposiciones del artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925;

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado causante don Tomás Batalla Aguilera, tuvo derecho a la jubilación que gestionaba, amparado al artículo 63 de la expresada ley de 6|2|925, con una asignación anual de $ 127.86, sujeta a los descuentos legales y al solo efecto del pago de haberes a sus causahabientes que prueben en forma su calidad de tales.

2.° Declarar a la expresada señorita Filomena Haydée Batalla, pensionista civil, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

# SECRETARIAS DE ESTADO

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

**Relación de registros de marcas, concedidos por el Ministerio de Industrias y Trabajo.**

Abril 5 de 1940

"Collo-Iode", acta 33.857, de Sociedad A. Valette e Hijo.
"Tomatol", acta 33.706, de José María Díaz.
"Tomatina", acta 33.705, de ídem ídem.
"T. E. B.", acta 33.503, de H. von Wichmann Kom. Ges., de Alemania.
"Metasilia", acta 33.286, de Abbott Laboratories.
"Cruzeiro", acta 33.021, de A. G. Ribeiro.

---

**Relación de transferencias de registros de marcas, concedidos por el Ministerio de Industrias y Trabajo:**

Abril 5 de 1940

"Atenas", N.o 25.790, de Torrens, Nogara y Salvadores, en favor de Amelio Nogara e Hijos.

---

**Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.**

Montevideo, 8 de Abril de 1940

Se concede un plazo de 10 días para efectuar la reposición adeudada a:

E. Mackinnon y Coelho, en el expediente de la marca "Ñanduty", acta número 16.946.

José Aldao, en el expediente de la marca "Salvo", acta 29.518.

—Se le confiere un último plazo de 10 días para efectuar la reposición adeudada so pena de declarársele en rebeldía en caso de incumplimiento a:

Manuel González Sotelo, en el expediente relativo al registro de la marca "Elte", acta 33.805.

—Pasan a la Oficina de Marcas y Patentes de Invención:

"Un procedimiento para obtener de la seda artificial, seda hidrófila para uso de medicamentos", acta 5.087, de Silvio Federico Alberzoni.

"Radio Salil", acta 32.152, de Genaro Ramón, en el expediente relativo a dicho registro y con los expedientes agregados por cordón de la marca "Salit", número 20.644 y "Lápiz-Radi-Sal", número 28.089.

—Pasa a la Oficina de Patentes a fin de que cumpla el interesado con el pago de la primera anualidad:

"Nueva máquina desgranadora de mirasol y otros cereales", acta 4.423, de Juan Luis Assandri.

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social:

"Fabricación de calderas exclusivamente para calefacción central y suministro de agua caliente para baños y demás usos afines", acta 429, de Armando A. Gaudín.

—Pasa a la Dirección General de Impuestos Directos:

"Vigor", N.o 28.615, acción de nulidad interpuesto por Florencio Alvariza Castro, contra el dueño de la marca "Vázquez y Parallada.

Montevideo, 9 de Abril de 1940

Se concede un último plazo por el término de diez días para efectuar la reposición adeudada, declarándosele en rebeldía en caso de incumplimiento:

Jorge R. Deambrosis y Gualberto Roca Bellini, en el expediente acta 32.455, sobre la marca "Principios".

—Se concede vista por el término de 10 días a:

José Moreira, en el expediente acta 745, sobre privilegio industrial para "Regeneración y reintegración de lubricantes en general de uso en motores de automóviles, etc.".

—Pasa a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de primer turno:

"Molduración de metales", acta 727, de Juan Caussi.

—Pasa al Ministerio de Salud Pública:

"Ramasit", acta 32.129, de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft.

—Pasan a la Oficina de Marcas y Patentes de Invención:

"Mejoras en cierres de sacos y bolsas", acta 4.967, de Mauricio Jacobo Fernández y Garay.

"Cruzada", acta 32.624, de José Welker.

"Procedimiento y dispositivo para la fabricación de tapas destinadas particularmente a las latas de conserva, etc.", acta 4845, de Gebrüder Bühler.

"Tacho y dispositivos en vehículos para la recolección de residuos", acta 4.889, de S. A. Industrial Uruguaya.

"Mejoras en Paquetes para expendio de fuídos", acta 4.768, de Leroy L. Salfisberg.

"Cajetilla para cigarrillos", acta 4.832, de Antonio Malcriada.

"Perfeccionamientos en paquetes", acta 4.784, de Leroy L. Salfisberg.

"Mejoras relativas en receptáculos rizados", acta 4.767, de Leroy L. Salfisberg.

"Procedimiento mejorado para la fabricación de caseína", acta 4.319, de The River Plate Dairy Co. Ltd.

*La Secretaría.*

# GUIA DE LEYES

**(Para la más pronta búsqueda en los tomos)**

**Año 1926**
**Del número 7.918 al 8.068**

**Año 1927**
**Del número 8.069 al 8.195**

**Año 1928**
**Del número 8.196 al 8.393**

**Año 1929**
**Del número 8.394 al 8.613**

**Año 1930**
**Del número 8.614 al 8.720**

**Año 1931**
**Del número 8.721 al 8.824**

**Año 1932**
**Del número 8.825 al 8.933**

**Año 1933**
**Del número 8.934 al 9.180**

**Año 1934**
**Del número 9.181 al 9.455**

**Año 1935**
**Del número 9.456 al 9.543**

**Año 1936**
**Del número 9.544 al 9.641**

**Año 1937**
**Del número 9.642 al 9.754**

**Año 1938**
**Del número 9.755 al 9.807**

**Año 1939**
**Del número 9.808 al 9.908**



# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# CAMARA DE SENADORES

## PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA XXXIII LEGISLATURA

## MARZO 15 DE 1940

### PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Sesiones del Senado. — Fijación de días y horas. —Se resuelve mantener el régimen anterior: lunes, martes y miércoles, de los primeros 18 días de cada mes de las 17 a las 19 horas.
4—Jurisdicción del Senado y de la Comisión Permanente. — El Senador Martín R. Echegoyen solicita de la Comisión de Constitución y Legislación preferente estudio de este asunto.
5—Comisión Permanente del Poder Legislativo 1940-1941. — Elección de los miembros del Senado: titulares, Senadores Ramón F. Bado, José Claudio Williman, Carlos Butler y Segundo F. Santos; suplentes: Alberto Mañé, Domingo Bordaberry, Felipe Amorín Sánchez y Atilio Arrillaga Safons.
6—Comisión Administrativa del Poder Legislativo. — Elección de los miembros del Senado que han de integrarla. — Senadores Francisco C. Betelu y Mario Ponce de León.
7—Frigorífico Nacional. — Proyecto de reorganización. —Se resuelve considerarlo el martes 26, en sesión permanente.
8—Proyecto de ley que destina $ 2.000.000.00 para construcciones escolares. — Se resuelve considerarlo en primer término en la sesión a realizarse el 1.o de abril.
9—Banco Agrario del Uruguay. — Se resuelve tratarlo, en segundo término, en la primera sesión del mes de abril.

1

A las 17 horas y 40 minutos entra a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Amorín Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado (don Augusto César), Bado (don Ramón F.), Betelu, Buero, Bordaberry, Butler, Cabrera, Costa, Herrera, De León, Echegoyen, Haedo, Mañé, Marques Castro, Morelli, Olivera Ortuz, Ponce de León, Santos y Williman.**

**Faltan:**

**Con aviso,** los señores Senadores: **Accinelli, Bargo, Carbonell Debali, Martínez, Nunes Riveiro, Vásquez Varela y Vigiola.**

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, solicita venia para exonerar de su cargo de profesor de Educación Física, al señor Eduardo Lozano.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El señor Senador don Mateo Marques Castro presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se declara a Punta del Este, zona de interés nacional para el desarrollo del turismo.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley que destina la cantidad de $ 100.000, para constituir un fondo de adquisición de productos del país, destinados a Finlandia.

—Archívese.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones del señor Senador doctor Martín R. Echegoyen, referentes a la reunión de Jurisconsultos, para la revisión de los Tratados de Derecho Internacional Privado de 1889.

—A disposición del señor Senador doctor Echegoyen.

La Comisión de Hacienda y Fomento, informa en los proyectos de ley siguientes: sobre emisión de $ 2:500.000 en Títulos Hipotecarios con destino a construcciones escolares; por el que se crea el Banco Agrario e Industrial del Uruguay y por el que se modifica la estructura y organización del Frigorífico Nacional.

—Repártanse.

3

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Invito al Senado a que indique los días y horas en que ha de sesionar, durante este período.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — ¿Me permite?

Formulo moción, señor Presidente, para que se mantenga el mismo régimen de sesiones aprobado por el Senado, en el período anterior.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Era mi propósito pedir la palabra antes de iniciarse la orden del día. Se entró a ella, sin que yo lo advirtiera. Quiero expresar que, días pasados, con motivo de un pedido de venia formulado por la Suprema Corte de Justicia, a la Comisión Permanente, el Senado acordó, de conformidad con una decisión adoptada en otra oportunidad, pedir a dicha Comisión la remisión de ese asunto, por entender que pertenecía a la jurisdicción de este Cuerpo. No tengo el propósito de reanudar el debate sobre el tema, ni de entrar al fondo del asunto, sino el de manifestar mi deseo de que la Comisión de Constitución y Legislación, apenas constituída, se proponga el estudio de este tema, tal como se resolvió de acuerdo con una moción formulada por el señor Senador Augusto César Bado. Mi intención es señalar la preferente atención que debe merecer este punto.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se recomendará a la Comisión referida que se ocupe de este asunto.

5

Se va a proceder a la elección de miembros que han de integrar la Comisión Permanente.

Se va a tomar la votación en primer término, al sector colorado.

Señor Secretario: sírvase tomar la votación.

(Se toma en el siguiente orden).

**SEÑOR BETELU.** — Por los señores don Ramón F. Bado y Williman, como titulares y por los señores Mañé y Bordaberry, como suplentes.

**SEÑOR COSTA.** — Por los señores Senadores Ramón F. Bado y Williman, como titulares, y por los señores Mañé y Bordaberry, como suplentes.

**SEÑOR BUERO.** — Por los señores Ramón F. Bado y Williman, como titulares y por los señores Mañé y Bordaberry, como suplentes.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Por los señores Ramón F. Bado y Williman, como titulares y los señores Mañé y Bordaberry como suplentes.

**SEÑOR MAÑE.** — Por los señores Ramón F. Bado y Williman, como tiulares y por los señores Bordaberry y M. Castro, como suplentes.

**SEÑOR WILLIMAN.** — Por los señores Ramón F. Bado y Costa, como titulares y por los señores Mañé y Bordaberry, como suplentes.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — Por los señores Buero y Williman, como titulares y por los señores Mañé y Bordaberry, como suplentes.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Por los señores Ramón F. Bado y Williman, como titulares y por los señores Mañé y Bordaberry, como suplentes.

**SEÑOR CABRERA.** — Por los señores Butler y Santos, como titulares y por los señores Amorín Sánchez y Arrillaga Safons, como suplentes.

**SEÑOR PONCE DE LEON.** — Por los señores Butler y Santos, como titulares y por los señores Amorín Sánchez y Arrillaga Safons, como suplentes.

**SEÑOR HERRERA.** — Por los señores Butler y Santos, como titulares y por los señores Amorín Sánchez y Arrilllaga Safons, como suplentes.

**SEÑOR BUTLER.** — Por los señores Echegoyen y Santos, como titulares y por los señores Amorín Sánchez y Arrillaga Safons, como suplentes.

**SEÑOR AMORIN SANCHEZ.** — Por los señores Butler y Santos, como titulares y por los señores Haedo y Arrillaga Safons, como suplentes.

**SEÑOR HAEDO.** — Por los señores Santos y Butler, como titulares y los señores Amorín Sánchez y Arrillaga Safons, como suplentes.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Por los señores Santos y Butler, como titulares y por los señores Amorín Sánchez y Arrillaga Safons, como suplentes.

**SEÑOR MORELLI.** — Por los señores Santos y Butler como titulares, y por los señores Amorín Sánchez y Arrillaga Safons, como suplentes.

**SEÑOR DE LEON.** — Por los señores Santos y Butler como titulares y por los señores Amorín Sánchez y Arrillaga Safons, como suplentes.

**SEÑOR SANTOS.** — Por los señores Butler y Echegoyen, como titulares y por los señores Amorín Sánchez y Arrillaga Safons.

**SEÑOR OLIVERA ORTUZ.** — Por los señores Butler y Santos, para titulares y por los señores Amorín Sánchez y Arrillaga Safons, como suplentes.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa proclama para constituir la Comisión Permanente, por el sector colorado, a los señores Senadores Ramón Bado y Williman, como titulares y a los señores Mañé y Bordaberry, como suplentes, y por el sector nacionalista a los señores Butler y Santos, como titulares y a los señores Amorín Sánchez y Arrillaga Safons, como suplentes.

## 6

—Se va a proceder a la designación de los miembros de la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo.

Se va a proceder a la elección de un titular por el sector colorado.

Se toma en la siguiente forma.

**SEÑOR MAÑE.** — Por el señor Senador Betelu.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Por el señor Senador Betelu.

**SEÑOR BUERO.** — Por el señor Senador Betelu.

**SEÑOR COSTA.** — Por el señor Senador Betelu.

**SEÑOR BETELU.** — Por el señor Senador Williman.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.).** — Por el señor Senador Betelu.

**SEÑOR WILLIMAN.** — Por el señor Senador Betelu.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Por el señor Senador Betelu.

Se va a proceder a la elección, por el sector nacionalista.

Se efectúa en la siguiente forma:

**SEÑOR AMORIN SANCHEZ.** — Por el señor Senador Ponce de León.

**SEÑOR BUTLER.** — Por el señor Senador Ponce de León.

**SEÑOR HERRERA.** — Por el señor Senador Ponce de León.

**SEÑOR PONCE DE LEON.** — Por el señor Senador Butler.

**SEÑOR CABRERA.** — Por el señor Senador Ponce de León.

**SEÑOR OLIVERA ORTUZ.** — Por el señor Senador Ponce de eLón.

**SEÑOR SANTOS.** — Por el señor Senador Ponce de León.

**SEÑOR DE LEON.** — Por el señor Senador Ponce de León.

**SEÑOR MORELLI.** — Por el señor Senador Ponce de León.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Por el señor Senador Ponce de León.

**SEÑOR HAEDO.** — Por el señor Senador Ponce de León.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa proclama miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, a los señores Senadores Betelu y Ponce de León.

(Entran a Sala los señores Antuña, Bado (don Augusto César) y Bordaberry).

## 7

**SEÑOR HAEDO.** — Voy a formular moción, para que realicemos una sesión el martes 26 del corriente para tratar el proyecto de ley que reorganiza el Frigorífico Nacional, proyecto cuyos antecedentes han sido repartidos en el día de hoy.

Considerando que se trata de un proyecto muy importante conviene que el Senado, a la brevedad posible, lo aborde y lo resuelva.

(Apoyados).

## 8

**SEÑOR MAÑE.** — Hago moción para que en la primera sesión ordinaria que celebre el Senado, es decir, el 1.o de abril, se trate en primer término el proyecto de ley remitido con sanción por la Cámara de Representantes e informado por la Comisión de Hacienda y Fomento, que destina $ 2.000.000 para construcciones escolares.

(Apoyados).

—La importancia del proyecto, señor Presidente, me evita por su sola enunciación, el ser más explícito para recomendar al Senado el estudio rápido de este asunto.

(Apoyados).

**SEÑOR HAEDO.** — Voy a agregar que la sesión destinada a la consideración del proyecto de reorganización del Frigorífico Nacional, sea permanente.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar en primer término la moción del señor Senador Haedo para que en sesión permanente el día 26 del corriente, sea considerado el proyecto de ley que reorganiza el Frigorífico Nacional.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar la moción del señor Senador Mañé.

(Se vota: *Afirmativa*).

**SEÑOR WILLIMAN.** — En el entendido de que sea en la primera sesión hábil del mes de abril.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Sí, señor Senador; en la primera sesión ordinaria.

## 9

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Formulo moción para que en la primera sesión ordinaria del mes de abril, se trate el proyecto de ley de Creación del Banco Agrario del Uruguay que ha sido informado por la Comisión y repartido en el día de hoy.

**SEÑOR MAÑE.** — Para que figure a continuación del proyecto de ley relativo a construcciones escolares.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — A continuación de la preferencia votada.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se incluye en segundo término en la orden del día el proyecto de ley a que se ha referido el señor Senador Marques Castro.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

Así se hace.

(Son las 18 horas y 10 minutos).

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

# 2.ª SESION ORDINARIA
## (EXTRAORDINARIA)

## MARZO 26 DE 1940

### PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO


1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Primera discusión general del proyecto de ley por el cual se modifica la estructura y organización del Frigorífico Nacional. — Se resuelve hacer un cuarto intermedio hasta mañana miércoles 27 a la hora de costumbre, para continuar considerando este asunto.


1

A las 18 horas y 25 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Accinelli, Amorín Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado (don Augusto César), Bargo, Bordaberry, Buero, Butler, Cabrera, Herrera, De León, Echegoyen, Haedo, Mañé, Marques Castro, Morelli, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Ponce de León, Santos, Vásquez Varela, Vigliola y Williman.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Bado (don Ramón F.), Betelu, Carbonell Debali, Costa y Martínez.

---

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

2

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, comunica que eligió Presidente, al señor Representante doctor Cyro Giambruno y a los señores Representantes don Angel M. Cusano y doctor Julio César Canessa, para primer y segundo Vicepresidente, respectivamente.

—Téngase presente.

La Secretaría de la Comisión Permanente, pasa a estudio del Senado, los pedidos de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos al Director, Subdirector y al Oficial 1.o de la Dirección de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República señores Luis M. de los Santos, Hermenegildo Fernández y Pascual Buoncristiano, respectivamente y sobre destitución del Cartero de la Administración de Correos de Lavalleja don Artagnan Sierig.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Sociedad Unión de Vendedores de Carne, presenta una exposición que se relaciona con el proyecto de ley sobre Frigorífico Nacional.

—A sus antecedentes.

El Directorio Industrias Unidas Casa Blanca remite un telegrama relacionado con el proyecto de ley sobre Frigorífico Nacional.

—A sus antecedentes.

La Sociedad Rural de Paysandú, solicita la eliminación del artículo 10 del proyecto sobre Frigorífico Nacional.

—A sus antecedentes.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto que modifica la estructura y organización del Frigorífico Nacional.

(Los antecedentes del referido proyecto son los siguientes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 11 de 1939.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se modifica la estructura y organización del Frigorífico Nacional. La iniciativa del Poder Ejecutivo responde a una sugestión formulada al Ministro de Ganadería y Agricultura, en el seno de la Comisión de Asuntos Administrativos del Senado de la República, al tratarse asuntos que son de notoriedad relacionados con la situación de aquel ente industrial y que han tenido conveniente y oportuna divulgación.

Es concocido de los señores legisladores la organización por demás original y anómala dada al Frigorífico Nacional, como consecuencia del doble propósito que se tuvo en cuenta al crearlo: defender los intereses de la producción, lo que trae aparejado una elevación de las cotizaciones en Tablada y defender los intereses de la población de Montevideo, suministrándole carnes de la mejor calidad al más bajo precio posible. Estos dos propósitos antagónicos nos demuestran que el Frigorífico Nacional no puede estar asentado sobre una base firme por lo contradictorio del plan perseguido; pero eso no sería nada si hubiera por lo menos unidad en su dirección y homogeneidad en la propia constitución del capital.

El Directorio del Frigorífico Nacional está integrado por un representante del Poder Ejecutivo que lo es exclusivamente de nombre y que por la forma de elección, se considera más bien mandante de los organismos rurales que contribuye a su elección, que mandante del propio Poder Ejecutivo que lo escoge dentro de la terna presentada por aquéllos. Integra además el Directorio del Frigorífico Nacional, un delegado de los Municipios del interior que en verdad no se puede saber qué interés representa o qué derechos defiende, dado que los Municipios del interior no tienen vinculación ninguna con los problemas que el Frigorífico Nacional debe encarar. A esta delegación se añade otra, la del representante del Municipio de Montevideo, de indudable vinculación con las actividades del Frigorífico Nacional, ya que dice relación con un aspecto tan importante, como lo es el suministro de carne a la población de Montevideo. Pero hay en la elección de este delegado, un vicio originario ya que es electo por el Departamento Ejecutivo Comunal con prescindencia de la Junta Deliberante, tan interesada como aquél en el problema del abasto y a este vicio originario y particular al delegado Municipal debe agregarse otro común a los tres delegados oficiales (llamémosles así) y es que ni siquiera se tuvo la precaución de que los mandatos de los Directores del Frigorífico Nacional, concluyeran samultáneamente con el de las autoridades que los eligieron, dándose casos como el actual, en que determinados delegados actúan sin haber sido elegidos por la autoridad que en estos momentos tiene la responsabilidad de su gestión o que no responde en el caso del delegado de los Municipios del interior, al mapa político del país.

I

La constitución del capital del Frigorífico Nacional, presenta iguales anomalías por la mezcla que hay entre el capital del Estado que fué y es la masa principal del mismo y el capital de los accionistas o productores, formado mediante el mecanismo de los bonos de retorno lo que, junto con disposiciones vigentes en materia de formación de reservas, han hecho que el Frigorífico Nacional, no puede atender sus negocios en forma más o menos normal, sino que debe recurrir constantemente al auxilio del Estado y a solicitar créditos en la banca de plaza con el recargo que significa el pago de los respectivos intereses, llegándose al caso actual en que el Estado tiene en el Frigorífico un capital de $ 3:600.000.00 y $ 400.000.00 los accionistas ganaderos. Si a esto se agrega que el Frigorífico Nacional ha pedido se le autorice emitir $ 6.128.200.00 en títulos del empréstito interno Frigorífico Nacional, para atender la construcción de su nueva planta industrial y se agrega el crédito por $ 1.000.000.00 que la ley de creación le otorga en el Banco de la República con la garantía del Estado, resultará que el Estado directa o indirectamente,

tendrá en el Frigorífico o responderá por un capital próximo a los $ 12.000.000.00, capital que de cumplirse las prescripciones de la ley vigente, será administrado en su mayoría por los ganaderos, los que, teniendo menos capital, tienen un interés particular y antagónico con otro de los fines que de acuerdo con la exposición que antecede, se han reputado primordiales en la creación del Frigorífico Nacional.

Estos son los lineamientos generales del problema y situación actual del Frigorífico Nacional, por lo que, sin perjuicio del aporte de datos e intercambio de ideas a que este asunto dé lugar en el seno de las respectivas Comisiones y para el cual se ofrece desde ya la más amplia colaboración, el Poder Ejecutivo se cree eximido de abundar en más consideraciones ya que el adjunto proyecto de ley como es de conocimiento de los señores legisladores es producto de una transacción y fruto del estudio conjunto que del problema se hizo con representantes de la clase rural.

Habiéndose analizado oportunamente un proyecto de reformas a la ley orgánica del Frigorífico Nacional, que suscitó alguna oposición y controversia de parte de determinados sectores de la opinión pública. El Poder Ejecutivo tomó en cuenta aquellas aspiraciones y sugestiones hasta donde se reputaron compatibles con los altos fines e intereses que le toca tutelar y vigilar por igual y es por ello, que presenta ahora este proyecto sustitutivo prestigiado por el propio proceso de elaboración que le dió origen.

II

El artículo 1.o del proyecto es reproducción de la ley orgánica de 6 de setiembre de 1928 y mantiene los mismos cometidos y fines que la ley madre asignara al Instituto que nos ocupa.

El artículo 2.o constituye una muestra de la transacción convenida por cuanto él consagra el principio de que la faena será realizada por el Frigorífico Nacional por cuenta propia (y no en forma optativa por cuenta propia o de terceros, como se había pensado en la concepción original), incorporando a la ley el régimen especial que para la matanza de porcinos consagró la ley de 20 de marzo de 1937, ya que los auspiciosos resultados de la misma, aconsejan mantener esta actividad fuera del monopolio que el artículo que comentamos establece.

Consagrado el principio, como excepción al mismo, y mediante la conformidad de cuatro votos, se concede al Directorio la facultad de autorizar la faena por cuenta de terceros. Siempre que éstos abonen las tarifas con la misma exigencia de quórum deberá fijar el Directorio.

Por el artículo siguiente, se fija el régimen de la tarifa móvil para la venta de carne para el abasto, consagrándose así lo que parece el desiderátum indicado por la experiencia del propio organismo y la más adecuada solución al problema arriba planteado, sobre precios de adquisición del ganado y venta de carnes para el abasto.

El propósito muy plausible y humano, de suministrar carne a la población de Montevideo al más bajo costo posible, está necesariamente condicionado al problema básico del precio de adquisición del ganado y dependiendo éste último de factores tan contingentes y variables, que en último análisis no son otros que los derivados de la ley de oferta y demanda, lógico resulta que el precio de la carne sufra las mismas oscilaciones que sufre el costo del ganado, ni más ni menos que sube el precio del pan, cuando sube el costo de la harina, o asciende el costo del producto manufacturado cuando se eleva la cotización de la materia prima.

Aceptado el principio, se ha fijado en un trimestre la duración de la tarifa, dándole así la estabilidad necesaria para que adquirentes e intermediarios tengan una base cierta para sus compras, y dotando al Frigorífico de un instrumento lo bastante ágil y eficaz en su funcionamiento, como para que los posibles quebrantos en su economía, no se extiendan por un largo período de tiempo.

El artículo 6.o y siguientes, que dicen relación con la formación del capital de este ente industrial, tienden a darle a aquél la estabilidad económica de que hoy carece, saneando no sólo situaciones del presente, sino contingencias del futuro.

El capital del organismo se fija en $ 14:000.000. De ellos se han autorizado $ 12:000.000 y emitidos pesos 3:300.000, para el giro de sus negocios y $ 700.000 a la afiliación de Industrias Unidas Casa Blanca. El resto del capital, se formará por la emisión de $ 10:000.000 en títulos de Deuda Pública, los que serán vendidos por intermedio del Banco de la República, ofreciendo a los adquirentes la garantía real de todos los bienes y pertenencias del Frigorífico Nacional, sin perjuicio de la subsidiaria del Estado a los efectos de prestigiar la emisión en la forma más eficaz posible, pero siendo limitada la capacidad de absorción de nuestro mercado de valores y no siendo por otra parte prudente lanzar en plaza inmediatamente, una emisión que puede exceder sus posibilidades, el artículo 8.o autoriza la contratación de préstamos bancarios o el descuento de letras hasta por un valor de $ 7:000.000 que serán aplicados a la modernización de la fábrica del Frigorífico Nacional. No se le ocultan al Poder Ejecutivo los motivos que podrían determinar un aplazamiento de esta solución, determinados por el difícil momento económico que vive el mundo y los trastornos que en la economía universal ha introducido la conflagración europea, pero reputándose urgente y casi inaplazable la modernización o construcción de una nueva planta industrial, se ha creído conveniente dotar al organismo de las posibilidades financieras para acometer aquel propósito, entregando a la prudencia y tino de los que han de llevarlo a cabo, escoger el momento más oportuno, de acuerdo con las circunstancias, para su efectiva realización.

El resto del artículo autoriza a lanzar en el trienio 1940-41-42 hasta $ 3:000.000.00 destinando, un millón al giro de sus negocios y el saldo a la reducción del Pasivo existente, disponiéndose a continuación que el servicio de la totalidad del empréstito, será atendido con el producido del impuesto de 1|2 milésimo por kilogramo de animal en pie, que estableció la vieja ley de 6 de setiembre de 1928. Sin embargo, el saneamiento financiero del Frigorífico Nacional, hecho en base de tan cuantiosas sumas, tiene necesariamente que suponer un nuevo sacrificio impositivo para atender el servicio de deuda que se autoriza y es así que por el artículo 12 del adjunto proyecto de ley, se crea un impuesto adicional de 2 milésimos por cada kilo de animal en pie, que se cargará al vendedor en todas las operaciones de compraventa de ganados que se realicen en la tabladas del país o directamente por los faenadores de ganado vacuno u ovino destinado al abasto o a la exportación.

Aún contrariando la política y propósitos del Poder Ejecutivo sobre el particular, éste no vacila en solicitar la aprobación legislativa para el impuesto que se piensa establecer ya que él ha sido concebido y propuesto por la propia clase rural, convencida ella misma, de que la salvación del organismo máximo en la industrialización de nuestras carnes, exige este sacrificio momentáneo y aparente, ya que los beneficios resultantes del eficiente funcionamiento del Frigorífico Nacional se traducirán a la larga en un real provecho para la clase ganadera, que verá mejor defendidos sus productos y más tutelados los intereses a su actividad vinculados.

Pero como el producido del gravamen tiene una afectación específica, que es atender el servicio de deuda o reducción del Pasivo existente, su duración no es indefinida en el tiempo, sino limitada al lapso de diez años, con la circunstancia igualmente beneficiosa para la clase rural, de que el fondo que se formare por pago de este gravamen ingresará bajo el rubro especial de "Acciones de Aporte Ganadero", reconocido por el Estado y que será acreditado a los accionistas ganaderos en una cuenta corriente similar en su funcionamiento al actual sistema de los bonos de retorno y cuyo detalle y pormenores, aparecen consignados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del proyecto adjunto. El artículo 17 trata de la constitución del Directorio cuya integración responde a las directivas dadas en la primera parte de este mensaje, por lo que allí se encuentra la justificación de las modificaciones propuestas; siendo del caso destacar que la urgencia en proveer a la dirección del organismo, deciden al Poder Ejecutivo a proponer que el primer Directorio sea integrado por un delegado de la Federación Rural y otro de la Asociación Rural del Uruguay como representantes de los ganaderos, con lo que aparte de volver al espíritu y letra de la ley de creación del Frigorífico Nacional, se evitan los inconvenientes y demoras de la elección en dos grados a la vez que se asegura una auténtica representación de los intereses rurales por conducto de los dos organismos que desde hace lustros, están identificados con todos los problemas y aspiraciones de nuestra campaña.

La constitución del Directorio prescripta por el artículo 17, será modificada, dando entrada a un tercer representante de los ganaderos y cesando un representante del Poder Ejecutivo cuando el valor de las acciones exceda los seis millones de pesos, ya que aparece lógico, disminuir la intervención y contralor del Ejecutivo, a medida que aumenta la participación de los accionistas en la formación del capital.

Las disposiciones que siguen a continuación no merecen un comentario especial por tratarse de la reedición de artículos ya contenidos en la Carta Orgánica del Frigorífico Nacional, a excepción del artículo 28 que consagra y da base legislativa al decreto recientemente tirado por el Poder Ejecutivo por el cual se concentran en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, las operaciones que determine el

comercio internacional de carnes cuando fueren cursadas por la vía oficial. Es de destacar esta última circunstancia, que es la que da carácter y sentido al ya referido decreto, por cuanto el olvido de la misma ha dado pie para algunas críticas ligeras a pretexto de que ella anula la actividad comercial del Frigorífico Nacional. Y ello no es así, y no es así, porque quedan fuera de sus prescripciones todas las tratativas o negociaciones con los clientes particulares, empresas comerciales o adquirentes en general del Frigorífico, que han actuado casi hasta ahora. Recién en estos momentos y a consecuencia de la conflagración europea, hemos visto aparecer un nuevo cliente que son los propios gobiernos, los poderes constituídos, que por órgano de Ministerios de Abastecimientos o Departamentos de Aprovisionamientos hacen compras de extraordinario volumen y por lo general por un largo período de tiempo, dirigiéndose en tal caso a las Cancillerías o Ministerios de Comercio de los países vendedores y lógico es que en estos casos, cuando el pedido es cursado por la vía oficial de Gobierno a Gobierno o por sus agentes, sea un organismo público el que asuma la representación de los vendedores en el exterior, para prestigiar la operación y facilitar su consecusión por el juego de los mil resortes que la Administración tiene en sus manos.

III

Dentro del cuadro que estamos desarrollando sobre la estructura del Frigorífico Nacional, aparece éste como un organismo de tipo cooperativo, de carácter mixto, con un formidable apoyo del Estado y con la doble finalidad de estimular la producción ganadera y al mismo tiempo abaratar las carnes destinadas al abasto de la Capital sin tener una estructura jurídica perfectamente caracterizada.

De la historia de la sanción legislativa surge que el propósito fué el de no convertir al Frigorífico Nacional en un ente autónomo más, pero si bien este propósito aparece claro, no aparece con igual claridad lo que se quiso que fuera y lo que ha venido a ser con el correr de los tiempos.

Sobre el particular son bastante ilustrativas las palabras del Consejero Cortinas, de preponderante actuación en la sanción de la ley; quien decía: "nosotros proponemos que este instituto, sea un instituto de carácter especial, que tenga naturalmente, un nexo con el Estado, porque no se le concibe actuando en forma desorbitada; pero que no sea solamente uno de los tantos entes autónomos como el Banco de la República, o el Banco de Seguros".

El hecho concreto es que los temores del Consejero Cortinas, se han cumplido y el Frigorífico Nacional, ha actuado o actúa en esa forma desorbitada que se temía y el organismo no ha tenido casi otras vinculaciones con el Estado, que cuando se ha dirigido al mismo para pedirle dinero o respaldo para su crédito, siendo de lamentar como lo ha expresado el titular de la Cartera de Hacienda, en una publicación que ha visto luz en estos días: "que bajo el influjo de un concepto autárquico, que no es explicable cuando el Frigorífico Nacional precisa del Estado el más amplio de los apoyos, no se haya planteado el problema en sus verdaderos términos antes de ahora para solicitar la intervención del Poder Ejecutivo, a fin de poner término de una vez por todas a dificultades que tienen un origen más hondo y que en manera alguna pueden hallar su acertada solución, en remedios transitorios a base de subsidios como los que se han venido concediendo hasta el presente".

En el seno del mismo Consejo Nacional se oyó otra voz, la del Consejero doctor Sorín que puntualizó perfectamente los vicios originarios de la ley que se votaba en aquel momento. Decía así el doctor Sorín, y sin que la transcripción de sus palabras implique total aceptación de las mismas: "que también votaría en contra de la promulgación de la ley, por juzgar, en primer término, que el establecimiento proyectado debía ajustarse al régimen que se aplica a los entes autónomos del Estado, para asegurar su buen funcionamiento y garantir la mayor imparcialidad en las operaciones que realiza. Se funda, además, en que se trata de un establecimiento cuyo capital se forma con fondos del Estado y que hará uso de su monopolio, el de las faenas, que constituye un verdadero servicio público. Para abonar su afirmación de que debía considerarse como un ente autónomo del Estado, advirtió que por la misma ley las operaciones de exportación para Gobiernos o Municipios extranjeros serán contraloreadas por el Consejo Nacional. Si el capital se forma con fondos del Estado, si se monopoliza un servicio público y se autoriza el contralor del Consejo Nacional en materia de exportación, no hay motivo para que el Frigorífico se sustraiga al régimen ya consagrado como bueno, que se aplica a todos los entes autónomos, que constituyen el dominio industrial del Estado.

Agregó el doctor Sorín, que era asimismo inaceptable que contribuyendo el Estado con cinco millones de pesos para la formación del capital, sólo cuenta con un solo voto en la asamblea de accionistas, esto es, con igual representación que las entidades y personas que no aportan nada o aportan mucho menos.

Tampoco se explica — a no ser por razones de orden político — que el Directorio esté integrado con un delegado de los Municipios de campaña. Esto pudo proponerse y se propuso cuando se proyectaba la intervención del Frigorífico en las faenas de campaña; pero no hoy en que se ha suprimido ese renglón de actividades. Estos Municipios del litoral e interior que no tienen intervención directa ni indirecta en las operaciones del Frigorífico, se hallarán sin embargo, representados por un miembro en el Directorio, en igualdad de condiciones que el Consejo Nacional y el Municipio de Montevideo, entidades estas últimas directamente interesadas en el funcionamiento del nuevo organismo.

Tampoco está bien definido el papel de intervención y contralor que se otorga al Consejo Nacional. No lo está, asimismo lo que se refiere a la propiedad del establecimiento a pesar de las indicaciones que en ese sentido se formularon en el Parlamento durante la discusión del asunto".

El actual proyecto de ley pretende ponerle fin a esta anómala situación organizando un sistema de contralor del cual tratan los artículos 29 y siguientes del adjunto proyecto de ley. El artículo 29 que trata lo referente a atribuciones del Directorio es una repetición de las facultades que le concedía la ley de 1928, con la salvedad del artículo 1.o que no restringe atribuciones sino que organiza un contralor —artículos 189, 190 y 191 de la Constitución de la República— sometiendo al Directorio a la obligación de rendir cuentas, y a la vigilancia del Ejecutivo y Senado en los casos de gestión inconveniente o ilegal.

Tal es el contralor mínimo que se organiza y que por la misma razón de su levedad, a nadie puede molestar. Los Directores del Frigorífico Nacional, son mandatarios del Poder Ejecutivo, del Municipio, de los ganaderos o de quien fueren y lo menos que se le puede exigir a un mandatario, es que rinda cuentas de su gestión terminado el mandato que se le ha confiado estando en su propio interés y en el interés público, de que la rendición de cuentas, sea supervisada por un técnico competente: en este caso el Tribunal de Cuentas.

El artículo 190 de la Constitución de la República organiza el sistema de la observación previa por parte del Poder Ejecutivo, en los casos de gestión inconveniente o ilegal y recién en caso de ser desatendida, es que el asunto pasa al Senado donde un quórum de 3|5 de votos del total de los componentes, es garantía segura de que la precipitación estará ausente de la resolución que se tome y que por el contrario será ella fruto de la meditación y el reposo.

Finalmente el artículo 191 prevé el caso de remoción por ineptitud, omisión o delito con 3|5 de votos del Senado que es algo tan natural y lógico que ni necesaria aparece su justificación dado que un inepto, un negligente o un delincuente no pueden estar al frente de los bienes de otros, menos en el caso en que la enorme cuantía de los intereses administrados, exige el mayor celo y dedicación en su custodia y defensa.

Las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 modifican el régimen vigente sobre determinación y reparto de utilidades, adecuándolo a la nueva constitución del capital imponiendo como obligaciones primarias las de extinción del pasivo y crédito abierto en el Banco de la República, después de lo cual, el remanente se distribuye en una cuarta parte para fondo de reserva, otra cuarta parte para dividendo de acciones hasta asegurar un 6 o|o de interés a las mismas y el saldo, para amortizaciones extraordinarias del "Empréstito Interno Frigorífico Nacional".

---

Antes de cerrar este mensaje, le parece conveniente al Poder Ejecutivo, consagrar un párrafo especial al problema referente a la afiliación de Casa Blanca, al Frigorífico Nacional y del cual trata incidentalmente el artículo 10.

El artículo 10 prevé una constingencia que no por prevista, supone la complaciente aceptación del Poder Ejecutivo a la posibilidad que allí se encara. En efecto: se dispone que en caso de no producirse la afiliación de Industrias Unidas Casa Blanca al Frigorífico Nacional, la cantidad de $ 700.000.00 destinados a aquel objeto se aplicarán a reducir el pasivo del Frigorífico o a la modernización de su fábrica.

El Poder Ejecutivo está hoy más compenetrado que nunca de la necesidad de que aquella afiliación sea un hecho tangible por lo que significa Casa Blanca como centro industrializador de una de las zonas más ricas y progresistas del país, centro de importantísimas cabañas y selectos rodeos, y por lo que significa como descongestionador de La Tablada de Montevideo, ofreciendo a los

ganaderos del Norte, un mercado regional, de capacidad limitada si se quiere, pero que indudablemente crecerá con su propio funcionamiento ya que todo indica para el mismo, una próspera y desenvuelta existencia.

Es por ello que el Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para exhortar a aquellos que han de examinar las modalidades de afiliación de Casa Blanca a que contribuyan con su ponderación y patriotismo a la cristalización de un anhelo que no por ser regional, deja de tener interesantes proyecciones sobre la economía toda del país.

Dejando concretado en las páginas que anteceden, la motivación del adjunto proyecto de ley, el Poder Ejecutivo descuenta la atención y estudio que al mismo concederá ese Alto Cuerpo en atención a la indudable entidad del problema planteado por lo que sólo le resta reiterar al Poder Legislador, las seguridades de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

---

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El Frigorífico Nacional creado por la ley número 8282, de fecha 6 de setiembre de 1928, continuará con el cometido que le confiriera la misma de industrializar, exportar, guardar en depósito y vender productos y subproductos de las industrias agropecuarias.

Art. 2.o El Frigorífico tendrá el monopolio de la faena que realizará por cuenta propia de los animales bovinos, ovinos y porcinos destinados al abasto del Departamento de Montevideo, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 20 de marzo de 1937, que reglamenta la matanza de animales porcinos.

Art. 3.o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el Directorio por cuatro votos conformes, autorizar la faena por cuenta de terceros, debiendo abonar éstos el precio de las tarifas respectivas que se fijarán por el mismo número de miembros.

Art. 4.o En el caso de mantenerse el régimen de que trata el artículo anterior el Directorio establecerá la escala móvil para la venta de carne para el abasto, fijando los precios por trimestres y tomando en cuenta el promedio del valor de las haciendas que se destinan a ese fin y el de los subproductos en el trimestre anterior.

Art. 5.o Modifícase el numeral 30 del artículo 54 de la ley de 28 de octubre de 1935, sobre Gobiernos Locales agregándose el siguiente apartado:

"D) Las facultades conferidas en los apartados anteriores rigen en cuanto no se opongan a las atribuciones, cometidos y monopolio de faena concedidas al Frigorífico Nacional."

Art. 6.o Auméntase a $ 14.000.000.00 (catorce millones de pesos) el capital del Frigorífico Nacional que, por un monto total de $ 12.000.000.00 autorizaron las leyes de 6 de setiembre de 1928, 11 de marzo de 1932, 29 de abril y 2 de mayo de 1933 y 7 de agosto de 1937.

Art. 7.o Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir pesos 10.000.000.00 de Deuda Externa o Interna, hasta con 5 o|o de interés anual y 1 o|o de amortización acumulativa, también anual que sustituirán los saldos no utilizados de las emisiones autorizadas por las leyes que se mencionan en el artículo anterior.

Los títulos ya emitidos y los que se emitan de acuerdo con la presente ley, tendrán la garantía de todos los bienes de pertenencia del Frigorífico Nacional y la subsidiaria del Estado.

Art. 8.o Mientras no se realice la emisión y venta de los títulos, el Frigorífico Nacional podrá contratar, con autorización del Poder Ejecutivo, préstamos bancarios o descontar letras, dentro o fuera del país, pagaderas en las fechas que determine, hasta la suma de $ 7.000.000.00 (siete millones de pesos), destinados a la modernización de la fábrica. Podrá lanzar a la plaza en el correr del año 1940, $ 1.000 000.00 (un millón de pesos), en títulos "Empréstito Frigorífico Nacional", para atender al giro de sus negocios.

Podrá hacerlo igualmente por partes iguales en los años 1941 y 1942, por $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos), en iguales títulos para aplicarlos a la reducción del pasivo existente.

Art. 9.o El servicio de este empréstito se hará por el Estado, disponiendo a ese efecto en primer término, del producido del impuesto creado por el artículo 5.o de la ley número 8282.

Si ese producido no fuera bastante, el Frigorífico Nacional tomará a su cargo cualquier suma que faltare (artículo 12).

Art. 10. Si por cualquier causa no se produjera la afiliación de "Industrias Unidas Casa Blanca", los $ 700.000.00 (setecientos mil pesos), destinados a ese objeto, se destinarán a reducir el pasivo del Frigorífico Nacional o a la construcción o modernización de la fábrica si fuera indispensable.

Art. 11. Mantiénese el impuesto creado por la ley número 8282 de medio milésimo por cada kilo de animal en pie, que pagará el vendedor en todas las operaciones de compra-venta que se realicen en las Tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de ganado vacuno y ovino, destinados al abasto o a la exportación.

El remanente del producido de ese impuesto, se aplicará a amortización extraordinaria de la deuda creada por los artículos 6.o, 7.o y 8.o.

Art. 12. Además e independientemente del impuesto a que se refiere el artículo anterior, créase un impuesto de dos milésimos por cada kilo de animal en pie, que pagará el vendedor en todas las operaciones de compraventa que se realicen en las Tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de ganado vacuno y ovino destinados al abasto o a la exportación.

El producido del impuesto adicional a que se refiere el inciso anterior, será aplicado por el Frigorífico Nacional en lo que fuere necesario para atender el servicio de la deuda emitida y el saldo será destinado a la amortización del pasivo existente o a la construcción o modernización de la fábrica si fuere necesario.

El importe de este impuesto, engrosará el capital de los ganaderos en el Frigorífico Nacional bajo la forma de "Acciones de Aporte Ganadero", reconocidas por tales por el Estado y que no producirán interés.

El Frigorífico Nacional abrirá una cuenta corriente a cada ganadero por los montos que produzca este impuesto adicional y los valores que signifique este aporte, corresponderá a tantas acciones de $ 25.00 (veinticinco pesos), como veces se cubra esa cantidad.

Este impuesto adicional, tendrá una duración de diez años.

Art. 13. Las acciones ya emitidas por el Frigorífico Nacional quedan reconocidas y formarán parte de su capital y éstas así como las que puedan emitirse con exclusión de las que trata el artículo anterior, gozarán de un dividendo de hasta el 6 o|o (seis por ciento), cuando las utilidades del Frigorífico lo permitan.

Art. 14. El Frigorífico emitirá acciones por su valor escrito y el Estado podrá adquirirlas por el monto efectivo obtenido en la colocación de los empréstitos a que se refieren los artículos 6.o, 7.o y 8.o y tendrá preferencia en la adquisición. Las demás acciones serán entregadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 a los ganaderos que fuesen reconocidos en calidad de tales por el Directorio.

Las acciones tendrán un valor escrito de veinticinco pesos, pudiendo emitirse en títulos que comprendan más de una acción. Serán nominativas llevándose al efecto un registro especial donde conste el número de orden, nombre del adquirente, domicilio y predio destinado a la explotación ganadera. Sólo podrán contractualmente transferirse con autorización del Directorio. Cuando la venta sea forzada quedará nula si el adquirente no reune las condiciones determinadas en este artículo. Los que no reuniendo esas condiciones adquieran acciones por legado o herencia, no tendrán otro derecho, mientras las retengan, que el percibir el interés fijado en el artículo 13 pero podrán enajenarlas con autorización del Directorio.

Art. 15. Cada propietario de acciones, cualquiera sea el número de éstas, sólo tendrá derecho a un voto en las asambleas a que fuere convocado.

Art. 16. Toda operación de compra de ganado a que se refiere el artículo 11, se documentará por medio de un boleto de retorno, expedido al propietario, con derecho a la prorrata de las utilidades líquidas que se obtengan dentro de los porcentajes establecidos por esta ley. El importe de las utilidades que proporcionalmente correspondan a cada propietario vendedor será acreditado en una cuenta nominal especial.

Cuando el monto de lo acreditado alcance el valor escrito de una o más acciones, éstas se entregarán en canje al interesado si es ganadero y es reconocido como tal por el Directorio del Frigorífico Nacional.

Art. 17. La dirección y administración del Frigorífico Nacional y sus dependencias, mientras las acciones no alcancen a seis millones de pesos, corresponderá a un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados en la siguiente forma: dos, de los cuales uno será Presidente, por el Poder Ejecutivo, uno por el Intendente Municipal de Montevideo, en acuerdo con la Junta Departamental, un titular y dos suplentes en el primer nombramiento por la Asociación Rural y un titular y dos suplentes por la Federación Rural, los que gozarán de un honorario mensual de $ 600.00 el Presidente y $ 400.00 los Vocales.

En los sucesivos nombramientos los dos últimos serán elegidos por los accionistas ganaderos, reconocidos electos en elección a dos grados en la forma que se establecerá en el decreto reglamentario respectivo.

Art. 18. Cuando el valor de las acciones sobrepasen los seis millones de pesos, el Poder Ejecutivo, sólo nombrará el Presidente siendo sustituído el Vocal que correspondía nombrar al mismo por un miembro propuesto por las dos Sociedades Rurales nombradas.

Art. 19. Constituído el Directorio, en su primera reunión y por simple mayoría, designará un Vicepresidente.

Art. 20. Las vacantes que se produzcan por renuncia o muerte de los titulares representantes de las Sociedades Rurales, serán llenadas por los suplentes, por su orden de colocación.

Art. 21. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio del cargo pudiendo ser reelectos al final del ejercicio.

Art. 22. Corresponde a los Municipios respectivos, la fijación de tarifas máximas para la venta al público en el país.

El Municipio de la Capital procederá a la revisión de las tarifas vigentes para la venta de carne al público de Montevideo, ajustándolas siempre que fuere necesario, a los precios que fije el Frigorífico Nacional, de acuerdo con la escala móvil de que habla el artículo 4.o y las cotizaciones de los subproductos.

Art. 23. A las Cooperativas de Consumo, el Frigorífico podrá vender la carne, a precio de costo, pero sólo estarán en condiciones de obtener este beneficio aquellas Sociedades que se sometan a la reglamentación y contralor previamente establecidos de acuerdo con esta ley.

Art. 24. Declárase de utilidad pública las expropiaciones de las propiedades necesarias para la instalación de los establecimientos del Frigorífico Nacional.

Art. 25. Los terrenos y edificios de propiedad del Frigorífico Nacional, serán intransferibles e inembargables. Estas restricciones no regirán cuando se trate de las afectaciones que originen las operaciones a que alude el artículo 7.o.

Art. 26. Autorízase al Banco de la República, para mantener el crédito abierto al Frigorífico Nacional, para el giro de sus negocios por un millón de pesos, con la garantía subsidiaria del Estado, sin que sea imputable dicha cantidad al crédito del Gobierno, no rigiendo para este caso, la disposición de la Carta Orgánica del Banco respecto a limitaciones de crédito.

Art. 27. Queda autorizado el Directorio a concertar convenios con otras instituciones frigoríficas en beneficio de la producción, mediante la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 28. Las operaciones que se tramiten con carácter oficial con Gobiernos o Municipalidades extranjeras, quedan radicadas en el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 29. Compete al Directorio:

A) La libre y completa administración del Instituto sujeto a lo determinado por los artículos números 190 y 191 de la Constitución de la República.

B) Establecer anualmente las tarifas de precios para faenas o depósitos por cuenta de terceros.

C) Designar o aprobar las designaciones del personal del Frigorífico con el voto de la mayoría del Directorio y fijar sus asignaciones con el voto conforme de cuatro de sus miembros.

D) Dictar un reglamento para la reorganización de las oficinas ajustándolo a las disposiciones de la presente ley.

E) Autorizar los gastos y ordenar todos los pagos ya sea del presupuesto de la institución o de las compras necesarias para el giro del negocio.

F) Suspender con o sin goce de sueldo o proceder a la destitución de los empleados, necesitándose en este último caso, el voto conforme de cuatro miembros.

G) Contratar las obras necesarias para la modernización de la fábrica actual, previa autorización del Poder Ejecutivo.

H) Contratar la faena en otros frigoríficos cuando ello fuera requerido por el cumplimiento de contratos o por dificultades insalvables de su propia sede.

Para estas resoluciones se requerirán cuatro votos conformes.

I) Contratar en el extranjero el arrendamiento de cámaras y depósitos frigoríficos o efectuar la compra con el acuerdo del Poder Ejecutivo.

J) Proveer por arrendamiento o compra, los medios de transporte necesarios para la colocación de productos en el interior o el exterior. En el caso de compra se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo.

K) Reglamentar el funcionamiento de las Cooperativas de Consumo que quieran acogerse a los beneficios concedidos por esta ley.

L) Reglamentar el trabajo de las cámaras frigoríficas, sin que la jornada continua pueda exceder de cuatro horas.

M) Establecer premios anuales para estímulo de la producción agropecuaria.

N) Acordar con las autoridades Municipales sin perjuicio de lo que establece el artículo 23, tarifas para la venta de carnes en beneficio del consumidor.

Ñ) Preparar el balance anual, remitiéndolo al Ministerio de Ganadería y Agricultura, antes del 31 de marzo del año siguiente.

O) Colocar en fondos públicos y preferentemente en títulos "Empréstito Interno Frigorífico Nacional", las cantidades disponibles no indispensables para el giro.

P) Instalar sucursales y cámaras frigoríficas donde las necesidades lo requieran, pudiendo celebrar acuerdos con los Municipios en beneficio del consumo.

Q) Requerir el concurso de los Ministerios respectivos para la propaganda en el exterior y en todos los casos en que lo crea necesario.

R) Realizar los actos, contrato y operaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y el desarrollo normal de la industria frigorífica.

Art. 30. Queda absolutamente prohibido al Directorio, bajo responsabilidad entrar en convenios con otras instituciones frigoríficas respecto a precios de compra de ganados o adquirirlos a precios reservados. Cualquier otro convenio con las mismas, deberá ser autorizado y aprobado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 31. Cuando el Frigorífico Nacional adquiera haciendas de alguno de sus Directores, de los asociados de éstos o de personas vinculadas a ellos por parentezco dentro del segundo grado, el Director interesado o vinculado y el funcionario que efectúe la compra, deberán dar cuenta de la operación al Directorio, para su especial contralor.

Cuando los Directores o sus asociados vendan ganados a otros frigoríficos, aquéllos deberán dar cuenta al Directorio.

Todas las operaciones efectuadas por el Frigorífico Nacional, deberán ser facilitadas a la prensa con indicación del propietario-vendedor, precio y peso.

Art. 32. Antes de determinar las utilidades de cada ejercicio, se imputarán todos los gastos de explotación y deterioros de construcciones, maquinarias, útiles y demás castigos del capital, incluso las pérdidas de los ejercicios anteriores y gratificaciones extraordinarias.

El importe de las utilidades líquidas en su totalidad, se destinará a cubrir íntegramente el pasivo existente y el crédito abierto en el Banco de la República, de acuerdo con esta ley.

Art. 33. Cubierto totalmente el pasivo y el crédito abierto en el Banco de la República, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: 25 o|o para fondo de reserva, 25 o|o para dividendo de las acciones hasta completar el 6 o|o de interés anual, y el saldo para amortizaciones extraordinarias de "Empréstito Frigorífico Nacional.

El dividendo y amortizaciones que correspondan a las acciones del Estado, se destinará a propaganda en favor de las carnes uruguayas, defensa de la producción en el exterior, y apertura de nuevos mercados.

Art. 34. El Frigorífico Nacional queda exonerado de todo impuesto, salvo los que correspondan actualmente a los Municipios y a la exportación de sus productos, y sobre los cuales abonará sesenta y cinco por ciento de los impuestos respectivos.

El Frigorífico Nacional, pagará también el impuesto de pensiones a la vejez, así como el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones respectiva.

Art. 35. El Directorio al terminar su mandato deberá rendir cuentas documentadas de su gestión al Ministerio de Ganadería y Agricultura, el que podrá solicitar dictamen del Tribunal de Cuentas.

Art. 36. Las violaciones a esta ley, o a los reglamentos, cometidas por los miembros del Directorio, aparejarán responsabilidad personal, salvo que se haya hecho constar en acta el voto negativo y realizada la comunicación correspondiente al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 37. El personal técnico, administrativo y obrero del Frigorífico, será nacional en una cantidad equivalente al 70 o|o.

Art. 38. Al quedar amortizados los empréstitos a que se refieren los artículos 6.o, 7.o y 8.o, cesará la percepción del impuesto que establece el artículo 11 de esta ley.

Art. 39. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 40. Disposición transitoria: el nuevo Directorio elegido de acuerdo con la presente ley, cesará el 30 de junio de 1942.

Art. 41. Comuníquese, etc.

ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

---

**Exposición de motivos del señor Senador Alfredo S. Vigliola**

Al Senado:

En vuestra Comisión asesora —de Hacienda y Fomento que integro — al considerar este proyecto de ley venido del Poder Ejecutivo programando una reforma a la número 8282 del 6 de setiembre de 1928 que creó al Frigorífico Nacional, se dividieron las opiniones de tal modo, que, fué imposible concretar sus puntos de vista, no ya en **una solución común, sino que, ni siquiera pudo llegarse a un número de opiniones en mayoría, sobre determinada fórmula.**

De la lectura de la exposición con que se precede un proyecto, que con el propósito de que fuera sustitutivo al del Poder Ejecutivo presentó a la Comisión el señor Senador Marques Castro, **se sacaría la conclusión de que ha habido esa unanimidad de pareceres a su respecto,** y algunos diarios de esta Capital, a los que hube de rectificar en forma, han dejado entrever **también esas concordancias.** Pero, la realidad señores Senadores es otra muy distinta. Ese proyecto, de propósito sustitutivo, no encontró conformidad total, y ni siquiera en aspectos parciales en el seno de la Comisión. El señor Senador doctor Bordaberry, observó parte fundamental de ese proyecto, el señor Senador Olivera Ortuz aceptó algunas de sus conclusiones y fué contrario a otras, el señor Senador doctor Mañé se colocó en la misma situación proponiendo enmiendas, y yo, señores Senadores, me opuse a ese proyecto sustitutivo rechazándolo integramente, **con la sola excepción** de lo que establece el párrafo 2.o del artículo 17, cuyo concepto legal fué planteado, **precisamente por mí,** en el seno de la Comisión y **al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, considerando el** caso que contempla, con espíritu de alta justicia y de respeto **severo a la ley y a derechos reales consagrados por ella. Más aún,** con el sentido de la realidad para no abrir la vía **del litigio a justas y legítimas reclamaciones por lesión a derechos, inferidos por actos legislativos.** Esta misma posición justifica mi resistencia irreductible, por **la lesión de derechos que consagrarían,** a varios de los puntos centrales del proyecto del señor Senador Marques Castro presentado con el propósito de hacerlo sustitutivo, del que consideramos, enviado por el Poder Ejecutivo, por ejemplo, en lo que refiere a dar al Frigorífico, **el monopolio del** abasto y la venta en cualquier forma de los productos y subproductos, monopolios que, si se establecen en la ley, **lesionará a actividades lícitas, anulándolas, sin expropiaciones ni indemnizaciones,** como sucedería con los actuales vendedores de carne limpia y con los carniceros, actividades lícitas amparadas por leyes expresas y por la Constitución de la República.

Se ve pues, y de ello son prueba elocuente las constancias de discordancias con que se firma ese proyecto sustitutivo, **que no hay en realidad** ni a su respecto, ni respecto del que ha venido del Poder Ejecutivo, informe, en condiciones reglamentarias, sino, opiniones dispares, de todos los miembros de vuestra Comisión asesora de Hacienda y Fomento. Por mi parte, explico mi discordancia con esta aclaración: "discorde por las razones que en pliego por separado" y explicando esa posición, diré: que acepto en general el proyecto venido del Poder Ejecutivo porque en él están asentadas las bases racionales, y especialmente de orden práctico, necesarias a una organización y estabilización en la acción del Frigorífico y para que llegue él a ser, el instrumento eficaz y regulador que la industrialización y comercialización de nuestras carnes, exige, a fin de que pueda alcanzarse, el máximo posible de su desarrollo con los rendimientos y beneficios máximos deseables. Tiempo es ya de que ese organismo cumpla sus funciones íntegra y beneficiosamente, siquiera sea para que los productores puedan enjugar parte al menos, de los enormes, millonarios perjuicios que desde el año de la fundación del Frigorífico, hasta ahora viene sufriendo, por los errores de los Directores, con contadas excepciones sufrieron, evidenciados tantas veces, así un día en la negociación aquella famosa, del arrendamiento de la fábrica Sansinena, después la famosa compra de los terrenos de oro de Lussich, su venta luego, **desastrosa** a la Ancap en que el Frigorífico pierde la friolera de medio millón de pesos, **tierras de oro,** así se le denominaron en la época, **que siguen pidiendo oro** y tal se cumple en ese **doblemente famoso proceso del rellenamiento con arena de unas canteras de oro también,** y que como las tierras pertenecían a gente suertuda y afortunada, etapas desgraciadas, primarias, de ese pobre Frigorífico, que cae después, en sus últimos Directorios, en manos inaptas para que desborren los desaciertos, dejándoló como está ahora, en el estado de desorganización y bancarrota en que se encuentra.

Yo he demostrado, y especialmente en lo relativo a estos últimos directorios, desde aquel turbio asunto de las lanas, hasta la hora de los disparates de Arrarte y Santayana, todo lo que ha sufrido el organismo y los enormes daños causados, a núcleos y organizaciones respetables, centros de actividades lícitas y útiles, como ser exportadores, consignatarios, fabricantes y comerciantes, sin contar el ataque indigno y desarreglado a buenos y competentes funcionarios, empleados y obreros, para establecer sistemas de protecciones politiqueras o familiares, de baja y reprobable demagogía y utilitarismo y de camarillas funestas, moral y materialmente para ese instituto creado para defender y ayudar al trabajador del campo. Mis denuncias, comprobadas, harán ver a la campaña cuando sean dadas a luz, como sucederá, todo eso, y las inmoralidades y acomodadas realizadas con provecho de algunos paniaguados y con perjuicio de los productores y de los consumidores de carne.

---

Ahora, podrá dictarse una ley que dé los medios de regularizar la vida y la acción del Frigorífico. Yo confío en el éxito de esta labor.

---

He considerado y considero, que reglamentariamente el Senado tendrá que tomar como punto central y arranque de sus deliberaciones el proyecto que viene a su conocimiento con mensaje del Poder Ejecutivo, desde que, el sustitutivo del señor Senador Marques Castro, no es en definitiva sino la posición personal suya en el asunto, puesto que como he dicho, no han podido alcanzar sus conclusiones ni siquiera mayoría de opiniones en el seno de la Comisión. Reglamentariamente pues, ese informe no tiene prevalencia para relegar del primer término de la discusión al que viene del Poder Ejecutivo y como reglamentariamente — repito — corresponde: Es este proyecto pues, el que debe servir de base a las delibraciones del Cuerpo.

No escapa a mi penetración, cómo no escapó a la de la Comisión Especial de nuestra bancada, me refiero a mi bancada partidaria parlamentaria, que el proyecto del Poder Ejecutivo pueda ser objeto de observaciones, en su discusión en el Senado. Yo mismo puntualizaré en esta mi exposición, algunas observaciones de detalle que el Senado examinará, para aceptarlas o no según lo considere conveniente. Adelantaré, por lo que pueda ello interesar al Senado, y explicándolo recién afirmo, que al darse a la publicidad el proyecto del Poder Ejecutivo, producto de largas y prolijas deliberaciones que llegaron a soluciones unánimes del Consejo de Ministros, nuestra bancada parlamentaria, que concede siempre atenciones preferentes a estos asuntos de tan alto interés público, designó para su estudio y su informe a una Comisión compuesta por el señor Senador doctor Santos. Los señores Diputados Barañano y Bruno, el distinguido e ilustrado compatriota doctor don Mauro Sierra y el que suscribe esta exposición, Comisión que, en numerosas reuniones, examinando detenidamente el proyecto, llegó a soluciones, en lo fundamental, concordantes con su contenido y con solo ligeras observaciones de detalle que yo trasladaré al Senado en Sala y en este informe, para que sean examinadas. Agregaré que, la bancada nacionalista no hizo declaración expresa en el sentido de sentirse obligada a aceptar las conclusiones de la Comisión formada en su seno, pero siempre se han tenido muy en cuenta para soluciones corporativas las resultancias de los estudios confiados a sus Comisiones informantes. Estoy en el caso pues, de referirme y recordar a mi bancada esa circunstancia especial.

---

Primero, hice algunas consideraciones a que me siento obligado frente al problema de fondo que plantea la estructuración jurídica y la ordenación financiera que el proyecto en discusión consagra, y que las consagra con apariencia, es lo que quiere explicar, que no son la realidad de lo que a mi juicio construya en esa materia el mismo proyecto del Poder Ejecutivo que entraremos a considerar.

Yo quiero dejar expresamente y claramente establecido mis modos de opinar, relativamente a lo que según esta ley irá a ser el Frigorífico Nacional ahora y a través del tiempo como persona jurídica y como Instituto económico. Así diré, haciendo un estudio retrospectivo que, la ley

8282 de 6 de setiembre de 1928 que creó al Frigorífico Nacional para industrializar y comercializar productos y subproductos agropecuarios, contiene una serie de disposiciones que le caracterizan como a **un ente de derecho público persona jurídica, identificada por su fundación legal, porque a su objetivo se crea un impuesto, porque se levanta a base de un empréstito público, porque está sometido a regímenes de contabilidad pública, porque sus finanzas son presupuestales, porque obedece al contralor de descentralización y responsabilidad administrativa de sus directores que pueden ser destituídos por el Poder Ejecutivo con el Senado. Los funcionarios del Frigorífico, del Directorio abajo, son empleados públicos. Las propiedades del Frigorífico, son propiedades del Estado.**

Los que han dicho y sostenido lo contrario han ido creando una ficción, con el agravante de que, intérpretes de la ley hay muchos que derivan en sus opiniones a consolidar esa ficción.

Consultados sobre ese tópico, distinguidos abogados, han ido unos tras otros cayendo en el mismo círculo vicioso. Así Juan Andrés Ramírez, no encuentra cuál de los casilleros del esmerado estudio sobre cooperativismo del Profesor Gire, mejor acomoda a la persona jurídica de este organismo creado por la ley del 28. El doctor Vicents Thievens lo encasilla en la calificación de **"Cooperativa gremial creada por el Estado, figurando éste en ella como accionista no productor con algunos privilegios y restricciones de derecho público, pero al cual no alcanzan los artículos 181 y siguientes de la Constitución".**

Con este juicio del doctor Vicents Thievens estaría de acuerdo el doctor Irureta Goyena. El doctor Vargas Guillemete, apremiado por su propia jerarquía profesional, sale del paso con un socorrido eufemismo, considerando al Frigorífico como una corporación "sui generis". El Dr. Amézaga lo incrusta, lisa y llanamente en la definición de ente **autónomo** y llegamos por fin al doctor Carbajal Victorica, el veedor más clarovidente, a mi juicio, del problema que le considera **"un ente público", para hacer administración pública en favor del Estado y para un fin público".**

Cuando yo, al denunciar en el Senado las incorrecciones administrativas, económicas y financieras del Directorio del Frigorífico, propuse que se pasaran los antecedentes al Poder Ejecutivo para que investigara e interviniera el organismo se hicieron por muchos y por algunos diarios reparos de orden legal y Constitucional.

Hoy, refuerzo mi posición en el irrebatible estudio del doctor Carbajal Victorica, pues, en extracto esas fueron mis opiniones de orden legal y constitucional cuando traje al Senado mis referidas denuncias y pedí que se **investigara y se interviniera al organismo.**

Desde la fundación del Frigorífico, hasta ahora, se ha vivido, respecto a su característica legal y constitucional, en una verdadera ficción, y digo ficción porque, en los hechos, en la realidad de la función, todo lo que se producía en la marcha administrativa del organismo era obedeciendo a las directrices de un ente de administración pública.

Pero la ficción mayor la que puede crear, si ya no ha creado, en el espíritu de determinado núcleo de ganaderos un confusionismo peligroso, es, ese de que se haya querido creer que el Frigorífico fué, o es, **una cooperativa de ganaderos, de capital gremial y de propiedad de los ganaderos.**

Conviene desinflar esa ficción.

Nunca fué el Frigorífico una cooperativa.

Menos de capital gremial.

Mucho menos, de propiedad, presente o futura, de los ganaderos.

Sostengo que, ni con la ley del año 28, ni con el proyecto que se estudia en este momento, el Frigorífico ha podido, ni podrá ser considerado nunca, como "sociedad cooperativa", "ni de ganaderos", "ni mixta", "ni sui géneris", ni que a tan socorridos modismos diéramos una beligerancia que no cabe, dentro de los moldes que conforman, en la doctrina, a esos organismos económicos, ya que, en ningún tratadista de economía podríamos encontrar un tipo similar, ni parecido, al de esos denominativos y conformaciones casi extravagantes.

Otra ficción, ésta de orden económico, es el de los accionistas que creó la ley del año 28.

De la fijación del impuesto de medio milésimo por kilo de ganado en pie (artículo 5.o), y que se destina en primer término para el servicio de la deuda, deriva la rara e inexplicable y anticientífica calidad de accionista sin aporte de capital. Veámoslo: Créase (dice este artículo 5.o), **un impuesto de medio milésimo por kilo de animal en pie que pagará el vendedor en todas las operaciones de compra-venta que se realicen en las tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de ganado vacuno y ovino destinado al abasto o a la exportación".**

Este impuesto se destinaba como digo, a servir el interés y la amortización de una deuda que, hasta cinco millones de pesos se autorizó a emitir (artículo 4.o), 6 o|o para interés y 1 o|o para amortización. Este servicio se haría por el Estado según ese mismo artículo, **"disponiéndose en primer término del producido del impuesto (artículo 5.o) y si éste no fuera bastante, el Frigorífico Nacional, a requerimiento del Poder Ejecutivo, depositaría las cantidades necesarias".**

Ahora bien, ¿qué es, este impuesto, técnicamente definido? Es el recurso financiero con el que se atiende el pago del alquiler, o del usufructo, de un volumen de dinero que da el tomador de la cédula que se ha emitido escriturando legalmente el empréstito, volumen con el cual se monta y se hace funcionar la usina que industrializa la producción pecuaria y la organización en general de la misma y de la comercialización de esa propia industrialización.

Las inversiones que se irán haciendo para estos cometidos, y lo que se emplea como capital de giro, será suplido, en parte por ese impuesto, en otra parte por las propias ganancias de la gestión — y en otra parte por los privilegios y prerrogativas que el instituto recibe del Estado y sin los cuales no podría desarrollar su acción —normalmente y productivamente— frente a la competencia de los organismos extranjeros — así por ejemplo, monopolio de la faena tarifada en forma que cubre los gastos y da beneficios — diferencias a su favor en el por ciento de derechos de exportación (artículo 35), diferencia ídem ídem en el tipo de cambio para exportar y especialmente en la fijación de aforos de exportación — liberación de derechos de importación — diferencia en precio de los combustibles y fuerza motriz — en patentes en general — contribuciones inmobiliarias — en servicios consulares en el exterior — concesión amplísima de crédito bancario—especial facultad para expropiar con los beneficios de la ley general de expropiaciones, etc. etc.

Si esto es, como técnicamente se comprueba, un conglomerado económico y financiero utilizado para hacer administración pública con un fin de interés público — **función primordial de Estado — defender y proteger las industrias nacionales** — ¿por qué ese impuesto no ha de ser — y yo sostengo que tal es a la luz de la ciencia frente a la ley de 1928 y a lo que se programa en la que estamos tratando — uno de los tantos impuestos usuales y corrientes — creados para servir una deuda pública destinada a realizar un servicio o a construir una obra pública — por ejemplo "Deuda Obras Públicas para un Ferrocarril , San Carlos-Rocha", a Sarandí del Yí — a Río Branco — para el Palacio de Justicia — para el Palacio Legislativo — para un puente — una carretera, etc. Redimida la deuda emitida para tal obra por la amortización que se sirve junto con el interés que se paga por el alquiler o usufructo del dinero — la obra que con él se ha realizado, ¿a quién pertenece en definitiva? ¿Es de aquellos que han pagado el impuesto (caso ferrocarriles, edificios públicos, puertos, puentes, escuelas, liceos, hospitales, saneamiento, etc., etc.) o es de la colectividad — es decir — del Estado?

Alguien ha dicho, a mi juicio con gran acierto — en una discusión ya lejana sobre este tópico que **"sería mirado como un extravagante aquel que, a título de haber sido contribuyente para una de aquellas obras, pretendiera ser considerado y reconocido como copropietario de ellas o accionista".**

Es de una evidente claridad — la confusión en que se ha caído por los que sostienen que ese medio milésimo con que se grava toda venta para la venta o exportación el kilo de carne de animal en pie, pueda ser considerado como un aporte para realizar una gestión y convertirse luego, en acciones de capital propio del organismo que la realiza. No puedo creer que hayan quienes sustenten una tesis contraria, y en tal seguridad, me afirmo considerando que ese concepto fué sólo una ficción.

Doblemente claro — y más claramente explicable es, pues, el error que subsigue a tal error y derivado del mismo, dentro del sistema financiero y económico de la ley del 28—que pudiera considerarse como restituído en la que estamos tratando si no se hacen a su respecto las aclaraciones que vengo formulando, de crear artificialmente al accionista — y de crearlo dentro de esa ficción — con otras — cual resultan las preferencias injustas, inequitativas — y odiosas cuando ilegítimas — por el medio preferencial que se emplea para discernir la categoría y el derecho de ese accionista — **accionista artificial — repito — accionista raro, que llega a tal sin poner ni un centésimo para formar capital.**

Dice el artículo 9.o de la ley del 28: "Toda operación de compra-venta de ganado **realizada por el Frigorífico Nacional** se documentará por medio de un boleto de retorno, expedido al propietario con **derecho a la prorrata de las**

**utilidades líquidas que se obtengan dentro de los porcentajes establecidos por esta ley. El importe de las utilidades que proporcionalmente correspondan a cada propietario vendedor será acreditado en una cuenta nominal especial. Cuando el monto de lo acreditado alcance el valor escrito de una o más acciones, éstas se entregarán en canje al interesado, si es ganadero y es reconocido como tal por el Directorio".**

Como se ve, se estableció un régimen preferencial para **determinados ganaderos** — para los que vendieran al Frigorífico Nacional — el otorgamiento de un bono de retorno en que debe constar cada venta — y ese bono será después transformado en un valor (el de tantos medio milésimos como kilos de animal en pie vendidos), que reclamará su parte proporcional en el reparto de utilidades anuales del Frigorífico. Este valor — que será el del prorrateo, 50 o|o de las utilidades — artículo 29 — será acreditado en cuenta especial a ese ganadero — y cuando el monto de lo acreditado alcance el valor escrito de una acción ($ 25.00) ésta se entregará en canje al interesado, **si es ganadero** (dice la ley, artículo 9.o), **y es reconocido como tal por el Directorio.**

Este es el régimen por el cual, a los que vendan haciendas al Frigorífico Nacional —se les transforma en accionistas con derecho a recibir el 6 o|o de interés sobre el valor de las mismas cuando las utilidades del Frigorífico lo permitan— y se les da también la condición de electores de dos titulares y cuatro suplentes de miembros del Directorio del Frigorífico, cuando se llegue a un número de mil accionistas y las acciones lleguen a un millón de pesos. Cuando pasen esas acciones de dos millones de pesos y el número de accionistas de dos mil, estos elegirán cuatro miembros titulares y ocho suplentes, de un Directorio de siete miembros.

He dicho que, esa es una fórmula caprichosa —anticientífica— sin fundamento efectivo ni base legal, de formación de accionistas — accionistas artificiales— creando además, dentro de esa misma artificialidad, una injusticia, por cuanto **sólo los ganaderos que operan con el Frigorífico Nacional,** obtienen derechos a recibir parte de utilidades y derechos de electores, y yo pregunto: ¿por qué no se considera en el mismo plano de derechos y de beneficios, a todos los productores que pagan ese impuesto del medio milésimo, ya que a él no escapa ninguno, pues el impuesto se aplica a **todas las operaciones que se realicen en las tabladas del país, o directamente por los Frigoríficos, fábricas, saladeros, faenadores de ganado vacuno y ovino, destinados al abasto o a la exportación?**

Esa preferencia, importaría aún para los que aceptaron ese régimen, una preferencia odiosa, un despojo evidente, una ilegalidad manifiesta, puesto que existiendo como existen en el país, más de cincuenta mil ganaderos productores, según lo demuestra una planilla oficial del estado de subdivisión en que se encuentra actualmente la propiedad rural de la República, no se concibe que, por el régimen que estoy criticando, se beneficie con esa regalía a un número de productores, que, doce años después de establecido el Frigorífico recién llega a dos mil seiscientos, dejando sin ninguna vinculación con el Instituto, **a no ser la de tributarios por el impuesto,** a más de cuarenta y ocho mil productores, que tendrán, cuando menos, iguales derechos, pues soportan las mismas exigencias fiscales, con otra desventaja: **que los que venden al Nacional, generalmente, obtienen mejores precios a mérito de las canongías y privilegios oficiales de que goza el organismo.** Se dirá que estos reciben los beneficios, que emergen, de la dirección, que compete al Frigorífico Nacional, en la fijación del precio de la carne en el mercado principal que es la tablada, pero no se olvide, lo recién dicho, que ese beneficio, y quizá con ventaja, lo reciben también los ganaderos que por operar con el Frigorífico Nacional tienen el bono de retorno, luego la capitalización del valor de esos bonos tranformados en acciones y el privilegio por esa acción de participar en las utilidades y tener calidad de elector de miembros del Directorio.

Todas estas aberraciones, cuya explicación no se encuentra ni la puede dar nadie lógicamente, se pone más de relieve cuando uno se hace, al examinar el artículo 23 (ley de 1928) que dice que **"la propiedad del Frigorífico Nacional,** comprendidos sus edificios, terrenos, y maquinarias, será intransferible e inembargable" esta pregunta: ¿de quién es, a quién pertenece, quién tiene la propiedad del Frigorífico?

Al contestar esta pregunta, podría concurrir, la peregrina ocurrencia del ex Ministro de Ganadería, doctor Gutierrez, que cuando al discutirse la ley que organizaba la Conaprole, considerábamos lo del impuesto que se creaba para el pago de las expropiaciones, (caso de finanzas en lo fundamental igual al Frigorífico) se le preguntó a aquel Ministro, **"De quién sería, redimida la deuda de las expropiaciónes, la propiedad de la Conaprole,** aquel Ministro contestó: **"A su tiempo la ley dirá".**

En nuestro caso, la situación es la misma: econonmicamente, legalmente, y por lo que la técnica en finanzas enseña, no hay aporte ganadero, no hay ni puede haber accionistas y menos pudieran ser transformados estos, en dueños del Frigorífico cuando la deuda emitida haya sido redimida.

El Frigorífico Nacional, desde su creación, no ha tenido ni tiene con su primitiva ley, ni la tendrá con la que vamos a sancionar otra característica que la de un ente público, de capital del Estado, para hacer administración pública, con un fin de utilidad pública. Esa categoría de accionistas que la ley del 28 dió al Estado (artículo 6.o) es otra aberración que la doctrina rechaza por su absoluto infundamento, que técnicamente es absurda la representación financiera que se le concede por el solo motivo de haber emitido la deuda. En realidad, no se alcanza a comprender, cómo pudo crearse semejante persona financiera ni con que objetivo y destino se forjó el adefesio.

Por estas causales, en lo relativo a la definición de persona jurídica del organismo, régimen de sus finanzas, capital y beneficios, me he opuesto, en absoluto, al plan del señor Senador Marques Castro, pero opongo también mi oposición, a darle como ese su plan lo propone, una mayor ampliación monopolista al Frigorífico, agregándole, a la de la faena que determina la exclusividad de la compra para el abasto, y por ende hacerle el árbitro fijador del precio de los ganados en Tablada, función de regulación útil y necesaria, la del abasto, es decir la de vender directamente al consumo, función que la ley del 28 le excluyó intencionalmente y como una manifestación contraria a los monopolios —estado de ánimo que persiste en nuestro pueblo, ensanchado por los resultados contraproducentes— cuando no nefastos, que ese sistema de estatismo ha dado en el país.

Ya he dicho en esta exposición, y lo repito como argumento que no podrá ser contestado, que establecer, como lo pretende el proyecto del señor Senador Marques Castro, el monopolio del abasto, a más del de la faena que disfruta, a favor del Frigorífico, sería, sencillamente, inferir con la ley, lesión grave a actividades lícitas y legales, amparadas por la Constitución, como son las de los vendedores de carne limpia y los carniceros, y anularlos sin expropiación ni indemnización, procedimiento o decisiones que abrirán las puertas a litigios de resultados funestos para el Estado, por lesión a derechos inferidos por actos legislativos.

Podría argüirse que si el Frigorífico Nacional es, como sostengo, un ente autónomo o de derecho público, que ejerce una función de administración pública, para un fin de interés público, le cabría expropiar las actividades a que antes refiero, máxime cuando la ley del 28 (artículo 22), así como el proyecto de la que consideramos ahora, venido del Poder Ejecutivo en su artículo 24 lo faculta. Pudiera ser, que legalmente al Frigorífico le fuera permitido expropiar aquellas actividades comerciales en virtud de esas disposiciones y sin que se le de, como ahora pretende el proyecto del Senador Marques Castro, el monopolio del abasto, que importa, al fin y al cabo, eliminar o sustituir al vendedor de carne limpia, el ex abastecedor, y al distribuidor al consumo que es el carnicero, pero, ello nunca sería posible sin las expropiaciones y las indemnizaciones correspondientes, puesto que esas actividades son simplemente comerciales, legalmente autorizadas a ejercer su función y amparados por la Constitución de la República (artículos 35 y 52).

Cabría decirse que, todos los precedentes reunidos para los distintos estudios realizados respecto del abasto, ofrecen al observador prolijo el medio de convencerse que, el vendedor de carne limpia dentro del régimen en que actualmente ejerce su función —como el carnicero la suya— son elementos indispensables — insustituibles, al menos con ventaja — y que realizan gestiones útiles al Frigorífico y al público y por consecuencia al país. Son además sectores económicos valiosos — que el legislador y los Poderes Públicos — deben considerar con gran cuidado y alto interés, desechar las afirmaciones fáciles y sin base que tanto han corrido en estos últimos tiempos — de que la regularización del abasto de Montevideo esté impedido por la interferencia que a ello opone la situación legal y constitucional de aquellos gremios, quien se dedique al estudio de fondo de ese problema — verá que — para hacer del abasto un servicio público eficiente y beneficioso al Frigorífico, al ganadero y al consumo, no debe verse impedimentos en el abastecedor o el carnicero sin que debiera hacerse a su respecto por los Directorios del Frigorífico, una política comercial fundamentada en el principio inmejorable —de que— el mejor cliente del Frigorífico, y por mismo el mejor cliente del productor, ha sido, es y seguirá siéndolo el consumo interno. Cada día con más razón y más motivos si tendemos la mirada a la política en auge — en todo el mundo — la política autárquica — la

de bastarse a sí mismo — política que ya viene costando grandes perjuicios a los productores de carne del Río de la Plata. Luego, pues, mejor que persistir en esa pequeña y ridícula tarea — de agredir a honestos y útiles trabajadores con procedimientos atentatorios o ilegales como los recientemente usados contra los abastecedores — con el falso argumento de que su función puede hacerse con economías que servirán para abaratar la carne al abasto — falso argumento de la fecha a la cruz — y de establecer la competencia desleal y deshonesta que significa contra los carniceros, las ya famosas carnicerías testigos — mejor que eso hubiera sido — y espero que los futuros Directorios del Frigorífico así lo entiendan — aplicar al servicio del abasto los procedimientos más afinados para dar al pueblo buena carne — al minimum posible de precio — y difundida en forma que doble el consumo actual — ya que — en la actualidad ese consumo es insignificante en la proporción per cápita que correspondería.

---

Opino también — contrariamente a la orientación — en lo financiero del proyecto del Poder Ejecutivo y del propuesto por el Senador Marques Castro en lo relativo a ampliar el impuesto actual de medio milésimo en dos milésimos más (es decir, llevarlo a 2 1|2 mls.) por kilo de peso de animal en pie (artículos 9.o y 12 del primero de esos proyectos y 11 del segundo).

No veo la necesidad — ni la conveniencia — de exigir al productor un sacrificio — que sería superior a un millón doscientos mil pesos por año — suma que irá subiendo, como lógicamente debe esperarse ha de corresponder a una política comercial atinada a desenvolverse por los nuevos Directorios del ente, cuando, dada la forma en que se desenvolverá necesariamente la inversión del producido de la deuda que se autoriza emitir, la exigencia de su servicio irá gradualmente y en largo tiempo —recién— agrandando su exigencia.

A más, realizadas las reformas imperiosas y urgentemente reclamadas en las usinas y demás dependencias del Frigorífico, soluciones por las que vengo luchando hace ya años desde mis bancas parlamentarias, reajustados todos los resortes administrativos y especialmente la técnica de sus industrializaciones y cuidando con esmero la comercialización en el exterior y en el interior de toda la producción del organismo, los rendiminetos sobrepasarán las exigencias financieras generales y las del servicio de la deuda.

No se tendrá por qué recurrir — como lo ha hecho ya tantas veces el Frigorífico — al subsidio del Estado para cubrir los déficit producidos por la equivocada y pésima gestión comercial, tal cual sucedió en 1936, que el Estado tuvo que ampararle con 400.000 pesos; el año 1937 con $ 1.300.000.00 (un millón trescientos mil pesos).

Con el producido actual del impuesto de medio milésimo por kilo de peso de ganado en pie, que puede suponerse llegue a trescientos mil pesos por año en lo sucesivo y si se destina parte de las utilidades anuales, cubierto un porcentaje no menor del 25 o|o a fondo de reserva, y 25 o|o a gratificaciones a los empleados y obreros, quedará remanente para las exigencias propias del servicio de la deuda, pudiendo, a mayor abundamiento, llevarse a un fondo especial de reserva para exigencias futuras de ese servicio el remanente anual de lo que produzca el impuesto en relación con lo que exija la deuda ya emitida y circulando o caucionada.

---

Hay otro aspecto en el proyecto del Poder Ejecutivo y asimismo en el del señor Senador Marques Castro, que no debo dejar pasar sin fundar mis observaciones a su respecto.

En ambos proyectos se les da calidad de electores de miembros del Directorio del Frigorífico, a los accionistas que se vayan formando por el medio artificial, injusto, anticientífico, inequitativo e ilegal, de que dejo formulada y fundada crítica.

También, para el Directorio a elegirse ahora, en seguida de dictarse esta ley, se da a las instituciones Federación Rural y Asociación Rural, la facultad de proponer candidatos de representantes de los rurales para integrar el Directorio del Frigorífico Nacional.

No me interesa el número o proporcionalidad de miembros de calidad ruralista, que puedan integrar el Directorio del Frigorífico. No es para mí la profesión, arte u oficio del o los ciudadanos que puedan ir a esas funciones, la que determine de su capacidad para tal cargo.

Lo que se necesita son hombres de capacidad comercial, en primer término, de alto sentido práctico en lo administrativo a más y con un propósito firme de aplicar el concepto más rígido y severo de la responsabilidad funcional. Lo demás, en el Frigorífico, es lo que compete a la técnica y la técnica debe estar a cargo de técnicos conscientes y responsables, especialmente, de capacidad comprobada. No he comprendido, entonces, por qué ese extremado empeño de algunos centros o núcleos ganaderos, de que el Frigorífico sea dirigido por ganaderos o por mayoría de ganaderos. Puede haber excelentes ganaderos, que sean absolutamente ineptos en las complicadas gestiones del Directorio del Frigorífico. No es condición indispensable a la calificación de ganadero, ser hombre capaz en industrialización y comercio de carne, ni tampoco la de un buen Director de Frigorífico ser buen criador, criador científico y práctico como hay tantos en el país.

No interesa, pues, ni debe interesar mucho, eso de la calidad de ganadero, mas yo no me opondría a una modificación a la ley que hiciera posible esa aspiración, no justificada, aunque respetable, de algunos centros ganaderos, siempre que al Poder Ejecutivo se le darían los medios de graduar, si a la calidad de ganadero, unían aquellos señores otras, primordiales a mi juicio, para un desempeño capaz de las funciones del Frigorífico. No es, pues, a esto, la observación que quiero hacer en este capítulo, ella es a que por el régimen legal actual y por el que se propone, tendrán derecho a elección de miembros del Directorio, organismos rurales y núcleos, asociaciones y accionistas, que no representan, de ninguna manera, como será fácil demostrarlo, la voluntad auténtica de los cincuenta mil productores de ganado, existentes en el país. Correspondería, pues, que se articulara en la ley la disposición del voto auténtico de productores auténticos, directamente, lo que resultaría una función fácil, organizándose registros de ganaderos, en forma que diera la garantía de ser recibido con todas las garantías del caso, su voluntad electiva.

En la discusión de la ley, haré otras aclaraciones sobre este punto, de verdadero interés.

El Poder Ejecutivo, consultado sobre las modificaciones programadas por el Senador Marques Castro, ha contestado a la Comisión de Hacienda y Fomento, oponiéndose a ese plan, y sosteniendo, integramente, el proyecto enviado por el mismo al Parlamento, y al que yo considero que debe dársele los sufragios de los señores Senadores, con las enmiendas que se consideraran útiles y fueran discutidas.

En la oportunidad de esa discusión, iré señalando los puntos que a mi juicio podrían ser objeto de aclaraciones, modificaciones o sustituciones, en aquel proyecto.

**Alfredo S. Vigliola.**

---

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

## INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento ha dedicado preferente atención y cuidadoso estudio al problema que plantea la nueva y necesaria estructura institucional del Frigorífico Nacional y de su organización administrativa y de dirección, cuya iniciativa pertenece al Poder Ejecutivo de acuerdo con el mensaje y proyecto de ley venidos a conocimiento del Parlamento en el mes de diciembre último.

Vuestra Comisión comparte enteramente el propósito del Poder Ejecutivo al promover por vía de dicha iniciativa la modificación legal del instituto, ya que son múltiples y poderosos los motivos que hacen imperioso y hasta urgente estatuir nuevas bases jurídicas y muy especialmente financieras, que subsanen las dificultades por las cuales atraviesa tan importante organismo.

El porvenir y prosperidad del Frigorífico Nacional están íntimamente ligados a los de la industria ganadera, porvenir y prosperidad que deben reputarse, a su vez, de vital importancia para toda la economía nacional, cuya actividad general se alimenta con las divisas extranjeras que produce la ganadería en proporción siempre superior y constante del noventa por ciento, abastecimiento de manera casi integral las capitales necesidades del comercio importador de la industria manufacturera en sus demandas de materias primas y productos elaborados de cuya importación el país no puede prescindir sin grave detrimento de la salud económica y social de la República y de las finanzas del Estado.

Es así que vuestra Comisión, compenetrada de la alta jerarquía del problema y de la vastedad de los variados y complejos aspectos que él presenta, le ha dedicado su amplia, meticulosa y serena atención, tomando en cuenta todos los legítimos intereses en juego con ánimo de hallar y proponer fórmulas legales equitativas, correctas y eficaces.

Vuestra Comisión ha considerado detenidamente el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo; ha tenido en cuenta

asimismo las opiniones emitidas por la Asociación Rural del Uruguay y la Federación Rural, entidades representativas del laborioso, entusiasta y respetable gremio de los ganaderos; ha estudiado la exposición y observaciones formuladas por la Intendencia Municipal de Montevideo; ha pesado todas las ideas expresadas en su seno y en los órganos de la prensa nacional, tratando de recoger, así, el máximo de sugestiones para el logro patriótico de soluciones superiores.

Oportunamente fué presentado a la consideración de vuestra Comisión, por un miembro de ella, un proyecto sustitutivo con modificaciones subtanciales en aspectos principales, que vuestra Comisión ha hecho suyo, habiendo él aunado, también, la opinión favorable, en términos generales, con las salvedades que se han hecho constar de los señores Ministros de Ganadería y Agricultura y de Hacienda (la de éste último en lo correspondiente al nuevo modo de financiación) y la de los ganaderos, expresada en el seno de esta Comisión por distinguidos representantes rurales.

El proyecto sustitutivo que vuestra Comisión somete a la superior e ilustrada consideración del Senado comprende todos los puntos que conceptúa necesarios al buen funcionamiento administrativo, industrial y financiero del Frigorífico Nacional. En capítulos sucesivos trataremos los temas centrales, integrados por:

I—Naturaleza del instituto y finalidades principales.

II—Actividades, monopolio de la faena y del abasto de Montevideo.

III—Escala o tarifa móvil, consumo y venta.

IV—Capital.

V—Dirección y administración.

VI—Distribución de utilidades.

Vuestra Comisión confía haber elaborado un proyecto que armonice en lo posible tendencias dispares y hasta antagónicas, que respondan a su vez a fuertes y respetables intereses encontrados; espera que sea ésta la ley de "paz y de trabajo" a que todos patrióticamente aspiran y que, al contemplar con justicia los anhelos primordiales de la producción, del consumo y los del Estado, ofrezca al instituto la capacidad, eficiencia y estabilidad económica y de administración, imprescindibles a su éxito, del cual derivarán beneficios múltiples y eminentes para la economía nacional.

## CAPITULO I

### Naturaleza del instituto y finalidad principales

Diversos factores han impedido que hasta el presente, tanto en la ley original de 1928, como en las modificaciones posteriores, se haya llegado a determinar en forma precisa la naturaleza del Frigorífico Nacional. Conceptúa vuestra Comisión que es esta la oportunidad de concretar ese aspecto de tanta significación y tan debatido; y, en consonancia con todo el espíritu que anima el proyecto que la Comisión somete a vuestra consideración, se establece que el Frigorífico Nacional es una organización industrial de ganaderos, instituída con fines de interés público, cuyas funciones principales están constituídas por la defensa y estímulo de la producción pecuaria y fomento del consumo; de capital totalmente aportado por los ganaderos. El Estado y el Municipio de Montevideo tendrán en su dirección y administración la intervención limitada en la forma que establece la presente ley. El contralor del Estado respecto a la responsabilidad administrativa de los Directores se ejercitará mediante los prescriptos en los artículos 190 y 191 de la Constitución (artículo 29 y siguientes del proyecto).

El organismo que se crea estará vinculado al Estado por la propia razón esencial de interés público que determina su constitución por vía legislativa; pero, no será en cambio ni un ente autónomo del Estado ni menos aún un organismo o servicio descentralizado a los que se refiere el capítulo XII de la Constitución de la República.

Su definición resulta de los conceptos expresados en el párrafo anterior, complementados con el aspecto de servicio público que presenta alguna de sus actividades, como el monopolio de la faena y del abasto.

La intervención limitada del Estado y del Municipio de Montevideo en la dirección del instituto, en colaboración con los representantes ganaderos, está ampliamente justificada y, además, a poco que se ahonde el estudio sereno del problema, debe reputarse imprescindible a los bien entendidos intereses del organismo.

Efectivamente: a los ganaderos, que aportan la totalidad del capital —llegada la oportunidad de estar éste integrado en la suma establecida por la ley (seis millones de pesos)— les corresponderá la mayoría del Directorio; el Estado debe tener, a su vez, el derecho de vigilar y defender dentro de límites equitativos, los intereses superiores de todo el conglomerado social que él representa, así como el Municipio de Montevideo el de los consumidores de la Capital a quienes se les sustraen los posibles beneficios de la libre concurrencia al darle la ley al Frigorífico el monopolio de abasto

Si, por una parte, pues, los ganaderos aportan el capital, el Estado, por medio de la ley, efectúa aportes de otra índole, pero tanto o más valiosos que el propio capital. Como ser, entre otros, los medios de financiar desde ya la totalidad de los recursos necesarios a la vida del instituto, por la vía de emisiones de empréstitos nacionales que llevan la garantía del Estado; las innumerables ventajas del apoyo del mismo Estado y, las que derivan del carácter de "Nacional" del organismo; y, por sobre todas, las que emergen del monopolio de la faena y del abasto que constituyen un servicio público indiscutible, del que se desprende el Estado para otorgarlo al Frigorífico en forma exclusiva. Es innegable que, por cuantioso que fuera el capital del Frigorífico, éste perdería todo su valor como elemento eficaz de defensa de la producción, si se le retiran los referidos privilegios otorgados por el Estado, y quedara únicamente como una sociedad industrial de ganaderos librada a la competencia con las poderosas organizaciones frigoríficas extranjeras.

Es, pues, en beneficio directo de los ganaderos que debe conceptuarse conveniente y necesaria esa asociación de intereses de los productores y consumidores con los del Estado; todos, en último análisis, tan estrechamente ligados ante el interés general y superior del éxito del Instituto.

Y es con el objeto de evitar la preponderancia injusta o arbitraria de unos intereses sobre los otros y buscando, en cambio, el anhelado equilibrio de todas las legítimas tendencias, que se limita a términos estrictos la ingerencia de los representantes del Estado y del Municipio en la Dirección del Instituto, reglamentando, a tal efecto, las mayorías en el Directorio necesarias para una eficaz y sensata política administrativa, económica y financiera del organismo.

Se establece que las finalidades principales del Instituto están constituídas por la "defensa y estímulo de la producción pecuaria y fomento del consumo", ya que debe considerarse este último aspecto como de vital importancia para el porvenir de la industria ganadera nacional; tal fomento debe encararse en beneficio de las clases consumidoras sobre el principio fundamental de la buena calidad y el más bajo precio compatible con los legítimos intereses del productor. En el capítulo correspondiente a "Distribución de Utilidades" vuestra Comisión encara una solución que estima de alto interés al vincular el porvenir y beneficios del Instituto al interés del productor y del consumidor.

## CAPITULO II

### Actividades del Instituto; monopolio de la faena y abasto

De acuerdo con el artículo 2.o del proyecto que vuestra Comisión os propone, el Frigorífico Nacional continuará con el cometido que le confiriera la ley original de 1928, de industrializar, exportar, guardar en depósito y vender, **en todas sus formas, al por mayor y menor,** productos y subproductos de las industrias agropecuarias.

Vuestra Comisión considera necesaria la inclusión en el artículo de las palabras que van subrayadas, es decir, y vender, **en todas sus formas, al por mayor y menor,** los productos, etc., ya que existen evidentes ventajas en no limitar la acción benéfica del Frigorífico con textos restrictivos que han dado o puedan dar lugar, en lo sucesivo, a variadas y, en general, equivocadas interpretaciones.

En lo que se refiere al monopolio de la faena y del abasto, de que ya goza el Instituto en la actualidad, vuestra Cmisión desea fijar con toda claridad y energía su pensamiento.

No cree vuestra Comisión que sea necesario insistir mayormente sobre la capital importancia que para el Frigorífico Nacional reviste esa función. El monopolio de la faena y del abasto, sumado a los negocios propios del Frigorífico para la exportación, le proporcionan al organismo una conveniente e imprescindible capacidad adquisitiva de haciendas que supera el 50 o|o de la oferta de ganados en Tablada, permitiéndole, así, realizar un efectivo y necesario contralor de los precios en beneficio de la ganadería y de toda la economía nacional, lo que, en defintiva, es el verdadero y básico fundamento que dió vida al Instituto. Pero aquel poder de compra del Nacional está constituído solamente en un tercio por la exportación; en cambio el consumo interno alcanza a los dos tercios de aquel porcentaje. Si el Frigorífico Nacional dejara de contar con el monopolio del abasto desaparecería automáticamente el único resorte eficaz para hacer pagar a los frigoríficos extranjeros el mayor precio equitativo en consonancia con los precios internacionales para los ganados de exportación, con el consiguiente quebranto para la industria pecuaria y los intereses de la industria, del comercio y los generales del país que verían disminuídas sus fuentes de divisas, todo ello, en solo y exclusivo beneficio de aquellos grigoríficos extranjeros y de un número determinado y re-

ducido de personas que aspiran a intervenir una vez más en el hoy desterrado abasto libre.

El proyecto del Poder Ejecutivo así lo comprende y es por ello que en él se establece que el Frigorífico mantendrá el monopolio de la faena, que realizará por cuenta propia; en cuanto al abasto seguirá con el régimen actual que de hecho, es de monopolio. "Consagrado el principio, dice el mensaje, como excepción al mismo y mediante la conformidad de cuatro votos, se concede al Directorio la facultad de autorizar la faena por cuenta de terceros, siempre que éstos abonen las tarifas que con la misma exigencia de quórum deberá fijar el Directorio". Lo que, evidentemente, equivaldría a dejar la puerta abierta a la posibilidad del retorno del abasto libre.

Si bien, pues, el pensamiento del Poder Ejecutivo coincide con el de vuestra Comisión en mantener el régimen actual, salvo resolución posterior del Directorio en contrario, vuestra Comisión considera de la más alta conveniencia, por las razones fundamentales ya expuestas, que la disposición legal incluya en forma expresa y concluyente el monopolio de la faena y del abasto de manera de evitar y cortar radicalmente futuras interpretaciones erróneas, dudosas o incorrectas, que, aun cuando contrarias al espíritu de la ley, se presten, por falta de precisión en su letra a interminables conflictos o litigios. El principio legal del monopolio de la faena y del abasto debe ser, pues, claro, terminante e incontrovertible. Y así os lo propone vuestra Comisión.

Consolidada de tal manera y en forma definitiva la conquista esencial para el Frigorífico, del monopolio del abasto y con el objeto de evitar, asimismo, interpretaciones, en este caso, extensivas, que vayan más allá de la intención precisa del legislador respecto del carácter de dicho monopolio, vuestra Comisión ha considerado oportuno y necesario agregar un inciso aclaratorio por el cual se define que el monopolio de la faena y del abasto no incluye el de la distribución de la carne y subproductos.

Para este servicio, de aspecto secundario en relación al problema fundamental del monopolio del abasto, subsistirá el mismo régimen actual; el Frigorífico podrá distribuir por su cuenta, sin gozar de monopolio, en útil competencia con los distribuidores particulares; éstos conservan su actual facultad de comprar al Frigorífico y distribuir por cuenta propia. Los carniceros estarán, así, en libertad de elegir el proveedor que más convenga a sus intereses y aún de comprar directamente y transportar por su cuenta.

De tal manera, la disposición legal se presenta como una solución que armoniza equitativamente intereses divergentes que parecían inconciliables.

## CAPITULO III

### Escala o tarifa móvil. Consumo y venta

Vuestra Comisión comparte ampliamente las consideraciones del Poder Ejecutivo referentes al establecimiento de la Tarifa Móvil para la venta de carne destinada al consumo de la población, que consagra así, como dice el mensaje, "lo que parece el desideratum indicado por la experiencia del propio organismo y la más adecuada solución al problema arriba planteado, sobre precios de adquisición del ganado y venta de carnes para el abasto".

Parecen asimismo irrefutables por justas las otras consideraciones que al respecto agrega el propio mensaje y que vuestra Comisión hace suyas cuando dice: "El propósito muy plausible y humano de suministrar carne a la población de Montevideo al más bajo costo posible, está necesariamente condicionada al problema básico del precio de adquisición del ganado y dependiendo este último de factores tan contingentes y variables, que en último análisis no son otros que los derivados de la ley de oferta y demanda, lógico resulta que el precio de la carne sufra las mismas oscilaciones que sufre el costo del ganado ni más ni menos que sube el precio del pan cuando sube el costo de la harina o asciende el costo del producto manufacturado, cuando se eleva la cotización de la materia prima".

El principio en el que debe basarse ta Tarifa Móvil consiste en que ella debe fijarse sin ánimo de perseguir ganancias para el Frigorífico; en lo que al abasto se refiere el instituto debe ser un simple intermediario industrializador que haga llegar el producto a manos del consumidor con los gastos mínimos. La Tarifa Móvil debe cubrir estrictamente el precio de costo del ganado y los gastos de industrialización y distribución.

Tomando en cuenta, pues, tales premisas y considerando que el monopolio de la faena y del abasto son privilegios vitales para el éxito del Frigorífico, privilegios asentados sobre el consumo interno, vuestra Comisión ha introducido una fundamental modificación al régimen de distribución de las utilidades del instituto. Es así que por el artículo 33 se establece que aquellas utilidades se distribuirán así: 25 o|o para fondo de reserva; 25 o|o para dividendo de las acciones hasta completar el 6 o|o de interés anual; el 50 o|o restante, en su totalidad, se destinará al abaratamiento de la carne para el consumo de las clases modestas de la población.

Se vincula ésta, de tal manera, al éxito del Frigorífico Nacional, a cuyo éxito contribuye eficazmente al otorgar la ley al instituto el monopolio de su abastecimiento de carnes. Si el Frigorífico Nacional rinde beneficios participarán de ellos el productor y el consumidor. Es una sana orientación del cooperativismo que mancomuna a ambos factores primordiales en un anhelo común de éxito en favor del Instituto.

Vuestra Comisión conceptúa que esta fórmula encierra un innegable y alto postulado de justicia social que contará con el beneplácito general.

## CAPITULO IV

### Capital

Sobre este importante Capítulo, vuestra Comisión ha hecho suyas las modificaciones de carácter fundamental que se han presentado a su consideración.

Conceptúa que el capital del instituto debe ser totalmente de origen ganadero y estima conveniente destacar que esta reforma sustancial ha sido aceptada con todo calor por el autor del proyecto original, el Ministro de Ganadería y Agricultura, don Esteban A. Elena, con alta y patriótica comprensión del problema; también ella ha contado con el asentimiento de los representantes de la clase ruralista.

Por el artículo 6.o del proyecto sustitutivo, se fija el capital en la suma de catorce millones de pesos (pesos 14.000.000.00), que deberá ser aportado por los ganaderos en la forma y tiempo que establece el proyecto en su artículo 11, el cual estatuye que se denominará "Cuota de Aporte Ganadero", el impuesto creado por la ley número 8282, de Setiembre de 1928 y se fija dicha cuota en dos y medio milésimos por cada kilo de ganado en pie que pagará el vendedor en todas las operaciones de compraventa que se realicen en las Tabladas del país o directamente por los Frigoríficos, fábricas o saladeros o faenadores de ganado vacuno y ovino destinados al abasto o a la exportación.

La "Cuota de Aporte Ganadero", quedará sin efecto una vez esté totalmente amortizada la deuda "Empréstito Frigorífico Nacional".

Vuestra Comisión considera conveniente transformar el impuesto que estableció la referida ley de 1928 ya que la característica que le da el proyecto sustitutivo es claramente distinta a la del impuesto clásicamente considerado; es un capital integrado en forma escalonada por los ganaderos, mediante un aporte especial destinado a ese sólo objeto y que dejará de manera automática de hacerse efectivo tan pronto se haya cumplido la condición que lo establece, esto es, una vez cubierto el capital.

Con el imprescindible objeto de dotar desde ya al Frigorífico Nacional de los medios financieros necesarios a su normal y progresivo funcionamiento, se fija (artículo 7.o), la suma de catorce millones de pesos ($ 14.000.000) para las emisiones de deuda pública que por un monto total de doce millones de pesos ($ 12.000.000.00), autorizaron las leyes que se citan en el articulado respectivo del proyecto.

Dichas deudas, se refundirán en una sola que se denominará "Empréstito Frigorífico Nacional". Los títulos actualmente emitidos deberán ser canjeados por otros, los que devengarán un interés de 5 o|o anual y una amortización ordinaria, mínima, acumulativa y también anual del 2 o|o. El servicio de dicha deuda se efectuará con el importe de la "Cuota de Aporte Ganadero". El remanente de esa cuota, una vez cubierto el servicio, se destinará íntegramente a amortizaciones extraordinarias del "Empréstito".

El producido de la cuota de dos y medio milésimos, alcanzará a una suma superior de un millón doscientos ochenta mil pesos anuales; el servicio ordinario del empréstito insumirá siete por ciento (5 o|o de interés y 2 o|o de amortización mínima), o sea, novecientos ochenta mil pesos anuales. El referido servicio, pues, queda ampliamente asegurado, resultando un remanente de unos trescientos mil pesos — superior en un dos por ciento del total de la deuda — que se destinará íntegramente a amortizaciones extraordinarias.

El empréstito quedará, así, totalmente amortizado en un plazo nunca mayor de diecisiete años; pero ese plazo se verá en la realidad, considerablemente reducido, pues el cálculo anterior está basado sobre la emisión completa

e inmediata de los catorce millones de pesos ($ 14.000.000) siendo que dicha emisión se efectuará en forma paulatina como ya lo prevé la propia ley para la emisión de los primeros siete millones de pesos ($ 7.000.000.00), los que se completarán recién en el correr de los años 1940, 1941 y 1942. los otros siete millones de pesos ($ 7.000.000), están destinados a la construcción de la nueva fábrica, la que, por factores conocidos, sufrirá demoras inevitables.

El monto de la recaudación de la "Cuota de Aporte Ganadero", está previsto, asimismo, sobre el promedio de la matanza de los últimos ejercicios, debiendo esperarse, lógicamente, un aumento prudente en el transcurso de los próximos años.

Puede establecerse como cálculo razonable y juicioso, que el empréstito estará totalmente amortizado en un plazo de doce a trece años.

**Adjudicación del capital entre los ganaderos**

Por el artículo 12. se establece que el Frigorífico Nacional abrirá una cuenta corriente a cada ganadero en la cual acreditará los montos correspondientes a las amortizaciones del "Empréstito Frigorífico Nacional" que se efectúen por concepto de la "Cuota de Aporte Ganadero". Los valores así acreditados, corresponderán a tantas acciones de veinticinco pesos ($ 25.00) como veces se cubra esa cantidad.

El importe que deberá acreditar el Frigorífico Nacional a que se refiere el inciso 1.o de dicho artículo, se dividirá así: 50 o|o para el criador y 50 o|o para el vendedor.

Vuestra Comisión considera interesante destacar esta modificación que al respecto os propone, pues conceptúa que ella contempla una aspiración de una parte muy importante del gremio de ganaderos, que quizá constituya la inmensa mayoría de ellos.

Efectivamente; la forma de liquidar en la actualidad los **boletos de retorno**, en definitiva el capital ganadero en el Frigorífico Nacional, sólo beneficia al vendedor del ganado pronto para faenar, o sea a un número relativamente poco numeroso de ganaderos, quedando al márgen de esos beneficios, que son un legítimo derecho, el ganadero criador, es decir, aquel que con su esfuerzo y capital produce la cría del vacuno.

Por otra parte, el aspecto de cooperativa ganadera que se da al Instituto, lleva en sí mismo la idea de que el número de accionistas sea el mayor posible hasta llegar al desiderátum, de que todo ganadero tenga su acción y vea con interés el progreso del Organismo. Si bien no escapan al conocimiento de vuestra Comisión algunas dificultades que se presentarán en la práctica, ellas serán salvadas, sin duda alguna, con la colaboración de todos y en mérito a una orientación de tanta simpatía y justicia.

Vuestra Comisión conceptúa equitativo tomar en consideración los derechos adquiridos de los actuales accionistas, por lo que establece (artículo 14) que las acciones actualmente emitidas por el Frigorífico Nacional, quedan reconocidas y formarán parte de su capital.

## CAPITULO V

**Directorio y Administración**

Vuestra Comisión ha destacado ya en el Capítulo I, referente a la naturaleza del Instituto, que corresponderá a los ganaderos la mayoría del Directorio, una vez llegada la aportunidad en que el aporte efectivo de la integración del capital, llegue a la cifra de seis millones de pesos ($ 6.000.000). Llegado ese momento, el Directorio quedará definitivamente constituído por un único representante del Poder Ejecutivo, que será Presidente, uno, de la Intendencia Municipal de Montevideo y tres ganaderos elegidos, dos de ellos, en elección a dos grados, por los accionistas ganaderos, y uno propuesto por la Asociación Rural del Uruguay y Federación Rural.

Hasta tanto el capital de los ganaderos no alcance la mencionada suma de seis millones de pesos, se establece un régimen de constitución del Directorio, que podría llamarse provisorio, por el cual el Poder Ejecutivo designará el Presidente y un vocal; el Municipio de la Capital, seguirá, como en la actualidad, con un Delegado. y los ganaderos eligirán dos representantes con dos suplentes cada uno, designados, en el primer nombramiento, por las Instituciones rurales citadas. En las siguientes designaciones éstos serán elegidos directamente por los accionistas en la forma que se menciona en el párrafo anterior.

Se modifica así, tal como se dice más arriba, el régimen actual con respecto a cuatro de los cinco miembros del Directorio; los dos representantes del Poder Ejecutivo deberán ser designados, previa venia del Senado, de acuerdo con lo estatuído por el artículo 183 de la Constitución de la República; queda sin ningún cambio el procedimiento para la designación de delegado de la Intendencia Municipal de Montevideo.

En cuanto a esta última, vuestra Comisión ha tenido en cuenta, en parte, las observaciones formuladas por la Intendencia de la Capital, referentes a las dificultades de práctica que podría ofrecer la fórmula del proyecto del Poder Ejecutivo que establecía que dicha designación sería efectuada por la Intendencia en acuerdo con la Junta Departamental, y sugiriendo, en última instancia, después de desarrollar su argumentación, que el Director nombrado por el Municipio de Montevideo sería designado "por la Intendencia y destituído por la misma con la aprobación de la Junta Departamental".

Si bien, como se ha dicho. vuestra Comisión ha considerado conveniente mantener el sistema de nombramiento de ese Director sin modificación alguna, no conceptúa aceptable, en cambio, la indicación propuesta respecto a que su destitución pueda realizarla la Intendencia de Montevideo con la aprobación de la Junta Departamental, ya que, en cuanto al régimen de responsabilidades del Directorio, se estatuye, con carácter general, sea quienes fueren los directores y su origen de designación, que estarán sometidos a lo dispuesto por los artículos 190 y 191 de la Constitución de la República, tal como lo propone el Poder Ejecutivo en su proyecto.

Vuestra Comisión coincide en absoluto con lo propuesto por el Poder Ejecutivo sobre el importante aspecto de las responsabilidades del Directorio, y hace suya por tanto la inclusión en el inciso A) del artículo 29, que establece lo que compete al Directorio, que éste estará sujeto a lo determinado por los citados artículos 190 y 191 de la Constitución.

Son, por demás, conocidos ambos artículos. El artículo 190 dispone que: "Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo deberá ponerlas en conocimiento del Senado y también podrá proponer los correctivos o solicitar las destituciones que crea del caso. El Senado designará por tres quintos de votos del total de sus componentes". Y el artículo 191, establece: "Lo dispuesto en el artículo precedente es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo, de gestionar la remoción de los consejeros o directores en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo; o de comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la Institución.

La remoción deberá ser pronunciada por tres quintos de votos del total de componentes del Senado".

Cada Directorio, al terminar su mandato, deberá (artículo 35 del proyecto), rendir cuenta documentada de su gestión, la que deberá ser sometida al dictámen del Tribunal de Cuentas. Como lo dice el Mensaje del Poder Ejecutivo, "tal es el contralor mínimo que se organiza y que, por su levedad, a nadie puede molestar".

Todas las resoluciones del Directorio deberán contar, para su validez, con cuatro votos conformes, salvo las determinadas en los incisos que se especifican en el articulado.

---

El proyecto del Poder Ejecutivo establece (artículo 28) que las operaciones que se tramiten con carácter oficial con gobiernos y municipalidades extranjeras, **quedan radicadas en el Ministerio de Ganadería y Agricultura.**

Los representantes ruralistas sugieren una modificación consistente en que aquellas opraciones en vez de quedar radicadas en el Ministerio de Ganadería y Agricultura **deberían tener la aprobación del Poder Ejecutivo.**

Vuestra Comisión entiende que aceptado el principio de que aquellas operaciones no corresponde sean resueltas por el Frigorífico Nacional, dado su carácter y posible trascendencia en la política internacional del Gobierno, queda la cuestión reducida a una simple formalidad de términos de redacción, ya que establézcase que dichas negociaciones quedarán radicadas en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, o estipúlese que deberán contar con la aprobación del Poder Ejecutivo, en definitiva significa un procedimiento similar, pues la última palabra, por ambos medios, corresponde al Poder Ejecutivo.

Entiende vuestra Comisión que debiendo ser dichas operaciones tramitadas por varias Secretarías de Estado, corresponde que se establezca que ellas se harán por intermedio del Poder Ejecutivo. Este determinará su trámite.

## CAPITULO VI

**Distribución de utilidades**

En el capítulo III sobre Tarifa Móvil, vuestra Comisión ya adelanta su criterio respecto a la distribución de utilidades que produzca el organismo, dejando fundamentada su modificación que considera de indiscutible trascendencia al

vincular al consumidor a los beneficios del Frigorífico Nacional.

Os propone, asimismo, una modificación al inciso 2.o del artículo 33 que se refiere a las acciones actuales, de pertenencia del Estado.

Partiendo del principio que sustenta este proyecto de ley, sustitutivo, que establece que el capital del Frigorífico Nacional deberá ser en su totalidad integrado por el aporte ganadero, no cabe que el Estado tenga acciones de capital.

Con la conformidad del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, vuestra Comisión ha redactado dicho inciso en forma que el importe de las acciones que corresponden actualmente al Estado se acreditará en una "Cuenta especial" a favor de éste, eliminándose como accionista.

Dicha cuenta gozará de interés y amortización iguales a los del "Empréstito del Frigorífico Nacional", dedicándose este importe a propaganda a favor de la carne uruguaya, defensa de los productos en el exterior y apertura de nuevos mercados.

---

Vuestra Comisión ha considerado con especial detenimiento la observación formulada, entre otras, por la Intendencia de Montevideo al artículo 34 del proyecto del Poder Ejecutivo que preceptúa que: "El Frigorífico Nacional queda exonerado de todo impuesto, salvo los que corresponden actualmente al Frigorífico y a la exportación de sus productos, y sobre los cuales abonará el 65 o|o del impuesto respectivo".

Como lo señala la nota de la Intendencia, esta prescripción ha sido tomada de la ley originaria del Frigorífico Nacional que ya la contenía. Es efectivamente cierto que por circunstancias particulares, en especial la intensa crisis económica y financiera que sufrió el país durante largos años, dicha disposición no fué cumplida, lo que llevó al Gobierno que presidía el doctor Terra a dictar un decreto-ley declarando que el impuesto debía abonarse en su totalidad.

Las actuales circunstancias económicas y financieras han modificado fundamentalmente el panorama, por fortuna, para todos los intereses nacionales.

No subsisten ya los motivos ocasionales que movieron la resolución de 1934 referida; pero, independientemente de este aspecto de por sí valioso, caben señalarse otras razones que justifican ampliamente el mantenimiento del artículo 34 que propone el Poder Ejecutivo.

El impuesto de abasto de que se trata, importa un fuerte y desproporcionado gravamen a un artículo de primera necesidad como es la carne, que alcanza a nueve milésimos por cada kilo, o sea casi 50 o|o más que el costo de toda la faena y casi igual al de distribución de la carne, lo que es exhorbitante.

Tratándose de hacer los máximos esfuerzos para obtener la rebaja de dicho artículo de primera necesidad, destinado al consumo de la población, el propio Estado por el mismo artículo 34 que se discute, sacrifica también el treinta y cinco por ciento de rentas nacionales.

Se persigue, asimismo, el abaratamiento del costo de la distribución. Es justo, pues, que el Municipio participe de esa política de proporcionar carne al más bajo precio posible.

Ya se han destacado en capítulos anteriores la importante modificación introducida por esta Comisión en el sentido de dedicar el 50 o|o de los beneficios del Frigorífico Nacional a abaratar las carnes destinadas a las clases más necesitadas; son todas, pues, orientaciones coincidentes hacia a una misma finalidad de justicia social contemplando al consumidor.

Vuestra Comisión eleva este informe y proyecto sustitutivo confiada en que él contempla en forma equitativa todos los intereses en juego, y que contribuirá de manera eficaz a resolver los difíciles problemas que afectan al Frigorífico Nacional y a su consolidación y éxito definitivos.

Por estas consideraciones, que podrán ser ampliadas en Sala, si el debate lo requiere, vuestra Comisión de Hacienda y Fomento os propone la aprobación del siguiente proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, a 11 de marzo de 1940.

Mateo Marques Castro, miembro informante. —Alberto Mañé. — Domingo R. Bordaberry, discorde con varios artículos del proyecto. — Valentín Olivera Ortuz, discorde con el artículo 17, por entender que, si se quiere hacer "una ley de paz y de trabajo", correspondía aceptar la fórmula transaccional que admitía la integración del Directorio del Frigorífico Nacional con mayoría relativa de representantes ganaderos. Discorde también con el artículo 11 por el que se crea un impuesto de dos milésimos por kilo de animal en pie destinado al abasto o a la exportación, tributo que fué ofrecido espontáneamente por los productores rurales condicionándolo a la integración del Directorio que constituye el punto medular del proyecto.

---

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

## PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o El Frigorífico Nacional es una organización industrial de ganaderos, instituída con fines de interés público, cuyas funciones principales están constituídas por la defensa y estímulo de la producción pecuaria y fomento del consumo; de capital totalmente aportado por los ganaderos. El Estado y el Municipio de Montevideo, tendrán en su dirección y administración la intervención limitada en la forma que establece la presente ley.

Art. 2.o El Frigorífico Nacional creado por la ley número 8282, de fecha 6 de setiembre de 1928, continuará con el cometido que le confiriera la misma, de industrializar, exportar, guardar en depósito y vender, en todas sus formas, al por mayor y menor, productos y subproductos de las industrias agropecuarias.

Art. 3.o El Frigorífico tendrá el monopolio de la faena y del abasto, que realizará por cuenta propia, de los animales bovinos y ovinos destinados al consumo del Departamento de Montevideo. Este monopolio no incluye el de la distribución de carnes y subproductos, manteniéndose al respecto el régimen actualmente en vigencia.

Queda vigente la ley de 20 de marzo de 1937, que reglamenta la matanza de animales porcinos.

Art. 4.o El Directorio establecerá la escala móvil para la venta de carne destinada al consumo de la población, fijando los precios por trimestres y tomando en cuenta el promedio del valor en Tablada de las haciendas que se destinan a ese fin y el de los subproductos en el trimestre anterior.

Art. 5.o Agrégase al numeral 29 del artículo 35 de la ley de 28 de octubre de 1935, sobre Gobiernos Locales, el siguiente apartado:

"D) Las facultades conferidas en los apartados anteriores rigen en cuanto no se opongan a las atribuciones, cometidos y monopolio de faena y abasto concedidos al Frigorífico Nacional."

Art. 6.o Fíjase el capital del Frigorífico Nacional en la suma de catorce millones de pesos ($ 14.000.000) que deberá ser aportado en su totalidad por los ganaderos, en la forma y tiempo que establece la presente ley.

Art. 7.o Auméntase hasta la suma de catorce millones de pesos ($ 14.000.000), las emisiones de Deuda Pública que, por un monto total de doce millones de pesos ($ 12.000.000) autorizaron las leyes de 6 de setiembre de 1928, 11 de marzo de 1932, 29 de abril y 2 de mayo de 1933 y 7 de agosto de 1937.

La totalidad de esta deuda se denominará "Empréstito Frigorífico Nacional", debiendo ser canjeados los actuales títulos por otros nuevos, que devengarán el 5 o|o de interés anual y una amortización ordinaria mínima, acumulativa y también anual del 2 o|o. El saldo del producido de la "Cuota de aporte ganadero" a que se refiere el artículo 11 se destinará íntegramente a amortizaciones extraordinarias.

El servicio de esta deuda se hará por el Estado y tendrá la garantía, en primer término, de la "Cuota de aporte ganadero"; de todos los bienes de pertenencia del Frigorífico Nacional y la subsidiaria del Estado.

Art. 8.o Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir hasta diez millones de pesos ($ 10.000.000) de Deuda Interna o Externa de interés y amortización hasta iguales a los establecidos por el artículo anterior para la Deuda "Empréstito Frigorífico Nacional". Estas emisiones sustituirán los saldos no utilizados de las emisiones autorizadas que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 9.o Mientras no se realice la emisión y venta de los títulos, el Frigorífico Nacional podrá contratar, con autorización del Poder Ejecutivo, préstamos bancarios o descontar letras, dentro o fuera del país, pagaderas en las fechas que determine, hasta la suma de siete millones de pesos ($ 7.000.000), destinados a la modernización de la fábrica. Podrá lanzar a la plaza en el correr del año 1940, un millón de pesos ($ 1.000.000) de títulos "Empréstito Frigorífico Nacional", para atender al giro de sus negocios.

Podrá hacerlo igualmente por partes iguales en los años 1941 y 1942, por dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) en iguales títulos para aplicarlos a la reducción del pasivo existente.

Art. 10. Si por cualquier causa no se produjera la afiliación de "Industrias Unidas Casa Blanca", los setecientos mil pesos ($ 700.000.00) destinados a ese objeto, se destinarán a reducir el pasivo del Frigorífico Nacional o a la construcción o modernización de la fábrica si fuera indispensable.

Art. 11. Se denominará "Cuota de Aporte Ganadero" el impuesto creado por la ley número 8282, fijándose su monto en dos y medio milésimos por cada kilo de animal en pie, que pagará el vendedor en todas las operaciones de compra-venta que se realicen en las Tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de ganado vacuno y ovino, destinados al abasto o a la exportación.

El producido del aporte ganadero a que se refiere el inciso anterior será aplicado, en primer término, a atender el servicio de interés y amortización ordinaria de la deuda "Empréstito Frigorífico Nacional"; el saldo se destinará, en su totalidad, a amortizaciones extraordinarias de dicha deuda o de la que se emitiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.o.

El monto de las amortizaciones, tanto ordinarias como extraordinarias que de dicha deuda se efectúen por concepto de la recaudación de la "cuota de aporte", engrosará el capital de los ganaderos en el Frigorífico Nacional bajo la forma de "Acciones de Aporte Ganadero" reconocidas por tales por el Estado y que no producirán interés.

La "Cuota de Aporte Ganadero" que se crea por este artículo quedará sin efecto una vez que esté totalmente amortizada la deuda "Empréstito Frigorífico Nacional".

Art. 12. El Frigorífico Nacional abrirá a cada ganadero una cuenta corriente en la cual acreditará los montos correspondientes de las amortizaciones del "Empréstito Frigorífico Nacional" que se efectúen por concepto de las cuotas de aporte ganadero a que se refiere el artículo anterior. Los valores así acreditados corresponderán a tantas acciones de veinticinco pesos ($ 25.00), como veces se cubra esa cantidad.

Los montos correspondientes a las amortizaciones a que se refiere el inciso anterior, se acreditarán por partes iguales al criador y al vendedor de las haciendas. Esta disposición se aplicará previa y especial reglamentación del Poder Ejecutivo y mientras tanto no se acreditará al vendedor la totalidad de los montos correspondientes.

Art. 13. El Frigorífico Nacional emitirá acciones por su valor escrito de veinticinco pesos ($ 25.00), cada una; podrá emitir títulos que comprendan el valor de más de una acción. Las acciones serán entregadas a los ganaderos que fuesen reconocidos en su calidad de tales por el Directorio.

Las acciones serán nominativas llevándose al efecto un registro especial donde conste el número de orden, nombre del adquirente, domicilio y predio destinado a la explotación ganadera. Sólo podrán contractualmente transformarse con autorización del Directorio. Cuando la venta sea forzada quedará nula si el adquirente no reune las condiciones determinadas en este artículo. Los que no reuniendo esas condiciones adquieran acciones por legado o herencia, no tendrán otro derecho, mientras las retengan, que el percibir las utilidades correspondientes, pero podrán enajenarlas con autorización del Directorio.

Art. 14. Las acciones ya emitidas por el Frigorífico Nacional quedan reconocidas y formarán parte de su capital. Gozarán de un dividendo de hasta el seis por ciento (6 o|o) cuando las utilidades del organismo lo permitan, en la forma que lo establece el artículo 33 de la presente ley, para las acciones de aporte ganadero.

Art. 15. Cada propietario de acciones, cualquiera sea el número de éstas, sólo tendrá derecho a un voto en las asambleas a que fuere convocado.

Art. 16. El Frigorífico Nacional podrá vender directamente a los carniceros y aún al público, la carne y subproductos, industrializados o no, rigiendo esta autorización para las ventas en otros países.

Art. 17. La Dirección y Administración del Frigorífico Nacional mientras las acciones no alcancen a seis millones de pesos ($ 6.000.000.00), corresponderá a un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados en la siguiente forma: dos por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será Presidente, con previa venia del Senado, siguiéndose para su designación el procedimiento establecido por el artículo 183 de la Constitución; uno por la Intendencia Municipal de Montevideo; un titular y dos suplentes, en el primer nombramiento, por la Asociación Rural y un titular y dos suplentes, también en el primer nombramiento, por la Federación Rural. El Presidente gozará de un honorario mensual de seiscientos pesos ($ 600.00) y de cuatrocientos pesos ($ 400.00), los Vocales.

Todos los miembros del Directorio actual cuya forma de nombramiento modifica la presente ley, cesarán en sus respectivos cargos diez días después de la publicación de la misma.

En los sucesivos nombramientos los dos Vocales nombrados en último término en el inciso 1.o y sus respectivos suplentes, serán elegidos por los accionistas ganaderos reconocidos electos en elección a dos grados en la forma que se establecerá en el decreto reglamentario respectivo.

Art. 18. Cuando el capital integrado por los ganaderos sobrepase la suma de seis millones de pesos ($ 6.000.000) el Poder Ejecutivo sólo nombrará el Presidente, por el mismo procedimiento del artículo 183 de la Constitución siendo sustituído el Vocal que al mismo correspondía nombrar, por un miembro propuesto, a dicho Poder, por las dos referidas Sociedades Rurales.

Art. 19. Constituído el Directorio, en su primera reunión y por simple mayoría, designará un Vicepresidente.

Art. 20. Las vacantes que se produzcan por renuncia o muerte de los titulares representantes de las Sociedades Rurales y de los accionistas, en su caso, serán llenadas por los suplentes, por su orden de colocación.

Art. 21. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio del cargo pudiendo ser reelectos al final del ejercicio.

Art. 22. Corresponde a los Municipios respectivos, la fijación de tarifas máximas para la venta al público en el país.

El Municipio de la Capital procederá a la revisión de las tarifas vigentes para la venta de carne al público de Montevideo, ajustándolas a los precios que fije el Frigorífico Nacional, de acuerdo con la escala móvil, de que habla el artículo 4.o y las cotizaciones de los subproductos.

Art. 23. A las Cooperativas de Consumo, el Frigorífico podrá vender la carne a precio de costo, pero sólo estarán en condiciones de obtener este beneficio aquellas Sociedades que se sometan a la reglamentación y contralor previamente establecidos de acuerdo con esta ley.

Art. 24. Declárase de utilidad pública las expropiaciones de las propiedades necesarias para la instalación de los establecimientos del Frigorífico Nacional.

Art. 25. Los terrenos y edificios de propiedad del Frigorífico Nacional, serán intrasferibles e inembargables. Estas restricciones no regirán cuando se trate de las afectaciones que originen las operaciones a que alude el artículo 7.o.

Art. 26. Autorízase al Banco de la República, para mantener el crédito abierto al Frigorífico Nacional, para el giro de sus negocios por un millón de pesos ($ 1:000.000), con la garantía subsidiaria del Estado, sin que sea imputable dicha cantidad al crédito del Gobierno, no rigiendo para este caso, la disposición de la Carta Orgánica del Banco respecto a limitaciones de crédito.

Art. 27. Queda autorizado el Directorio a concertar convenios con otras instituciones frigoríficas en beneficio de la producción, mediante la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 28. Las operaciones que se tramiten con carácter oficial con Gobiernos o Municipalidades extranjeras, se harán por intermedio del Poder Ejecutivo.

Art. 29. Compete al Directorio:

A) La libre y completa administración del Instituto, sujeto a lo determinado por los artículos números 190 y 191 de la Constitución de la República.
B) Establecer anualmente las tarifas de precios para faenas o depósitos por cuenta de terceros.
C) Designar o aprobar las designaciones del personal del Frigorífico.
D) Dictar un reglamento para la reorganización de las Oficinas ajustándolo a las disposiciones de la presente ley.
E) Autorizar los gastos y ordenar todos los pagos ya sea del presupuesto de la institución o de las compras necesarias para el giro del negocio.
F) Suspender a los empleados con o sin goce de sueldo. Destituir a los mismos.
G) Contratar las obras necesarias para la modernización de la fábrica actual, previa autorización del Poder Ejecutivo.
H) Contratar la faena en otros Frigoríficos cuando ello fuera requerido por el cumplimiento de contratos o por dificultades insalvables de su propia sede.
I) Contratar en el extranjero el arrendamiento de cámaras y depósitos frigoríficos o efectuar su compra, con el acuerdo del Poder Ejecutivo.
J) Proveer por arrendamiento o compra, los medios de transporte necesarios para la colocación de productos en el interior o el exterior. En el caso de compra se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo.

K) Reglamentar el funcionamiento de las Cooperativas de Consumo que quieran acogerse a los beneficios concedidos por esta ley.
L) Reglamentar el trabajo de las cámaras frigoríficas, sin que la jornada continua pueda exceder de cuatro horas.
M) Establecer premios anuales para estímulo de la producción agropecuaria.
N) Acordar con las autoridades Municipales sin perjuicio de lo que establece el artículo 23, tarifas para la venta de carnes en beneficio del consumidor.
Ñ) Preparar el balance anual, remitiéndolo al Ministerio de Ganadería y Agricultura, antes del 31 de marzo del año siguiente.
O) Colocar en fondos públicos y preferentemente en títulos "Empréstito Frigorífico Nacional", las cantidades disponibles no indispensables para el giro.
P) Instalar Sucursales y cámaras frigoríficas donde las necesidades lo requieran, pudiendo celebrar acuerdos con los Municipios en beneficio del consumo.
Q) Requerir el concurso de los Ministerios respectivos para la propaganda en el exterior y en todos los casos en que lo crea necesario.
R) Realizar los actos, contrato y operaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y el desarrollo normal de la industria frigorífica.

Todas las resoluciones del Directorio deberán contar, para ser válidas, cuatro votos conformes, salvo las determinadas por los incisos D), F) (párrafo primero), K, L, M y Q, que requerirán sólo mayoría absoluta.

Art. 30. Queda absolutamente prohibido al Directorio, bajo responsabilidad, entrar en convenios con otras instituciones frigoríficas respecto a precios de compra de ganados o adquirirlos a precios reservados. Cualquier otro convenio con las mismas, deberá ser autorizado y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 31. Cuando el Frigorífico Nacional adquiera haciendas de algunos de sus Directores, de los asociados de éstos o de personas vinculadas a ellos por parentezco dentro del segundo grado, el Director interesado o vinculado y el funcionario que efectúe la compra, deberán dar cuenta de la operación al Directorio, para su especial contralor.

Cuando los Directores o sus asociados vendan ganados a otros frigoríficos, aquellos deberán dar cuenta al Directorio, dejando constancia en actas.

Todas las operaciones efectuadas por el Frigorífico Nacional, deberá ser facilitadas a la prensa con indicación del propietario-vendedor, precio y peso.

Art. 32. Antes de determinar las utilidades de cada ejercicio, se imputarán todos los gastos de explotación y deterioros de construcciones, maquinarias, útiles y demás castigos del capital, incluso las pérdidas de los ejercicios anteriores y gratificaciones extraordinarias.

El importe de las utilidades líquidas, en su totalidad, se destinará a cubrir íntegramente el pasivo existente en la actualidad y el crédito abierto en el Banco de la República, de acuerdo con esta ley.

Art. 33. Cubierto totalmente el Pasivo y el crédito en el Banco de la República, a que se refiere el artículo anterior las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: veinticinco por ciento (25 o|o) para fondo de reserva, veinticinco por ciento (25 o|o) para dividendo de las acciones hasta completar el seis por ciento (6 o|o) de interés anual, y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante en su totalidad, se destinará al abaratamiento de la carne para consumo de las clases necesitadas de la población.

El importe de las acciones que corresponden actualmente al Estado se acreditará en una Cuenta Especial a favor de éste, quedando así eliminado como accionista. Dicha Cuenta Especial gozará de interés y amortización iguales a los del "Empréstito Frigorífico Nacional", destinándose este importe a propaganda en favor de las carnes uruguayas, defensa de la producción en el exterior y apertura de nuevos mercados.

Art. 34. El Frigorífico Nacional queda exonerado de todo impuesto, salvo los que correspondan actualmente a los Municipios y la exportación de sus productos, y sobre los cuales abonará sesenta y cinco por ciento (65 o|o) de los impuestos respectivos, con el objeto de contribuir al abaratamiento de la carne para el consumo.

El Frigorífico Nacional, pagará el impuesto de pensiones a la vejez, así como el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones respectiva.

Art. 35. El Directorio al terminar su mandato deberá rendir cuentas documentadas de su gestión al Ministerio de Ganadería y Agricultura, el que lo someterá al dictamen del Tribunal de Cuentas.

De todas las actas del Directorio se remitirá copia, dentro de tercero día, a dicho Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 36. Las violaciones a esta ley, o a los reglamentos, cometidas por los miembros del Directorio, aparejarán responsabilidad personal, salvo que se haya hecho constar en acta el voto negativo y realizada la comunicación correspondiente al Ministerio de Ganadería y Agricultura. En este caso la Secretaría, bajo la más seria responsabilidad, deberá elevar, sin necesidad de mandato superior, a dicho Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas, copia del acta respectiva.

Art. 37. El personal técnico, administrativo y obrero del Frigorífico, será nacional en una cantidad mínima equivalente al setenta por ciento (70 o|o).

Art. 38. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 39. Disposición transitoria: Los miembros del primer Directorio, a contar de la promulgación de la presente ley, cesarán el 30 de junio de 1942.

Art. 40. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 11 de marzo de 1940.

Mateo Marques Castro (miembro informante). — Alberto Mañé. — Valentín Olivera Ortuz, discorde en parte). — Domingo R. Bordaberry (discorde con varios artículos del proyecto).

---

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, marzo 4 de 1940.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y Fomento de la Cámara de Senadores, doctor Alberto Mañé.

Presente.

Señor Presidente:

Acuso recibo a la nota de esa Comisión de fecha 28 de febrero, a la que adjuntaba copia del proyecto sustitutivo, al presentado por el Poder Ejecutivo, referente a modificaciones de la ley Orgánica del Frigorífico Nacional.

Como consideración de carácter general, me cabe hacer presente al señor Presidente que no es (ni podría ser) aspiración razonable del Poder Ejecutivo que un proyecto de ley por él enviado, fuese aceptado "in totum" por el Poder Legislativo, pero en el caso que nos ocupa, son tantas y sobre todo tan fundamentales las discrepancias entre el proyecto elaborado en el seno de esa Comisión y el enviado por el Ejecutivo, que éste se cree en el caso de insistir una vez más en su posición inicial, ratificando así conceptos y puntos de vista que ya se han hecho valer, por vía oficial o personalmente, ante los señores Senadores.

Esta misma circuntancia, de reiteración de una oposición ya fundada, hace que el suscrito se limite casi a enumerar los puntos de su discrepancia, por ser ampliamente conocido el por qué de su oposición.

El artículo 1.o del proyecto sustitutivo, le ofrece al suscrito reparos fundamentales, al considerar al Frigorífico Nacional como sociedad cooperativa de ganaderos y persona de derecho público.

El suscrito ratifica la posición adoptada por el Poder Ejecutivo en su mensaje originario y discrepa en absoluto con los señores Senadores al considerar al Frigorífico Nacional como entidad cooperativa por carecer de los elementos básicos que integran el concepto del cooperativismo y si firme era su posición al enviar aquel proyecto de ley, más se ha afirmado hoy, después del dictamen del doctor J. J. Carbajal Victorica, un especialista en derecho administrativo, que analizando la naturaleza jurídica del Frigorífico Nacional en colaboración aparecida en la prensa, se expresa así: "¿El Frigorífico, si traemos para su análisis, los dos tipos clásicos de la cooperación y de la fundación, qué es? Aunque sorprenda, casi todos sus elementos son de una fundación del Estado, y padece de un empobrecimiento total de elementos corporativos. Los accionistas ganaderos pueden elegir parte de los Directores de Frigorífico, pero su asamblea, el centro de voluntad más poderoso en una Asociación, ni puede cambiar el régimen jurídico de la Sociedad, ni su administración, ni el giro de sus negocios, ni el destino de su propiedad. Es abuso enumerar lo que no puede hacer desde que la ley Orgánica y las posteriores la previeron como una asamblea que sólo tiene competencia, en sus miembros, para elegir Directores, sobre los cuales carece de todo poder jurídico, y frente a los cuales sólo posee el ascendiente impuesto por la solidaridad gremial. En cambio esa masa de accionistas, tiene en la sociedad otro socio que es el Estado. Este creó la empresa por ley, y por ley que es expresión de su voluntad, puede destruirla. El Estado fué el fundador. Puso un capital, para obtener un fin del Estado: la defensa de la economía nacional. Por ley modifica la empresa creada, cambia su régimen, dispone de su propiedad. Aparece pues, el socio Estado, que tiene una sola voz en la asamblea de accionistas sin acción,

como el depositario de la voluntad exclusiva o predominante, en la fundación, en la administración y en el beneficio, desde que éste tiene por destinataria a la sociedad, elemento del Estado".

Y tan forzada es la posición de considerarlo cooperativa de ganaderos, y tan visible la tendencia a sustraerlo a la intervención del Estado, que esa Comisión quizá obsesionada (sinceramente obsesionada) por sus tesis, ha desarrollado en la página cuatro de su informe, un razonamiento que conduciría precisamente a la solución opuesta a la que el proyecto sustitutivo consagra y que supone, precisamente, la ruptura del "anhelado equilibrio de todas las legítimas tendencias" de que habla esa misma Comisión, en la página cinco del informe que comento.

Es conocida por esa Comisión, la oposición del suscrito al artículo 2.o en cuanto otorga al Frigorífico la facultad **de vender en todas sus formas**, los productos y subproductos de las industrias agropecuarias, ya que dicha prescripción autoriza el establecimiento de una competencia a todas luces inconveniente.

El artículo 3.o no puede ser aceptado por el Poder Ejecutivo porque admite y abre la puerta a una posibilidad igualmente inconveniente, y sobre la cual tanto se ha discutido y hablado: "el monopolio de distribución de la carne".

No le merecen observaciones al suscrito las disposiciones referentes a la formación del capital, ya que la fórmula propuesta cuenta con el asentimiento de las Sociedades Rurales, pero es del caso destacar que el propósito del Poder Ejecutivo, en su proyecto original, era el de ir aumentando gradualmente el impuesto del medio milésimo para cubrir el monto del servicio que determinase la Deuda Frigorífico Nacional y ello a medida que se fuera emitiendo. Son conocidas las objeciones que ha hecho a la integración del Directorio proyectado. Entiende que el Delegado del Municipio de Montevideo, debe ser nombrado conjuntamente, por el Intendente Municipal y la Junta, por estar los dos real y efectivamente interesados en la solución a darse al problema del abasto de la Capital; y encuentra incongruente que el Poder Ejecutivo para designar su delegado requiera la venia del Senado (artículo 183 de la Constitución de la República) en tanto que el Intendente Municipal designa el suyo por su sola cuenta y con prescindencia del Cuerpo deliberante y coadministrativo.

Por el artículo 28 se modifica el régimen propuesto para el comercio internacional de carnes, cursado por la vía oficial, expresando que dichas negociaciones no deben quedar radicadas en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, sino que se dice, ellas deben tener la aprobación del Poder Ejecutivo.

El suscrito no alcanza a percibir el por qué de esta modificación que no es como allí se expresa, una mera cuestión de palabras, sino que importa la modificación de la propia ley de Creación de este Ministerio, cercenándole al mismo atribuciones que le son privativas, y que el uso que de ellas se ha hecho, y la experiencia recogida en importantísimas negociaciones celebradas en el curso de los últimos meses, confirman lo acertado que se estuvo al confiar al Ministerio de Ganadería la dirección de tales transacciones.

Confirmo en esta oportunidad la observación que al suscrito le merece el artículo 12 "in-fine" del proyecto sustitutivo, en cuanto prescribe que el monto de las amortizaciones que se efectúen por concepto de cuotas de aportes ganaderos, debe acreditarse por partes iguales al criador y al vendedor de las haciendas.

El sistema es totalmente impracticable y el más ligero análisis de las operaciones de ventas de ganado en Tablada precedidas de una infinita serie de transacciones particulares en los remates - ferias del país y otras concertadas entre troperos e invernadores, nos presentan un dédalo de negociaciones cuyo camino hasta llegar a su raíz, o sea al criador, significaría una tarea difícil, engorrosa e irrealizable.

En los términos que anteceden, deja el suscrito concretada su posición frente al proyecto sometido a su examen, el que, cabe decirlo, no constituye un proyecto de enmiendas al pensamiento del Ejecutivo, sino un verdadero proyecto sustitutivo que destruye toda la concepción original que informaba al primero.

Estas consideraciones lo mueven al suscrito a solicitar de esa Comisión, que en carácter de anexo al proyecto sustitutivo e informe de la Comisión de su Presidencia, se agregue la presente nota, como contribución a un más cabal examen de la cuestión sometida al voto del Poder Legislativo.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con la mayor consideración.

ESTEBAN A. ELENA."

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está en discusión general.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Pido la palabra.

En calidad de miembro informante, señor Presidente voy a hacer gracia al Senado de una larga exposición en defensa del proyecto de ley que está sometido a su consideración, por el que se modifica la estructura legal, financiera y administrativa del Frigorífico Nacional.

Tratándose de un problema de tan singular y eminente importancia para los intereses económicos del país, la Comisión ha preferido presentar un informe que, si bien puede pecar de extenso, tiene a no dudarlo, la virtud de evitar que los señores Senadores tomen conocimiento de algunos de todos sus vastos y complejos aspectos, en el momento en entrar a su discusión en Sala, siempre sometida a improvisaciones inconvenientes o a posibles interpretaciones sobre cuestiones delicadas no ajustadas con toda la precisión necesaria cuando se trata de problemas que rozan altos intereses tanto nacionales como particulares.

El amplio y detallado informe, pues, que acompaña al proyecto me ahorra la extensa exposición que, por su innegable entidad, el asunto demandaría.

Pero me será permitido, no obstante, decir breves palabras para destacar una vez más, y llamar a la vez la atención del Senado, que el problema de la reforma institucional del Frigorífico, no puede circunscribirse a una mera cuestión de formas legales, ya sea de carácter administrativo o financiero, del organismo.

El problema es mucho más hondo y trascendente; el está íntimamente conectado con el futuro de toda la industria ganadera; que es el fundamento básico, más sólido y noble, de toda la economía nacional.

El proyecto tiende a fortalecer al Frigorífico Nacional armándolo de todas las armas fuertes y necesarias para el éxito en su lucha permanente en defensa de la ganadería, que, repito, es como decir en defensa de fundamentales intereses del país. Esa lucha debe llevarla a cabo diaria, persistente y valientemente, contra las fuerzas contrarias, que con toda la potencia de sus inmensos recursos, desarrollan los capitales extranjeros y aún los particulares nacionales.

Yo no deseo con estas palabras, hacer ningún reproche ni a aquellos y a éstos; el capital particular, ya sea nacional o extranjero, se emplea lógicamente con el objeto primordial de obtener ganancias y ello es perfectamente legítimo. Pero es legítimo, también, que el Estado cumpla su misión de contralorear aquellos problemas que adquieren carácter social por su extensión y repercusión general al afectar a la colectividad; y busque y aplique los medios legales, adecuados y prácticos, para que los intereses generales estén siempre por encima del individual. Todo ello naturalmente, con las plenas garantías que ofrece a éste la Constitución de la República.

El proyecto de ley sometido a la consideración del Senado, encierra esas orientaciones fundamentales; se tiende con él a la defensa de la producción, en primer término, y, simultáneamente, a la del consumo. Producción y consumo que son los dos pilares centrales, especie de columnas de Hércules sobre las que descansa toda la obra constructiva a esperarse del Frigorífico Nacional. En segundo plano, se presentan otros intereses, tales como los de la distribución de la carne y su venta al por menor, que el proyecto contempla en forma equitativa y razonable, buscando siempre no debilitar el concepto central y básico de defensa de la producción y el consumo.

En mi carácter de miembro informante, quedo a disposición de los señores Senadores confiado que podré satisfacer las preguntas que se formulen y proporcionar los datos que se soliciten.

Por el momento es lo que tenía que decir, señor Presidente.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — Pido la palabra.

Como miembro de la Comisión de Hacienda y Fomento del Cuerpo, he prefijado mi posición sobre el estudio de este problema en la exposición que hice ayer y que se publicó.

La primera observación que formulo al proyecto de la Comisión —que no es íntegramente de la Comisión como lo he dicho— porque el único miembro que está en totalidad de conformidad con el articulado es el señor Senador Marques Castro...

**SEÑOR MAÑE.** — Y yo.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — El señor Senador Mañé, en algún momento de la discusión, estuvo en discordancia, al extremo que en el artículo 1.o estableció una modificación, originada por la observación que hacía yo de la calificación dada por ese artículo de cooperativa, y a renglón seguido, la de ente público.

Como esa contradicción era evidente, el señor Presidente de la Comisión doctor Mañé, la consideró oportuna y se modificó el artículo en esa parte, debido, precisamente, a su discordancia.

**SEÑOR MAÑE.** — Pero yo firmo el informe, completamente de acuerdo.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — Lo que no es contradicción, es que el señor Senador Mañé tuvo un punto de observación...

**SEÑOR MAÑE.** — En una discusión, siempre hay observaciones que hacer; pero al poner mi firma al pie del informe, lo hago sin ninguna discrepancia.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — Pero no he estado en una afirmación, imprecisa ni incierta, al decir que el señor Senador Mañé hizo esa observación, cuando yo demostré la contradicción evidente que había entre manifestar que el Cuerpo era una cooperativa de capital ganadero, y que a la vez podía ser un ente.

Las otras discrepancias, son las del señor Senador Bordaberry en dos o tres puntos del proyecto y la del señor Senador Olivera Ortuz, también fundamentales.

Las mías han sido totalmente contrarias a las disposiciones de orden general, de orden constitucional y financiero, del proyecto del señor Senador Marques Castro.

La que me ha preocupado más, es la de carácter financiero, y si los señores Senadores le han dedicado un estudio detenido a la exposición hecha por mí, y que se repartió en el día de ayer, creo que habrán podido alcanzar a comprender que es una ficción lo que se establece en la ley, como fué una ficción lo que se estableció en la ley del 28 al calificar de capital ganadero, que determinara después la formación de un capital para ser accionista, al que es tributario a un impuesto creado por el Poder Público, para establecer una usina industrializadora o un organismo de comercialización de un producto.

No he podido encontrar ningún tratadista en materia financiera o económica, que pueda aceptar que el tributo que se fija a determinada clase de productores para una obra de interés público, pueda transformarse después que se ha extinguido la deuda, para la cual se pide el impuesto, pueda, digo, transformar al que soporta el impuesto, en calidad de accionista. Tan es así, señor Presidente, que mis teorías son exactas y fundadas, que cuando se ha discutido la calidad de persona jurídica o la calidad de cuerpo u organismo económico del Frigorífico, la discusión ha pasado a través del juicio de consagrados tratadistas, y como lo digo en mi exposición, no se ha podido encontrar un casillero dentro de la doctrina, que le diera una característica especial a tal organismo...

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Por eso se la queremos dar.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — ... ¿Por qué? Porque la ley del 28 fué una ficción, y la que estamos tratando, si se mantiene los términos del proyecto, será otra ficción, con la cual engañamos, a sabiendas, a la gente que concurre a este impuesto, haciéndoles creer que en realidad, ha de ser de ellos lo que se construye a mérito de una deuda pública cuyo servicio y redención se opera con el impuesto que ellos soportan. Es una ficción, señor Presidente, que en mi calidad de integrante del Parlamento, no puedo dejar pasar, sin salvar mi posición, porque es un caso similar al de la Conaprole, organismo creado por un régimen financiero, de igual característica. Situado en su consideración, en idéntica posición, recordaré al Senado que en el momento de la discusión de aquella ley yo le preguntaba al señor Ministro de Ganadería y Agricultura de aquella época, doctor Gutiérrez: "Y cuando se haya extinguido la deuda que se contrae por adquisición de las usinas, cuando se haya redimido la deuda pública que se establece, ¿de quién será, señor Ministro, a quién pertenecerá la propiedad de ese organismo?" Ante esa pregunta concreta y perfectamente fundada, el doctor Gutiérrez me respondió: "A su tiempo, el legislador dirá".

Me parece, señor Presidente, que éste no es el procedimiento legislativo serio y regulador, pues es la imprecisión en evidencia lo que surje de tales procedimientos, y eso no es posible, eso es lo incierto, lo dudoso, no puede legislarse así, sino que debe legislarse con precisión y con exactitud.

No se trata de dejar que el legislador del futuro, vaya a determinar a quién pertenece el organismo. Esta era mi situación en aquel asunto y es la que adopto ahora. Este caso es similar. Yo pregunto si este impuesto que se fija para servir una deuda con la cual se ha establecido el Frigorífico Nacional — ese impuesto vigente hasta hoy de medio milésimo que ahora se proyecta, sin necesidad todavía de llevarlo a dos y medio milésimos, lo cual importaría exigirle a los productores un millón trescientos mil pesos por año — volumen de financiación que no se necesitaba para establecer un régimen económico que le de vida al instituto — yo pregunto — señor Presidente — si ese impuesto puede determinar, que se le de esa característica de accionistas propietario al fin — al productor que ha contribuído al mismo.

Hay una porción de casos similares que son aplicables a la observación que formulo.

Cuando se votó la ley de edificación del Palacio de Justicia, se estableció un impuesto que se paga por medio de un timbre — yo pregunto a los señores Senadores y pregunto a los hombres de derecho de este Cuerpo, si al través del tiempo — todos los que hemos sido contribuyentes por ese impuesto — a enjugar la deuda que se creó para construir el Palacio de Justicia, si hemos adquirido por eso algún derecho de propiedad o copropiedad al mismo Palacio, o, si eso no es lisa y llanamente un bien público. Sin embargo, con la rara teoría de este proyecto y la que refleja la ley del 28 — los profesionales hemos ido pagando constantemente en todas las tramitaciones judiciales, el impuesto por el cual se creó una deuda y con cuyo producto se construiría, como he dicho, el Palacio de Justicia — seríamos luego los dueños del Palacio — y esto es una herejía jurídica y económica.

Otro caso similar, es el de los ferrocarriles. Se dictó una ley que impone la construcción de un ferrocarril y se fija un impuesto para servir los intereses y la amortización de esa deuda. Yo pregunto, señor Presidente, si cuando la deuda se ha redimido, ese ferrocarril es de los que contribuyeron por la vía del impuesto a realizar la obra o si esa obra es una propiedad del Estado.

El caso es similar — como los antes referidos — señor Presidente, y por eso sostengo — y espero que alguno me pueda rebatir el argumento que hago — de que este es un impuesto que no da ningún derecho y que el bono de retorno y luego la cédula de accionista es una ficción legal, porque toda la organización del organismo, en la ley de su creación, como con esta del proyecto que tratamos, lo caracteriza como un servicio público de una finalidad de interés público.

Por otra parte, los privilegios de que se ha rodeado al Frigorífico por la ley del 28 y que mantiene y ensancha esta que consideramos concurren a demostrar que éste es un servicio público al que el Estado con uso de sus privilegios le acuerda a aquel organismo para cumplirlos. Luego, el impuesto no puede ser otra cosa que un impuesto público para costear un servicio público, de lo que no puede derivarse un derecho que se transforme en acción a favor de particulares.

Frente a estos argumentos, dejo sentada mi posición concreta de que es inducir a error al productor hacerle creer que por este medio se le de ninguna propiedad porque la realidad jurídica es que en el futuro, liquidada la deuda pública que se autoriza, el Frigorífico Nacional y todas las propiedades del Frigorífico, pasarán a poder del Estado.

Estos argumentos, señor Presidente, no sé qué influencia podrán ejercer en el ánimo de los señores Senadores, y si bajo la presión de dictar una ley — reclamada con tanta urgencia para reorganizar el Frigorífico Nacional — impone que de una manera o de otra el Parlamento, dicte el cuerpo orgánico de una ley, ello no puede producirse sin preocuparse de que tenga los grandes defectos de la ley del 28, que se han hecho sentir en la serie de dificultades con que ha venido desarrollando su gestión el Frigorífico Nacional, y que lo ha llevado a la situación de bancarrota en que se encuentra en estos momentos — máxime, señor Presidente y señores Senadores — cuando este proyecto que discutimos mantiene los defectos de la ley del 28 y le incrustamos otras aún más peligrosas y perniciosas.

Por eso sostenía, y sigo sosteniendo, que el proyecto del Poder Ejecutivo — que es el que ha dado lugar a que se trate en estos momentos este asunto — era el que debía ser considerado y aprobado en definitiva — con algunas modificaciones, casi de detalle — pero que en lo fundamental dejaba las cosas en una situación que en realidad no podrían producirse en el porvenir las dificultades de la ley anterior — y que si no meditamos — que se van a sentir aún más con la ley cuyo proyecto originario se pretende modificar sustancialmente.

Como en la exposición que he hecho — de mi discordancia con la Comisión — están perfectamente aclarados todos estos puntos — no alargaré su comentario, pues los señores Senadores si le han dispensado a aquélla la atención que a mi juicio merecía — para poder formar opinión frente a lo que sostiene la Comisión en el estudio de este asunto — al considerarse el proyecto en la discusión particular iré haciendo las observaciones que correspondan y que estime deben ser tenidas en cuenta.

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Me permite, señor Presidente?... Formulo moción para que tomemos como base de la discusión el proyecto informado por la Comisión de Hacienda y Fomento.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota. — **Afirmativa**).

**SEÑOR OLIVERA ORTUZ.** — Pido la palabra.

Señor Presidente: como miembro de la Comisión de Hacienda y Fomento del Senado, y dado que he firmado el dictamen de esta Comisión discrepando con algunos artículos del proyecto, quiero decir algunas palabras tendientes a fijar claramente mi posición en este asunto de verdadera magnitud y que, con razón, interesa tan vivamente a nuestra campaña y al país entero.

Con razón, he dicho, y es casi decir una vulgaridad, porque es harto sabido que los intereses de los productores rurales y los del país, están íntimamente ligados entre sí, bastando recordar que la vida económica del país depende, en un 90 por ciento, de las industrias rurales, o para ser más preciso, de la industria ganadera.

Por mucha mala voluntad que se le tenga — y es bastante la que se le tiene por algunos elementos aislados y aún por conocidos sectores políticos, al aporreado gremio ganadero — nadie podrá negar que en esta República del Uruguay florecen las finanzas públicas y se pagan los presupuestos al día — presupuesto del que vive medio país y aspira a vivir la otra mitad — nadie podrá negar, repito, que en este rico país circula a torrentes el dinero y se expande por todas partes el optimismo y brotan como hongos los finqncistas más o menos afortunados, cuando las industrias rurales están prósperas, cuando vivimos la clásica época de las vacas gordas. Y de la misma manera sabe todo el mundo, que cuando en nuestro país languidecen las industriales rurales, cuando baja el precio de la carne, cuando la lana no se vende, cuando, en fin, a las vacas gordas suceden las vacas flacas, se paraliza casi totalmente la vida del país y nos invade a todos el pesimismo, se atrasa el pago de los presupuestos, se produce la desocupación que adquiere a veces caracteres pavorosos, y se le queman los libros a nuestros más reputados financistas.

De ahí que lo que interesa a nuestra pobre campaña, a menudo olvidada y con frecuencia castigada, interese vitalmente al país.

Volviendo al punto de partida y en el deseo de ser lo menos pesado posible a este Senado, cuya indulgencia reclamo en estos momentos, voy a manifestar que he aceptado y voy a votar en general este proyecto de reorganización del Frigorífico Nacional, de este organismo tan combatido y que es necesario sacar a flote sin demoras.

Dígase lo que se quiera, habrá que reconocer que el Frigorífico Nacional ha desarrollado una acción eficaz en defensa de la producción ganadera. Con todos sus defectos, con sus fallas inevitables en toda organización nueva, tanto más si en ella se mezcla la política, el Frigorífico Nacional ha cumplido una obra importantísima.

Ha desarrollado una gestión tan feliz, a pesar de todo, que ha hecho posible en Tablada lo que hoy parece un verdadero milagro: el establecimiento de precios regulares y remuneradores tanto para los ganados de praderas artificiales como naturales. Nunca habíamos tenido en Tablada una mayor estabilidad de precios que la de estos últimos años.

Esto lo puede decir y lo dice agradecida toda la campaña que no puede olvidar aquellos días de incertidumbre y de desesperanza para los troperos de nuestros campos, que inspiraron los versos, más de una vez citados, del innolvidable cantor nativista, "El Viejo Pancho".

"Párese, aparcero, párese y disculpe, le dije.
¿Qué bichos lleva en esa tropa?
Voy pa La Tablada de los gauchos zonsos
A venderles miles de esperanzas gordas.
Si el mercao promete y engolosinao
Vuelve pa estos pagos en procura de otras,
No olvide que tengo mis potreros llenos
Y que hasta e regalo se las cedo todas."

¡Pobres hacendados sin el Frigorífico Nacional, entregados a los frigoríficos extranjeros y a aquellos insaciables abastecedores que entraban a comprar a última hora a Tablada; no en competencia —¡qué esperanza— sino por medio de un comprador común que se encargaba de "juntarles las cabezas a los indefensos troperos". Se entiende, las cabezas de las reses, para después repartirse el rico botín con los colegas abastecedores por el procedimiento de tirar a sol o número, o de sacar una moneda del sombrero.

Por eso, señor Presidente, yo digo en este momento, con la certeza de traducir el sentir unánime de los trabajadores del campo:

¡Hay que defender al Frigorífico Nacional!

¡Hay que salvar al Frigorífico Nacional!

Es necesario dejar a un lado todo amor propio, todo lo que sea pasión, todo lo que signifique personalismo, para entregarnos a la tarea patriótica de sacar el tembraderal de la incertidumbre a este Instituto que necesita que lo dejemos vivir en paz para que cumpla su altísima misión.

Eso es lo que espera la campaña.

Eso es lo que yo confío plenamente que hará esta tarde este Cuerpo, donde bien sé que se sientan hombres bien intencionados y patriotas.

Y voy a hacer ahora breves consideraciones sobre algunos puntos capitales del proyecto.

Según el artículo 1.o del proyecto de la Comisión, el Frigorífico Nacional es una institución industrial de ganaderos, con capital totalmente integrado por éstos. En otros términos: se trata de un organismo de carácter privado, que no podrá confundirse jamás con entes autónomos o servicios descentralizados.

El Instituto ganadero se financia exclusivamente con los recursos que aporta la producción de carnes, sin exigir contribuciones al patrimonio del Estado.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR OLIVERA ORTUZ.** — Le rogaría al señor Senador que no me interrumpiera porque no soy un parlamentarista avezado como el señor Senador y me va a cortar el discurso.

Decía, señor Presidente, que el Instituto se financia exclusivamente con los recursos que aporta la producción de carnes, sin demandar contribuciones al patrimonio del Estado. Siendo así, resulta contradictoria e injustificada la intervención principal que se otorga por el proyecto a los Poderes Públicos, en la dirección y administración del negocio.

No negamos el derecho del Estado a ejercer, en toda su plenitud, el contralor y fiscalización de orden higiénico y económico que la propia naturaleza del servicio impone; pero negamos, eso sí, que el Estado deba suplantar a los propios ganaderos, asumiendo la dirección de la empresa, con los consiguientes perjuicios que apareja el estatismo, llevando la política a los sectores de la industria y del comercio, cuya buena marcha ha dependido y depende siempre de la virtud de saberse sustraer a las influencias nocivas y contraproducentes del interés partidario y del virus burocrático.

El Estado no sólo tiene el derecho, sino la imperiosa obligación de vigilar, encausar y controlar, servicios como el de la carne, vinculados doblemente al interés social, por razones de orden higiénico en lo que atañe al consumo de la población, y por móviles fundamentales de orden económico en lo atinente a la exportación de los nobles productos ganaderos. Pero vigilar y controlar es muy distinto a dirigir y administrar, suplantando o desmedrando la iniciativa y el gobierno privado de la industria, que para ser eficaces, deben estar siempre en manos de sus propios dueños. Definiendo y estructurando el organismo, como no podía ser de otro modo, en calidad de institución privada, con capitales privados, resulta ilógica la coparticipación del Poder Ejecutivo y del Municipio de Montevideo en la dirección del Instituto.

Obsérvese, repito, que no me opongo a todos los contralores que el Poder Público puede y debe ejercer. Pero para ese fin no es necesario desplazar a los ganaderos de la dirección de la empresa, basta con designar Fiscales del Gobierno nacional y del Municipio, que controlen la marcha del Instituto, tratando de impedir que el Directorio se desvíe de sus fines específicos, así como de asegurar las condiciones higiénicas indispensables para el buen servicio del consumo interno. La intervención del Estado debe circunscribirse y limitarse al encauzamiento de la acción privada y al contralor del cumplimiento de los fines sociales del servicio, vinculados a la economa y a la higiene públicas. Pero el frigorífico no debe adolecer del menor matiz de estatismo.

Es hora de que se cumpla la vieja aspiración de nuestra campaña, que ha querido y quiere hacer del Frigorífico una verdadera cooperativa de ganaderos, cuya dirección sea la genuina y auténtica representación del gremio.

Consecuentes con ideas sostenidas en otras oportunidades, entendemos, en efecto, que los grandes institutos industriales basados en la producción nacional, que han sido en cierto modo socializados por razones de utilidad general, no deben pertenecer al Estado, y que, sin desmedro de la intervención tutelar y de la vigilancia de éste, su dirección debe ser confiada **principalmente** a los representantes de los intereses afectados en forma más directa: en este caso, los ganaderos. Cada día aumenta la importancia de los llamados fines y servicios secundarios del Estado y la frecuencia de las intervenciones de éste en el campo de la industria y del comercio; pero cada día, también, sincrónicamente, se hace más evidente la necesidad de organizar semejantes intervenciones fuera de los cuadros y sistemas tradicionales de la Adminitración Pública.

En otros términos: al Estado corresponde dar el impulso determinante para la creación de tales organismos industriales o comerciantes, destinados a proteger y disciplinar la producción, cuando esa protección y esa disci-

plina llegan a hacerse sentir como una verdadera necesidad social. Le incumbe, también, dentro de ciertos límites, fijar sus normas y vigilar su funcionamiento, para prevenir una desviación de los fines esenciales para que han sido creados. Pero la gestión, lo que constituye la vida misma del organismo, debe estar sometida, por lo menos, en forma predominante, a la dirección del núcleo social más directamente interesado en la prosperidad de la empresa, en el cumplimiento de su función, por intermedio de sus representantes electivos.

Entre el viejo liberalismo económico, cuyas fórmulas son insuficientes para resolver los grandes problemas que plantea la economía internacional, y el régimen absorbente e impopular del estatismo, ha surgido el nuevo sistema del corporativismo, con base indiscutible en los hechos de la vida real, situándose en una posición intermedia, alejada de los vicios e inconvenientes que caracterizan a los tipos opuestos de la anarquía individual de la producción o de la exclusiva y absorbente dirección de las industrias, por el Poder Público.

Es la nueva fórmula de socializar sin estatizar, levantada como bandera por el Partido Nacional, a raíz del grave problema planteado en 1935, a los productores de leche. Y permítaseme traer a colación el ejemplo de la Conaprole.

La situación es muy similar: el problema de la leche, tiene enorme similitud con el de la carne. La intervención del Estado en el caso de la leche, se justifica en función de los mismos principios de orden económico e higiénico, que actúan en presencia de la carne.

Sin embargo, la ley Orgánica de la Conaprole, lejos de consagrar la intervención del Estado en la dirección del organismo, la rechazó terminantemente, dando a la nueva institución un carácter eminentemente particular, sin menoscabo, desde luego, del contralor del Estado, ejercido por un síndico designado por el Banco de la República y por Fiscales del Municipio de Montevideo. Pero la dirección se encomendó exclusivamente al núcleo social interesado, al gremio de productores de leche. Y fué, precisamente, el Partido Nacional quien se opuso a la fórmula de integración del Directorio con dos delegados del Poder Ejecutivo, nombrados por los Ministros de Ganadería y Agricultura y de Industrias y Trabajo, y por un representante del Municipio. Llevó la palabra, en aquella oportunidad, el autor del proyecto de ley orgánica de la Conaprole, el ilustrado y talentoso doctor Pedro P. Berro, quien dijo, según consta en el acta respectiva, lo siguiente:

"Hace uso de la palabra el doctor Berro; manifestando que con el compañero de representación, señor Pesquera, habían consultado a las autoridades del Partido Nacional, sobre el articulado del proyecto y bases, quienes, consecuentes con los principios sostenidos por dicha colectividad política, manifiestan que la iniciativa no podría tener andamiento en el sector parlamentario del nacionalismo, si la entidad a crearse, se dotaba de dirección y administración oficial, **aun cuando la representación del Gobierno fuese en minoría**. Para que el proyecto de cooperativa pudiese ser viable, dentro de la agrupación nacionalista, era necesario introducir algunas modificaciones quitando la ingerencia del Estado en la dirección del Instituto y **entregando ésta, exclusivamente, en manos de los productores.** El deponente expresa que no se trata de una exigencia o imposición de carácter político, sino de una simple reafirmación de principios, sostenidos con todo ardor, desde el Parlamento. la prensa y la tribuna, por los hombres representativos del partido".

Creo que el proyecto que estamos considerando, significa una regresión con respecto al ideal teórico de la economía moderna y, sobre todo, con respecto a las legítimas y viejas aspiraciones de los productores rurales, que constituyen la base inconmovible de nuestra riqueza pública.

La ley de creación del Frigorífico, de setiembre 6 de 1928, dió a este organismo forma cooperativa, que debía ser esencialmente privada. En vez de acentuar ese carácter. ¿por qué reaccionar ahora? Creo interpretar el sentir unánime de los ganaderos del país, expuesto en congresos y asambleas gremiales, a través de los últimos años, señalando mi desconformidad con la intervención excesiva del Estado en la dirección del instituto, que nació para ser una cooperativa de ganaderos, agena a toda influencia inferiorizante de la política y a todo interés subalterno de la burocracia.

La causa social que representa el Estado, y su papel de garantía de la Deuda Pública, no justifican el desplazamiento de los ganaderos en la total dirección de su industria. Nómbrense fiscales, síndicos, veedores, etc.; realícense los controles que se reputen indispensables; asegúrese el fiel y estricto cumplimiento de los fines específicos del servicio, pero no se desplace a los ganaderos de la dirección de sus negocios, ni se infiltre, en un organismo privado, la política.

Nuestra aspiración es que el Frigorífico sea de los ganaderos y para los ganaderos y a través de éstos, como titulares que son de la primer fuente de riqueza pública, para todas las clases sociales del Estado.

No obstante estas ideas, señor Presidente, que dejo así, someramente expuestas, para tranquilidad de mi conciencia, yo anuncio que en el deseo de hacer algo práctico, que se acerque lo más posible a lo que en estos momentos graves necesita el país, en el momento oportuno, me propongo formular una moción transaccional con respecto al punto, para mi fundamental de este proyecto, que es la constitución del Directorio. Y bueno es recordar que a la integración del Directorio está supeditado el impuesto de dos milésimos, espontáneamente ofrecido por los nobles ganaderos de Soriano, iniciativa recogida por la Federación Rural y llevada, como es notorio, al Consejo de Ministros.

Por el momento, es lo que tenía que decir.

**SEÑOR HAEDO.** — Pido la palabra.

Pocos temas, señor Presidente, más tentadores y más expuestos a la controversia que este de la organización y administración del Frigorífico Nacional, tema que ahora no se hace más que actualizar repitiendo en gran parte lo dicho y sostenido a partir de 1921, cuando las entidades rurales y diversos organismos de Gobierno plantearon la creación de este instituto.

Un eminente ciudadano, cuyo nombre me complazco en pronunciar con respeto, el doctor Alejandro Gallinal, refiriéndose al informar el proyecto en 1925 en el Senado de la República, decía con un gran sentido práctico: "Yo no creo que el Frigorífico Nacional pueda ser una panacea; que el Frigorífico Nacional pueda implicar una solución definitiva de este asunto"; recordando que "este asunto" era la intensa crisis que existía en aquella época.

Para apreciar en conjunto la vastedad de este problema, conviene recordar brevemente, el origen y el clima en que se desarrolló la instalación de este instituto.

Había la República recibido ingentes beneficios materiales de aquel drama intenso de la guerra de 1914. Ellos, desgraciadamente estimularon la imprevisión y el fácil optimismo de nuestros hombres de Gobierno y como es natural el de muchos rurales, que agravaron después del auge y la holgura sin precedentes en la historia del país, que entonces se conoció una gran crisis que invadió todos los campos de la actividad nacional.

Sobrevino en el país una gran desorientación. A partir de 1921, los precios de los productos decayeron en forma alarmante, las finanzas públicas sufrieron serios trastornos, el ambiente comercial se tornó receloso y el escepticismo hizo presa de los trabajadores que veían sucumbir sus negocios y debilitado al extremo el producto de un trabajo que contribuía, sin duda alguna, al engrandecimiento nacional.

Con ese espíritu tradicional de los orientales, que saca ánimo de flaquezas y consigue siempre sobrepasar los más serios obstáculos, frente al desastre, en vez de la estéril lamentación surgieron diversas iniciativas para retomar la marcha, fortificando la confianza, procurando salvar nuestra principal riqueza.

Entre esas iniciativas la del Frigorífico Nacional fué la que contó con mayor eco y simpatía, sobre todo en las clases rurales. Se hizo casi la unanimidad en el sentimiento público con respecto a la necesidad de ir al establecimiento de un Instituto que regulara el precio de nuestros productos, que los defendiera de las garras implacables de los trusts, que como de costumbre se hacían sentir con peso tremendo en aquellas horas de angustia.

Apenas esbozada la idea, surgieron rápidamente dos tendencias, dos orientaciones, con respecto a su consagración en la realidad. De un lado la opinión rural sosteniendo la necesidad de que ese Instituto no engrosara el número de los entes autónomos, cuyo desprestigio, en aquella época, ya se insinuaba con caracteres alarmantes y preocupada, no por interés gremial subalterno, sino con un propósito superior y legítimo de defensa, porque se creara un Instituto que defendiera la producción que era transitoriamente patrimonio de ellos, pero que, en definitiva, era patrimonio nacional, porque justo es establecer, con un sentido lógico y claro de las cosas, que las fortunas de particulares y de nuestros hombres de trabajo, — no tantas como se suele creer, — salvo excepciones, sirven también al patrimonio nacional, y no es un concepto vano establecer que si, por un milagro, un día se paralizara la actividad ganadera del país o decrecieran en forma tajante sus rendimientos se podría decir que automáticamente se paralizaría la actividad general y sobrevendría la bancarrota del Estado.

Del otro lado, los hombres que tenían en aquel entonces la dirección política de la Nación, procurando hacer de aquel Instituto, — quiero creerlo, también, con un levantado propósito — un ente autónomo más, poniéndolo, en lo posible, al servicio de los intereses rurales, pero reivindi-

cando para el Estado y para las instituciones oficiales el derecho de dirigirlo y administrarlo.

Durante tres o cuatro años, el proyecto fué agitado en la prensa, en la tribuna, y, sobre todo, en los Congresos, algunos de ellos memorales, de la Federación Rural.

Tuvo al fin su consagración en un proyecto de ley y volvieron a surgir, en el seno de las dos ramas del Poder Legislativo, las discrepancias con respecto a la orientación que debía darse al Instituto. Bastaría recorrer los anales parlamentarios, para darse cuenta de la enorme dificultad que hubo que vencer para poder llegar a un proyecto orgánico. Largos debates, extensas deliberaciones, sesiones agitadas de las Comisiones respectivas, pronunciamiento de las bancadas parlamentarias, frecuentes y ardorosas discusiones. La ley que creó el Frigorífico Nacional, no fué la imposición de una doctrina económica ni la resultante de un concepto rígido sobre Administración de Entes por parte del Estado; fué una transacción honorable con la realidad política en holocausto de un interés superior, como era el de que se obtuvieran los votos necesarios para que la ley pasara.

Sin riesgo de mayor error puede decirse, que de los defectos apreciados en el tiempo de vigencia de esta ley, si bien algunos pueden ser imputables a errores de los hombres y de los Directorios que guiaron el Frigorífico, muchos de ellos, quizás los mayores, consecuencia han sido de la forma y del clima en que hubo necesidad de discutir y de votar esta ley. Y conviene decir que, a pesar de todos los defectos que puedan anotarse, y de todos los inconvenientes que se han hecho públicos, el saldo favorable a la institución "Frigorífico Nacional", es indiscutible; que bastaría para apreciar cómo ha cumplido su misión, pensar lo que hubiera ocurrido si ese Instituto no hubiera sido creado, si se hubiera continuado entregado el país, sus productos y riquezas, maniatados a la especulación y a la obra de los trusts, si se hubiera dejado el abasto de Montevideo entregado exclusivamente a los monopolios de hecho que realizan las más de las veces pingües negocios, a costa del consumo y el trabajo nacional.

Y procede agregar, ya que tanto ha sido atacado este Instituto, que a través de los años, tanto en este régimen como en el anterior, en general, el Frigorífico ha sido conducido con honestidad, con probidad, y si graves errores pueden haberse anotado, no maculan ni invalidan la extensa y profícua obra realizada.

El proyecto que ha redactado la Comisión de Hacienda y Fomento del Senado, cuya laboriosidad me complazco en destacar porque he sido testigo, casi diariamente, del esfuerzo desarrollado por los eminentes colegas que la integran, que sigue el camino de las transacciones, procurando desde el momento que subsisten las dos tendencias y las dos teorías; una fórmula lógica y prudente, en donde no hayan vencidos ni vencedores, porque problemas nacionales de esta entidad no se resuelven con la victoria ni la derrota de gremios, de instituciones, de poderes o de personas; sino por el camino ancho de la serenidad, de la ecuanimidad y de la justicia, procurando hacer lo que es posible hacer con visión superior y con alto sentimiento patriótico.

(Muy bien. — Apoyados).

—Este proyecto sustitutivo modifica en gran parte la iniciativa del Poder Ejecutivo. Tiene defectos, lo reconozco, pero no ha sido redactado bajo la presión ni de intereses de gremios ni de intereses exclusivistas del Estado. La Comisión se ha colocado en un plano intermedio y puede decirse, en general, que con las medidas propuestas si no se soluciona integralmente y para siempre el problema, significa un paso adelante, una mejora efectiva sobre la ley vigente y sobre todo consagra un estatuto que favorece y asegura el desenvolvimiento integral y progresista del Frigorífico.

Esta ley, tan reclamada por la opinión pública, tiene cinco aspectos fundamentales, resueltos en este proyecto de la mayoría de la Comisión en forma muy superior a aquella en que lo hacía la iniciativa del Poder Ejecutivo y el hecho de que se discrepa con algunas de las soluciones que se proponen, no significa dejar de reconocer la excelencia de algunas de las soluciones propuestas. Los cinco puntos fundamentales, son: 1.o, definición del carácter del instituto; 2.o reafirmación de su seguridad, consagrando el monopolio de la faena y del abasto; 3.o, organización del Directorio; 4.o, consagración de la autonomía y 5.o, fortalecimiento de su situación financiera.

El artículo 1.o define la entidad como una "Organización de Ganaderos". Lo considero oportuno, necesario y bien concebido; oportuno y necesario, porque la falta de definición que caracteriza la ley vigente ha sido en gran parte la causa de pleitos y de discusiones entre organismos públicos que han conspirado, muchas veces, contra el buen orden y la eficacia del propio Instituto, pleitos y discusiones que han adquirido, como es notorio, en este último tiempo, un carácter lamentable.

Al amparo de esa impresión del texto legal hay quienes siguen sosteniendo que el Frigorífico Nacional es un servicio descentralizado o un ente autónomo. Bastaría conocer la historia parlamentaria que dió origen a la fundación del Frigorífico, para darse cuenta que si algún motivo de lucha tenaz y cerrada existió entre los discrepantes con respecto a la orientación, fué el de que este instituto no fuera un ente autónomo del tipo vulgar y conocido que existía dentro de la Constitución de 1917 y subsisten en la de 1934. El artículo 1.o, está bien concebido porque redactado en la forma que propone la Comisión, precisa la situación jurídica de la institución; no es un ente autónomo, no es un servicio descentralizado, no es en definitiva una persona de derecho común, sino una organización que el Estado establece legalmente teniendo en cuenta, precisamente, para determinar y justificar esa intervención, el interés público fundamental al cual dicha organización debe atender. Se define así en forma terminante y precisa — y ése es el espíritu con que vamos a votar — que no se trata en ninguna forma ni de un servicio descentralizado ni de un ente autónomo.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Y qué definición le da el señor Senador al organismo, con esta redacción que establece el artículo 1.o?

SEÑOR HAEDO. — Bastaría leerlo, señor Senador.

SEÑOR VIGLIOLA. — No encuentro la definición — técnica y jurídica — y no la encontraría ni con telescopio.

SEÑOR HAEDO. — Lamento mucho que el señor Senador no la haya encontrado; yo la he encontrado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si me permite, señor Senador, ese punto del debate corresponde a la discusión particular, y eso sería apartarse de la discusión en general para entrar a discutir un punto concreto del problema.

SEÑOR HAEDO. — No tengo inconveniente, señor Senador.

Con respecto al segundo punto, que es la consagración de su estabilidad, el proyecto consagra una verdadera conquista, pues otorga en forma definitiva el monopolio de la faena y del abasto para el Frigorífico, condición esencial para que el Frigorífico subsista...

(Apoyados).

—...ya que pensar que se pueda prescindir de este monopolio, equivale a decretar deliberadamente y por anticipado el fracaso irremisible del Frigorífico, mutilándolo y tornándolo incapaz para cumplir su alta función.

No oculto, señor Presidente, que soy partidario de que el Frigorífico tenga el monopolio de la distribución de la carne limpia, pero reconozco que con espíritu sereno y ecuánime en un deseo de transacción, la Comisión de Hacienda y Fomento del Senado, ha respetado la situación actual que tienen los llamados abastecedores, desde hace un tiempo, transformados en distribuidores de carne limpia y la del Frigorífico que mantiene las carnicerías testigos como órganos reguladores y garantía de que esos servicios han de hacerse en las mejores condiciones que requiere el consumo.

El tercer punto es el que se refiere a la integración del Directorio. Yo reconozco el esfuerzo que ha hecho la Comisión para llegar a aconsejar la fórmula que propone; yo no soy partidario de ella; yo soy partidario de dar mayoría a los ganaderos en la integración del Directorio del Frigorífico Nacional, porque el capital íntegramente es de ellos, porque así se les ha prometido, porque de una vez por todas se debe buscar en los hombres alejados de la presión política, los dirigentes de organizaciones como esta cuyo éxito depende fundamentalmente de la capacidad e independencia con que han de ser administradas.

El problema de la forma de la integración del Directorio ha salido ya de las deliberaciones tranquilas para transformarse en asunto de interés nacional. Si cometiendo un grave error, no se obtuviera la mayoría para los hacendados yo aceptaría una transacción que permitiera equilibrar las representaciones del gremio ganadero y la del Estado y en el momento oportuno he de presentar una fórmula sustitutiva.

La integración del Directorio, como lo hemos de analizar cuando lleguemos a la discusión particular, es motivo de intensos debates, de deliberaciones en congresos, y nadie puede negar que es hoy motivo de intranquilidad en la clase rural. Fuera de las razones legales y prácticas que en el momento oportuno he de dar, quiero en esta discusión general, decir, que como hombre vinculado a la campaña, que ha representado durante tantos años en el Parlamento al Primer Departamento ganadero de la República, el de Soriano, me considero en el deber, aún en el caso de que tuviera escrúpulos de orden doctrinario acerca de a quién corresponde la mayoría de ese instituto, que no los tengo — de inclinarme resueltamente a la tesis de que

ella corresponde a los ganaderos, seguro como estoy, de que en pocas manos estará mejor. La representación de ganaderos en la dirección del Directorio, mantenida durante tantos años, no ha significado perjuicio para el instituto. Por el contrario, y aún teniendo como lastre los defectos y las pasiones de muchos de los hombres que la han integrado, esa representación ha sido eficaz para la diligente y proficua acción del Frigorífico. Considero que haríamos una obra buena de ecuanimidad y de buen sentido, en consagrarla, puesto que nosotros, tenemos en nuestras manos el instrumento de hacer la ley y de modificarla, cuando viéramos en cualquier momento que esa mayoría conspira contra los intereses del Estado.

El cuarto aspecto, es el que se refiere a la autonomía. Este proyecto de la Comisión mejora en gran parte, la iniciativa del Poder Ejecutivo, porque asegura que el Frigorífico, para todas las operaciones, para el trámite de todos sus negocios, tiene fijada y consagrada por la ley una absoluta y total autonomía y que sólo en aquellos que tengan un carácter internacional, la aprobación definitiva quedará a cargo del Poder Ejecutivo.

Se reacciona así, en mi entender —levantando el punto de vista y poniendo en evidencia un sentido práctico de las cosas— contra la tendencia de radicar los negocios del Frigorífico en un organismo públio como el Ministerio de Ganadería, porque eso lejos de ser conveniente, podría en cualquier momento resultar perjudicial por la índole de los negocios que debe desarrollar el Frigorífico, por la prudencia, la reserva indispensable para que muchos de esos negocios tengan eficaces rendimientos y que nunca podría alcanzarse si se diera ingerencia a funcionarios sobre los cuales no tiene jurisdicción el Directorio del Frigorífico.

Y por último, el quinto aspecto es el que aumenta y consolida las finanzas de este Instituto y procede decir que se hace aumentando el impuesto que pagan los ganaderos, y que lejos de creer yo, como sostenía el señor Senador Vigliola, de que esto es una ficción, considero que esto refuerza el derecho de los ganaderos a dirigir el Frigorífico, puesto que tanto el capital actual como el que tendrá con el nuevo aporte, todo sale de los ganaderos y el Estado no pone un solo centésimo...

**SEÑOR VIGLIOLA.** — No apoyado.

**SEÑOR HAEDO.** — ...que todo exclusivamente, como puede probarse, es producto del aporte de los hacendados, y que el Estado se limita a dar la garantía.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — Y a darle todos los privilegios.

**SEÑOR HAEDO.** — Me bastaría para ello, dar algunas cifras, entre ellas la de que el aporte de los ganaderos hasta la fecha, está representado por $ 2.558.000, más $ 424.000 por concepto de bonos de retorno, lo que representa cerca de $ 3.000.000 efectivos salidos del patrimonio de los hacendados.

**SEÑOR VIGLIOLA.** — Y restituídos por tres préstamos que hizo el Poder Ejecutivo en los años 36, 37 y 39 en más de dos y cuarto millones de pesos.

**SEÑOR HAEDO.** — El Poder Ejecutivo, como lo sostenía oportunamente, en junio de 1928, nuestro eminente compatriota el doctor Manini Ríos, no había aportado capital porque decía: "ese servicio de seis y uno de interés y amortización hasta la extinción total de la deuda, con más un servicio extraordinario de amortización que también prevé el proyecto, todo, absolutamente todo, ha de salir del gremio de ganaderos, o de los beneficios del Frigorífico. El Estado, pues, sólo garante —decía el doctor Manini Ríos— el capital: anticipa su nombre, da su garantía para que se haga esta operación sin que de su bolsillo salga un solo centésimo, sin que de su patrimonio salga un solo centésimo por lo menos de una manera irrevocable".

Hay que destacar, señor Presidente, el aporte que significa para el Estado la institución del Frigorífico, y que él es financiado únicamente por las clases rurales.

Creo que este aumento de impuesto ofrecido generosamente por los ganaderos de Soriano, que han vuelto a dar una nueva prueba de que tratándose de colaborar en los grandes problemas nacionales no ponen un interés exclusivista, sectario, de gremio, de interés subalterno, solidifica la estructura financiera del Frigorífico y lo capacita para desarrollar íntegramente su misión en defensa del interés general.

Creo que he analizado, en aspectos generales los cinco puntos capitales del proyecto. Sobre algunos de ellos puede y habrá, y es lógico, y yo mismo tengo algunas discrepancias, pero de todas maneras, conviene declarar que este proyecto significa una mejora sobre la legislación vigente, y que ha sido concedido con un espíritu apolítico, de serenidad, ecuanimidad y de justicia, y que, por lo tanto, se justifica el voto que habrá de darle el Senado.

He terminado.

(¡Muy bien! — ¡Muy bien!).

**SEÑOR BORDABERRY.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo pensaba hablar en la discusión general del proyecto del Frigorífico Nacional. Hasta me creía obligado a hacerlo, por conocer, como conozco, la gestación de los distintos proyectos, y aún del proyecto que tenemos a estudio. Pero después de las brillantes disertaciones; de la del señor Senador Máarques Castro, la bien fundada del señor Senador Olivera Ortuz y la brillantísima exposición, con gran acopio de datos, del señor Senador Haedo, me creo eximido de formular algunas consideraciones sobre este mismo punto. Tendría que reeditar mucho de lo que se ha expresado en sala.

Lo que deseo aclarar, eso sí, ya que el señor Senador Vigliola se ha referido a la firma que yo puse en el informe que se ha presentado al Senado, es que esa firma tiene para mí toda la fuerza de una firma valedera para un informe, porque, señor Presidente, los miembros de la Comisión coincidimos en algunos puntos, mejor dicho en muchos. Es cierto que discrepábamos en otros. Hubiera sido imposible salir del "impasse", a no ser con la presentación de cuatro o cinco informes, y esa situación, francamente, no favorecía lo que nosotros queríamos y lo que quería y deseaba, también, el Poder Ejecutivo, que el proyecto se estudiara y viniera a sala cuanto antes.

Quiere decir que en lo fundamental, puesto que en gran parte estoy de acuerdo con el proyecto, he firmado con la mayoría de la Comisión, con los demás compañeros de Comisión, y que discrepo simplemente en algunos artículos, discrepancias que haré valer en la discusión particular.

Es todo que deseaba manifestar, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

**SEÑOR WILLIMAN.** — ¿Me permite señor Presidente?

La bancada colorada había decidido tener una reunión antes de que este proyecto se votara en discusión general. Por esa razón, mociono para que se pase a cuarto intermedio hasta mañana de tarde, a la hora que siempre toma el Senado para sesionar.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se aprueba la moción de aplazamiento de este asunto formulada por el señor Senador Williman.

(Se vota: **Afirmativa**).

El Senado se reunirá mañana, —haciendo un cuarto intermedio,— a la hora de costumbre.

---

(Se levantó la sesión).

---

(Son las 19 horas y 40 minutos).

---

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

# CAMARA DE SENADORES

## XXXIII LEGISLATURA - TERCER PERIODO

Presidente: Dr. José Espalter.
1.er Vicepresidente: Dr. Juan B. Morelli.
2.o Vicepresidente: Dr. Ramón F. Bado.
Secretarios: Dr. José Pastor Salvañach.
Dr. Carlos M.a Penadés.

### COMISIONES PERMANENTES

#### CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Ramón F. Bado.
Dr. Segundo F. Santos.
Dr. Juan Antonio Buero.
Dr. José G. Antuña.
Dr. Martín R. Echegoyen.

#### PRESUPUESTO

Presidente: Sr. Eduardo Víctor Haedo.
Esc. Francisco C. Betelu.
Dr. Mario Ponce de León.
Sr. Felipe Amorín Sánchez.
Dr. Alberto Mañé.

#### HACIENDA Y FOMENTO

Presidente: Dr. Domingo Bordaberry.
Sr. Alfredo S. Vigliola.
Dr. Mateo Marques Castro.
Dr. Augusto César Bado.
Sr. Valentín Olivera Ortuz.

#### ASUNTOS INTERNOS Y PETICIONES

Presidente: Sr. Atilio Arrillaga Safons.
Sr. Fidencio Nunes Ribeiro.
Dr. Ramón F. Bado.
Dr. Luis de León.
Sr. J. Enrique Costa.

#### INSTRUCCION PUBLICA Y LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Carlos Butler.
Dr. Arturo Carbonell Debali.
Arq. José Claudio Williman.
Dr. Martín R. Echegoyen.
Dr. Mario Ponce de León.

#### ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Arsenio M. Bargo.
Sr. Carmelo L. Cabrera.
Dr. Francisco Accinelli.
Arq. Jacobo Vásquez Varela.
Dr. José Luciano Martínez.

# SECCION AVISOS

## TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

### Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

| | | |
|---|---|---|
| De 1 a 3 días | $ | 0.40 |
| Por 5 días | " | 0.30 |
| Por 10 días | " | 0.15 |
| Por 15 días | " | 0.13 |
| Por 20 días | " | 0.10 |
| Por 30 días | " | 0.08 |
| Por 60 días | " | 0.07 |
| Por 90 días | " | 0.06 |
| Por 15 días (rectificación de partidas) | " | 0.10 |

| | | |
|---|---|---|
| B) Avisos matrimoniales | " | 2.00 |
| C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días | " | 5.00 |
| Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso | " | 1.00 |
| D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días | " | 7.00 |
| Por cada centímetro de exceso | " | 1.20 |
| E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932 | | |
| F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) | " | 0.20 |
| Por los días que excedan de 20 | " | 0.10 |

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

### Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

**Retirando los ejemplares en la Administración**

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre | $ | 1.80 |
| Por semestre | " | 3.60 |
| Por año | " | 7.20 |

**Reparto a domicilio**

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

**Oficinas Públicas**

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre | $ | 3.00 |
| Por semestre | " | 6.00 |
| Por año | " | 10.00 |

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

**Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo**

La tarifa anterior.

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

| | | |
|---|---|---|
| Del día | $ | 0.10 |
| Atrasados | " | 0.20 |
| De más de dos meses | " | 0.50 |
| De más de dos años | " | 1.00 |

**Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:**

**Calle FLORIDA N.o 1178**

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Hasta | | | $ | 20.000 | $ | 30.00 | la página |
| De | $ | 20.001 | " " | 50.000 | " | 50.00 | " " |
| " | " | 50.001 | " " | 100.000 | " | 70.00 | " " |
| " | " | 100.001 | " " | 200.000 | " | 100.00 | " " |
| " | " | 200.001 | " " | 300.000 | " | 120.00 | " " |
| " | " | 300.001 | " " | 400.000 | " | 135.00 | " " |
| " | " | 400.001 | " " | 500.000 | " | 150.00 | " " |
| " | " | 500.001 | " " | 1.000.000 | " | 175.00 | " " |
| " | " | en adelante | | | " | 200.00 | " " |

**Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa**

## OFICIALES

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Primer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir: azul en bolsitas, alpargatas, agujas para primus, avena laminada, bolsas de papel, camisetas afelpadas, camisetas de punto, camisas de tricolina o popelina, cucharas de aluminio, calzoncillos largos, espumaderas de aluminio, jarras de aluminio, máquinas de aluminio para café, paños para cristales, palillos para ropa, tenedores hierro, zapatos para señora, ciruelas, completo Puritas, chocolate, dulce membrillo, pasas de uva, polvos hornear, Toddy, té, yerba mate, vino tinto o clarete, tabaco en paquetes, jabón común, soda cristal, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condicoines que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Abril de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1940.

(Cuenta corriente) Ab.12-3452-v.ab.23.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 23**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir: vino moscatel, Old-Tom, amaro, tabaco en latas, cocoa y jabones para tocador, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Abril de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Abril 10 de 1940.

(Cuenta corriente) Ab.12-3453-v.ab.23.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 69**
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir: un bajo en mi bemol, un bajo en si bemol, dos bombardinos en si bemol, una tromba baja en si bemol, una tromba baja en mi bemol, tres saxores en mi bemol, dos pistones en si bemol, un trombón en si bemol, dos trompas lisas en mi bemol, con destino al Regimiento de Caballería número 7 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 26 de Abril de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1940.

(Cuenta corriente) Ab.12-3454-v.ab.23.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 15**
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir arroz tipo carolino, duraznos en almíbar, cajones de fósforos, mermelada de duraznos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 4 de 1940.

(Cuenta corriente) Ab.9-3239-v.ab.19.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 20**
Tercer llamado

Llámase a licitación número 20 para adquirir remaches estañados, remaches tubulares, remaches de cobre con arandelas,

broches de presión niquelados, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen, alcohol industrial, percloruro de hierro, San Crispín, aceite para máquinas de coser, pomada cacao para calzado, hojas de leznas, mangos para leznas, hilo talabartero colorado y blanco, galón para cinchas, cuerda cáñamo italiano, badanas al cromo color natural, algodón para relleno, hebillas cuadradas, hebillas dobles, driza para banderas, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Abril de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 6 de 1940.

(Cuenta corriente) Ab.11-3352-v.ab.22.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Aviso al comercio**

Se hace saber al comercio que en virtud de haber declarado el Superior Gobierno feriado el día 19 de Abril del corriente año, esta Intendencia ha resuelto prorrogar la apertura de las licitaciones públicas números 32 y 33, cuya apertura se había fijado para dicha fecha, para el día 20 de Abril de 1940 a las horas 9 y 9 y 30, respectivamente. — Montevideo, Abril 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Ab.15-3535-v.ab.17.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública número 32**

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir chapas negras números 14, 10, 18 y 16, chapas galvanizadas números 14, 16, 20, 24 y 26 hierro planchuela, hierro limón, hierro ángulo, hierro "T", bulones de hierro, pintura blanca, sapolín negro, hojas sierras para hierro, soldadores para hojalatero, hierro redondo, remaches negros cabezas chata y cónica, chapas de zinc, mechas cilíndricas, bulones exagonales, estaño virgen, plomo virgen, tejido colador, ácido muriático, remaches estañados, limas planas, media caña, cuchillo, cuadrados y redondas, cobre cuadrado, soldadura de bronce en varillas, alambre suecia, alambre galvanizado, tubos faroles bombillos, tubos faroles Diezt, mechas para faroles bombillos, mechas dos luces, mecha una luz, caja tiza, metros de madera, terraja con mechas cónicas y cilíndricas, morza de banco, goma en plancha, sal amoníaco, mechas cilíndricas alta velocidad, tierra refractaria, ladrillos refractarios, bulones, mangos para horquillas, ruedas para carretillas, soplete, tuercas exagonales, cadena para barbada, cadena para ronzales, sierra para carnicero, chapa de bronce, mantillas para faroles, llaves francesas, llave Stilson, micrómetro, cuanta revoluciones, pinzas, pinzas aisladas calisnares expansibles, regla acero, pie coliza, tela esmeril, taladro eléctrico, terraja pase fino, terraja para caño, juego llaves tubo, juego llaves válvulas, juego caño combinado, juego llaves fijas, llave combinación, piedras Carburundum, mechas, cable forro goma, con destino a los Talleres de Herrería y Mecánica de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Abril de 1940 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 3 de 1940.

(Cuenta corriente) Ab.5-3011-v.ab.16.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública número 33**

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 33 para adquirir mechas espiral cola cilíndrica, limas chatas, limas redondas, limas cuadradas, limas media caña, limas triángulo, limas cuchillo, limas para joyeros chatas redondas, cuadradas, media caña, triangulares y cuchillo cola ratón, sierritas para joyeros, terraja inglesa, sierra para metales, soldadura de plata, tela esmeril, taladro mano, portasierra, mandriles de mano, llaves francesas, piedra esmeril, esmalte Duco negro, aceite Gargoyle Oil E, alambre cocido, pinzas chatas, pinzas alicates, pulidor con mandril, motor 1|4 H. P., terraja dados inglesa 10 piezas, gramil Stanett, calibres para roscas en milímetros y en pulgadas, pernos para tornos, juego moletas para tornos, sierra para calar, paño para pulidora, agujas para sopletes, boquillas para sopletes, arco de sierra, pulidora de 0.60 H. P., sierras circulares, juego de punzones, sacabocados de corona, hojas de sierra, hojas de corcho, alambre metal blanco, caños de bronce, chapas de bronce, alambre de bronce, alambre cocido, pasta para pulir, ácido clohídrico, ácido sulfúrico, ácido nítrico, polvo esmeril, mechas americanas, tijera cortar metales, pasta pulidora, piedra esmeril grande, cepillos cerda circular, paños circulares, poleas de fieltro, estaño puro, escofinas, tuercas, mariposas, con destino a los Talleres de Máquinas de Escribir e Instrumentos musicales de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 de Abril de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 3 de 1940.

(Cuenta corriente) Ab.5-3012-v.ab.16.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

LICITACION PUBLICA N.o 45|15

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de libros en blanco, libretas, índices, libros de hojas movibles, biblioratos tipo "Tenwall" cajas y carpetas de madera compensada, repuestos para biblioratos y sobres de diversos tipos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 22 de Abril de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y personal del Banco, Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Abril 9 de 1940.

(Cuenta corriente) Ab 13-3450-v.ab.18.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**

LICITACION N.o 74

**Edificio en Paysandú**

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a hotel en la ciudad de Paysandú, de acuerdo a los pliegos de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la agencia del Banco en Paysandú, calle 33 Orientales número 926, y en la Sección Arquitectura del Banco, calle Zabala número 1425 (Montevideo), todos los días hábiles.

Se podrá cotizar precios por el total de la obra o por los siguientes rubros por separado:

1) Excavación, nivelación y estructura de hormigón armado.
2) Albañilería general.
3) Instalaciones de calefacción.
4) Instalaciones de electricidad.
5) Instalaciones sanitarias.
6) Aparatos sanitarios.
7) Ascensor.
8) Herrería completa con herrajes.
10) Pintura general.
11) Vidrios y cristales.

La apertura de las propuestas se efectuará simultáneamente en el despacho de la agencia en Paysandú y en la Gerencia del Banco en Montevideo, Rincón 421, el día 9 de Mayo de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.13-3470-v.ab.24.

**JUNTA LOCAL DE ROSARIO**

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de veinte nichos en el cementerio público de esta ciudad, de acuerdo con los recaudos que obran en la Secretaría de esta Junta a disposición de los interesados que deseen consultarlos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 del corriente mes a las 10 horas, en que serán abiertas ante los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán presentar todos los recaudos que exigen las disposiciones vigentes para ser tomadas en cuenta sus ofertas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Rosario, Abril 4 de 1940. — Martín C. Fuica, Presidente. — Aurelio Valle, Secretario.

$11.70 Ab.10-3255-v.ab.20.

**INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL**

LICITACION PUBLCA

**5.000 kilos de arseniato de plomo en polvo**

Llámase a licitación pública para la adquisición de 5.000 kilos de arseniato de plomo en polvo, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas deberán presentarse el día 23 de Mayo próximo a las 17 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.10-3270-v.ab.26.

**INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY**

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

**Proveeduría General**

Licitaciones públicas números 3101 y 3102

(Primeros llamados)

Licitación pública número 3101: 72 sillas, 12 mesas - escritorio, 12 mesitas para máquinas de escribir, 12 bibliotecas y 12 mesas para máquinas de copiar.

La apertura se efectuará el día 26 del corriente a las 16 horas.

Licitación pública número 3102: 12 prensas para copiar.

La apertura se efectuará el día 26 del corriente a las 17 horas.

Estas adquisiciones serán destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.15-3514-v.ab.25.

**INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY**

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

**Proveeduría General**

Primer llamado a licitación pública N.o 3097

Llámase a licitación pública para la provisión de 2:500.000 (dos millones quinientas mil) hojas de papel de diario, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 24 del corriente a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.12-3431-v.ab.23.

**INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LURUGUAY**

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

**Proveeduría General**

Segundo llamado a licitación pública número 3062

Llámase a licitación pública para la provisión de 28 uniformes para el personal de Conserjería de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 17 del corriente a las 17 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.5-3014-v.ab.16.

**CONSEJO DEL NIÑO**

LICITACION

**Segundo llamado**

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

Cotín, 3.000 metros; género para manteles, 300 metros; coco almohadas, 550 metros; franela de algodón blanca, 16.500 metros; frustagno, 2.000 metros; hule blanco, 600 metros; tartán lana, 1.000 metros; sarga mezcla azul, 100 metros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Contaduría del Consejo, 25 de Mayo número 529.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, se recibirán en la expresada Contaduría y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el lunes 29 del mes corriente a la hora 15.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.15-3533-v.ab.19.

**CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL**

CONCURSO DE TEXTOS DE LECTURA

Llámase a concurso para la redacción de textos de lectura correspondientes a los cuatro primeros años de las escuelas primarias, de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría, Soriano 1045.

El plazo para la presentación de los textos vencerá el día 30 de Abril de 1941 a

las 12 horas. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ab.15-3513-v.my.20.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que seguidamente se detallan, destinados a estos Institutos, de acuerdo con los pliegos y recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la calle Ellauri 306, en las siguientes fechas:

Pino Brasil: 20 de Abril a las 9 horas.
Vaqueta graneada: 20 de Abril a las 10 y 30 horas.
Arena: 22 de Abril a las 14 y 30 horas.
— El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Ab.12-3432-v.ab.23.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la instalación del Servicio de Radiología en el Hospital Penitenciario, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que podrán retirarse en el Departamento número 4 de estos Institutos, 25 de Mayo 518.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 8 de Mayo próximo a la hora 14 y 30. — Montevideo, Abril de 1940. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Ab.10-3275-v.ab.26.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS**
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNIFORMES DE INVIERNO.

Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes de invierno destinados al personal de carteros, porteros y choferes, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado y en el sellado correspondiente y serán abiertas el día 18 del mes en curso a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 3 de 1940. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Ab.8-3107-v.ab.18.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 1235
**Chapas de hierro negro**
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama, a licitación hasta el próximo 10 de Junio a las 16 horas para proveerse de 400 chapas (planchas) de hierro negro de 2 m. 40 x 2 m. 10, números 18 y 20, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.13-3489-v.ab.18.

**A. N. C. A. P.**
LLAMADO A LICITACION N.o 740

Llámase a licitación pública para la compra de hierro redondo y de diversos perfiles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 26 de Abril de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 12 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.15-3517-v.ab.25.

**A. N. C. A. P.**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 733

Llámase a licitación pública para la compra de arandelas de cartón para tambores.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 19 de Abril de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.13-3451-v.ab.18.

**A. N. C. A. P.**
LLAMADO A LICITACION N.o 739

Llámase a licitación pública para la compra de pinturas y pinceles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 29 de Abril de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.11-3321-v.ab.20.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ACTA N.o 34658**

Montevideo, Febrero 24 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación de la firma L. A. Méndez y J. Burin Des Roziers, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"YANG TSE"

"YANG TSE"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.3-2854-v.ab.19.

**ACTA N.o 34717**

Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Pascual R. Castiglioni (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NORTON"

para distinguir artículos de la clase 24.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.3-2855-v.ab.19.

**ACTA N.o 34596**

Montevideo, Febrero 14 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Exequiel Beaulieu, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"ORANIA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.3-2857-v.ab.19.

**ACTA N.o 34495**

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del señor Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CAPRICHO PARISIEN"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.3-2858-v.ab.19.

**ACTA N.o 34494**

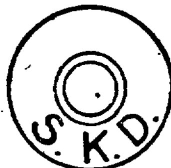
Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del señor Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"BIARRITZ"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.3-2859-v.ab.19.

**ACTA N.o 34779**

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de "Selve - Kronbiegel - Dornheim Aktiengesellschaft", de Sommerda (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.3-2891-v.ab.19.

**ACTA N.o 34788**

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, en representación de la firma Amalfi y Compañía Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Movilux

para distinguir artículos de la clase 12.a (especialmente aparatos de iluminación en sus distintas formas, variedades y sistemas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.2-2711-v.ab.18.

**ACTA N.o 34799**

Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$9.00 Ab.3-2889-v.ab.19.

**ACTA N.o 34800**

Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de H. Underberg - Albrecht, de Rheinberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$9.00 Ab.3-2890-v.ab.19.

**ACTA N.o 34795**

Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Industrial Film Español, S. A., con domicilio en la ciudad de Valencia (España), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 25.a (toda clase de películas cinematográficas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.3-2871-v.ab.19.

**ACTA N.o 34657**

Montevideo, Febrero 24 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación de la firma L. A. Méndez y J. Burin Des Roziers, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BAYARD"

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.3-2856-v.ab.19.

**ACTA N.o 34794**

Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fiat, Sociedad Anónima, con domicilio en Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca

FIAT

para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.3-2872-v.ab.19.

**ACTA N.o 34770**

Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Colón (Departamento de Montevideo), ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos nacionales). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Ab.9-3205-v.ab.25.

**ACTA N.o 34821**

Montevideo, Abril 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Reckitt y Sons, Limited", de Kingston Work, Hull (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

"ALADDIN"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.9-3206-v.ab.25.

**ACTA N.o 34834**

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Luis Oscar Belvis, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BELBO"

para distinguir artículos de la clase 12.a (acumuladores, pilas y baterías para automóviles y radio y electricidad en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.9-3207-v.ab.25.

**ACTA N.o 34833**

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Serón, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.9-3200-v.ab.25.

**ACTA N.o 34802**

Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PLATINO"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ab.9-3202-v.ab.25.

**ACTA N.o 34838**

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Antonio Jourdan y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"ECLAIR"

para distinguir artículos de la clase 18.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ab.9-3203-v.ab.25.

**ACTA N.o 30495**

Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 13.a, 14.a, 15.a, 17.a, 18.a, 22.a y 23.a (con excepciones en las clases 6.a y 14.a) — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3171-v.ab.24.

**ACTA N.o 30487**

Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 13.a, 14.a, 15.a, 17.a, 18.a, 22.a y 23.a (con excepciones en las clases 6.a y 14.a). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3170-v.ab.24.

**ACTA N.o 34826**

Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecvha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ELISEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3145-v.ab.24.

**ACTA N.o 34828**

Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecvha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"SIONON"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3146-v.ab.24.

**ACTA N.o 34816**

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Technicolor Motion Picture Corporation, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Boston, condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

TECHNICOLOR

para distinguir artículos de la clase 25.a (películas de figuras animadas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3129-v.ab.24.

**ACTA N.o 34814**

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VIGILANT"

para distinguir artículos de la clase 25.a (cámaras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3127-v.ab.24.

**ACTA N.o 34813**

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KODASLIDE"

para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3126-v.ab.24.

**ACTA N.o 34815**

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Limitada, S. A., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"SOLVITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3128-v.ab.24.

**ACTA N.o 34817**

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Limitada, S. A., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"MINUE"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3130-v.ab.24.

**ACTA N.o 34818**

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Limitada, S. A., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"MORENAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3131-v.ab.24.

**ACTA N.o 34841**

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la I. G. Ferbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca

"I. G. PHARMA"

para distinguir artículos de la clase 9.a, — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3148-v.ab.24.

**ACTA N.o 34827**

Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"SALIRGAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a, — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3144-v.ab.24.

**ACTA N.o 34840**

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecvha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CRESIVAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a, — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3147-v.ab.24.

**ACTA N.o 34812**

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Jantzen, Sociedad Anónima Textil, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (Argentina), han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-3125-v.ab.24.

ACTA N.o 34806

Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Con esta fecha el señor José Gatti, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"CEMENTERIO DE LOS AUTOS"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.3-2916-v.ab.19.

ACTA N.o 34778

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de "Selve - Kronbiegel - Dornheim Aktiengesellschaft" de Sommerda (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"SELKADO"

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.3-2892-v.ab.19.

ACTA N.o 34811

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor Osmar Benítez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RANDY"

para distinguir artículos de la clase 9.a (parches para callos y callicidas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.5-2996-v.ab.22.

ACTA N.o 34798

Montevideo Marzo 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señorita Aurora Tellechea, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DROG"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.6-3068-v.ab.23.

ACTA N.o 34809

Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Baptista Duarte, con domicilio en la ciudad de San Pablo, Estado de San Pablo (Estados Unidos del Brasil), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (productos veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.6-3069-v.ab.23.

ACTA N.o 34810

Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Seli - Mex Uruguay, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

•FLINTKOTE•

para distinguir artículos de la clase 8.a (productos bituminosos y sus derivados y especialmente emulsiones asfálticas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.6-3071-v.ab.23.

ACTA N.o 34807

Montevideo Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Smith, Kline y French Laboratories, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

NEURO FOSFATO
ESKAY

para distinguir artículos de la clase 9.a (medicinas para enfermedades del sistema nervioso). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.6-3072-v.ab.23.

ACTA N.o 34825

Montevideo, Abril 2 de 1940. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de productos comestibles, infusiones y los elementos para su preparación). — Alberto V. Canessa, Director.

$11.80 Ab.11-3282-v.ab.27.

ACTA N.o 34854

Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The J. B. Ford Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Wyandotte, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Wyandotte

para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-3292-v.ab.27.

ACTA N.o 34837

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Manuel Richino e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



DOS LLAVES

para distinguir artículos de la clase 14.a (calzados de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-3287-v.ab.27.

ACTA N.o 34831

Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ferreiro Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EL PARRAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-3285-v.ab.27.

ACTA N.o 34846

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co., Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

SHEYKH

para distinguir artículos de la clase 4.a (pañuelos de algodón en todas clases y calidades). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-3289-v.ab.27.

ACTA N.o 34847

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co., Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

LUXORA

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón en piezas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-3290-v.ab.27.

ACTA N.o 34836

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Silva y Yombalakian, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-3286-v.ab.27.

ACTA N.o 34845

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co., Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

TOOTISHA

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas hechas de celulosa). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-3288-v.ab.27.

ACTA N.o 34855

Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ditisheim y Co., con domicilio en la Chaux de Fonds (Suiza), han solicitado la renovación de la marca

"VULCAIN"

para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-3293-v.ab.27.

ACTA N.o 34856

Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Quigley Company Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

HYTEMPITE

para distinguir artículos de la clase 8.a (cemento para ladrillos de fuego). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-3294-v.ab.27.

ACTA N.o 32848

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora Rebeca G. de Chebi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

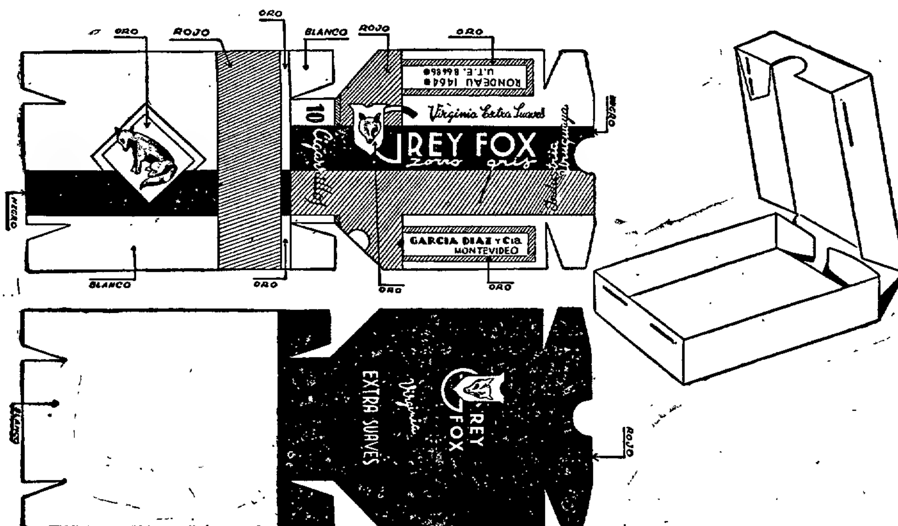
"LA OBRERITA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-3291-v.ab.27.

**ACTA N.o 34819**

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores García Díaz y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$19.00 Ab.13-3435-v.ab.30.

**ACTA N.o 34824**

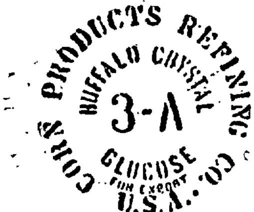
Montevideo, Abril 2 de 1940. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"AGUILA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de productos comestibles, infusiones y los elementos para su preparación). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.11-3284-v.ab.27.

**ACTA N.o 34773**

Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Corn Products Refining C., de Nueva York y Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (glucosa). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.12-3362-v.ab.29.

**ACTA N.o 34774**

Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Corn Products Refining Co." de Nueva York y Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 1.a (chuño). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.12-3363-v.ab.29.

**ACTA N.o 34801**

Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Horace Roderic Hughes, que comercia bajo el nombre de "Geo. W. Hughes", de Binmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

GEO. W. HUGHES.

para distinguir artículos de la clase 15.a (plumas y lapiceras). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.12-3359-v.ab.29.

**ACTA N.o 34822**

Montevideo, Abril 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Cunill, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 10.a (excepto cremas para el tocador y jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.12-3360-v.ab.29.

**ACTA N.o 34820**

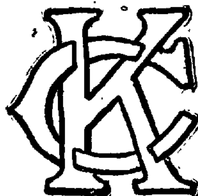
Montevideo, Abril 2 de 1940. — Con esta fecha Kalle y Co. Aktiengesellschaft, de Biebrich s|Rhin (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a, 15.a y 25.a. — Alberto V. Canessa, Actuario.
$7.00 Ab.12-3361-v.ab.29.

**ACTA N.o 34781**

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Químicas Argentinas "Duperial", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



SEEKAY BRAND

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.12-3357-v.ab.29.

**ACTA N.o 34792**

Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Kurt Cahen - Lowenthal, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.1.o-2756-v.ab.17.

**ACTA N.o 34793**

Montevideo, Marzo de 1940. — Con esta fecha el señor Saúl Besnos, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



EL AVIADOR

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.1.o-2757-v.ab.17.

**ACTA N.o 34784**

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Simonds Saw and Steel Company, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Fitchburg, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 6.a (sierras). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.2-2796-v.ab.18.

**ACTA N.o 34783**

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Químicas Argentinas "Duperial", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"SALAMAC"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Mz.1 o-2738-v.ab.17.

**ACTA N.o 34780**

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha "Pamer, Papelera Mercedes, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PAMER"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.1.o-2739-v.ab.17.

**ACTA N.o 34740**

Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Antolín P. Brotos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PUR - SANG"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.1.o-2758-v.ab.17.

**ACTA N.o 34786**

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Molina y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"MOLINA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.2-2797-v.ab.18.

**ACTA N.o 34785**

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chain Belt Company, una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

REX

para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.2-2795-v.ab.18.

**ACTA N.o 34787**

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Luis S. Dini, de Tacuarembó (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Vanka

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.2-2710-v.ab.18.

**ACTA N.o 34764**

Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Ricardo Molinari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LUSTRABEL"

para distinguir artículos de la clase 6.a (cera para lustrar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.30-2695-v.ab.16.

**ACTA N.o 34771**

Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Mantle Lamp Company of America", de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

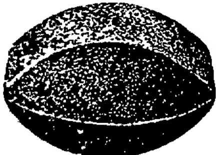
"ALADDIN"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.30-2687-v.ab.16.

**ACTA N.o 34383**

Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Powell Duffryn Associated Collieries Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



PHURNACITE

para distinguir artículos de la clase 20.a (carbón y panes de carbón). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Mz.30-2688-v.ab.16.

**ACTA N.o 34701**

Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Marcelo Radondy, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca

"MARAPOL"

para distinguir artículos de la clase 13.a (jabón líquido y jabones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Mz.30-2689-v.ab.16.

**ACTA N.o 34859**

Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

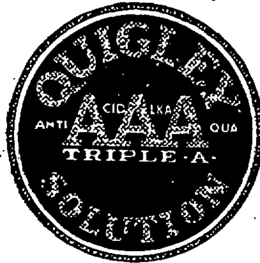
"SARNARON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-3280-v.ab.26.

**ACTA N.o 34857**

Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Quigley Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en el barrio de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 8.a (un compuesto bituminoso para proteger a los metales contra la corrosión). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-3295-v.ab.27.

**ACTA N.o 34843**

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca

"RACEDRINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-3261-v.ab.26.

**ACTA N.o 34844**

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca

"LOPION"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-3262-v.ab.26.

**ACTA N.o 34808**

Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma A. P. Ordway y Co., constituída por Edith O. Tunison (también Edith A. Tunison) y Elen D. Van Riper, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico y medicinal). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.6-3070-v.ab.23.

**ACTA N.o 34789**

Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.12-3358-v.ab.29.

**ACTA N.o 34782**

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Químicas Argentinas "Duperial", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.12-3364-v.ab.29.

**ACTA N.o 34839**

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca

"TRIFAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-3263-v.ab.26.

**ACTA N.o 34862**

Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "E. Paillard et Cie., S. A.", de Sante-Croix (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"HERMES"

para distinguir artículos de la clase 15.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-3279-v.ab.26.

**ACTA N.o 34850**

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

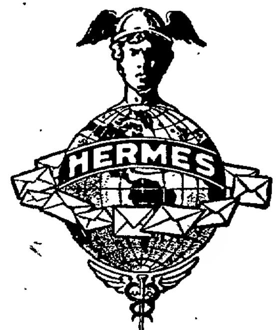
"VARKO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-3248-v.ab.26.

**ACTA N.o 34849**

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Canabal Hermanos y Carluccio, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 15.a (menos máquinas de escribir). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-3246-v.ab.26.

**ACTA N.o 34851**

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MENDACO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-3247-v.ab.26.

**ACTA N.o 34442**

Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Yardley y Co., Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"YARDLEY"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

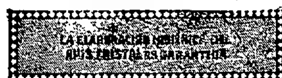
$7.00 Ab.9-3201-v.ab.25.

**ACTA N.o 34772**

Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Pini Hermanos y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la clase 2.a (anís). — Alberto V. Canessa, Director.

$10.60 Ab.12-3356-v.ab.29.

**ACTA N.o 34823**

Montevideo, Abril 2 de 1940. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

SAINT

para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de productos comestibles, infusiones y los elementos para su preparación). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.13-3283-v.ab.30.

**ACTA N.o 34864**

Montevideo, Abril 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Corporación Argentina "Cube" S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CUBE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (toda clase de productos usados en veterinaria, arboricultura, horticultura, insecticidas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.15-3490-v.my.2.

**ACTA N.o 34865**

Montevideo, Abril 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bonomo, con domicilio en esta ciudad, han solicitad el registro de la marca

"LA PROVEEDORA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.15-3491-v.my.2.

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 5145**

Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo R. Pisano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un despegado de agua a colocarse debajo de las puertas y ventanas de madera para evitar la entrada del agua a las habitaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.12-3413-v.my.6.

**ACTA N.o 5146**

Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo R. Pisano, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva forma de cabezal para evitar la humedad por debajo de éstos y la entrada del agua entre el cabezal y las puertas y ventanas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.12-3414-v.my.6.

**ACTA N.o 5144**

Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo R. Pisano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Baldosa especial de forma "L" para colocar en los antepechos y evitar su humedad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.12-3415-v.my.6.

**ACTA N.o 5148**

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de butadieno" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.8-3132-v.ab.30.

**ACTA N.o 5149**

Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Lucas Illescas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de calzado desmontable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.11-3349-v.my.4.

**ACTA N.o 5147**

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Arturo Petrolini, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un catre desarmable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.5-2997-v.ab.27.

**ACTA N.o 5143**

Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Limited" de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Base para lámparas eléctricas y artículos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.4-2934-v.ab.26.

**ACTA N.o 5141**

Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Lámpara de destello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.3-2873-v.ab.25.

**ACTA N.o 5131**

Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Hugo Rolle, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una cubierta para proteger y resguardar libros, catálogos, revistas, guías telefónicas y de direcciones y toda otra publicación similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.3-2896-v.ab.25.

**ACTA N.o 5130**

Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Lino Mendoza Estévez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento aplicable a la fotografía ortocromática sustituyendo los filtros o pantallas por coloración de la luz" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Ab.3-2898-v.ab.25.

**ACTA N.o 5142**

Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Tournier y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo generador de vapor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.3-2915-v.ab.25.

**ACTA N.o 5129**

Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Berutti, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Abecedario luminoso y movible en compartimentos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.3-2899-v.ab.25.

**ACTA N.o 5138**

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Felipe S. Aparicio, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de carga y descarga de contenido y cierre de recipientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.2-2798-v.ab.24.

**ACTA N.o 5140**

Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nivardo Donnay Martínez, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de máquina de cosido lateral de las suelas de alpargatas y similares y de la suela con capellada y vira conjuntamente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.2-2804-v.ab.24.

**ACTA N.o 5139**

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor José Humberto Zirollo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato recolector de residuos y polvo por aspiración mecánica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.30-2694-v.ab.22.

**ACTA N.o 5133**

Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Oelwerke Noury y Van Der Lande Gesellschaft mit beschrankter Haftung, de Emmerich a. Rh. (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la preparación de cola fría y aceite de ricino de semillas de ricino", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.30-2707-v.ab.22.

**ACTA N.o 5135**

Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Oelwerke Noury y Van Der Lande Gesellschaft mit beschrankter Haftun, Emmerich a. Rh. (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y dispositivo para descascarar semillas en particular las de frutos oleaginosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.30-2708-v.ab.22.

**ACTA N.o 5134**

Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Oelwerke Noury y Van Der Lande Gesellschaf mit beschrankter Haftung, de Emmerich a. Rh. (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y dispositivo para la separación de los gérmenes de semillas, en particular de maíz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.30-2709-v.ab.22.

**ACTA N.o 5128**

Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Isaak Frenkel, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para

ra "Procedimiento con sus medios para el paso del hilo por órganos rotativos de hilado y de torcido". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.27-2522-v.ab.18.

**ACTA N.o 5136**

Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.29-2604-v.ab.20.

**ACTA N.o 5137**

Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión catalítica de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.29-2605-v.ab.20.

**ACTA N.o 780**

Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Con esta fecha la firma Dolmenit, Sociedad Comercial Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de los artículos de fibro cemento (cemento amianto) para los locales cerrados o techados con chapas de ese material", y de acuerdo con ... dispone el artículo 15 de la ley ... de Octubre de 1930 se ordena la pr... publicación. — Alberto V. Canessa, ... — Benjamín Alonso, Secretari...

$8.00 Mz.29-2632-v.ab.20.

**ACTA N.o 5132**

Mo... Marzo 16 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de los señores Manuel Gamazo y el doctor Eduardo Amoretti, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo producto para revestir o impermeabilizar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.29-2647-v.ab.20.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 79**

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación de la escuela rural número 16, de Sarandí (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.15-3515-v.ab.23.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
SE FIJA EL TRAZADO DEL CAMINO PASO DE LOS TOROS - RIVERA

Conclusiones. — De acuerdo con el reconocimiento llevado a cabo, correspondería:

1.o Estudiar el trazado del camino nacional, manteniendo la ubicación general actual del camino Paso de los Toros (por cuchilla Peralta). Curtina - Tacuarembó - Paso del Manco - Paso Manuel Díaz. — Total: 190 kilómetros.

2.o Desde el paso de Manuel Díaz convendrá más a la red nacional de carreteras que la troncal a Rivera se ejecute por la cuchilla de los Tres Cerros y Cuñapirú, pudiéndose así ligar a esta troncal al camino nacional Artigas - Masoller - Subida de Pena - Tranqueras - Puntas de Zanja Honda. Desarrollo entre paso Manuel Díaz y Rivera: 95 kilómetros.

3.o El trazado del actual camino nacional desde Manuel Díaz - Corrales - Paso Tapado, ligándolo al camino nacional Rivera - Vichadero, debe conservarse; tiene un desarrollo de 75 kilómetros y de esa unión a Rivera unos 40 kilómetros. — Total: 115 kilómetros.

4.o Debe ejecutarse un ramal a paso del Cerro, que desde el paso de Manuel Díaz dista unos 12 kilómetros, y otro ramal a Tranqueras de unos 15 kilómetros. — Montevideo, Abril 1.o de 1940.

(Cuenta corriente) Ab.5-3021-v.ab.16.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación número 13**

Se llama a licitación para el suministro de armarios metálicos destinados al fichero de esta Dirección.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 24 del corriente a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — Pla. Haroldo Correa Moreno.

(Cuenta corriente) Ab.12-3392-v.ab.23.

# MUNICIPALES

**DIRECCION DE SALUBRIDAD**
SECCION CEMENTERIOS

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1851 del Cementerio del Buceo, al efecto de hacer las publicaciones por el término de noventa días, con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se detallan: Camilo Esteiro. Teófilo Ille y Seixas. María Blanca Ille. Adelaida Hermano de Murglo. Juan Domínguez. Antonia C de Castillo Carmelo Demarco Agustín Sebastián Rocca, Florencio Aragón Etchart, Margarita Fort de Palaveci-no, un feto. Rosa Ruggero. — Sócrates Campbell.

$21.60 En.24-524-v.my.17

Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1706 del Cementerio del Buceo, al efecto de efectuar las publicaciones por el término de noventa días con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se mencionan:

Fernando Fajulo. Luis Vanerio Elena Castellán, Domingo Bethecourt. Anastacia Díaz de García. María Fernández de Otero. Angel Demarco. Ilda Bontureira. Angel Alroldi. Carlos María del Pilar Serra. Tomás Orlando Núñez. Ilda Paz López. Juan Néstor Lebrero. Héctor Domínguez. Angélica C Díaz, Generoso Pérez. María Rosascamps. — Sócrates Campbell.

$21.60 En.12-233-v.ab.22

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor PEDRO SCHELOTTO, propietario del sepulcro número 1728 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Juan Bautista Ferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — La Dirección.

$16.20 Mz.30-2675-v.jl.13.

Habiéndose presentado ante esta Dirección el señor Encargado del Consulado General del Brasil, don FRANCISCO DE MIRANDA MASCARENHAS solicitando nuevo título por extravío del primitivo, del nicho número 144, del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La Dirección.

$18.90 En.29-634-v.my.22

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN ALEJANDRO, ALICIA MARIA, GASTON y MARGARITA HOUNIE solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, del sepulcro número 191 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Febrero 25 de 1940. — La Dirección.

$21.60 Mz.5-1920-v.jn.25.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO**
**Llamado a licitación**

De acuerdo a lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental de fecha 6 de Noviembre del año 1939 a Intendencia de fecha 17 de Febrero de 1940; llámase a licitación pública por el término de 2 meses, a partir desde el 1.o de Marzo hasta el día 29 de Abril a las 16 horas de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración de las calles de la ciudad de San Carlos, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde la hora 7 y 30 hasta las 12 y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres. Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.24-1466-v.ab.29.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."**

**(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).**

**ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES**

**Montevideo, Abril 13 de 1940**

**5.a Sección**

DIRK WESSELS VAN LEYDEN, 25 años, soltero, aviador argentino, domiciliado Ejido 1209, y MARIA ELENA BAYA DRAGO, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Ejido 1209.

**8.a Sección**

ANTONIO PEREZ, 26 años, soltero, chofer, español, domiciliado Miguelete 1551, y ELISA SATURNO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1576.

**10.a Sección**

PIERINO DEMARCO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3245, y MARIA ANGELICA GORDILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3245.

RAMON CANEDO, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Industria 2455, y ENCARNACION RODRIGUEZ, 29 años, soltera, española, domiciliada Industria 2455.

ANDRES PEDRO COTORRUELO, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Joanicó 3937, y EMA POMPINI, 38 años, soltera, brasileña, domiciliada Joanicó 3937.

**13.a Sección**

JOAQUIN PEIRANO, 21 años, soltero, empleado, domiciliado Perú 2274, y JUSTA CASTILLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 2274.

**16.a Sección**

JUAN JOSE CARLOS MOROSINI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 2665, y ELIDA CABRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 5829.

**18.a Sección**

HERMANN MEISSNER, 25 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado P. Campbell 1478, y ALCIRA ESTHER GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 645.

**19.a Sección**

GUSTAVO POLAZ, 43 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado República 1966, y LIRIA ELSA VALDENEGRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada República 1966.

**24.a Sección**

ANTONIO ESTEVEZ FERNANDEZ, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Andrés Aguiar 1736, y OLIVIA RITA DA SILVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Aguiar 1736.

$2.00 P|p.-v.ab.16.

---

**Montevideo, Abril 15 de 1940**

**2.a Sección**

EDUARDO SOMOZA, 27 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Misiones 1523, y ROSA BOTTA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1523.

ENRIQUE LORENZO CORES, 46 años, divorciado, médico, argentino, domiciliado 25 de Mayo 477, y AMELIA NOCETI MONETA, 42 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

**6.a Sección**

JUAN IBARRA AGUERREBERE, 37 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Cuareim 1437, y MARIA SUSANA DEL CARMEN AGRIFOGLIO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1437.

**12.a Sección**

JULIO LACROUTS, 35 años, soltero, comercio, francés, domiciliado Garibaldi 2007, e IRMA CARDOZO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2007.

**15.a Sección**

JUAN ERNESTO DEBARRART, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Fco. Vidal 624, e IRMA AMALIA MANTERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1893.

JUAN CARLOS ETCHEVERRY, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edo Acevedo 1371, y BEATRIZ RODRIGUEZ MARQUEZ, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Lavalleja 1775.

JUAN MARIA CUELLO, 18 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 1494, y MARGOT VIDAL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 1494.

**17.a Sección**

CANDIDO GERARDO ALPUIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Torricelli 4844, y ELVIRA FERRERI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 105.

**19.a Sección**

LUIS ALBERTO MACCHIAVELLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3981, y JUANA AIDEE ARTOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2419.

**23.a Sección**

RAUL CARRIQUIRY BARNIER, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Colonia 2275, y GRACIELA SILVA BASCUÑAN, 24 años, soltera, chilena, domiciliada Colonia 2275.

RIGOBERTO ALVAREZ SILVA, 38 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2141, y ZULEMA JORGE ESTAVILLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2141.

EDUARDO MARTIN FAROPPA, 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2289, y JUANA NELIDA MENDIVIL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1782.

$2.00 P|p.-v.ab.17.

# JUDICIALES

**JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha Febrero veintidós de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BLANCO RAFAEL. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 489), padrón número cincuenta y ocho mil treinta y dos, se cita, llama y emplaza a don Rafael Blanco o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aides número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.30-2700-v.my.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SAVERIO VIGNOLA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 402), padrón número noventa y cinco mil trescientos setenta y cuatro, se cita, llama y emplaza a don Saverio Vignola o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.30-2701-v.my.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JUAN FRANCISCO PIANO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 402), padrón número noventa y cinco mil cuatrocientos dieciocho, se cita, llama y emplaza a don Juan Francisco Piano o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.30-2702-v.my.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DOMINGO GIACOBBE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 401), padrón número noventa y cinco mil trescientos sesenta y dos, se cita, llama y emplaza a don Domingo Giacobbe o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.30-2704-v.my.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha Marzo cuatro de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra CARLOS GORIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 416), padrón número noventa y cinco mil quinientos sesenta y dos, se cita, llama y emplaza a don Carlos Goria o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — D. González Mourigán, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.30-2703-v.my.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacoinal de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha ocho de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con OSCAR JUSTO BERRO. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 8. Fo. 379), padrón número 16.387 (dieciséis mil trescientos ochenta y siete), se cita, llama y emplaza a don Oscar Justo Berro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 17 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.26-2472-v.ab.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacoinal de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha quince de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANDRES MILNES. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 156), padrón número 62.641 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno), se cita, llama y emplaza a don Andrés Milnes o a sus sucesores a título particular o universal, y al cualquiere que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 27 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.26-2466-v.ab.29.

**JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso dministrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JACOB CANOSA o CANESSA o CANESA o JACOBO CANOSA o CANESSA o CANESA. N.º 2. Cobro ejecutivo de pesos", L. 2. F. 317), se emplaza a don Jacob Canosa o Canessa o Canesa o Jacobo Canosa o Canessa o Canesa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento diez mil setecientos veintiuno, m|a., situado sobre la línea Sur de la calle Irlanda entre Negra y Comodoro Coé: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.12-3399-v.my.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Instituto Nacional de Viviendas Económicas con propietario del inmueble padrón número 38.568. Expropiación del inmueble padrón número 38.568" (Lo. 5. Fo. 183), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho, situado en la calle Luis J. de la Peña, localidad de La Teja, a sus sucesores o título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble referenciado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.5-3022-v.my.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Instituto Nacional de Viviendas Económicas con propietario del inmueble padrón 38.569. Expropiación del inmueble padrón número 38.569" (Lo. 5. Fo. 183), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número treinta y ocho mil quinientos sesenta y nueve, situado en la calle Luis J. de la Peña, loca-

lidad de La Teja, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble referenciado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.5-3023-v.my.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra VICENTE CAPOZZOLI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6. Fo. 17), se emplaza a don Vicente Capozzoli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cuarenta y un mil seiscientos dieciséis, situado sobre la línea Oeste de la calle T. Aparicio entre Vigodet y Capdehourat: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.2-2817-v.my.7.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra DOMINGO FONTANA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6. Fo. 18), se emplaza a don Domingo Fontana, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y seis mil quinientos ocho mla., situado sobre la línea Norte de la calle Carlos María Ramírez entre Camambú y Concordia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.2-2819-v.my.7.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 20.208. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 21), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número veinte mil doscientos ocho, situado sobre la línea Norte de la calle Nicaragua entre Constitución y Defensa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.2-2818-v.my.7.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARGARITA BADET DE MARVELL y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 19), se emplaza adoña Margarita Badet de Marvell y a don Andrés Giot Badet, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier que se considere con derecho al inmuebde empadronado con el número cuarenta y seis mil ciento noventa mla., situado sobre la línea Oeste de la calle Yegros entre Lezica y Cota 358.70: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.2-2820-v.my.7.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión AGUSTIN BRAGUE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 518), se emplaza aei propietario del inmueble padrón número 63 699|14.221, ubicado sobre la línea Sur de la calle Flores Roses entre Colonia y Juan Ferreyra, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2473-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez tencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión JOSE FASANELLO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 502), se emplaza al propietario del inmueble padrón número 19.520, ubicado sobre la línea Sur de la calle Martín García entre Juan Paullier y Cufré, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2475-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra LORENZO GIRALDO ARECO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 416), se emplaza a don Lorenzo Giraldo Areco, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (89.743), ubicado sobre la línea Norte de la calle Helvecia entre Azote Lima y Renacimiento: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2469-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 20.208. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 499), se emplaza al propietario de dicho inmueble, ubicado sobre la línea Norte de la calle Nicaragua entre Defensa y Constitución, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2467-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FRANCISCA ESTEBAN. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 511), se emplaza a doña Francisca Esteban, propietaria del inmueble padrón número 19.562, ubicado sobre la línea Oeste de la calle Cufré entre Nueva Palmira y Hocquart, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2474v.a-b.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 40.619. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 5. Fo. 264), se emplaza al propietario de dicho inmueble, ubicado sobre la línea Este de la calle Eugenio Garzón entre Doctor Pena y General Hornos, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2468-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra EUGENIO SOCCA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 447), se emplaza a don Eugenio Socca, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a inmueble empadronado con el número noventa y dos mil ciento sesenta y dos, ubicado dentro de la zona de influencia, por el pavimento construído en el camino Toledo Chico: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2470-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN LARROQUE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Folio 444), se emplaza a don Juan Larroque, propietario del inmueble empadronado con el número 100.668, ubicado sobre la línea Sur de la calle Gronardo entre Roma y J. J. Rousseau, a sus sucesores o título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2471-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANTONIO MORLAN y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 43), se emplaza a la señora Hilda Morlán de Mafei y a su esposo don José Mafei, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cuarenta y un mil sesenta y ocho, situado sobre la línea Norte de la calle Colorado entre Camino Suárez y Zapicán: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2465-v.ab.29.

**JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DE LOS SANTOS DE AMAYOR, IRENE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Número 2143 L. 1. F. 548), se cita, llama y emplaza a doña Irene de los Santos de Amayor y otros, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con los números setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho, ciento sesenta y un mil quinientos treinta y dos y ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta, situado sobre la línea Noroeste de la calle Pedro Piñeyrúa entre O. Martínez y S. Guarch, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil seisenta y ocho, dentro del término de noven-

ta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación.— Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3406-v.my.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DE LOS SANTOS DE AMAYOR, IRENE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 547. N.o 2141), se cita, llama y emplaza a la señora Irene de los Santos de Amayor y otros o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con los números ciento sesenta y un mil quinientos treinta y tres y ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta y uno m|á., situado sobre la línea Norte de la calle Susviela Guarch entre J. P. Ramírez y P. Piñeyrúa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3407-v.my.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DE LOS SANTOS DE AMAYOR, IRENE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 546. N.o 2137), se cita, llama y emplaza a la señora Irene de los Santos de Amayor y otros, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con los números ciento sesenta y un mil quinientos treinta y siete y ciento sesenta y un mil quinientos treinta y ocho m|á., situado sobre la línea Sureste de la calle José P. Ramírez entre O. Martínez y S. Guarch, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3408-v.my.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DE LOS SANTOS DE AMAYOR, IRENE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 545. N.o 2133), se cita, llama y emplaza a la señora Irene de los Santos de Amayor y otros o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con los números setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho y ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta y uno m|á., situado sobre la línea Norte de la calle Susviela Guarchh entre J. P. Ramírez y P. Piñeyrúa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3409-v.my.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DE LOS SANTOS DE AMAYOR, IRENE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F 544), se cita, llama y emplaza a la señora Irene de los Santos de Amayor y otros o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con los números ciento sesenta y un mil quinientos treinta y cuatro ciento sesenta y un mil quinientos treinta y cinco, ciento sesenta y un mil quinientos treinta y seis y ciento sesenta y un mil quinientos treinta y siete, situado sobre la línea Norte de la calle A. Susviela Guarch entre J. P. Ramírez y P. Piñeyrúa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio, citándose además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3410-v.my17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ITURRALDE DE DA SILVA MARIANA. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 532), se cita, llama y emplaza a la señora Mariana Iturralde de Da Silva o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con los números noventa y un mil novecientos cuarenta y ocho y ciento cincuenta y ocho mil ochocientos veintidós, situado en el camino avenida de las Instrucciones, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3398-v.my.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con WILSON DE LUQUE, HERMINIA y otra. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 2. F. 9), se cita, llama y emplaza a doña Herminia Wilson de Luque y otra o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cincuenta y seis mil quinientos treinta y cuatro, situado en la calle Capurro entre la rambla Sudamérica y J. M. Gutiérrez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cuatro de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3400-v.my.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BRAIDOT, VALENTIN y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 460), se cita, llama y emplaza a doña Teresa de Marzo de Braidot y a don Andrés Braidot o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere co nderechos al inmueble empadronado con el número sesenta y seis mil trescientos treinta y uno situado sobre la línea Este de la calle Asturias entre Asamblea y 5 de Abril, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta.— Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3401-v.my.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SIRI, JUAN. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 542), se cita, llama y emplaza a don Juan Siri o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y tres mil cuatrocientos dieciocho, situado sobre la línea Sur de la calle Callao entre Bruselas y Corumbé, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3404-v.my.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ANORDO, JUAN O. y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 555), se cita, llama y emplaza a los señores Juan O. y L. Anordo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta mil trescientos sesenta y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Nanguiru entre Mangore y [illegible], para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3405-v.my17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALONSO, VITERBO, Sucesión. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 460), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Viterbo Alonso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y siete mil quinientos diecisiete, situado sobre la línea Sur de la avenida Peñarol, entre Oficial N.o 1 y Oficial N.o 2, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cuatro de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3411-v.my.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con NAVARRO DE BUFFA, CATALINA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 512), se cita, llama y emplaza a doña Jorgelina Buffa o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número treinta y seis mil ciento sesenta y cuatro, situado sobre la línea Norte de la calle Mármol entre Heredia y Humboldt, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cuatro de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3402-v.my.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propiedad empadronada con el número 75.947. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 536), se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete, situado sobre la línea Este de la calle Osvaldo Martínez entre Duhalde y Belinzón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimieto de nom-

brárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo siete de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.12-3403-v.my.17.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Ausencia**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Felipe Juan Pablo Dotta y otro solicitando la declaración de ausencia de su hermano FRANCISCO LORENZO DOTTA, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos re derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.12-918-v.mz.5. Ab.15-v.my.8. Jn.18-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA PAULA MARGARITA o PAULA LUISA MARGARITA GAY DE MOGNONI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.13-3465-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.12-3412-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA MARTINEZ DE NOVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.11-3315-v.ab.22.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PABLO GIORDANO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "Paulino" y el apellido de "Gurden", siendo Pablo Giordano los verdaderos que le corresponden. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.9-3227-v.ab.25.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ANTONIO GONZALEZ o ANTONIO VERDE GONZALEZ y de doña DELFINA GONZALEZ DE CUIÑO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.00 Ab.9-3231-v.ab.19.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CLEMENTINA ELODIA RIVAS DE JAUREGUI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella por el nombre de "Clemencia" en vez de "Clementina", que es el real y verdadero. — Montevideo, Abril 3 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.9-3212-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO ARCOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Ab.9-3211-v.my.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA SUSANA JAUNSOLO DE CARULLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.9-3243-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ITALIA DE LEON o MARIA ITALA DE LEON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.9-3213-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO CESAR PODESTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.9-3214-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JACINTO TRIFON COLINA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.9-3215-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CELIA RODRIGUEZ DE SANTAMARIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.9-3216-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CARRIQUE DE VUOLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 5 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.9-3217-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PIZZITOLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Ab.8-3142-v.my.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA ARRESEIGOR DE GOGGIA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 25 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ab.8-3161-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA GAGO DE RODRIGUEZ, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.5-3024-v.ab.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Jesús Fernández con DORA RODRIGUEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Dora Rodríguez, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Ab.5-3004-v.my.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BENITO LAROQUE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.5-2993-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MATEO TEDESCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.5-2994-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA DORELO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.5-2995-v.ab.16.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes compa-

rezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita y emplaza especialmente a doña Angela García Lema de Barbieri o a sus causahabientes para que dentro del citado término comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Ab.5-2986-v.my.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Pedro Paiva y otras con los sucesores de PABLO CALATAYUD y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Pablo Calatayud, Juan M. Fuentes, Flora Gertrudis Maciel de Farías, Francisca Dutra da Silva, Aníbal Antúnez Maciel (hijo), Amelia Hartey Antúnez, Antero o Anterio Paiva, María Florinda de Macedo, Arminda Alvez Machado, José Alvez da Silva, Félix Alvez da Silva, Miguel Alvez da Silva, Jesuina Alvez da Silva Acevedo, Asteria Paiva da Rocha, Antonio Damándula Coitinho da Rocha, Verónica Coitinho da Rocha, Antonio Cándido Coitinho da Rocha, Delcinio Coitinho da Rocha, Cándido Coitinho da Rocha, Flora Paiva da Rocha, Delfino Coitinho da Rocha, Matilde Malvina Paiva da Luz, Juan José da Luz, María Rita Luz da Silva, Gabriel Paiva da Luz, Carmelita da Luz de Müller, Antero Duvimioso Paiva, Anunciación González de Paiva, Darío Paiva, María Florinda Paiva, Mario Paiva, Zoraida Paiva, Fileno Paiva, Malvina Paiva, Enriqueta Paiva, José Leovigildo Paiva González, Julia Paiva, Francisca Paiva, Rita Paiva de Sampaio, Olegario Antonio de Sampaio, Gabriel Paiva de Sampaio, Anterio Paiva de Sampaio, Elisario Paiva de Sampaio, Antonio Paiva de Sampaio, José Leovigildo Paiva, José Leovigildo Alvez Paiva, Juan Leites Paiva, Viriato da Cruz, José Paiva, Flora Paiva de Coitinho, María Teresa Regis de Paiva, Tito Regis de Alencastro, Tancredo Regis de Alencastro, Serafín Regis de Alencastro, Francisca Stuky de Alencastro y Darío Joaquín y María Teresa Regis de Alencastro Stuky y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los siguientes bienes: A) Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, en el paraje conocido por "Cerrillada" el que, según plano levantado por el agrimensor don Luis D. Silveira el 2 de Marzo de 1935, tiene una superficie de tres mil cuatrocientas ocho hectáreas, cinco mil ciento treinta y nueve centiáreas, encuadradas en los siguientes límites: por el Norte, una línea quebrada con las siguientes variaciones: 1.876 metros amojonados que corren en dirección Norte a Este, línea por donde el campo linda con propiedades de doña Asteria Paiva y sucesores de Delfino Coitinho da Rocha; esta línea tuerce en dirección Norte a Este, por donde el bien linda en una longitud amojonada de 1.345 metros, con los expresados sucesores de Delfino Coitinho da Rocha, y en 1.473 metros también amojonados, con campos de doña Anunciación González de Paiva; vuelve a quebrarse con dirección Sudoeste, en una va a quebrarse esta línea divisoria con orientación Norte a Este por donde corre un camino vecinal y una línea amojonada de 791 metros, que separan la propiedad de la de don Norival Castañeda, y vuelve a quebrarse con dirección Sudoeste, en una longitud amojonada de 2.918 metros, que lo separan de propiedad de doña Brandina Olivera de Gorostide y, finalmente, por este viento vuelve a quebrarse con orientación Norte y Sureste, en una longitud amojonada de 1.750 metros, aproximadamente, por donde el campo linda con propiedad de la citada señora de Olivera; por el Este, una línea ligeramente quebrada y también amojonada de 131 metros, 1.435 metros, 2.994 metros y 1.931 metros, que dividen esta propiedad de la de don Manuel Alves Sarmento; por el Sur y Oeste, el arroyo del Hospital, que lo separa de la sucesión de don José María Rodríguez y por el último de los nombrados vientos una línea amojonada de 2.863 metros con orientación Norte a Este, que sirve de lindera con campos de don Osorio Mesquita y sucesores de don Mariano Loreto. Este campo está empadronado con los números 1699, 3576 y 2706; B) Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la misma sección y paraje que la anterior descripta (Departamento de Rivera), empadronada con el número 1672 y la que, según plano del agrimensor Luis D. Silveira, de 2 de Marzo de 1935, contiene un área superficial de treinta y cuatro hectáreas sesenta y ocho centiáreas que se delimitan en la siguiente forma: por el Norte, la línea divisoria que separa el campo de la República de los Estados Unidos del Brasil y con propiedades de los señores Graciliano Machado Pereira y con Felipe Albornoz; por el Este, una línea quebrada de 373 metros, 114 metros y 468 metros, que separan de propiedades de doña Asteria Paiva; por el Sur, una línea amojonada de 320 metros, que divide con campos de la sucesión de Juan S. de Andrade, y por el Oeste, una línea amojonada de 912 metros, que separa esta propiedad de la de doña Asteria Paiva, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$79.20 Ab.4-2925-v.my.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO AGUSTIN PELUFFO, citándose a don Emeterio Angel Peluffo y a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.29-2654-v.my.3.

**Segundas copias de escrituras**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos iniciados por doña MARIA CATALINA y GABINA DOLORES MOREIRA, sobre expedición de segundas copias de las escrituras de venta otorgadas a favor de las comparecientes, una por el Juzgado Letrado Departamental de San José, por doña Rosaura Vázquez y don Pedro Vázquez, ante el Escribano Actuario don Edelmiro J. Guerrero el 16 de Mayo de 1921, y la otra por don Pablo Moreira ante el escribano Martín M. Díaz, en San José, a 2 de Agosto de 1924, referentes, la primera, a una fracción de terreno situada en la ciudad de San José, compuesta de una superficie de 1.475 metros 75 decímetros cuadrados, teniendo 34 metros 36 centímetros por cada lado y comprendido, según escritura, entre los linderos siguientes: al Norte, calle Arenal Grande; al Este, Bartolomé Esteban Vila y sucesión Manuel Egusquiza; al Sud, sucesión Egusquiza y Josefa Menéndez de Frontan, y al Oeste, con esta misma señora, don Julio Fernández y don Servando Píriz, y la segunda, a una fracción del solar 2 de la manzana 6 del primer cuartel de la ciudad de San José, con las mejoras en él existentes, compuesta de 17 metros de frente a la calle 18 de Julio, por 54 metros 36 de fondo, sobre el costado Este, encerrando una superficie de 574 metros 12 decímetros cuadrados. Se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$26.80 Mz.26-2459-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE LORENZO o JOSE LORENZO DOMINGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.16-2380-v.ab.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Raquel Burstyn o Burstin o Bunatyn con PINKUS LICHT Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Pinkus Licht, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.9-2061-v.ab.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Josefina Magda Erna Teresa Bunse con GUILLERMO STUART GOSLING. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Guillermo Stuart Gosling, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a esta a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Mz.6-1941-v.ab.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "María Rodríguez con ALBERTO MORALES. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Alberto Morales, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.20 Mz.9-2036-v.ab.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, en los autos "Sucesión de ROSA AICARDI DE PARODI" se cita, llama y emplaza a don José Parodi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.20 Mz.9-2038-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA ARNOULD DE FOX, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo, número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.9-2037-v.ab.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, en los autos caratulados "Risieri Salvagni con MARIA SULIGON Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Suligón de Salvagni, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Mz.6-1942-v.ab.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Nazario Martín Gorostiaga con JUANA RITA FARIAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Juana Rita Farías, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 En.30-682-v.my.6

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS GALUSSO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.15-3527-v.ab.25.

**Emplazamiento. — Bien de familia**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Ar-

tecona, se hace saber que doña MARIA CORA POCEY DE BRITO se ha presentado ante este Juzgado deseando acogerse a los beneficios de la ley de Creación de Bien de Familia, de fecha Mayo 5 de 1938, constituyendo como tal bien de familia lo siguiente: A). Los derechos que, como promisaria adquirente, corresponden a la sociedad conyugal que integro con mi esposo don Eduardo Brito Cibils, en el solar empadronado con el número 163829, ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el número 5 en el plano del agrimensor don Angel Filippini, de 1.o de Noviembre de 1937, compuesto de una superficie de 341 metros 11 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 13.50 al Norte, dando frente a la calle Carlos Casaravilla, por donde la puerta está señalada con el número 879; 25.89 al Este, lindando con el solar número 6; 25.09 al Oeste, lindando con el solar número 4, y 13.52 al Sud, lindando con la sucesión Pita. Dicho solar nos está prometido en venta por "La Caja Obrera", en representación de José Gregorio Eustaquio Masanés y otros, según promesa inscripta con el número 1266 al folio 338 del libro 19 del Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos; B) El edificio y demás mejoras existentes en el solar que acabo de deslindar, que nosotros hemos levantado con la base de unas construcciones antiguas, que hemos reformado, adaptado y ampliado, todo ello, sin perjuicio del derecho de los promitentes vendedores (que tiene que ser y será absolutamente respetado) y debiendo entenderse que las cuotas mensuales convenidas que se vayan pagando por lo adquirido a plazo irán incorporándose al bien de familia a medida que se vayan cubriendo, por lo cual sólo quedará todo él, definitivamente, como tal (terreno y mejoras), una vez cancelada totalmente la deuda de la compra a plazos a los señores Masanés. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Gratis) Ab.13-3488-v.ab.30. My.13-v.my.30.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de LUCAS TRIFONICO VITABAR, en el sentido de sustituir, donde aparece "Lucas Martínez", debe decir Lucas Trifonico Vitabar, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Ab.11-3318-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JESUS RIVEIRO o JESUS RIVERO o JESUS MARIA RIVEIRO LOPEZ o JESUS RIVEIRO BARCA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Ab.11-3314-v.ab.22.

**Quiebra**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que la firma de esta plaza "OTERO y MIGUENS" ha sido declarada en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de la misma hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios, y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor Raúl Pons, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Ab.3-2924-v.ab.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Angel Maruzzi contra VJEKOSLAVA JURICIC. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a la demandada Vjekoslava Juricic para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$8.40 Ab.3-2845-v.my.8.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: La de defunción de DOLORES PIZARRO DE ROWLEY, en el sentido de sustituir donde dice "Juan Pizarro y Ejidia Gauna" debe decir Estanislao Pizarro y Ejidia Sosa. La de defunción de Bernardo Pizarro: donde dice "Ejidio Pizarro" debe decir Estanislao Pizarro y Ejidia Sosa. La de nacimiento de Adela Pizarro: donde dice "Egidia Sauce" debe decir Ejidia Sosa. La de nacimiento de Fausto Pizarro: donde dice "Lorenzo Faustino" debe decir Fausto y donde dice "Estanislao Sosa y Egidia Pizarro" debe decir Estanislao Pizarro y Ejidia Sosa. La de defunción de Adelaida Pizarro: donde dice "Adela" debe decir Adelaida. La de defunción de Fausto Pizarro: donde dice "Fausto Lorenzo" debe decir Fausto y donde dice "hijo legítimo de Lorenzo Pizarro y Adela Sosa" debe decir hijo natural de Adelaida Pizarro. La de nacimiento de Ejidia María Pizarro: donde dice "María Souza" debe decir Ejidia Sosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$12.00 Ab.2-2782-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROBINSON LUCIO SILA D'AIUTOLO o ROBINSON D'AIUTOLO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.00 Mz.26-2464-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Raymundo Sánchez y otros contra la sucesión de FRANCISCO CALETTI", se cita, Francisco Caletti para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (segundo piso), a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8 40 Mz.7-1966-v.ab.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Marina Guichón contra LADISLAO SZABO. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza al demandado don Ladislao Szabo para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Gustavo R. Laborde, Escribano.
$8.40 Mz.7-1967-v.ab.17.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de PELEGRIN LUIS PERUSSO con ANGELA CAGNAZZI y las de nacimiento de Ana Dominga, María Teresa, Luisa Angela, Rosa Angélica y Luis Alberto Perusso, en el sentido de sustituir en todas ellas, donde dice "Luis Perusso" debe decir Pelegrín Luis Perusso, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 Mz.30-2672-v.ab.16.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de GUILLERMO ANTONIO ANTONINI, en el sentido de sustituir el nombre y apellido del padre del inscripto, que aparece como "Antonio Juan" en lugar de Juan Antonini, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Mz.30-2670-v.ab.16.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA FARRIOLS FERNANDEZ o JOSEFA VALENTINA FARRIOLS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ab.15-3502-v.ab.25.

**Apertura de sucesiones**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia del titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público y especialmente a doña Claudina Teresa Costa y a su esposo don Sprey Finley, o a sus sucesores, la apertura de las sucesiones de don JOSE ANTONIO COSTA, de doña AURELIA DA SILVA DE COSTA y de doña AURELIA COSTA DE BELISTRI, emplazándose para que comparezcan dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$14.40 Ab.11-3326-v.my.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, por licencia concedida al titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMERICA PAZOS DE RODRIGUEZ ROS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
$6.75 Ab.11-3317-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PIUMA, a fin de que todos los que s econsideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ab.10-3254-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia concedida al titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTRELLA AMEIJENDA o MARIA ESTRELLA MEIJENDA o ESTRELLA AMEJEINDA DE RAMOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.50 Ab.9-3193-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia del titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA ETCHEGORRY DE MAGNOU, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este

Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
$9.60 Ab.4-2970-v.my.9.

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia concedida al titular de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELVIRA ARMANDA o ELVIRA AMANDA o AMANDA BORDEGARAY DE BASCI o BASSI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.8-3151-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA SOLARI o CATALINA SOLARI DE GANDULFO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Mz.29-2629-v.ab.9. Ab.29-v.my.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SILVIO DONATO PUYOL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Mz.15-2318-v.ab.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "CASTRO o CASTRO GARCIA (OBDULIA). Sucesión" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Susana García de Genta, Manuel García Piñeiro y José Tapia Castro, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Marzo 25 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.60 Mz.29-2630-v.my.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia del titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "Seabrook de Main (Maud María L.) contra MAIN (GEORGE M.). Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Jorge M. Main, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
$9.60 Mz.28-2581-v.my.2.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "Troitzky de Negintzeff (Victoria) por divorcio de NEGINTZEFF (ERASMO)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Erasmo Negintzeff, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Mz.6-1948-v.ab.16.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR FECUNDA TORRADEFLO o TORREDEFLO DE VIÑALS, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.15-3494-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO STRATTA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.13-3480-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO PALMER, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1940. —Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.13-3481-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANSELMO CORALIO ACOSTA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.13-3471-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS BRUZZONE, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.11-3348-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PITA DE FOJO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.11-3347-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña QUITERIA SILVEIRA DE FRANCO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.11-3296-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR MANUEL TARLERA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.11-3297-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO VERRONE o BERRONE, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.11-3298-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA MOREIRA DE DELGADO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.11-3299-v.ab.22.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil ed cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don IGNACIO CAVALLO y don CARLOS o SEBASTIAN o CARLOS SEBASTIAN TERRENO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ellas a deducirlos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Ab.6-3055-v.ab.17.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ISIDORO SALVO y doña CATALINA o MARIA CATALINA BONIFACINO DE SALVO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a deducirlos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.5-2987-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONRADO DIOGENES o CONRADO D. CAMP, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.5-2988-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PUJOL, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a deducirlos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.5-2989-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZORAIDA DE OLEA DE BOUVET, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ab.5-2990-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE GONZALEZ, citándose y emplazándose por el término de noventa días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Mz.29-2610-v.my.3.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se ha-

ce saber que en el expediente "Miniño José Ma., Julio Alzugaray y otros con las sucesiones de HORACIO GARCIA LAGOS, ALFREDO GARCIA LAGOS y otros, solicitan la escrituración de varios inmuebles", se han presentado José María Miniño, Julio Alzugaray, Benigno Nieto, Genaro Bello, Arturo Rodríguez Fernández, Felipa Alfonso de López, por sí y sus menores hijos Dora, Margarita y Zulma López Alfonso. Florentina Matilde Abreu de Scelza, por sí y sus menores hijos Diamantina Ramona, Gilberto Pablo Scelza y Apolonia Paula Scelza de Sánchez y su esposo don José Antonio Sánchez, solicitando que de acuerdo con el artículo treinta y uno de la ley número ocho mil setecientos treinta y tres, de diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno, se proceda a la escrituración judicial de los solares de terreno ubicados en la décima-tercera sección judicial de Montevideo que, según plano del agrimensor Terra Arocena, de Diciembre de mil novecientos dieciocho, relativo a la manzana C. ciento veinticinco de la villa del Cerro, se señalan: Número dos, empadronado con el número ciento cinco mil quinientos sesenta y uno, con un área de doscientos veintiún metros tres mil seiscientos cuarenta y tres centímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este, a calle Grecia; igual medida en el fondo, al Oeste, lindando con el solar seis, y veinticinco metros setenta y siete centímetros en sus costados Norte y Sur, lindando con los solarres uno y tres. Número cuatro, empadronado con el número ciento cinco mil quinientos cincuenta y nueve; iguales dimensiones que el anterior y tiene su frente al Este a la calle Grecia. Número siete, empadronado con el número noventa y cuatro mil ciento veintiocho, tiene una superficie de trescientos sesenta y ocho metros nueve mil cuatrocientos cinco centímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, a calle Suiza; igual medida al Norte, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en los lados Este y Oeste, confinando con el solar seis y sucesores de Breilier. Número ocho, empadronado con el número noventa y cuatro mil cuatrocientos cinco, tiene iguales dimensiones que el antes descripto y su frente es al Norte, de la calle Méjico. Número once, empadronado con el número ciento trece mil seiscientos setenta y cuatro; sus dimensiones son iguales a las del solar número dos y su frente a calle Méjico. Número doce, empadronado con el número ciento trece mil seiscientos cuarenta y cinco, igual que el anterior con frente al Norte a calle Méjico, y al Oeste, a calle Chile. Número trece, empadronado con el número ciento trece mil seiscientos cuarenta y seis; igual que el anterior, con frente al Oeste a calle Chile. Número catorce empadronado con el número ciento trece mil seiscientos cuarenta y siete, también con frente al Oeste a calle Chile y las mismas medidas que el anterior. En consecuencia, se citan y emplazan por noventa días a Sara García Lagos y su esposo Carlos Becú, Daniel, Ildefonso, Julia (conocida por Julieta) y Carolina García Acevedo, Rosa Sara, Ema Carmen, Tomás Alfredo, Conrado Augusto, Ricardo Mateo García Lagos, Teresa Carolina Francisca, Horacio Segundo Eliseo, María Carlota, Doroteo, Sara Elena, Adela y Marta Elena García Lagos Rodríguez Larreta, Mauricio Bernardo y Marcela Sabina García Lagos, Rosa Valentina, Carlos Ildefonso, Julia Elena, Olga Elisa, Raquel Angélica, Susana Matilde, Horacio Eduardo, Beatriz María y Matilde Carolina García Acevedo Arocena, sus sucesores a cualquier título, causahabientes y cualesquiera otro interesado, bajo apercibimiento de procederse por el Juzgado a la escritura definitiva de dichos inmuebles. — Montevideo, Octubre 17 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$57.60 Mz.9-2055-v.ab.19

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO PESCE, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Abril 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.12-3378-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO GREGORIO OTERO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.12-3379-v.ab.23.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ADOLFO OMAR GIOVIO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Adolfo Omar Giovio, en la cual donde el apellido del padre del inscripto dice Giorio debe decir Giovio y donde dice que el inscripto es nieto por línea paterna de Juan Giorio debe decir que lo es de Juan Giovio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.11-3312-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña NORBERTA o ROBERTA TERESA MUÑOA DE RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ab.11-3316-v.ab.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ANTONIO NALOTTO o ANTONIO NAZARIO NALOTTO y doña RITA MAS DE NALOTTO, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 8 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.11-3313-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN JULIO o JUAN JULIAN GASTELLU, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1940 .— C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ab.10-3264-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JULIA LEMA DE ECHEVERRIA, citándose a la vez a los interesados en ell apor cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante etse Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.10-3265-v.ab.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LEONTINA LARNAUDIE DE LARNAUDIE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario

$9.00 Ab.9-3197-v.my.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PEREZ SANCHEZ, citándose a los que se consideren interesados en ela plor cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.9-3219-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ENRIQUEZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.9-3220-v.ab.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don VICENTE RIVAS y doña JOSEFA o TERESA JOSEFA RAIMONDI o RAIMUNDI DE RIVAS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.9-3221-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VALENTIN STARICCO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.9-3222-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELVIRA MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE WALD, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.9-3224-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA BOUYRIE, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.9-3223-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SINFOROSO o SINFOROSO MIGUEL VIÑA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.9-3225-v.ab.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NICOLAS DE PAOLA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que denttro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.9-3226-v.ab.19.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ANIBAL y ERNESTO HORNE. Incapaces", se hace saber al público que por auto de fecha 9 de Diciembre de 1939, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a don Aníbal y don Néstor Horne, designándose como curador de los mismos a su hermano Enrique Francisco Horne. Y a

los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.8-3105-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL ANTONIO GREPPI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Ab.8-3141-v.my.13.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.8-3140-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LAURA o LAURA SARA MARTINA ARGENTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ab.8-3134-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS MAURICIO MILES, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.6-3066-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA MAZZINI DE MEDICI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.6-3067-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO FOGLIA PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ab.6-3046-v.ab.17.

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE SACCO y doña ROSA PEZZUTTA o PIZZUTTO DE SACCO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ab.5-3032-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA DEPAULI o DEPAOLI MORIANI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.5-2811-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE GONZALEZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.13-3459-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LEANDRO DEL PUERTO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.13-3460-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BASSAIZTEGUY o BASAIZTEGUY, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.13-3461-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FAUSTINA CROSSA o CROSA o CROZA DE CAMINO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.13-3462-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELISA MARIA RAMONA VAZQUEZ FIRPO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que denttro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.13-3463-v.ab.24.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

**Convocatoria de acreedores**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "CRESPI y CUÑO Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la reunión del día seis de Mayo entrante a las quince horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Ab.11-3322-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO LANZI o LANZE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 6 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Ab.10-3259-v.ab.20.

**Rectificación de partida**
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "PEDRO LANZI o LANZE. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado doña Rafaela Carluccio de Lanze y otros solicitando la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de María Rosa, donde dice "María Rosa Catancho" debe decir María Rosa Lanze y donde dice "Rafaela Catancho" debe decir Rafaela Carluccio, que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.50 Ab.10-3260-v.ab.26.

**Rectificación de partida**
EDICTO — En autos "GAUNA DE RAMIREZ (MARIA ISIDORA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, encargado de este Juzgado Civil de sexto turno interinamente, se hace público que ante esta Oficina se ha presentado María Isidora Gauna de Ramírez solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde dice "Generosa Gaunez" debe decir "María Isidora Gauna"; existe también un segundo error, pues siendo la peticionante hija de Higinio Gauna y de Irene (Irine por error) Estévez, aparece como hija de Cecilia Gaunez y padre desconocido, figurando, además, como naciendo el 10 de Abril de 1893 cuando la verdadera fecha de su nacimiento es la del 6 de Abril de 1884. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$6.00 Ab.6-3091-v.ab.23.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — En autos "STERZER DE KELBLER PAULINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letardo de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Paulina Sterzer de Kelbler, por sí y su hijo menor de edad Juan Carlos, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Juan Kelbler, pues donde el apellido dice "Keller" debe decir "Kelbler" y la de nacimiento de Juan Carlos, donde el apellido dice "Korpner" debe decir "Kelbler", que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Nicolás Cotignola, Escribano Público.
$7.50 Ab.9-3196-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA ALONSO DE ALCALDE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Ab.8-3124-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don LAVIERE VITACCA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 3 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Ab.6-3087-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña AURORA MARTINS MILANS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 3 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Ab.6-3088-v.ab.17.

**Segunda copia**
EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "JOVITA LUCIA DURAN o FAUSTINA LUCIA DURAN NIÑO o JOVITA LUCIA DURAN NIÑO. Sucesión. Expedición de segunda copia", se cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que autorizó el escribano Eduardo Ferreria el 4 de Diciembre de 1925 e inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio el día 14 de Diciembre de 1925 con el número 1380 al folio 600 vuelto del libro 126,

siendo su otorgante Carolina Juana Niño de Durán, quien donó a cada uno de sus hijos una fracción indivisa de 5.514 metros 60 decímetros del inmueble con sus edificios y demás mejoras, empadronado con el número 73.886, situado en la 10.a (hoy 17.a) sección judicial de este Departamento, con una superficie de 6 hectáreas 1416 metros, lindando: al Norte, con Joaquín Vargas; por el Sudeste con Camila Vidal, arroyo del Cerrito por medio; por el Oeste, con Pedro Panizza, y por el Este, con terreno que fué de Pedro Santisteban para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$21.60 Ab.6-3086-v.my.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PASCUAL MIETTE DUCOS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Ab.5-3033-v.ab.16.

**Rectificación de partida**

EDICTO — En autos "ANTONIO PASQUALI. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Antonio Pasquali solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde su apellido dice "Pascual" debe decir "Pasquali" que es el verdadero. — Montevideo, Noviembre 18 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$3.20 Ab.1.o-2712-v.ab.17.

**Rectificación de partida**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "SATURNINO PAYOAL o PAISAL. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Corina Saracho de Paisal solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante: donde dice "Saturnino Payoal" debe decir Saturnino Paisal, que es el verdadero. — Montevideo Marzo 7 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 Ab.1.o-2780-v.ab.17.

**Rectificación de partida**

EDICTO — En autos "ANA MARIA RODRIGUEZ DE BANDERA. Rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Ana María Rodríguez de Bandera solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Juan Bandera Rodríguez, pues donde el contrayente aparece como "Juan Cándido Rodríguez" debe decir "Juan Bandera Rodríguez" y donde aparece como "hijo de Manuel Rodríguez Rossi" debe decir "hijo de Manuel Bandera". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 17 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 Mz.30-2663-v.ab.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno cita y emplaza a los señores JOSE TECHERA y MARIA B. TECHERA para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra José Techera y María B. Techera. Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 Mz.15-2335-v.ab.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno cita y emplaza a JULIO SCOTTO para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra Julio Scotto. Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 Mz.15-2334-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL GORGAL o MANUEL GORGAL Y VIDAL o MANUEL JORGAL, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Mz.8-1891-v.ab.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEOBALDO BORELLI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.15-3516-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CORRADO CAPRILE o JUAN PEDRO CORRADOS, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.15-3526-v.ab.25.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado don FERNANDO ABDALA con el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Fernando Abdala, domiciliado en Sarandí 475, al señor Juez digo: Que vengo a realizar la información requerida por la ley para optar al título de procurador, a cuyo fin solicito se tome declaración a los escribanos señores Julio Armando Oddo y José María Córdoba, domiciliados en Piedras número 477, los que presentaré y serán preguntados sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales, y que oportunamente se me expida testimonio. — Fernando Abdala". Y a los efectos pertinentes se hace está publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 Ab.11-3338-v.ab.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don CREMONINO LEMME, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Erlinda Amanda Rivero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1937. — Juan José de Souza, Actuario.

$7.20 Ab.11-3342-v.my.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIANA BERRIEL o BIRRIEL DE VIERA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.11-3319-v.ab.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado AGUSTIN L. MANTEGAZZA y MARIA HELVECIA CAPTUZE CASTIGLIONE, por sí y sus hijos menores Jorge Daniel y Julio César Carmelo, como representantes en la actualidad de la sociedad "Mantegazza y Castiglioni" (en liquidación), iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno de forma irregular, con todas sus mejoras, situada en el paraje denominado Cuchilla Juan Fernández, vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta, según título, de seiscientos noventa y cinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados y, según plano levantado en Enero de mil novecientos treinta por el agrimensor Raúl B. Conde, se compone de setecientos cincuenta y tres metros setenta y siete decímetros cuadrados que se deslindan así: cuarenta y seis metros diez centímetros de frente al Suroeste, al camino nacional a Las Piedras (hoy San Quintín); veinticuatro metros ochenta centímetros en el Sudeste, lindando con la sucesión de Manuel Pose; siete metros setenta centímetros en el Nordeste, limítrofe con Ramírez, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en el Nordeste, sobre calle Santa Lucía. Dicho inmueble está empadronado con el número 40473 y, según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Enero de 1930, aparece con frente a la calle Santa Lucía una faja de terreno sobrante con un ancho de un metro con cuarenta por todo el frente el solar, lo que hace un total de cincuenta y siete metros cuadrados con noventa y ocho, diferencia que resulta del área de mensura establecida en el mismo plano en setecientos cincuenta y tres metros cuadrados con diecinueve. El sobrante encontrado proviene del desplazamiento hacia el Norte de la calle Santa Lucía, de acuerdo con el plano levantado en Julio de 1886 por el ingeniero Pedralbes. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a la faja de terreno (sobrante), descripta anteriormente, para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$44.80 Ab.10-3276-v.my.15.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado don LUIS RESTA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer con los siguientes errores: donde se dice que el apellido del padre y abuelo es "Presta" debe decir Resta, que es el verdadero; donde dice "Pagano y Zaffarone" (apellidos maternos) debe decir Pagani y Zaffaroni, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.9-3210-v.ab.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a doña NATALIA RAQUEL ARAMVILLETE, a fin de que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sixto Luis Moreira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Ab.8-3158-v.my.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en los autos caratulados "ELVIRA RIVERA DE GUERRA STEWART Sucesión" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar a la causante que deben comparecer ante este Juzgado a justificar sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$14.00 Dic.14-13133-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9. Mz.28-v.ab.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a doña ANA ESTATICO o STATICO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Curi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.94 Mz.9-1756-v.ab.19.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado don JOSE CATENACCIO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de José Pascual Catenaccio, por aparecer el padre y el abuelo como Cadenachio en lugar de Catenaccio. La de matrimonio de José Catenaccio y Guillermina Leonor Calvo, por aparecer equivocado el nombre de la mujer, que debe decir Guillerma en lugar de Guillermina

Leonor. Y la de nacimiento de Teresa Juana Catenaccio, por aparecer en ella el nombre de la madre como Guillermina Leonor en lugar de Guillerma, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.
$9.00 Ab.1.o-2747-v.ab.17.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO**
**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA SEREGNI DE CAPDEVILA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.
$4.50 Ab.15-3510-v.ab.25.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO**
**Apertura de sucesiones**
EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de las sucesiones de SATURNINA PREGO DE VARELA y MANUEL VARELA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Ab.13-3472-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORA MARTINEZ DE GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 3 de 1940.
$4.50 Ab.8-3176-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GREGORIO RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Ab.8-3177-v.ab.18.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO**
**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANTONIA RODRIGUEZ y de doña NARCISA RODRIGUEZ, citándose por edictos a todos los interesados para que dentro del término de treinta días se presenten ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.
$4.50 Ab.10-3273-v.ab.20.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO**
**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PAULINO ROZAS o ROSAS o ROSA, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.
$4.50 Ab.15-3500-v.ab.25.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO**
**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO PEREZ GARCIA, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.
$3.75 Ab.11-3343-v.ab.22

**JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO**
**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber al público en general la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BAÑASCO DE MIRANDA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
$4.50 Ab.12-3390-v.ab.23.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO**
**Rescisión de promesa de compraventa**
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por la sucesión de Pedro Durán, con PEDRO BOTTERO. Por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Pedro Bottero o a quienes sus derechos representen que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 15, con frente a la calle Guana, de conformidad con la ley número 9099, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto, en virtud de encontrarse el promitente comprador en mora en el pago de 78 cuotas de $ 10.00 cada una, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$7.15 Ab.3-2894-v.ab.17.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO**
**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUSEFA BADETTO DE GIURNI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Cufré 1766, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Mauricio Klot, Juez de Paz.
$4.50 Ab.15-3499-v.ab.25.

**Rescisión de promesa de compraventa**
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por la sucesión de Bartolomé Giuria, con BOLIVAR SOZO" se hace saber a Bolívar Sozo o a quienes sus derechos representen, que si en el término de 2 días no ha procedido a escriturar definitivamente el solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 7 de la manzana 1002, ubicado con frente a la calle General Enrique Martínez, compromiso que contrajo el 1.o de Enero de 1938, se le tendrá por desistido de su propósito de comprar y la sucesión vendedora en absoluta libertad para disponer del mencionado solar de terreno en la forma que mejor convenga a sus intereses y al comprador se le considerará renunciado de tal derecho de comprar. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Mauricio Klot, Juez de Paz.
$8.15 Ab.3-2893-v.ab.22.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**
**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos caratulados "MARIA EULOGIA RIVERO o RIBERO. Sucesión" se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eulogia Rivero o Ribero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 28 de 1940. — Ramón D. Queiruga Actuario.
$5.50 Ab 8-3183-v ab.18.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS**
**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO DIAZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Abril 1.o de 1940. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$5.50 Ab.10-3267-v.ab.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**
**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "JUAN DROCCO y CAROLINA REGGIO DE DROCCO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado con escrito ante este Juzgado don Juan Drocco y doña Carolina Reggio de Drocco, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, las que adolecen de los siguientes errores: En la de Juan Drocco, donde dice Droco debe decir Drocco y donde dice Juan Joaquín debe decir Juan, y la de Carolina Reggio, donde dice Reyes debe decir Reggio y donde dice Carolina Zoila debe decir Carolina. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 25 de 1939. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$6.75 Ab.12-3380-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FLORENTINA ROCCA DE CARRARA, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. En fe de ello siento el presente, que firmo en la ciudad de Canelones, a seis días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 6 de 1931. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.12-3381-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS o NICOMEDES CARLOS VILLAR, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.12-3382-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLARA SANTOS DE MEMOLLI o MEMOLI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 8 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.12-3365-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL SEGUNDINO RECAGNO, a fin de que todos los que se consideren con derecho sa ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 5 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.11-3336-v.ab.22.

**Nombramiento de Síndico**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "FRANCISCO MOLLO. Sucesión. Su concurso", se hace saber al público que con fecha 21 de Febrero próximo pasado se ha designado al señor Fermín Lapeyre, Síndico de este concurso, de acuerdo con lo acordado por la junta de acreedores celebrada en fecha 28 de Diciembre de 1939. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 11 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
(Costas) Ab.13-3487-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BARTHET o BARTEL, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento,

— Canelones, Abril 8 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.13-3455-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLAS METEDIERO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.13-3457-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE JUAN SAMBOLINO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria para las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno Actuario.
$4.50 Ab.13-3458-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO BARRAZABAL o BARATÇABAL, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 4 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.13-3456-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINO ASSANELLI o ASANELLI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 8 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.13-3436-v.ab.24.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "MARIA ANA e INOCENCIA GORDILLO. Sucesiones. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito don Pedro y don Julio Gordillo Ubalde solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de don Eugenio Gordillo con doña María Carmen Ubalde, en la que aparece el nombre del contrayente como Querubín en lugar de Eugenio, que es el verdadero, y las de nacimiento de Pedro y Julio Gordillo Ubalde, en las que el nombre del padre aparece con el mismo error, es decir, figura como Querubín en vez de Eugenio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 1.o de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$7.50 Ab.6-3059-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE VICENTE o JOSE V. o JOSE MAGLIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 8 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.11-3346-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MARICHAL DE OTONELLO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 5 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.11-3337-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERNANDO B. o BERNABE FERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.11-334[illegible]-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de CASIMIRA ALVAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno Actuario.
$4.50 Ab.5-3008-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MOSEGUE, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 27 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.5-2992-v.ab.16.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "ESTEBAN MURIALDO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado el señor Esteban Murialdo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Esteban Murialdo con doña Margarita Cagnone: el apellido de la contrayente y de su padre aparece en ésta como Cañone en vez de Cagnone. En las de nacimiento de María Marcelina Murialdo, al padre se le puso el nombre de Estevan en vez de Esteban; el apellido de la madre y del abuelo materno aparece Cañón en vez de Cagnone, siendo el nombre de aquélla María Margarita en vez de María y el apellido de la abuela materna dice Scaso en vez de Scasso. De Julia Murialdo: el padre aparece con el nombre de Estevan en lugar de Esteban; el nombre de la madre dice María Cañon en vez de María Margarita Cagnone; el apellido de la abuela paterna dice Rosela en vez de Rosella y los apellidos del abuelo y abuela maternos dicen Cañoni y Scasi en vez de Cagnone y Scasso. De Alejandro Esteban Murialdo: el nombre del inscripto dice Estevan en vez de Esteban; la madre aparece María Cañon en vez de María Margarita Cagnone; el apellido de la abuela paterna dice Rosela en vez de Rosella y el apellido de los abuelos maternos dicen Cañon y Scaso en vez de decir Cagnone y Scasso. De Carlota Murialdo: el padre aparece con el nombre de Estevan en vez de Esteban; la madre aparece como María Cañon en vez de María Margarita Cagnone; el apellido de la abuela paterna dice Rocela en vez de Rosella y los apellidos de los abuelos maternos dicen Cañon y Escaso en vez de Cagnone y Scasso. De Segundina Indalecia: al padre se le puso el nombre de Estevan en vez de Esteban; a la madre María Cañone en vez de María Margarita Cagnone; la abuela paterna figura como Rosela en vez de Rosella y el apellido de los abuelos maternos como Cañone y Scaso en vez de Cagnone y Scasso. De Angela Francisca Murialdo: el padre aparece con el nombre de Estevan en vez de Esteban: la madre aparece como María Cañone en vez de María Margarita Cagnone; el apellido de la abuela paterna aparece Rosela en vez de Rosella y el apellido de los abuelos maternos dicen Cañone y Scaso en vez de Cagnone y Scasso. De Ramón Casiano Murialdo: el padre aparece con el nombre de Estevan en vez de Esteban; la madre con el de María Cañoni en vez de María Margarita Cagnone y el apellido del abuelo materno dice Cañoni en vez de Cagnone. De Luis Murialdo: el padre aparece con el nombre de Estevan en vez de Esteban; la madre aparece como María Cañoles en vez de María Margarita Cagnone y el apellido de los abuelos maternos aparece como Cañoles y Scaso en vez de Cagnone y Scasso. De Prudencia Murialdo: el padre aparece con el apellido Murildo en lugar de decir Murialdo; el apellido del abuelo paterno dice Muraldo en vez de Murialdo y el apellido de la abuela materna dice Scaso en vez de Scasso. De Juana Crisostoma Murialdo: a la madre se le puso el nombre de María Cagnoni en vez de María Margarita Cagnone; el apellido de la abuela paterna dice Rossella en vez de Rosella y el apellido de la abuela materna dice Scazo en vez de Scasso. De Nieves Murialdo: la madre aparece con el nombre de María Cañone en vez de María Margarita Cagnone y los apellidos de los abuelos maternos dicen Cañone y Scazzo en vez de decir Cagnone y Scasso. De Adelina Martina Murialdo: el apellido de la abuela materna dice Scaso en vez de Scasso y la de Evangelina Paulina Murialdo, en la que aparece el nombre de la madre como María Cagnón en vez de María Margarita Cagnone y el apellido de los abuelos maternos dice Cagnón y Scaso en vez de decir Cagnone y Scasso, respectivamente, que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$43.50 Ab.4-2933-v.ab.20.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN BOVIO (hijo), citándose con emplazamiento a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — La Paz, Abril 9 de 1940. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.
$4.50 Ab.15-3498-v.ab.25.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Lorenzo Justiniano Viera contra JULIA OLIVERA. Divorcio", se cita y emplaza a doña Julia Olivera de Viera para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el cual se proseguirán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Marzo 13 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.50 Ab.15-3564-v.ab.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Juan Pablo Sosa contra ERNESTINA RIVERO. Divorcio", se cita y emplaza a la nombrada señora Ernestina Rivero para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con el cual se continuarán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Abril 4 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Ab.11-3305-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMANDA LASA DE EYHERACHAR, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.9-3236-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña YDALINA VILA DE CUADRADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 11 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.00 Ab.9-3242-v.ab.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "PATRICIO FERREIRA. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se relacionará, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. Fracción de campo empadronada con el número 2249, situada en Arroyo de la Divisa, segunda sección judicial del Departamento de Cerro

Largo, que consta según mensura practicada por José Villamil y Leiras en Agosto de 1930, de 23 hectáreas 7223 centiáreas, 95 decímetros y cuyos límites son: por el Noreste, campo de Sabino Ferreira; por el Sureste, Suroeste y Noroeste, con más campo de Patricio Ferreira o sea el gestionante. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Marzo 7 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$14.40 Ab.3-2850-v.my.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Octavia Viera de Martínez contra los sucesores de PRIMO FELICIANO VIERA. Posesión notoria de estado civil" se cita y emplaza a los presuntos herederos o sucesores de Primo Feliciano Viera para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar esta demanda entablada y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual se continuarán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo Marzo 4 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.10 Mz.27-2554-v.ab.30.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada con fecha 18 de Setiembre, en los autos caratulados "SEBASTIAN BAPTISTA. Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a una chacra situada en el ejido de esta ciudad, compuesta de 20 hectáreas, 7084 centiáreas 44 decímetros, que linda: al Norte, una línea quebrada compuesta de dos rectas, con José Rodríguez León; al Suroeste, con la sucesión Aristimuña; por el Este, una recta con el camino a Bagé, y por el Oeste, con el arroyo Sauce de Conventos, para que se presenten por sí o apoderado en forma dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Noviembre 16 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$15.30 Mz.9-2074-v.ab.19.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN QUIÑONERO, citándose a todos los herederos para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días. — Colonia, Marzo 9 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Mz.15-2279-v.ab.2. Ab.15-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA GOMEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 29 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ab.13-3482-v.ab.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "ENZO GILLES. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre los sobrantes del siguiente terreno: Padrón número 1256, ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento y que se deslinda así: al Sur, una recta de 303 metros 80 centímetros sobre el río de la Plata; al Norte, una recta de 100 metros 50 centímetros, que la separa de calle pública por medio, con la sucesión de Aquiles Parant; al Este, una recta de 1248 metros 25 centímetros, sobre terreno de la sucesión Aquiles Parant, y por el Oeste, una línea quebrada compuesta de 8 rectas, respectivamente, de las siguientes longitudes, empezando por el Norte: 170 metros 10 centímetros, 295 metros 70 centímetros, 262 metros 50 centímetros, 166 metros 50 centímetros, 159 metros 95 centímetros, 232 metros 35 centímetros, 61 metros 65 centímetros y 42 metros 60 centímetros, que la separa de Ciriaco o Inocencio Calero, para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Abril 2 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$19.20 Ab.12-3377-v.my.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña NIEVES VELAZQUEZ DE BRIOSO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 15 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ab.9-3229-v.ab.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de NATIVIDAD AQUINO de BADIN y de FRANCISCO BADIN, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 26 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ab.8-3135-v.ab.18.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALBERTO ROMEGIALLI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice "Romegiali Alberto", "comparece Juar Romegiali" "esposa María Tumesi" "paterna de José Romegiali", "materna de Santiago Tumesi", debe decir: "Romegialli Alberto", "comparece Juan Romegialli" "esposa María Tunessi", "paterna de José Romegialli" y "materna de Santiago Tunessi" por ser estos últimos los verdaderos apellidos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 2 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$7.50 Ab.8-3190-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EMILIO CHARBONNIER, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 1.o de 1940 — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ab.8-3184-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña SEVERIANA GOYA DE IRURUETA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 29 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ab.6-3062-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO BARISSONE, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 30 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ab.6-3063-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ADELA I. QUINTANA DE BANCHERO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 26 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Ab.6-3060-v.ab.17.

**Cesación de pagos**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictado en los autos caratulados "URRETA y ALEMAÑY. Incidente sobre la época de cesación de pagos", se hace saber que el Síndico don Martín Landini ha presentado el informe relativo y que por auto de fecha 16 del corriente se ha fijado el día 3 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho como la fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma fallida expresada. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1642 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Colonia, Abril 1.o de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Costas) Ab.6-3065-v.ab.17.

**Estado de créditos**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictado en los autos caratulados "PABLO B. BONJOUR AUTINO, solicitando se le declare en estado de quiebra", se hace saber al público que el señor Síndico ha presentado el estado de créditos con su respectiva graduación, el cual se encuentra depositado en la Actuaría de este Juzgado por el término diez días a disposición de los acreedores. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 30 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Costas) Ab.6-3064-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FEDERICO ALBERTO AHLERS, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 29 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ab.5-3038-v.ab.16.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José María França, se hace saber al público que el comerciante de esta ciudad, don ALEJANDRO CHURTI ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Lelio T. Benedetti, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 30 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Costas) Ab.5-3037-v.ab.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don CELEDONIO ARENAS y doña SERVILIANA PEOMBO DE ARENAS, citándose a todos los interesados para que se presente na deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 15 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ab.5-3039-v.ab.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA ZERPA DE PEREZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 29 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Ab.10-3252-v.ab.20.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ROSARIO BAEZ, citándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a la misma se presenten a deducirlos, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar. — Nueva Palmira, Marzo 29 de 1940. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$4.50 Ab.15-3507-v.ab.25.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

El suscrito Juez de Paz dispuso se diese noticia de la apertura judicial de la sucesión de don SINFOROSO ALCAIRE, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma para que concurran a este Juzgado. — Ombúes de Lavalle, Abril 1.o de 1940. — Rafael Bianchi Yriberri, Juez de Paz.
$3.00 Ab.11-3341-v.ab.22.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscrito

Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO CORREA, citándose a todos los que se consideren con derechos a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, y se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Mario Pío Correa para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, como lo dispone el artículo 1071 del Código Civil. — Juan L. Lacaze, Marzo 27 de 1940. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$12.00 Ab.9-3199-v.my.14.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANGEL EUSTAQUIO AMARILLO o ANGEL AMARILLO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 30 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ab.15-3520-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña GUMERSINDA LUISA ARISMENDES o ARISMENDI DE TORENA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 8 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ab.15-3521-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN EGUISMENDI o JUAN EGUIZMENDI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 8 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ab.15-3522-v.ab.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "PABLO ACUÑA. Rectificación de partida. Pieza mandada formar por separado en los autos "Mercedes Labraga de Acuña. Sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Acuña solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde aparece con el nombre de "Paulo" debe decir Pablo, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 9 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Ab. 15-3523-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don CARLOS PASCASIO CAMI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubier lugar. — Durazno, Abril 2 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ab.8-3186-v.ab.18.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Roberto C Zubillaga, dictada en los autos "LUIS MARTINEZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Martínez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural reconocido Luis Martínez, en el sentido de que, donde aparece como nacido el ocho de Diciembre de mil novecientos veintisiete, debe decir el ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis, que es la verdadera fecha. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 29 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Ab.8-3185-v.ab.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña CELIA y SAUL VIDAL GUICHON, de BALBINA ISABEL o BALBINA GUICHON y de GUALBERTO CASIMIRO ALBARENGA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 29 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Ab.9-3245-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALFREDO AMBROSIO o ALFREDO MENDEZ IMAZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 2 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ab.8-3187-v.ab.18.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, en autos "Sucesión ISAIAS GUICHON. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Carmelo Cortazzo y don Adémar F. Martínez solicitando la rectificación de las siguientes partidas: parroquial de matrimonio del causante Isaías Guichón con Gumersinda González: ésta aparece como "Gumecinda" en vez de Gumersinda, que es el verdadero. En la de bautismo de Juan Ramón Guichón debe decir solamente Ramón; el padre Isaías en vez de "Isaia" y la madre Gumersinda en vez de "Gomecinda" como aparecen erróneamente. En la de matrimonio Civil de Isaías Eloy Guichón con Jovita Lanz debe aparecer el contrayente con el solo nombre de Isaías. En la de defunción de Eloy Isaías Guichón debe decir solamente Isaías y el padre, que aparece como "Isaías José Guichón" debe decir solamente Isaías Guichón. En la de nacimiento de Inés Teótima Guichón aparece como hija de Isaías Eloy Guichón debiendo decir de "Isaías Guichón". En la del segundo matrimonio del causante con Alejandrina Berón, aquél aparece con los nombres de "Isaías José Guichón" debiendo decir solamente Isaías Guichón. En la de nacimiento de Loreto Tomás Guichón, hijo de Isaías José Guichón, debe aparecer solamente Loreto, e hijo de Isaías Guichón. En la de nacimiento de Cipriano Justino Guichón debe decir solamente Cipriano Guichón y en vez de hijo de "Isaías José Guichón" debe decir Isaías Guichón. En la de nacimiento de Mario María Guichón debe decir Mario Guichón y donde dice que es "hijo de Isaías José Guichón" debe decir de Isaías Guichón. En la de nacimiento de Braulio Guichón, donde el padre aparece como "Isaías José Guichón" debe decir Isaías Guichón. En la de nacimiento de Ciriaca Geremías Guichón debe decir Geremías Guichón y el padre, donde aparece como "Isaías José Guichón", debe decir Isaías Guichón. En la de defunción de Carmen Guichón debe decir Carmela, que es el verdadero nombre. En la de bautismo de Leoncia Carmen Guichón debe decir Carmela Guichón. En la de nacimiento de Alberto Carlos Vidal aparece la madre con el nombre de "Carmen" y debe decir Carmela. En la de nacimiento de César Mario Vidal la madre aparece con el nombre de "Carmen" debiendo decir Carmela. En las de nacimiento y de defunción de Saúl Vidal el nombre de la madre aparece "Carmen" debiendo decir Carmela. En la de bautismo de Agueda Dorotea del Carmen Guichón debe decir solamente Agueda Guichón. En la de bautismo de Gomecindo Gabino Guichón debe aparecer con el solo nombre de Gumersindo. En la de bautismo de Balbina Guichón aparece con el nombre de "Balvina", hija de "Isaia Guichón" y de "Gomecinda González" en vez de Balbina, Isaías y Gumersinda, respectivamente. En la de bautismo de Petrona María Guichón debe decir el nombre solamente Petrona, y el nombre de la madre, donde aparece "Gumecinda" debe decir Gumersinda. En la de nacimiento de Sara Felicia Albarenga, el apellido debe decir Albarenga y no "Alvarenga", como está inscrito. En la de nacimiento de Daniela Luján Guichón debe decir Daniela Guichón, y donde el padre aparece con los nombres de "Ysaías José" debe decir solamente Isaías. En el acta de legitimación de Zenona Guichón aparece como hija de "Isaías José Guichón" y debe decir Isaías Guichón. Y en la de legitimación de María Salomé Guichón padece el mismo error que la anterior: en vez de "Isaías José Guichón" debe decir Isaías Guichón. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 30 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$37.50 Ab.9-3244-v.ab.25.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE CASTRO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 14 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.50 Ab.15-3519-v.ab.25.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña EMILIANA RODRIGUEZ de RAMOS o MARIA EMILIANA RODRIGUEZ de RAMOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de Paz a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmen, Marzo 11 de 1940. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.

$5.50 Ab.8-3188-v.ab.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber, a los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado doña EUDOXIA VALENTINA FERNANDEZ solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Alfred Nelson y Olynhto Nebel Fernández en la siguiente forma: En la partida de Alfred Nelson, donde se establece que es nacido en el año 1924, debe decir 1922, y en la partida de nacimiento de Olynhto Nebel, donde dice que es nacido en el año 1922, debe establecerse 1924, que son los verdaderos. — Trinidad, Febrero 16 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$7.02 Ab.12-3426-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS OHOLEGUY, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Marzo 5 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$5.50 Ab.12-3427-v.ab.23.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de CEFERINA TESTORE DE VILA, MARIA o MARCELINA MARIA VILA DE PEREZ, CLARA o CLARA PRIMITIVA o CLARA SEFERINA VILA DE FONTES y FRANCISCO VILA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Abril 8 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.15-3536-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida,

doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de DOLORES CEDRES DE AMEIGENDA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Abril 1.o de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ab.25-3537-v.ab.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO FURIATI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparecen su padre y su abuelo con el apellido de Friado en vez de Furiati, que es el verdadero. — Florida, Marzo 26 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ab.4-2966-v.ab.20.

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictado en autos "NOBREGA AURORA y otros. Prescripción. Lo. 23. Fo. 367", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho a los bienes materia de la acción, que consisten en unas sobras de campo de 36 hectáreas, 6983 metros 1 decímetro, las que se encuentran comprendidas en una fracción mayor, situada en Cardal, 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con los números 83 y 140 y que linda: Norte en línea quebrada, con Cecilio López (h.) y Antonio Falero; Este río Santa Lucía Chico, por medio, con sucesión Silvestre Ayala; Sur, en línea quebrada, con Mateo del Valle, Francisco Fenochi, Dominga del Valle de Hernández, sucesión Manuel del Valle y Exequiel del Valle, y al Oeste, en otra línea quebrada, con Francisco Fenochi, Matías del Valle y Joaquina Falero de Alvarado. Dicha fracción consta, según títulos, de 305 hectáreas, 9385 metros 99 decímetros y, según plano del agrimensor Carlos M. González, de Febrero 10 de 1940, de 342 hectáreas 6368 metros, existiendo el sobrante aludido, sin título, que motiva la acción. Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Florida, Marzo 27 de 1940 — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Ab.4-2967-v.my.9.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don SERVANDO SOCA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Marzo 12 de 1940. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$5.25 Ab.8-3192-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ATILIANO SOBA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas Abril 4 de 1940 — Francisco Soca, Actuario.
$5.25 Ob.8-3191-v.ab 18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don DELFIN FLORO MIRABALLES citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Ab.5-3035-v.ab.16.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de doña JUSTA FIGUERA DE CABRERA, de don MIGUEL CABRERA y de doña TEOTIMA INES CABRERA, citándose a los interesados en dichas herencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 28 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Ab.5-3036-v.ab.16.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don BENITO PENA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 1.o de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.50 Ab.13-3447-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de JOSE GREGORIO MUJICA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 2 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.62 Ab.8-3173-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de MARIA JOSEFA ACOSTA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 29 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.62 Ab.8-3174-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de JOSE LODOVICO o LUDOVICO TORRI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 29 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5.62 Ab.8-3175-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de ZOILA RUIZ DE ALVAREZ emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 16 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$9.00 Ab.4-2946-v.my.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de CARLOS GHELFA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 2 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$9.00 Mz.29-2626-v.my.3.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de PEDRO SILVA y TEODORA RODRIGUEZ DE SILVA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ellas a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 21 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
(Gestión Fiscal) Mz.26-2494-v.ab.5.
Ab.25-v.my.7.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "CARBONELL EUGENIO, solicita la venta de varios bienes que posee en común y proindiviso" se emplaza por el término de noventa días a doña Emilia R. Carbonell de Arce o a sus sucesores a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 23 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Mz.12-2201-v.ab.22.

**Notificación de sentencia**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de esta ciudad, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Indiano Juan contra la sucesión de CASIMIRO PEREZ. Ejecución de hipoteca (hoy cobro de pesos)", se hace saber que con fecha Marzo 26 del corriente año se ha dictado la sentencia de remate número 1396, que en su parte dispositiva dice: "Fallo: Mandando llevar adelante la presente ejecución hasta obtener el remate del bien embargado para cubrir con su importe el crédito reclamado, sus intereses, las costas y los costos de este juicio. Notifíquese a los interesados en forma legal y propongan las partes tasadores dentro del término y bajo apercibimiento de ley. Ejecutoriada, cúmplase. — Bolívar E. Echevarría". A los efectos de la notificación de los demandados Otilia Pérez, Nicolás García y Casatroja, Oderay García y Casatroja y Rosa García y Casatroja de Muccia y su esposo Vito Manuele Muccia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 844, 845 y 849 del Código de Procedimiento se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Abril 6 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$14.15 Ab.12-3393-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ENRIQUE NICOLAS PESCETTO o NICOLAS ENRIQUE PESCETTO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 3 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Ab.12-3394-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de JULIA INES OGARA DE BARRIO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 28 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Ab.12-3395-v.ab.23.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don CARLOS LORENZO FACCIO, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 1.o de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.
$9.12 Ab.13-3483-v.my.18.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro,

en el expediente caratulado: "Año 1940. — GUILLERMO FEDERICO HODGES LÜHERS. Rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación del acta de nacimiento de Guillermo Federico Hodges Lühers, en donde en la comparecencia se hizo figurar al padre del inscripto con el nombre de Guillermo Castillo Hodges cuando debió consignarse que era Guillermo Hodges, por ser éste el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Abril 8 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.13-3484-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don DOMINGO PEDRO AMBROSINI, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$7.68 Ab.15-3485-v.my.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

**Expedición de segunda copia de hijuela**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento de Rivera, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos "JUAN LONGINOTTI. Expedición de segunda copia de hijuela. Libro 30. Folio 204" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título o causa puedan tener interés en o en contra la acción a que se refieren estos autos, a fin de que comparezcan ante este Juzado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se seguirá esta causa. La hijuela cuya segunda copia se solicita, es la expedida a favor de la heredera Honorina Antúnez Maciel de Panario por el escribano Hildebrando A. Berenguer, el doce de Diciembre de mil novecientos veintisiete. La primera copia de dicha hijuela (la cual se extravió). fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el número 996, el año 1927, y se refiere a una fracción de campo de cuatrocientas seis hectáreas, seis mil doscientos ochenta metros ubicada en la sexta sección del Departamento de Rivera, cuyo campo lo adquirió la señora Antúnez Maciel de Panario por herencia de sus padres Juan Antúnez Maciel y Belmira Mello, adjudicándosele en la escritura de partición que autorizó el citado escribano Hildebrando Berenguer el 28 de Noviembre de 1927. Y por escritura que autorizó don Eduardo Mattos Ramos el veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve dicho campo fué vendido a don Juan Longinotti, quien gestiona ahora la segunda copia correspondiente a la expresada hijuela. — Rivera, Marzo 30 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$23.40 Ab.8-3156-v.my.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de doña GREGORIA CAILLAVA DE MONTARDO o GREGORIA CALHIAVA MONTARDO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideran con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 11 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Mz.26-2507-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Hermes Machado contra la sucesión de FELISBINO R. MACHADO. Ejecución de hipoteca" (Libro 30 folio 196. Expediente número 129. Año 1940), se cita, llama y emplaza a don Sulpicio Machado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado y en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 8 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Mz.15-2323-v.ab.25.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DERMIDIO o DERMIDIO A. MACHADO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 6 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.11-3353-v.ab.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELIPA MATILDE GRAÑA RIVERO, a fin de que todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a o contra su sucesión comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días. — Rocha, Abril 3 de 1940. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$4.50 Ab.9-3204-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FIOLA DE AICARDI o MARIA PAULINA FIOLA DE ICARDI o AICARDI, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 1.o de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.9-3235-v.ab.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PABLO o PABLO GIL ALVAREZ y NELLY o NERI ALVAREZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 4 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.9-3234-v.ab.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMARANTE AMARAL, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de trenita días bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 2 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.8-3133-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES RODOLFO CARO o ANDRES CARO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 2 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.6-3056-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDELARIA CAMINO DE CASTELVECCHI, a fin de que todos saquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.6-3057-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GIL MANUEL o MANUEL REMIGIO GARAZA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 1.o de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.6-3058-v.ab.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANGEL MILANO, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a heredar al causante para que comparezcan dentro del expresado término ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de procederse como si fuera yacente la herencia (artículos 1123 y siguientes del Código Civil). — Rocha, Febrero 29 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$11.00 Mz.5-1882-v.mz.15. Ab.5-v.ab.16.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al públic ola apertura de la sucesión de don FELIX ANTONIO CORBO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 4 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ab.12-3429-v.ab.23.

**Segunda copia de hijuela**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado "RUFINA FIDELINA CASTRO DE ARIETA. Segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rufina Fidelina Castro de Arieta solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que le correspondió en las sucesiones de sus padres Bernarda o Bernardina Silva de Castro y Dionisio Castro, expedida por el ex Actuario de este Juzgado, Escribano don Armando I. Lema, con fecha trece de Marzo de mil novecientos treinta, en un sellado de setenta y cinco centésimos y seis de veinticinco centésimos, por la que se le adjudicó el siguiente inmueble: Una fracción de terreno señalada con el número seis en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Ramón Estévez, deslindada así: al Norte, una línea de 50 metros 20 centímetros que separa del lote número cinco adjudicado a los menores Cándido Longino y María Natividad Ferreira Gómez; al Sur, igual dimensión, linda con el lote número 7, que se adjudicará a la heredera María Josefa Castro de Ferreira; al Este, 10 metros 46 centímetros de frente a la calle Cerrito, y al Oeste, 10 metros 14 centímetros, linda con el lote número ocho, que se adjudica al heredero José Aniceto Castro, encerrando una superficie de 517 metros 60 centímetros cuadrados. Dicho terreno se encuentra empadronado con el número 6545 y está ubicado en la manzana 115 de esta ciudad. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Salto, Marzo 26 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$26.40 Ab.8-3167-v.my.13.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado "JUAN FRANCISCO MEHARU. Rectificación de partida", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido y ordenado la rectificación de los errores que se notan en la partida de bautismo expedida el 11 de Diciembre de 1939 por la parroquia de Nuestra Señora del Carmen. Dichos errores son: donde dice Juan Menchaca debe decir Juan Meharú y donde dice Pedro Mehaca debe decir Pedro Meharú. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Marzo de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$6.75 Ab.8-3169-v.ab.24.

**Incapacidad**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que por auto de fecha 31 de Julio de 1939, de dicho magistrado, recaído en el expediente promovido al efecto, se declaró a JOVELINO PEREIRA DAS NEVES en estado de incapacidad, siendo designado curador del mismo su padre legítimo, Gregorio Nacianceno Pereira das Neves, a quien le fué discernido el cargo con fecha 8 de Marzo del corriente año. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Marzo 29 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$8.00 Ab.8-3168-v.ab.30.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO GUILLERMO o GUILLERMO ALBERTO GALLINOTTI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimien-

to. — Salto, Abril 2 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.30 Ab.8-3162-v.ab.18.

**Apertura de sucesiones y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUCIO DA COSTA GUIMARAENS y doña JUANA GUTIERREZ DE COSTA o DE COSTA GUIMARAENS, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, así como también se emplaza a los herederos Germán, Juan, Adela, Lucio, María, Elisa y Alfredo Costa Gutiérrez, sus sucesores y cualquier otra persona que pretenda derechos a la herencia, para que comparezcan dentro del término indicado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Marzo 29 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.80 Ab.8-3166-v.my.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO SUAREZ, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Marzo 28 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Ab.8-3163-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA MAZZUCHELLI DE TESTA, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Marzo 28 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Ab.8-3164-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO o JACINTO HUMEDAS BARNET o JACINTO HUMEDAS Y BARNET, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Salto, Marzo 28 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Ab.8-3165-v.my.13.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SANDALIO ROGELIO BIASSINI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual aparecen los siguientes errores, el nombre del padre figura como Juan Beasini en lugar de Biassini y el nombre del interesado figura como Sandalio en lugar de Sandalio Rogelio, que son los verdaderos y deben ser rectificados. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo 25 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Ab.2-2837-v.ab.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MERCEDES BENTANCOR DE MARTINEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 1.o de 1940 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.12-3417-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la testamentaría de EUDALDA MAMERTA ABREU, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Marzo 9 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.12-3418-v.ab.23.

**Apertura de sucesiones**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de FRANCISCA ESTEBAN DE BATISTA y NILDA MARGOT BATISTA, para que todos los que se consideren interesados en ellas se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 1.o de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.12-3410-v.ab.23.

**Apertura de sucesiones**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de DOLORES ALFONSO DE CEDRES y de ELEUTERIO CEDRES, para que todos los que se consideren interesados en ellas se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 5 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.12-3420-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ROSA DICONCA DE RISVEGLIATO, RIVEGLIATO o RESVIGLIATO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducir los en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 5 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.12-3421-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSEFA IGNACIA IRAZUSTA o IRAZUZTA DE SARASOLA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 6 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.12-3422-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUAN ALVAREZ GUERRA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducir sus derechos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 1.o de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.12-3423-v.ab.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRINA PEREZ DE CATEPON, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Marzo 5 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.12-3424-v.ab.23.

**Declaración de quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que por decreto, de fecha doce del actual ha sido declarada en estado de quiebra la razón social que giraba en esta plaza bajo la denominación de "METTETIERI HERMANOS", integrada por los señores Nicolás y Pablo Mettetieri. En consecuencia, prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y fíjase el término de treinta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico de la quiebra, don Joaquín Echeverría, los justificativos de sus créditos. — San José, Marzo 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Costas) Ab.12-3396-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de LUIS CASIANO SENATTORE o SENATORE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Marzo 27 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.8-3178-v.ab.18.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSEFINA MORE DE SOTO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 1.o de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.8-3179-v.ab.18.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los antecedentes caratulados "Sucesión MARIA ARENA DE ANTOGNAZZA. Incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Oscar Arena Cornú, apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de la causante el apellido de ésta no es Arenas sino Arena y el apellido de los cónyuges es Antognazza y no Antoñanza, como allí figura. La partida de nacimiento de Isabel Antognazza el apellido aparece escrito Antoñaza siendo el verdadero el ya expresado; además, figura como nieta en línea paterna de Chiriolo Antonasa cuando el verdadero nombre y apellido es Gerónimo Antognazza. En la partida de nacimiento de María Antognazza el apellido de ésta está mal escrito, pues dice Antoñaza cuando el verdadero es el ya expresado, y donde dice: compareció don Luis Antoñaza debe decir Luis Antognazza, siendo nieta de Gerónimo Antognazza y no de Chirolo Antoñaza. Las partidas de nacimiento de Luis, Natividad, Pedro, Toribio y Ceferino Antognazza, el verdadero apellido de los inscriptos es así y no Antoñaza, Antoñasa, Antonazo, Antoñaso, como aparecen en las mismas, debiendo además corregirse el nombre de Ceferino, que es así y no con S, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Marzo 26 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 Ab.3-2903-v.ab.19.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARTINA ALZUGARAY DE CORE, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — San José, Marzo de 1940. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.30-2699-v.ab.22.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Convocatoria de acreedores**

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente "JOSE REBHUN. Concordato", se convoca a los acreedores de don José Rebhun para que concurran a la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 29 de Abril de 1940 a las 15 horas. Igualmente se hace saber que dentro del plazo de veinte días, a partir de hoy, podrán los acreedores hacer verbalmente y ante el Actuario las observaciones que tuviesen con respecto a la verdad, cantidad y calidad de los créditos pasivos declarados por el deudor, y que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la Oficina. — Mercedes, Marzo 29 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$9.00 Ab.15-3525-v.ab.25.

**Segunda copia de escritura**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores RAMIRO SAINZ RASINES y FRANCISCO MARTINEZ, en representación de la "Sociedad Española de Socorros Mutuos", en el carácter de Presidente y Prosecretario que, respectivamente, invisten, con un escrito que en su parte pertinente dice: "Que el 6 de Diciembre de 1927, ante el escribano Juan R. Irisarri, en esta ciudad, se constituyó deudor de la Sociedad Española de Socorros Mutuos el señor Juan A. Martínez, mediante un préstamo que le hiciera esa Institución por la suma de $ 2.200.00 moneda uruguaya. Como garantía de este préstamo el deudor hipotecó un inmueble y mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 499, compuesto de un área superficial de 231 metros 18 centímetros cuadrados, o sea, 9 metros 16 centímetros de frente al Sur, a la calle

Montevideo; 10 metros 13 centímetros al Norte, lindando con la sucesión de Francisco Baños; 23 metros al Este, divisorios con la sucesión de Domingo Barrandeguy, y al Oeste, con Mateo Galagorri; tres líneas de Norte a Sur, hasta llegar a la calle Montevideo, de ocho metros 23 centímetros, 4 metros 58 centímetros y 11 metros 8 centímetros, con dos martillos de 38 centímetros uno y de un metro el otro, y el cual lo hubo por compra que hizo en esta ciudad ante el citado escribano Irisarri el cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete a don Saturnino Efraín Camps, María Sofía Camps, viuda de don José Storase, doña Matilde Camps de Brito del Pino, doña Margarita Isabel Camps de Hardoy, doña María de las Mercedes Camps de Brisch, Rufina Elvira Isabel, Roberto Hugo, Conrado Diógenes, Carlos Alberto y Antonio Camps. Que de acuerdo con los artículos 72, 73 y 74 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, solicitan se mande expedir una segunda copia de dicha escritura al escribano don Juan R. Irisarri, por haberse perdido o extraviado la primera copia". Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Abril 3 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$23.47 Ab.13-3479-v.ab.30.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña AURORA MARIA ETCHEVERRY DE FRAGA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones denttro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Abril 5 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.00 Ab.13-3475-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de JUAN GENARO PASTORINI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos de lcaso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Abril 5 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Ab.13-3476-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de CARLOS RUBIOLO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presente na deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Abril 1.o de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Ab 13-3477-v.ab 24.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña SUSANA BESSON DE TOURN, llamándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma por ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Abril 2 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.50 Ab.9-3240-v.ab.19.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO ITURRALDE y doña MARIA EGERABIDE DE ITURRALDE, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Ab.15-3529-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIAN ILDEMARO RODRIGUEZ o JUAN HILDEMARO RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 28 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 Ab.15-3530-v.ab.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Alfredo Goncalvez Amorin contra la sucesión de FRANCISCO GRAVINA. Juicio ejecutivo" (Lo. 33. Fo. 82. N.o 226), se cita y emplaza a los causahabientes de don Francisco Gravina a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Marzo 26 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$7.20 Ab.10-3266-v.my.15.

**Convocatoria de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "GUILLERMO GADOLA. Concurso voluntario", convócase a los acreedores del concurso, señores Isidra Cecilia H. Fernández, calle Zabala número 333; Testa y Compañía, calle 25 de Agosto esquina General Flores; Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Tacuarembó), calle 18 de Julio esquina Sarandí, y Casa Olivera y Chiesa, calle Treinta y Tres esquina Joaquín Suárez, todos en esta ciudad, así como a los acreedores conocidos o desconocidos, privilegiados y personales, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle 18 de Julio número 181, el veintinueve de Abril próximo venidero a las 15 horas. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran y que los que así lo hagan deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser aceptados en ella. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1940. — 

$16.00 Ab.2-2840-v.ab.24.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don TEOFILO CARNEIRO solicitando la rectificación de la siguiente partida en el sentido que a continuación se expresa: Partida de nacimiento de Vilda Blanco: donde en el texto de la partida dice "y a la expresada criatura se le puso el nombre de ......" (omitiéndose expresar el nombre) debe decir "y a la expresada criatura se le puso el nombre de Vilda". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó Marzo 26 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$6.75 Ab.6-3084-v.ab.23.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GRE ACOSTA, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 1.o de 1940. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.

$4.50 Ab.15-3531-v.ab.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, dictada en autos "Fisco contra AMELIA A. HARTLEY MACIEL. Cobro de impuesto de sobretasa", se cita, llama y emplaza a don Andrés Cristóbal y don Juan Mazzino y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 4798, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 4 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.10-3271-v.ab.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, dictada en autos "Fisco contra ISAURA GOMEZ DE SOARES. Cobro de impuesto y sobretasa", se cita, llama y emplaza a doña Isaura Gómez de Soares y a todos los que se consideren con derechos a las propiedades empadronadas con los números 2974 y 3016, ubicadas en la 3.a sección judicial de este Departamento, para que comparezcan por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derechos en los autos citados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 4 de 1940. — Jaime Roca Estévez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.10-3272-v.ab.26.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de Isuscrito Juez de Paz, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don MAXIMO VIANNA, citándose por edictos y por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 3 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz.

$4.50 Ab.15-3528-v.ab.25.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de doña FRANCISCA OLIBA AYZAGUER DE POSADA, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Marzo 12 de 1940. — Francisco Silva, Juez de Paz.

$5.50 Ab.15-3532-v.ab.25.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de DOLORES LUNA DE ELISEGUI, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Abril 8 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Ab.13-3444-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de BERNARDINO MADEIRO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Abril 8 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Ab.13-3442-v.ab.24.

**Rectificación de partida**

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de la partida de defunción correspondiente a MARIA ROSA DE FELIPPIS DE CAMMAROTA, pues aparece inscripta como Rosa siendo el nombre verdadero María Rosa y los apellidos se han escrito D'Filippi cuando el verdadero es de Filippis. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 28 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$6.00 Ab.11-3350-v.ab.27.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

Se hace saber que el señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don ISAAC C. SERNA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 6 de 1939. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$6.00 Ab.13-3445-v.ab.24.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don SECUNDINO EMIR LOPEZ CASARIEGO, citándose a los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Vergara Abril 3 de 1940. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

$4.50 Ab.13-3443-v.ab.24.

# Remates Judiciales

**ALMONEDA**

**Por disposición del señor Juez Letrado** de Primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E. Echevarría dictada en los autos "WILLAT de MACERA CIPRIA-

NA y CIPRIANA GALA MACERA de MARTINEZ. Sucesiones", se hace saber al público que el día 19 de Abril próximo venidero de tres a cuatro de la tarde y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio 1186, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, se venderá en almoneda pública y al mejor postor, los siguientes bienes: una fracción de terreno ubicada en la manzana 554 con una superficie de 2458 metros 1624 centímetros, lindando por el Norte con doña María Brumireto de Ducco; por el Sur, calle General Artigas; por el Este, con terreno adjudicado a don Justo Macera; y por el Oeste, con el río Uruguay; padrón número 3502; y otra fracción de terreno y sus mejoras ubicada en esta ciudad con una extensión superficial de 1237 metros 50 decímetros, lindando por el Norte, con don José Cesarini; por el Sur, con Eduino Sanz; por el Este, calle Convención; y por el Oeste, con Casimiro Pérez; padrón número 682. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los gastos de escrituración y certificación serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 12 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$30.00 Ab.2-2838-v.ab.18.

**ALMONEDA**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos "Beethoven Parallada con los sucesores de FRANCISCO BIBIANO GOMEZ y CARLOS GOMEZ SORIA. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el Alguacil del Juzgado a la venta en almoneda y al mejor postor de una fracción de campo y accesorios situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Durazno, paraje denominado "Blanquillo", empadronado con el número 2348 y se compone de una superficie de 40 hectáreas, que lindan: al Norte, con terrenos que fueron de Ruperto Colina; al Este, con campo de Hilario Colina: al Sud, con campo de Bernabela Colina y al Oeste, con campos de Ramiro Craigdallie y Leopoldo Rufino Menéndez Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en lo Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$37.20 Mz.16-2359-v.ab.19

**GOMENSORO y CASTELLS**
JUDICIALES

Automóviles y Almacén. "Ford" 8, modelo 1933, en marcha, Sedan padrón número 72.223. "Plymouth" 4, doble faeton, modelo 1931, con patente, en perfecta marcha buen rodado y pintura, padrón 70.689.

Por mandato de los señores Jueces de Paz de la 22.a sección en autos "Walter Previtale con ELIHONON SUHOTIVAI" y de la 15.a sección, en autos "J. A. Gonzales con P. A. PALVIS", respectivamente, remataremos al mejor postor, el martes 23 de Abril a las 16 horas (4 p. m.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318, mercaderías e instalaciones de almacén. A las 14 horas (2 p. m.), por mandato del señor Juez de Paz de la 18.a sección, en autos "Ernesto Altman con CHASKIEL SCHEINOWITZ y DAVID NELKEN": mostradores, estanterías, vidrieras, conservas, etc.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.
Entrega al día siguiente.

$9.00 Ab.13-3466-v.ab.23.

**ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con LILA GUEVARA DE ZABALA y SILVESTRE LAURINDO ZABALA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro del entrante Mayo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido del Alguacil y Actuario designados en autos, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número ochenta mil doscientos cuarenta y nueve, situado en la nueva sección "Quinta Piñeyrúa" décimacuarta sección judicial de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor Julio de Medina, en Mayo de mil novecientos diez, con el número seis, fracción letra M, y se compone de trescientos setenta metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Norte, a la calle Ordeñana, señalada su puerta con el número seis; treinta y cuatro metros setenta y tres centímetros al Este, lindante con el solar número cinco; treinta y nueve metros cuarenta centímetros al Oeste, confinante con el solar siete, y once metros tres centímetros al Sudeste, con terrenos de la sucesión Lavalleja. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado, calle Carlos María Ramírez número ciento cincuenta y tres, a disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos y derechos de escrituración de las escrituras de ratificación y definitiva serán de cargo del comprador. — Montevideo, Abdil 5 de 1940. — Juan A. Abó, Escribano.

$40 50 Ab.13-3437-v.ab.30.

**FRANCISCO RON**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos "Banco Hipotecario del Uruguay con ROQUE LAVECCHIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 del mes actual, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un terreno y mejoras situado en la manzana número 129 de la ciudad de Melo, Capital del Departamento de Cerro Largo, primera sección judicial empadronada con el número 935, con una superficie, según títulos y plano del agrimensor A. Silva Mestre, de 12 de Diciembre de 1927, de setecientos once metros; y según cálculo gráfico de la Subsección Estudio Gráfico del Banco, consta de seiscientos doce metros; está señalado con el número uno en el plano citado y se deslinda así: 17 metros 19 centímetros de frente al Oeste a la calle Paysandú, entre las de General Artigas y Montevideo; 34 metros 70 centímetros por el Norte, lindando con la sucesión Aguilera Chans; 31 metros 20 centímetros por el Este, lindando con la sucesión Lestido, hoy Jesús López; y por el Sur, una primera recta de 8 metros 69 centímetros la que da frente a la calle General Artigas; luego otra hacia el Norte, que mide 13 metros y del extremo de ésta, una tercera que llega al frente de la calle Paysandú, midiendo 23 metros 20 centímetros lindando por estas dos últimas con el solar número dos. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 479, serie "27"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Abril 5 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.531.25, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ab.12-3463-v.ab.27.

**ADOLFO VAILANT y MENDEZ SCHIAFFINO**
JUDICIAL

Rematarán por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, autos ESTHER FRIEDMAN de KISS, sucesión; Ernesto A. Hambrook o Haunlerak con ENRIQUE SCHULTZ y CONRADO KLOTZSCH, juicio ordinario; Plácido Olariaga con GUILLERMO SARRILLI PALACIOS. Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, autos GROFS JOSE FELIX, intestado: JOSE MARTINEZ, intestado; MANUEL LOPEZ, sucesión; JUAN PLANILLAS, intestado; MAGDALENA L. LAVIETE de OLIVERA, intestada; ALEJANDRO PELEGRINI, intestado: MARTINES PEREZ AGABIO, intestado; LAUREANO CURBELO, intestado; JUAN LUIS ARDUINO o ARDOINO, sucesión; Banco Israelita del Uruguay con AIZEN LEON. Por mandato del señor Juez de Paz de la quinta sección en autos ADELA CARASALE de TAVERA, intestada, el día jueves 25 de Abril a las 15 horas en el local calle Pablo de María número 1585: mostradores, mesas, sillas, escritorios, etc., un camión Ford en perfecto estado y gran cantidad de desinfectante de alta graduación alcohólica.

Informes: Misiones 1523. U. T. E 8-14-20.

$12.00 Ab.12-3434-v.ab.23.

**ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO**

Rematarán, por disolución de sociedad, el taller de herrería "Americano", situado en Jaime Zudáñez 2554, de JUAN T. DE LA PAZ y COMPAÑIA, el día 22 de Abril a las 16 horas.

Informes: Misiones, 1523.

$3.60 Ab.11-3397-v.ab.20.

**LUIS BASSO POU**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con BLANCA BOVETTI DE BAGNOLI y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el rematador Luis Basso Pou venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente inmueble: Un terreno y mejoras en la 22.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 76.323, señalado con el número 13 en el plano de Junio de 1909, del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 295 metros 15 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Joaquín Artigas (antes número 12), entre las de Rafael Ortiguera y García de Zúñiga, por 34 metros 36 centímetros al Noreste, lindando con los solares 14 y 4; al Noroeste, linda con el solar 5, y al Sudoeste, con el resto de la misma manzana. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 859 serie "30"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.966.58, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ab.11-3320-v.ab.26.

**FRANCISCO R. FULLGRAFF**
JUDICIAL

Propiedad avenida Larrañaga 1776. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en el expediente caratulado "Isabel Josefa Novelli Aranda contra VICENTE LARICCIA. Divorcio", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente mes de Abril, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por intermedio del martillero don Francisco R. Fullgraff, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los derechos del solar de terreno comprado a plazo y las mejoras que contiene, ubicado en la vigésimocuarta sección judicial de esta Capital, designado con el número uno del plano del agrimensor don Alberto de Arteaga, de 28 de Diciembre de 1937 y, según promesa de venta número 5848, expedida por el Banco Territorial del Uruguay con fecha 26 de Octubre de 1927 y el plano antes referido, se compone de un área de ciento noventa y siete metros y noventa centímetros, deslindado así: cuatro metros ochenta y cinco centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Larrañaga; nueve metros doce centímetros al Noreste, lindero con la sucesión Poggi; veintiocho metros ochenta y ocho centímetros al Noroeste, lindando con Luis Silvetti, y veintiocho metros veinte centímetros al Sudeste, limítrofe con el solar número dos del mismo plano, de propiedad de Silverio Pablo Novelli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios del rematador, así como los de escritura

de ratificación y venta; y 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en lo Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (7.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
Puede visitarse de 10 a 11 horas.
Informes: 25 de Mayo 477 (escritorio 1). — U. T. E. 4 - 48 - 57.
$39.00 Ab.10-3277-v.ab.26.

**ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA**
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con IRENE FERNANDEZ DE GARCIA ROBLES y NICANOR GARCIA ROBLES. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Abril próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado del otro lado del arroyo Miguelete, próximo a la cuchilla de Juan Fernández, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y dos, señalado con el número siete en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, levantado en Mayo de mil novecientos veintisiete, compuesto de ochocientos metros diecisiete decímetros, deslindandos así: diez metros treinta centímetros de frente al Nord - Nordoeste, a la calle Mariano Sagasta, señalada su puerta de entrada con el número nueve A, entre la calle India Muerta y avenida Agraciada; setenta y ocho metros veinte centímetros al Nordeste, confinando con el solar ocho; al Sudoeste tiene dos líneas: una de cincuenta y dos metros sesenta centímetros y la otra de veinticinco metros sesenta centímetros, lindando ambas con el solar número seis, de Emiliano Atilio Horacio Scaroni, y por el fondo, al Sudeste, mide diez metros dieciséis centímetros y linda con Miguel Passalaqua. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura y accesorios serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$45.00 Ab.10-3282 (bis)-v.ab.26.

**HORACIO C. CHOCHO**
REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento xUPpéEO b4ln;('1 SPlv4 W W doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con JOSE SANZO LATERZA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 29 de Abril entrante a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Horacio C. Chocho, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta al mejor postor y en un solo lote de las siguientes propiedades: la propiedad identificada en el padrón de este Departamento con el número tres mil setecientos cuarenta y ocho o sean dos fracciones de campo y sus mejoras situadas en la 7.a sección judicial de este Departamento, a saber: la primera se compone según plano general del agrimensor don P. Montagne, de 26 de Octubre de 1898, de diez hectáras 4400 metros 30 decímetros y linda al Noreste, fracción cinco, al Suroeste, la tres; al Noroeste, el arroyo de la Pachina: y al Sureste, sucesión de Cándido Fernández; esta fracción se señala con el número cuatro; y la segunda es parte de la fracción tres del citado plano del agrimensor Montagne, y se compone de una superficie de 7 hectáreas 4485 metros y 6 decímetros y confina, al Norte, sucesión Corbacho; al Sur, Pedro Almirón; al Este, Manuela Sanabria; y al Oeste, Juan Soler. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva así como de los certificados son de cuenta del comprador, siendo de cargo de la ejecución si el comprador es el Banco ejecutante. 2.o Que los títulos de los bienes motivo de ejecución se encuentran agregados al expediente respectivo a disposición de los interesados. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito escribano. en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Marzo 14 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$39.00 Ab.8-3180-v.ab.24.

**GOMENSORO Y CASTELLS**
REMATE JUDICIAL
El vapor "Antonio Simonetti" ex "Sanidad", fondeado en la Dársena II, calle Florida. El lunes 22 de Abril a las 15 horas (3 p. m.).
EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra José Simonetti, hoy su sucesión. Ejecución de hipoteca", el día 22 de Abril a la hora 15 en el vestíbulo de este edificio, 25 de Mayo 523, los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil del Juzgado e infrascrito Escribano procederán a vender en remate al mejor postor, sin base, la embarcación de un palo, con todos sus accesorios, denominada "Antonio Simonetti" que reune las características siguientes: 22 metros 20 centímetros de eslora; 5 metros 33 centímetros de manga; 2 metros 89 centímetros de puntal; 2 metros 15 centímetros de calado; 91 toneladas 61 cts. de tonelaje total; y 17 toneladas 68 cts. de tonelaje neto. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; y B) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, 2.o piso, a disposición de los interesados.— Montevideo, Abril 5 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
Más informes: Piedras 318.
$26.00 Ab.9-3230-v.ab.22.

**ARNO R. LABORDE**
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones y resolución del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones en los autos caratulados "JUAN SANTOS sus sucesores. Partición", se hace saber al público que el día 27 de Abril de 1940 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público por el martillero Arno R. Laborde, asistido del suscrito y Actuario ad-hoc designado, bajo la base de las dos terceras partes del aforo de contribución inmobiliaria de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio antiguo que contiene, situado en esta ciudad, empadronado con el número 135 manzana 17, aforo $ 2.000.00, compuesto de 15 mts. 63 ctms. 5610 mms. de frente por 32 mts. 21 ctms. y 2510 mms. de fondo, lindando: Norte y Oeste, calle Mosquitos (hoy Dr. Piovene), respectivamente: Sur, hoy Juan Beyhaut; y Este, Regino Burgueño, hoy Moliga; B) Otro solar de terreno sito en esta ciudad, con las construcciones existentes, compuesto de 10 mts. 737 1|2 mms de frente al Este, a la calle 18 de Julio, por 42 mts. 95 ctms. de fondo hacia el Oeste, por donde limita con Eusebio Burgueño; al Norte, calle Mosquitos (hoy Dr. Piovene); y al Sur, sucesión Manuel J. Aguas (actualmente Alberto Santos). Padrón número 242. Manzana 30. Aforo: $ 800.00; C) Otro solar de terreno también sito en esta ciudad, con las construcciones que le acceden, empadronado con el número 304, manzana 38, aforo $ 600.00, compuesto de 21 metros 475 mms. de frente por 42 mts. 95 ctms. de fondo lindando al Norte y Este, respectivamente, calles Ituzaingó y Piedras formando esquina, al Sur, Lucas Figueredo; y al Oeste, sucesión Veiga; D) Otro solar de terreno y sus mejoras sito en esta ciudad, empadronado con el número 312, manzana 39, aforo $ 500.00, compuesto de un área de 922 metros 3512 ctms. 50 mms. y linda al Norte, Laureano Mendoza; al Sur, Ignacio Galle, hoy V. Viglione; al Este, calle Piedras; y al Oeste, Nicasio Iturria y otros; E) Otro solar de terreno con igual ubicación empadronado con el número 319, manzana 40, aforo $ 400.00, compuesto de 10 mts. 737 1|2 mms. de frente al Norte, sobre la calle Independencia, por 42 mts. 96 ctms. de fondo hacia el Sur, lindando al Este, propiedad de la Caja P. de Pando; al Oeste, José Corti; y al Sur, Juan Pomi; F) Otro solar de terreno sito en esta ciudad, empadronado con el número 262, manzana 32, aforo $ 900.00, compuesto de 21 metros 475 mms. de frente al Este, por doble extensión de fondo, lindando: al Norte, sucesión Volonté, al Sur, sucesión Hernández; al Este, calle San Ramón; y al Oeste, Juan Peluffo y Manuel Andrada; y G) Un solar de terreno y mejoras sito en esta ciudad, empadronado con el número 263, manzana 32, aforo $ 400.00, compuesto de 21 mts 475 mms. de frente al Este a la calle San Ramón; por 42 mts. 95 ctms. de fondo al Oeste, por donde linda con Manuel Andrada; al Norte, Juan Santos; y Sur, Jorge Ramírez. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración y el honorario del rematador, tan solo en la proporción del uno y medio por ciento, serán de cargo del comprador o compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes relativos a estas ventas se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Pando, Febrero 10 de 1940. — Eduardo Julien Cardoso. Juez de Paz.
$69.00 Ab.5-2991-v.ab.22

**MEDARDO A. SOSORA**
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito Juez de Paz, en los autos caratulados "Sucesión de MIGUEL DE LEON y FRUTOS DE LEON", se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo, a las horas que se fijan y en el lugar de ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscrito, de los bienes que a continuación se detallan ubicados en esta ciudad, a saber: hora 9 y 30: bien empadronado con el número 680; ubicado en la calle Zorrilla de San Martín esquina Buenos Aires, subdividido en cuatro lotes, con las siguientes superficies y bases: lote 1. Superficie 238 metros 9125 centímetros. Base: $ 404 00. Lote 2. Superficie: 277 metros. Base: $ 485.00. Lote 3. Superficie: 280 metros 80 decímetros. Base: $ 900.00. Lote 4. Superficie: 384 metros. Base: $ 1.556.00. Hora 10 y 45. Bien empadronado con el número 608, ubicado en las calles Zorrilla de San Martín y 25 de Mayo, subdividido en cinco lotes con las siguientes superficies y bases: Lote 1. Superficie: 350 metros 70 decímetros. Base: $ 1.860.00. Lote 2. Superficie: 284 metros 5 decímetros. Base: $ 1.420.00. Lote 3. Superficie: 469 metros 20 decímetros. Base: $ 2.900.00. Lote 4. Superficie: 340 metros 60 decímetros. Base: $ 1.021.00. Lote 5. Superficie: 460 metros 31 decímetros. Base: $ 1.100.00. Hora 11 y 30. Bien empadronado con el número 609, ubicado en la esquina de las calles 25 de Mayo y Rincón, sobre la base de $ 778.00. Se hace constar: A) Que la superficie y linderos de los bienes fraccionados resultan de los planos y títulos pertinentes agregados con sus antecedentes al expediente respectivo, el que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina. B) Que los promitentes compradores deberán oblar el 10 o|o de sus ofertas a los efectos legales, siempre que no fueren interesados en autos. C) Que los gastos de escrituración, certificados y mitad de la comisión de remate serán de cargo de los compradores. D) Que no se aceptará oferta que no supere las bases fijadas. — Carmelo, Marzo 26 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck Juez de Paz.
$60.00 Ab.3-2875-v.ab.30.

**SERGA RODRIGUEZ**
**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno.**
JUDICIAL
EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Fisco contra FERREIRA DIANO (ANDRES). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 1. Fo. 35), se hace saber al público que el día veinte de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de ubicación, se venderá en remate público por el martillero don Estanislao Serga Rodríguez, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la manzana número doscientos treinta y nueve del pueblo Victoria, vigésima sección de esta ciudad, empadronada con el número treinta y ocho mil ochocientos sesenta y tres, señalada con el número nueve en el plano de fraccionamiento suscrito por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Marzo de mil novecientos siete, con una superficie de doscientos veintiún metros treinta y seis decincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste, a la calle Aurora; igual extensión al Nordoeste, lindando con el solar veinticimetros, deslindándose así: ocho metros ocho; veinticinco metros setenta y siete centímetros al Sudoeste, lindando con el solar diez, e igual extensión al Nordeste, lindando con el solar ocho. Se previene: A) Que el inmueble descripto ha sido tasado en la cantidad de setecientos cuarenta y dos pesos y que la venta se efectuará por precio que exceda a las dos terceras partes de dicha tasación, debiendo el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignar el diez por ciento en garantía de la misma, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; B) Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y de venta, así como también los certificados, impuesto universitario y derechos de inscripción; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, en los días y horas hábiles. — Montevideo, Marzo trece de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
$48.00 Ab.1.o-2778-v.ab.17.

**JUAN B. BIDEGAIN**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**
REMATE

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, recaído en el expediente caratulado "CAROLINA VIDART DE IRIART. Sucesión". se hace saber que el día 30 de Abril próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, el martillero don Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases y condiciones que a continuación se expresarán, de los siguientes bienes: 1.o Los inmuebles empadronados con los números 41382 y 41383, situados en la Cuchilla de Juan Fernández, 20.a sección judicial de este Departamento, fraccionados en tres lotes, señalados con las letras A, B, C, según plano levantado por el agrimensor don Carlos A. Mac - Coll, en Enero de 1930. La fracción A es parte del padrón número 41382 y tiene 6 m. 60 c. de frente al Sureste, a la calle Julián Alvarez por donde la puerta del edificio se señala con el número 22, entre las de Santa Lucía y Agraciada: 22 m. 38 c. al S. O., linderos con N. Fossatti; al N. O. y N., líneas quebradas que las separan de la fracción C, en 8 m. 93 c., y al N. E., 19 m. 30 c., linderos con la fracción B, encerrando un área de 143 metros 95 dc. Consta de cuatro piezas, cocina, despensa, excusado, aljibe, aguas corrientes, luz, fuerza motriz, caño maestro y hormigón pago. Le corresponde un aforo de $ 1.800.00. La fracción B es parte de los padrones 41382 y 41383; tiene 6 m. 545 m. al S. E. a la calle Julián Alvarez número 24, entre las de Santa Lucía y Agraciada; 16 m. 60 c. al N. E., linderos con la fracción C; 4 m. 87 c. al N., linderos con la fracción C; 3 m. 41 c. al N. O. y 15 m. 90 c. al S. O., linderos con la fracción A, encerrando un área de 106 metros, 80 decímetros 30 c. c. Consta de tres piezas, altillo, cocina, excusado, aljibe, aguas corrientes, luz, fuerza motriz, caño maestro conectado y hormigón pago. Le corresponde un aforo de $ 1.200.00. La fracción C es el resto de los padrones 41382 y 41383; tiene 3 m. 75 c. de frente al S. E., a la calle Julián Alvarez número 26, entre las de Santa Lucía y Agraciada; 34 m. al N. E., linderos con Antonio Lavalle; 16 m. 90 c. al N. O., linderos con Juana Fernández; 11 m. 62 c. al S. O., linderos con N. Fossatti, formando a esta altura un martillo entrante de tres rectas que, en conjunto, miden 13 m. 80 c. para luego continuar su dirección primitiva en 19 m. 30 c. hasta encontrar la línea de la calle. Este martillo linda con las fracciones A y B del mismo plano, encerrando un área de 320 metros 44 dec. 8 cc. Es una casa barraca que consta de dos piezas, altillo, cocina, excusado, amplios galpones, agua, luz, fuerza motriz, caño maestro conectado y hormigón pago. Le corresponde a esta fracción un aforo de $ 2.000.00; y 2.o A las 17 horas y también en el lugar de su ubicación, la mitad indivisa de la propiedad empadronada con el número 43489, o sea: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en el Paso de la Arena, 16.a sección judicial de este Departamento y tiene 42 m. 95 c. de frente al Este, a la avenida Simón Martínez, por 171 m. 80 c. de fondo, lindando: por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos que fueron de María León Nute y N. Apesteguy, encarrando un área de 7378 metros 81 dec. A esta propiedad le corresponde un aforo de $ 3.200.00. Se previene: 1.o Que la venta del bien relacionado en primer término, o sean, las fracciones señaladas con las letras A, B y C, se ha fijado las bases de las dos terceras partes (2|3) de su aforo, y para la venta de la mitad indivisa relacionada en segundo término se fijó la base de dos mil pesos ($ 2.000.00); 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escritura y certificación serán de cargo de la parte compradora; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, 25 de Mayo número 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$74.00 Ab.12-3446-v.ab.29.

---

**JUAN PEROLO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**
REMATE

Casita de 3 piezas: Avellaneda 4625, casi esquina Smidel. Base: $ 1.100.00.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, recaído en el expediente caratulado "JUAN CARLOS VIMERCATI y otros. Venta de un bien en común" se hace saber que el día 25 de Abril próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 1.100.00 (un mil cien pesos), en que está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en el barrio General Garzón, paraje de Maroñas, en este Departamento, designado dicho solar con el número 20 de la fracción o manzana letra L en el plano de fraccionamiento de dicho barrio, levantado en Noviembre de 1888, por el agrimensor don Alberto Penco y Sagra, compuesto de una extensión superficial de doscientos un metros ochenta y un decímetros, que se deslindan así, ocho metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del frente al Sudeste, a la calle General Rondeau; veintisiete metros cincuenta y tres centímetros al Noreste, lindando con el solar número 18; veintitrés metros setenta y cinco centímetros al Sudoeste, que linda con el solar número 22 y once metros setenta y ocho centímetros al Oeste, lindando con la vía del ferrocarril. Este bien está empadronado con el número 69655 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 1.100.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario y en el acto de serle aceptada su oferta el 20 olo de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo número 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Más datos en mis oficinas: Sarandí, 369. — U. T. E. 81 - 7 - 58.

$39.00 Ab.6-3104-v.ab.23.

---

**GOMENSORO Y CASTELLS**
**Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno**
JUDICIAL

Chalet en Malvín, rambla O'Higgins números 4967|69.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en el expediente caratulado "Banco Comercial contra JOSE S. GASCUE. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día sábado veintisiete de Abril del corriente año a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos por el señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate al mejor postor, del siguiente bien: "Un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que le acceden, situado en Malvín, barrio "Doctor Gonzalo Ramírez" décima sección judicial de este Departamento, designado en mayor área, en el padrón inmobiliario, con los números sesenta y un mil doscientos noventa y seis y sesenta y dos mil cuatrocientos cinco; forma parte de la fracción número setenta y uno del plano del indicado barrio, suscrito el nueve de Febrero de mil novecientos once por el ingeniero Luis Caselli y está señalado con la letra B, en otro plano de subdivisión que se me exhibe firmado el dieciocho de Marzo de mil novecientos veintiséis por el agrimensor Manuel E. Avilés; se compone según este recaudo de ciento veinticinco metros ochenta y seis decímetros cuadrados y se deslinda así: seis metros de frente al Sureste a la rambla O'Higgins por donde las puertas de entrada al edificio tienen los números cuatro mil novecientos sesenta y siete y cuatro mil novecientos sesenta y nueve; distando cuarenta y ocho metros hacia el Este de la esquina formada por dicha rambla con la calle Michigan; veinticinco metros cincuenta y nueve centímetros al Oeste, confinando con propiedades de los señores Comesaña y Lemas; cinco metros veinte centímetros al Norte, lindando con Juan Cabanas; y veintidós metros ochenta y dos centímetros al Este, por donde linda con el solar letra A, del señor Demicheri. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto del remate. 2.o Que el martillero ha sido propuesto por la parte ejecutante. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Nicolás Cotignola, Escribano Público.

$48.00 Ab.11-3383-v.ab.27.

---

**HUGO MUSACCHIO BERTONI**
**Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dictada en el expediente caratulado "Fermina Zoraida Ayerbe de Arricar contra VICTORIANO VIBANCO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Abril corriente a las once de la mañana y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido del Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno y todas sus mejoras ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 84.680, señalado con la letra B en el plano respectivo, compuesto dicho solar de una superficie de 95 metros 36 decímetros y se describe así: 10 metros 60 ctms. de frente al Sudeste a la calle Echaurri número 2077, distando el punto medio de su frente, según certificado de empadronamiento, 16 mts. 39 ctms. de la ochava que une esa calle con la avenida General Garibaldi; 9 mts. 12 ctms. al Sudoeste, lindando con el lote letra A; 10 mts. 78 ctms. al Nordoeste, por donde confina con el lote número 5 de otro plano; y 8 mts. 72 ctms. al Nordeste, lindero con propiedad de José Rosende. Se previene: 1.o Que el martillero fué designado por la parte ejecutante y se habilitó el día feriado. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). 3.o Que los gastos de escrituras y certificados serán por cuenta y cargo del adquirente, así como también lo que se debiere por pavimento, cordón, caño colector, conexión, arrimos u otras mejoras; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 sexto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 1.o de Abril de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Informes y prospectos: Cerrito 521 y Porongos 2414. Teléfono números 8-29-34 y 2-34-27.

$42.00 Ab.6-2976-v.ab.23.

---

**ALMONEDA**
**Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dictada en el expediente "VICENTE CICCARIELLO. Sucesión", se hace público que el día veinte de Abril próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el Alguacil del Juzgado asistido por el Actuario, a la venta en remate almoneda, en un solo lote y por precios que excedan a las dos terceras partes de los aforos que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: tres fracciones de terreno y sus mejoras, situados en Villa Colón de este Departamento señalados con los números uno, dos y tres, de la fracción "H" del plano de subdivisión trazado por el agrimensor Donato Gaminara, el veintiuno de Julio de mil novecientos diez, compuesto cada solar de un área superficial de quinientos metros con diez metros de frente por cincuenta metros de fondo, deslindados en conjunto: treinta metros de frente al Sureste sobre calle de dieciocho metros de ancho, y lindan por el Noreste, con Juan Passadore, por el Suroeste, con los solares trece a dieciséis, indicando el citado plano el nombre del propietario que linda por el Noroeste, y cuyos solares están empadronados con los números 46.085, 46.086 y 46.087. Se hace constar que los mismos solares están aforados respectivamente en trescientos pesos, doscientos cincuenta y dos mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá signar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de los aforos indicados: 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios, serán de cuenta del adquirente. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1940 — Nicolás Cotignola, Escribano Público.

$39.00 Ab 4-2960-v.ab.20

---

**JORGE PONCE DE LEON**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno**
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos "Beherens de Regules Olga contra BLANCA HUGHES DE WILSON y RICARDO BLANCO WILSON. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 30 de Abril de 1940, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero Jorge Ponce de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial de Paysandú, empadronada con el número seiscientos treinta y siete, compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Julio quince de mil novecientos veintidós, de cuatrocientas setenta y tres hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados dentro de los límites siguientes: por el Norte, el arroyo del Rabón; por el Este, camino nacional por medio, con

campos de doña María Hughes de Arocena; por el Sur, la fracción de campo que se describirá, propiedad de don Ricardo Blanco Wilson, y por el Oeste, campos de la sucesión Conrado Hughes. Otra fracción de campo lindera con la anterior, empadronada con el número doscientos treinta y siete A, compuesta de noventa y siete hectáreas que, según plano del agrimensor Mac Coll, ya citado, se deslinda así: dos mil trescientos cincuenta y nueve metros al Norte, lindando con la fracción anteriormente descripta; dos mil trescientos sesenta metros al Sur, y cuatrocientos cuarenta y cinco metros al Oeste, lindando con campos de la sucesión Conrado Hughes, adjudicados a Tomás, Conrado, Eduardo y Enrique Hughes, y trescientos setenta y siete metros al Este, lindando, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de los gastos; B) Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$78.00 Mz.25-2432-v.ab.30.

---

**FRANCISCO RON**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "Sucesiones de MARIA PEREGRINA GIMENEZ DE RODRIGUEZ y de JUAN RODRIGUEZ", se hace saber que por el martillero don Francisco Ron, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, en las puertas de este Juzgado, el día 27 de Abril próximo a las 10 horas, se procederá a la venta en remate público de un terreno y finca situado en esta ciudad de Melo, compuesto de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros, 50 milímetros, lindando: su frente, al Oeste, sobre la calle 25 de Agosto, en una extensión de 21 metros 475 milímetros, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando, por el Norte, con la sucesión de José Cabral; al Sud, con José María Azpiroz, y al Este, con Pedro M. Isasa. Se previene que el bien referido fué tasado en conjunto en un mil pesos; que la venta se hará con la base de las dos terceras partes de esa tasación y que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Marzo 30 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.6-3082-v.ab.23.

---

**JUAN GONZALEZ**
**Juzgado L. de 1.a Instancia! de Cerro Largo**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "El señor Fiscal Letrado contra la sucesión JUANA SANES de ALARCON. Por cobro de impuesto de herencias", se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo a las 16 horas se procederá por el martillero don Juan González, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta de una fracción de campo, ubicada en Rincón de la Urbana, séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 5183, compuesta de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, que linda: Nordeste, línea recta amojonada con campo de doña Leoncia Sanes; al Sudeste, recta amojonada con la sucesión de don Antonio Moiño y con don Jacinto Sanes; al Noroeste, la misma sucesión Moiño y la de Juan de Dios Urrutia; y al Sudoeste, con Román López. Se previene: a) Que el campo descrito fué tasado en treinta y cinco pesos cada hectárea: B) Que se tendrá por base para la venta, las dos terceras partes de la tasación: C) Que el mejor postor consignará en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y D) Que el remate se llevará a cabo en las puertas de este Juzgado. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Marzo 14 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$29.50 Ab.9-3241-v.ab.25.

---

**ALMONEDA**
**Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "OCTAVIO ALVES BECERRA. Sucesión", se hace saber: que el día 30 de Abril entrante a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, a la venta en subasta pública y con la base de doscientos cincuenta pesos, de la parte que corresponde a la heredera Sylvia Alves Bezerra, en el siguiente bien: fracción de campo empadronada con el número 5069, situada en Sauce, primera sección de este Departamento, compuesta de 44 hectáreas 2728 centiáreas 28 decímetros, cuyos límites son: por el Noreste, campos de Pedro Alves Bezerra; por el Sureste, un camino vecinal; por el Suroeste, campo de Santiago Mestre; y por el Noroeste, con Paula S. de Freire, Manuel Tarocco, Gerónimo Pereira e Isabel Balledor. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, 27 de Marzo de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Ab.3-2851-v.ab.19.

---

**ANTONIO MILANO**
**Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José M. França, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, en los autos sucesorios de doña ELISA LUZARDO DE ERRECARTE, se hace saber que el día jueves dos de Mayo próximo, a las 14 y 30, en la puerta de este Juzgado de Paz se procederá a la venta en subasta pública, por el martillero don Antonio Milano, asistido del Juez que suscribe, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la Colonia Quevedo, 10.a sección de este Departamento empadronada con el número ochocientos treinta y siete, formada por la chacra número tres y parte de la número dos de la referida Colonia, encerrando en su totalidad una superficie de cuarenta y ocho hectáreas, cinco mil seiscientos sesenta y ocho metros setenta y cinco decímetros, que linda así: al Norte, con la chacra número cuatro de dicha Colonia; al Este, en parte con calle de por medio, con la chacra número cuarenta, de Juan Morgan y en parte con sucesores de Catalina Rengel: al Sur, en parte también con dichos sucesores, en parte con Ramón Errecarte y en parte con Aurelio Roher, y al Oeste, parte con Ramón Errecarte y parte con calle de por medio, con Roberto Ernst y con la sucesión de Santiago Ackermann; 2.o Un solar de terreno sin edificar, ubicado en la planta urbana de esta villa de Nueva Helvecia, formando parte de la manzana número veintinueve, empadronado con el número ochocientos dieciséis, que encierra una superficie de trescientos metros y se deslinda así: al Norte y Sur, en doce metros por cada lado, con Miguel Vila y calle Sarandí, respectivamente; al Este y Oeste, en veinticinco metros por cada lado, con Enrique Bernabé Piazza y los sucesores de Enrique Piazza, respectivamente. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las bases siguientes: noventa y dos pesos la hectárea por la fracción de campo y doscientos cincuenta pesos por el terreno deslindado; que el mejor postor consignará el 10 o|o al quedarle aceptada su oferta; que los títulos se encuentran agregados a los autos sucesorios a disposición de los interesados, siendo de cuenta de los compradores los gastos de escrituración y certificados. — Nueva Helvecia, Abril 5 de 1940. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

$48.00 Ab.11-3344-v.ab 27.

---

**MATIAS M. LUJAMBIO**
**Juzgado de Paz de la 12.a sección de Lavalleja**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Lavalleja, dictada en los autos "Domingo Peregalli con AIDA SIXTA RODRIGUEZ DE BUCHELLI. Embargo", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública, por el martillero don Matías M. Lujambio, y al mejor postor, de todos los derechos y acciones que pueda tener doña Aída Sixta Rodríguez de Buchelli por cualquier causa y sobre cualquier clase de bienes y sus frutos que tenga actualmente. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos y honorarios de escrituración son de cuenta del adquirente. — José Batlle y Ordóñez, Abril 2 de 1940. — Jesús Boasso, Juez de Paz.

$18.00 Ab.10-3256-v.ab.26.

---

**CARLOS M. DE MEDINA**
**Juzgado L. de 1.a Instancia de Maldonado**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez y de lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la octava sección de Maldonado, en autos sucesorios de don FRANCISCO JESUS, se hace saber al público que el día veintidós de Abril próximo a las catorce horas y días siguientes y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Carlos de Medina, asistido del suscrito Juez por precio que no baje de las dos terceras partes de su tasación y al mejor postor a la venta en remate de los bienes muebles y mercaderías de pertenencia de esta sucesión, los que no se detallan por su mucha extensión. Comisión a cargo del comprador: 6 o|o. — Pueblo Aiguá, Marzo 6 de 1940. — Alejandro G. Rodríguez, Juez de Paz.

$11.50 Ab.8-3193-v.ab.18.

---

**REMATE ALMONEDA**
**Juzgado L. de 1.a instancia de 1.er turno de Paysandú**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, comisionado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que el día 17 del corriente mes de Abril desde las 9 horas hasta terminar con el objeto de la diligencia, se procederá por el rematador designado, señor Américo Florio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública de los muebles que a continuación se detallan, pertenecientes a la sucesión de doña FRANCISCA BRASIL de PEREIRA BRASIL, cuya venta se efectuará en el lugar de ubicación de los muebles, calle Treinta y Tres Orientales número 1009, de acuerdo con las bases de tasación de los respectivos lotes que también se indican: "Lote N.o 1: muebles de dormitorio en $ 70.00. Lote N.o 2: Muebles de comedor en $ 50.00. Lote N.o 3: Muebles de sala en $ 10.00. Lote N.o 4: Colchones y almohadas en $ 25.00. Lote N.o 5: Muebles de escritorio en $ 20.00. Lote N.o 6: Batería de cocina en $ 10.00. Lote N.o 7: Cubiertos varios en $ 25.00. Lote N.o 8: Varios objetos de vidrio, metal y plata en $ 95.00. Lote N.o 8 bis: Artefactos eléctricos en $ 10.00. Lote N.o 9: Muebles de cuarto de baño en $ 30.00. Lote N.o 10: Muebles varios y de adorno en $ 85.00. Lote N.o 11: Copas, vasos, copitas, etc., en $ 35.00. Lote N.o 12: Platos, fuentes, tazas de loza, en $ 30.00. Lote N.o 13: Varios objetos de vidrio, metal y plata en $ 20.00. Lote N.o 14: Chucherías, objetos de plata, vidrio y metal en $ 22.00. Lote N.o 15: Tres juegos de toilette en $ 15.00. Lote N.o 16: Un piano en $ 100.00. Lote N.o 17: Una colección "Obras Famosas" en $ 15.00 Lote N.o 18: Una colección "Tesoro de la Juventud" en $ 15.00. Lote N.o 19: Un juego cubiertos de plata en $ 36.00. Suman los muebles según tasación en $ 1.118.00. — Paysandú, Abril 1.o de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$26.00 Ab.5-3034-v.ab.16.

---

**ISIDORO SECO**
**Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rocha**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Rocha, don Ricardo Pollo Darraque, en los autos venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de Montevideo, y caratulados "Bernabé Fernández contra APHESTEGUY y FERNANDEZ. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 4 de Mayo del corriente año, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado se sacará a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Isidoro Seco, asistido del Actuario ad hoc, Escribano Cipriano Graña (hijo), el siguiente inmueble propiedad de la firma "Aphesteguy y Fernández": Un terreno solar con lo en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en esta villa (Lascano), 3.a sección del Departamento de Rocha, señalada con el número 12 de la manzana letra B del plano del agrimensor Adolfo Reis, de Octubre de 1901, compuesto de veinte metros de frente por cuarenta metros en sus costados iguales y paralelos de fondo, encerrando una superficie de ochocientos metros, lindando: Sur, calle San Francisco; Norte, solar 7; Este, calle Piedras; Oeste, solar número 11, de la sucesión Venancio Sosa. Se previene: 1.o Que la venta se realizará al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de $ 600.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma como garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos de propiedad del inmueble se hallan depositados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rocha, a disposición de los interesados. — Lascano, Marzo 14 de 1940. — Ricardo Pollo Darraque, Juez de Paz.

$39.00 Ab.10-3269-v.ab.26.

---

**JOSE IGNACIO GALLO**
**Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, en autos "Banco de la República O. del Uruguay contra FELIX MALLADA. Reconocimiento de deuda y ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Abril próximo, a las 17 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano (Cardo-

na), se procederá por el martillero don José Ignacio Gallo, asistido del suscrito y Escribano, a la venta en público remate, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras, empadronado en mayor área con el número ciento noventa y nueve, situado en este pueblo, compuesto de una superficie de doscientos metros, señalado con el número tres en el plano 14 del agrimensor don Joaquín W. Campelo y linda: al Oeste, con la calle Libertad; al Sur, con calle Joaquín Suárez; al Este, con Ramón Troche, y al Norte, con el solar dos. Se previene que el mejor postor deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina. — Cardona, Marzo 27 de 1940. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$27.00 Ab.4-2947-v.ab.20.

**FELIPE TEIXEIRA**

**Juzgado L. de 1.a Instancia de Tacuarembó**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Enrique Moura contra MARIA CLARA DE LA CONCEICAO DE DOS ANJOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 9 de Mayo próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero don Felipe Teixeira, asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la ciudad de Tacuarembó jurisdicción de la sexta sección de este Departamento, compuesta según plano de mensura levantado en Diciembre de mil novecientos veinte por el agrimensor don Alfredo Ilareau, de veintiocho hectáreas, siete mil trescientos cuarenta y ocho metros, deslindados así: al Norte, con la sucesión de Ventura Beloqui y Juan Waipas; al Este, Cañada de los Alemanes por medio con Jacinto da Silva; por el Sud N Ruiz y Gregorio Blanco; y al Oeste, la sucesión de Rafaela Teixeira de Pereira Fernández Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador todos los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta; y C) Que los interesados podrán examinar en la Oficna Actuaria los títulos y demás documentos que acrediten la propiedad del bien a rematarse. — Tacuarembó, Abril 1.o de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$30.00 Ab.8-3189-v.ab.24.

# Remates Extrajudiciales

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 235, serie "Z" a cargo de ALBERTO VILLAVERDE, el próximo 30 de Abril a las 16 y 30 y en el lugar de ubicación, el martillero Lorenzo Giorello Vachelli, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doce mil novecientos cincuenta y cuatro pesos ($ 12.954.00), un terreno y mejoras en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, padrón quince mil ochocientos treinta y dos, con una superficie de doscientos sesenta y dos metros noventa y tres decímetros, señalado con la letra "A" en plano del agrimensor Alfredo Penco y Sagra, de Enero 10 de 1900, deslindado: 9 metros 12 centímetros de frente al Norte a la calle Canelones, edificio 1814, entre las de Yaro y Tristán Narvaja; por 28 metros 83 centímetros de fondo: lindando al Sur, con la fracción letra "C": al Este, con la fracción "B": y al Oeste, con Ercilio Casanova. Se previene que: A) la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 12.608.81, más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento y saneamiento; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00), como préstamo común, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 10.849.64, al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Abril 2 de 1940 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.9-3159-v.ab.19

# COMERCIALES

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio y a sus efectos, participamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "STUPINO HERMANOS", de esta plaza, retirándose el socio Juan P. Stupino y quedando con el activo y pasivo social y el comercio en giro el socio señor Mauricio Stupino. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse a hacer valer sus derechos a la casa número 2101 de la calle Sierra, de esta ciudad de Montevideo. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Juan P. Stupino. — Mauricio Stupino.

$5.00 Ab.15-3511-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de restaurant, a don RAFAEL BRUNO, sito en Yacaré 1581. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los recaudos e nla calle Bustamante 1431 y Rivera. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — José Calbelo Vázquez.

$5.00 Ab.15-3506-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la nueva firma "PEDRO R. GELOS y COMPAÑIA" la casa de comercio que tenemos establecida en Quinteros, 11.a sección de Durazno, y que ha girado hasta el presente bajo la firma de "Sucesión Maisterra y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, advirtiendo a los acreedores que pueden presentarse con los justificativos de sus créditos en casa del suscrito socio - administrador, calle 18 de Julio 361 (Durazno), a hacerlos efectivos. — Durazno, Abril 9 de 1940. — Por sucesión Maisterra y Compañía: J. Verdaguer Couto.

$6.00 Ab.15-3524-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que el suscrito Ossian Suárez Orozco ha prometido vender al firmante ALEJANDRO MARTINS ADORNA y éste comprar la parte que a aquél corresponde en la sociedad "La Voz Internacional", constituída en escritura que autorizó el escribano Fernando Sagarra, en esta ciudad, el 28 de Diciembre de 1939, debiendo presentarse los acreedores al señor Alejandro Martins Adorna en la escribanía Sagarra, calle Sarandí número 601, de esta ciudad, dentro del plazo legal. — Rivera, Abril 8 de 1940. — Ossian Suárez Orozco. — Alejandro Martins Adorna.

$5.00 Ab.15-3505-v.my.6.

**VENTA DE CAFE Y BAR**

Comunico al comercio y al público que con esta fecha he prometido en venta la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 278. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren mis acreedores concurrirán con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, los días hábiles de 14 y 30 a 17 horas. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Miguel A. Barriola Zabaleta.

$5.00 Ab.15-3501-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mis consocios JOSE y ADOLFO AMADO la parte que me correspondía en la adquisición de la panadería "La Princesa", sita en esta Capital, calle Nueva Palmira número 1876. (Escribanía Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1578). — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Domingo Ríos.

$5.00 Ab.15-3496-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a MANUEL FUENTES la panadería "Del Uruguay", sita en esta Capital, calle Justo Maeso número 3539. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. (Escribanía Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1578). — Montevideo, Marzo 24 de 1940. — Manuel Taibo.

$5.00 Ab.15-3495-v.my.6.

**"LA UNIVERSAL", S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general que tendrá lugar el 30 de Abril próximo, a las 18 horas, en el local de la calle Uruguay 1120. Orden del día: 1.o Aprobación de las memorias y balances 1938 - 1939; 2.o Elección del Síndico y Síndico suplente; 3.o Asuntos entrados.

Se previene a los señores accionistas que para tener voto en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificados de las mismas cinco días antes de la reunión. — El Director.

$6.00 Ab.15-3492-v.ab.19.

**INDUSTRIA LECHERA URUGUAYA y PRODUCTOS LACTEOS KASDORF, SA. A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general que tendrá lugar el 30 de Abril próximo, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Uruguay 1120. Orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1939; 2.o Elección del Directorio y suplentes y del Síndico y su suplente; 3.o Asuntos entrados.

Se previene a los señores accionistas que para tener voto en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificados de las mismas cinco días antes de la reunión. — El Directorio.

$6.00 Ab.15-3493-v.ab.19.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

.. los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "VARELA y LAURITO", que gira en esta plaza, en la calle Simón Bolívar número 1286, en el ramo de herrería de obra artística y carpintería metálica, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Juan A. Laurito, debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio de la misma. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Juan A. Laurito. — Federico Varela.

$5.00 Ab.11-3106-v.ab.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Ernesto W. Detry se comprometió vender y escriturar al señor JUAN CEPPI el comercio de zapatería denominado "Zapatería Oscaria", situado en esta ciudad, avenida 18 de Julio números 869 y 873, haciéndose cargo del activo y pasivo comercial del aludido negocio el comprador, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la referida escribanía. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Ernesto Wáshington Detry. — Juan Ceppi.

$5.00 Ab.10-3268-v.ab.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén y bar ubicado en esta ciudad, calle Mariano Soler 3249, esquina Majestad, a favor del señor VICENTE GOMEZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 3 de 1940. — Manuel Verdes. — Vicente Gómez.

$5.00 Ab.11 3310 v.ab.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles sito en la calle Marcelino Berthelot número 1800, formando esquina a la de Arenal Grande, de esta ciudad. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Florentino Noya. — Díaz Abella y Pazos.

$5.00 Ab.11-3311-v.ab.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que en esta fecha hemos prometido en venta nuestra casa de comercio sita en los caminos Cuchilla Grande y Repetto, de este Departamento, que gira en el ramo de almacén de comestibles

y despacho de bebidas, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía del señor Eugenio Toyos, calle 25 de Mayo número 580, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Manuel dos Santos. — Angel Pugo.

$5.00 Ab.11-3304-v.ab.30.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos resuelto disolver la sociedad que que la firma "ALVAREZ y BEARES" gira en la calle Mercedes número 1703, de esta ciudad, en los ramos de almacén y bar, retirándose de la misma el socio Angel Beares. Los acreedores deberán presentarse en la citada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Pancracio Alvarez. — Angel Beares.

$5.00 Mz.30-2680-v.ab.18

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que hemos prometido vender a la señora CARLOTA PIANO DE VIZCAINO la tienda y mercería que tenemos establecida en avenida Garzón 321 (bis), de esta ciudad. Los interesados deben presentarse en la escribanía Atilio Arrillaga Safons, Misiones 1325 (Montevideo), dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Ernesto Pérez. — Teresa M. de Pérez.

$5.00 Mz.30-2693-v.ab.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 913, he contratado vender a favor del señor MANUEL FERNANDEZ, quien se hace cargo del activo y pasivo, mi casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General San Martín número 2102, esquina Yatay, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Martín Erreguerena. — Manuel Fernández.

$5.00 Mz.30-2706-v.ab.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de venta de pan y leche tengo establecido en la avenida Carlos María Ramírez 1191|93, con todas sus instalaciones, al señor HERMANN NEUFELD. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Hermann Neufeld. — Francisco González.

$5.00 Ab.6-3089-v.ab.25.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver legalmente la ya de hecho disuelta sociedad que en la 13.a sección judicial del Departamento de Colonia, giraba bajo la razón de "Detjen Hermanos", haciéndose cargo del activo y pasivo de la sección comercial de dicha firma el socio señor PEDRO DETJEN. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, rogando a los acreedoras se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano don Jesús Aguiar Melián, en Cardona, a sus efectos. — Cardona, Abril 3 de 1940. — Germán Detjen (hijo). — Enrique Detjen Mesner. — Pedro Detjen.

$5.00 Ab.9-3208-v.ab.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor HOVKANES HOVSEPIAN la casa de comercio en el ramo de almacén, establecida en la calle Pedro Celestino Bauzá 4001, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Miguel Agobian.

$5.00 Ab.4-2492-v.ab.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor FRANCISCO BALOIRA la casa de comercio en los ramos de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Chacabuco número 1899, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 6 de 1940. — Francisco Arredondo. — Francisco Baloira.

$5.00 Ab.12-3388-v.my.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica a los acreedores del señor Herbert Jellinek que ha vendido al señor ISAAC WAINSTEIN el negocio que tiene en la calle Andes 1217 (bis); que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pueden concurrir a percibir el importe dentro del término de treinta días en la calle Soriano 864.

$5.00 Ab.11-3340-v.ab.30.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se comunica que se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "SINDIN y MALDE", con comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1367, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ricardo Malde y desligándose de la misma el señor Francisco Sindín. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Francisco Sindín. — Ricardo Malde.

$5.00 Ab.12-3389-v.my.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor EUGENIO BOHM el comercio que poseo en la calle Rivera número 2191 en esta ciudad, en el ramo de lechería. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en las oficinas "Eteco", en la avenida 18 de Julio 962, apartamento 8, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Eugenia M. de Kaplan. — Eugenio Bohm.

$5.00 Ab.2-2812-v.ab.22.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se avisa al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Juan Carlos Trochón el 11 de Marzo de 1940 fué disuelta la sociedad que bajo la razón de "CASTRO y MERA" actuaba en esta Capital con negocio de panadería instalado en el camino Mendoza 4215, quedando el activo y pasivo sociales a cargo del señor Andrés Castro Barro. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1940. — Andrés Castro. — José Mera.

$5.00 Ab.5-3006-v.ab.24.

**COOPERATIVA CITRICOLA SALTEÑA**
**LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se cita a los asociados para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 18 de Abril a las 15.30 hors en su local social, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Memoria y balance anual; 3.o Liquidación promedial anual; 4.o Elección de dos miembros y suplentes para integrar el nuevo Directorio. — El Secretario.

$7.20 Ab.12-3428-v.ab.20.

**PERFUMERIAS UNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 de Abril en curso a las 11 horas, en la sede social, calle Andes número 1409 (primer piso), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general; 2.o Cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1939; 3.o Informe del Síndico; 4.o Distribución de utilidades; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del señalado para la reunión, las acciones o certificados de que éstas se hallen depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — Perfumerías Unidas, S. A. — Nicolás Lombardi, Director General P|p.

$10.50 Ab.12-3366-v.ab.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del corredor y rematador público don Luis F. Méndez, hemos contratado vender a favor del señor JACOBO KATZBACH la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor teníamos instalada en la calle José L. Terra 2698, esquina Vilardebó, de esta ciudad, que giraba bajo la razón social de "Falco Hermanos". A los efectos de la precitada ley, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio del señor Méndez, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — José Falco. — Félix Falco. — Jacobo Katzbach.

$5.00 Ab.4-2930-v.ab.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos al comercio y público en general que he prometido vender al señor ARMANDO SILVA la panadería denominada "Aguas Corrientes", establecida en Aguas Corrientes, 3.a sección de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentars dentro del término legal en la indicada casa comercial. — Abril 4 de 1940. — Sabino Defunchio. — Armando Silva.

$5.00 Ab.8-3143-v.ab.18.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Por escritura que en esta ciudad autorizó el veintisiete de Enero del corriente el doctor Vicente J. Echezarreta, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "P. SASSI y COMPAÑIA". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 17 de 1940. — Pedro Sassi. — Santiago Sassi.

$5.00 Mz.29-2606-v.ab.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores MELCHOR FERNANDEZ y JOSE ALONSO MOREIRA la casa de comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle José L. Terra número 2350, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Zenón Raúl Barrios. — Melchor Fernández. — José Alonso Moreira.

$5.00 Ab.1.o-2705-v.ab.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al público de conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1804, que la Siemens Bauunion, Compañía Platense de Construcciones S. A., se ha hecho a cargo del activo y pasivo de la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. Sección Siemens Bauunion. Ambas Compañías tienen su domicilio en el Palacio Salvo piso 9.o, donde deben presentarse los interesados, dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Siemens Bauunion, Compañía Platense de Construcciones, S. A.

$5.00 Ab.3-2846-v.ab.23.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "BAROT y PIE", constituída para la explotación del Gran Hotel Casino de Carmelo, que gira en esta plaza, retirándose el socio Modesto Pié y quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Barot, enajenando aquél a éste su cuota social. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten a la escribanía del señor Raúl Sóñora, calle Uruguay 302, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Carmelo, Marzo 15 de 1940. — Modesto Pié. — José Barot.

$5.00 Mz.29-2617-v.ab.17.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en la calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, de esta villa, bajo la razón social de "TELL y SPROTZER" y en el ramo de tienda y ropería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Lázaro Sprotzer. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en esta casa de comercio, situada como ya se indica. — Paso de los Toros, Marzo 18 de 1940. — Salomón Tell. — Lázaro Sprotzer

$5.00 Mz.29-2616-v.ab.17.

**SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**Segunda convocatoria**

De acuerdo con lo determinado en los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Abril a las 18 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al octavo ejercicio social; 2.o Informe del Síndico; y 3.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 15 de Abril. — Montevideo, Abril 4 de 1940.

$6.00 Ab.6-3090-v.ab.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1934, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FERNANDO AUGUSTO SILVA, la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, que gira en esta ciudad, calle Primera Huertos al Sud, sin número. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano don Roberto Irazabal, calle Francisco Fondar 686. — Trinidad, Marzo 1.o de 1940. — Julio M. Amy.

$5.00 Ab.2-2844-v.ab.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 le Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que, por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, he prometido vender al señor GUILLERMO ROMAN ESPONDA la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Floresta", tengo establecida en esta ciudad, camino Propios número 5026. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Antonio Rey Taibo.

$5.00 Ab.2-2801-v.ab.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se previene que los firmantes integrantes de la firma comercial "Durquet Hermanos" que gira en Paso de la Horqueta, primera sección judicial del Departamento de Colonia, hemos resuelto vender lo que nos corresponde en el condómino a su ex socio José Durquet. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 27 de 1940. — Braulia M. Durquet. — María Rosa Durquet de Agustoni. — Nefer Durquet de Gatti. — Aída Durquet de Prandi. — Roberto N. Durquet.

$5.00 Ab.3-2874-v.ab.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber al comercio y al público en general que he comprometido en venta al señor NERY FERNANDEZ, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en la Estación J. Sosa Díaz (7.a sección del Departamento de Canelones), la cual girará bajo la razón social Nery Fernández y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 29 le 1940. — Servando Urtiaga.

$6.00 Ab.2-2799-v.ab 22

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley del 26 de eStiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor ITALO A. BIANCHI, la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en la calle Juan B. Viacaba 192, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Ventura Martínez.

$5.00 Ab.2-2794-v.ab.22.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público en general que ha quedado disuelta la sociedad, por liquidación de sucesión, que giraba en el paraje denominado Catalán Chico, 3.a sección del Departamento de Artigas, bajo la razón social de "Sucesión LUIS MONTESANO" y en la cual estaba comprendida una casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y anexos, la cual desde la fecha quedará a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Américo Roberto Montesano, integrante de dicha firma. — Catalán Chico, Marzo 15 de 1940. — María R. de Montesano. — Doralina Montesano. — Américo R. Montesano.

$5.00 Ab.1.o-2773-v.ab.20.

**MOLINOS PODESTA S. A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 17 de Abril de 1940 a las 16 horas en la sede social, avenida General Rondeau 1815 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1939 (artículo 23 inciso B). 3.o Cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades (artículo 23 inciso B). 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta artículo 26). — El Secretario.

$6.75 Ab.3-2880-v.ab.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que he vendido al señor ANTONIO KRAUSE, la casa de comercio que en el ramo de joyería gira en esta plaza, en la avenida General Flores número 2472, bajo la denominación "Alianza Joyeros". Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la calle Rincon 430, escritorio 10 (Escribanía de Puig y Viapiana). — Marco A. Rosso.

$5 00 Ab.2-2783-v ab.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a los señores JOAQUIN DIAZ y HECTOR PELUFFO, el comercio que en el ramo de panadería explotamos en esta Capital, en el local de la calle Carabelas número 3081. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en el estudio del escribano Berenguer, Constituyente número 1698 a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. — Jesús Vázquez y Hno.

$5.00 Ab.2-2802-v.ab.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos al público y al comercio que el señor Manuel Villar se comprometió a vender y escriturar al señor OMAR SOSA la casa de comercio que en el ramo de carnicería tiene instalada en esta ciudad, calle Pedro Bustamante 1824. De acuerdo con lo determinado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que se presenten con los justificativos de sus créditos en Lavalleja 1685. los que se consideren acreedores del mismo, a fin de poder escriturar el comercio libre de activo y pasivo. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Manuel Villar. — Omar Sosa.

$5.00 Ab.3-2847-v.ab.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se previene al comercio y al público en general que don Víctor Agustín Lavaggi ha prometido vender a la "United Cinema Limitada" el comercio que en el ramo de cinematografo y bajo la denominación de "Cine Teatro Hollywood" gira con domicilio en el camino Ariel números 4885 y 4887 (Sayago), de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones emplazando a todos los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días en el domicilio de la sociedad compradora, calle Río Branco número 1326 de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Abril 1.o de 1940.

$5.00 Ab.3-2908-v.ab.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Cirilo Ibáñez, el 26 de Febrero último pasado, fué totalmente disuelta la Sociedad que en el ramo de hotel giraba en esta ciudad bajo la razón social de "Mercader y López" quedando a cargo del activo y pasivo el socio HECTOR I. MERCADER. Los que se consideren acreedores o interesados, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en el "Hotel Oriental" calle 25 de Agosto esquina Colón de esta ciudad, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Marzo 27 de 1940 — Héctor Mercader. — Heraldo López.

$5.00 Ab.3-2848-v.ab.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio que hemos prometido vender al señor DANIEL OFFENHEIMER, la lechería ubicada en la calle Rivera número 3596 que gira bajo la razón social de Schaje Widman. Samuel Widman y Kurt Gronner, anulándose con esta promesa, la anterior hecha a favor de Beno Krohn sobre el mismo comercio. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Schaje Widman. — Samuel Widman. — Kurt Gronner. — Daniel Offenheimer.

$5.00 Ab.3-2905-v.ab.22.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura que autorizó el escribano Carmelo R. Hernández, el 21 de Febrero de 1940, ha quedado disuelta, desde el día 26 de Julio de 1939, la sociedad de hecho que en el ramo de almacén de comestibles, giraba en esta plaza, bajo la razón social de "Ramón Hermanos y Teperino" quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad, a cargo exclusivo del señor ISIDORO RAMON. A los efectos de la ley pertinente, hacemos esta publicación. — San José, Marzo 12 de 1940. — Isidoro Ramón. — José J. Ramón. — Fernando Teperino.

$5.00 Ab.3-2904-v.ab.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor VICENTE MARTINEZ nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y depósito de cereales tenemos establecida en esta ciudad, avenida General Flores 4106, notificando a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Perfecto Rega. — Eduardo Canedo Suárez. — Vicente Martínez.

$5.00 Ab.5-3005-v.ab.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores JOSE MARIA RODRIGUEZ e ISIDRO ALVAREZ la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Piedras número 300, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Antonio Allegue. — Victoriano Correa. — José María Rodríguez. — Isidro Alvarez.

$5.00 Ab.5-3020-v.ab.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que por intermedio de los señores balanceadores Carlos M. García y Cía., he resuelto vender a favor de JOSE PASUKONIS, mi casa de comercio en el ramo de provisión que tengo establecida en la calle Pando número 2449 esquina D. Aramburú. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la calle Cuñapirú número 1480 dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1940. — José Rodríguez. — José Pasukonis.

$5.00 Ab.5-2981-v.ab.24.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se avisa al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Juan Carlos Trochón el 17 de Eenro de 1940 fué disuelta la sociedad que bajo la razón de "ROCCA HERMANOS" actuaba en esta Capital con negocio de mercería, juguetería y similares, instalada en la avenida General Flores 2486, quedando el activo y pasivo sociales a cargo del señor Luis Gabino Rocca. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1940. — Luis G. Rocca. — Mario Rocca.

$5.00 Ab.5-3007-v.ab.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 177?, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al restaurant y bar con alcohólicas sito en la avenida 18 de Julio número 1811, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Francisco Cavaliere. — José Iglesias y Compañía.

$5.00 Ab.5-2999-v.ab.24.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del bar y fiambrería ubicado en la calle Millán número 4149 de esta ciudad, que giraba bajo la razón social González y Fernández, haciéndose cargo del activo y pasivo del mencionado comercio el socio señor ANTONIO GONZALEZ y desligándose del mismo el socio señor José Fernández. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — González y Fernández. — Antonio González.

$5.00 Ab.5-2978-v.ab.24.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al público que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad comercial "GANDOLFI, CABALLERO y COMPAÑIA" bajo la denominación de Cooperativa San Isidro, que giraba en esta ciudad en los ramos de panadería y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Emilio Gandolfi. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores para que se presenten en la calle 18 de Julio número 461, con los justificativos de sus créditos dentro del término le treinta días. — San José, Marzo 29 de 1940. — Juan Martínez. — Juan Caballero. — Emilio Gandolfo. — José M. Mora. — Luis Cabrera. — Silverio Braga.

$5.00 Ab.8-3181-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura que en el día de la fecha autorizó el escribano Isidoro Marín, se ha resuelto proceder a la disolución parcial de la sociedad que en esta plaza y en la Villa de Nueva Palmira gira bajo la denominación de "Chá y Compañía", separándose de hecho de ella el socio Alberto José Chá y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios DOMINGO ROMEU, FELIX GONZALEZ y GUILLERMO GONZALEZ. Los que se consideren acreedores se presentarán en la sede social calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín 429, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Abril 2 de 1940. — Domingo Romeu. — Alberto Chá. — Félix González. — Guillermo González.
$5.00 Ab.9-3194-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del Sr. ELIO JOSE RODRIGUEZ la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General Flores número 2951, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Saturnino Peña. — Elio José Rodríguez.
$5.00 Ab.5-3019-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con los artículos 480 y 492 del Código de Comercio, se les hace saber que por escrituras que en esta ciudad el 25 de Marzo de 1940 autorizó el escribano José Antonio Bártolo: 1.o Margarita Cornú, doctor Enrique A. Cornú y Conrado C. Cornú, rescindieron la escritura de 9 de Mayo de 1938 (ante el suscrito), por la que los dos últimos nombrados cedieron a la primera el 50 ojo de las utilidades que le correspondían en la sociedad comercial "Cornú y Mollajoli". 2.o Que el doctor Enrique A. Cornú y Conrado C. Cornú, cedieron y transfirieron a su coasociado señor GUSTAVO ASTOLFO COLOMBO MOLLAJOLI, el interés total que en carácter de socios tenían en la sociedad comercial colectiva "Cornú y Mollajoli" con sede en Montevideo, Garibaldi N.os 2553 - 2555, quedando a cargo del cesionario todo el activo y pasivo de la disuelta sociedad. — Montevideo, Marzo 29 de 1940.
$7.00 Ab.2-2808-v.ab.22.

WEST INDIA OIL COMPANY
(Sociedad Anónima Uruguaya)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Abril de 1940 a las 10 horas, en el local social, calle Rincón número 438. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 1939; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de tres Directores titulares y dos Directores suplentes; 4.o Elección de Síndico y Síndico suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en ellas expedidos por un Banco a satisfacción del Directorio, en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. En cuanto se refiere a los accionistas radicados en el extranjero podrán depositar sus acciones en The Chase National Bank of the City of New York del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), dentro de la misma fecha indicada. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — El Directorio.
$13.50 Ab.11-3327-v.ab.22.

SANATORIO MONTEVIDEO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del mes de Abril corriente en la casa calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso), a la hora 18, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Memoria y balance general correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1939.

Nota. — A los efectos del artículo 19, el registro de accionistas estará a disposición de los interesados en el local del Sanatorio, avenida Lanús número 6029 (Colón). — Montevideo, Abril de 1940. — El Directorio.
$10.80 Ab.10-3258-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor SALOMON RESNIK la casa de comercio que en el ramo de pensión familiar tengo establecida en la calle Río Branco número 1268, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Rodolfo Kurt Riggert. — Salomón Resnik.
$5.00 Mz.28-2568-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don FRANZ POLLAK y a doña MARGIT POLLAK la casa de comercio que en el ramo de provisión y fiambrería tengo establecida en la avenida Agraciada número 4283, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la avenida 8 de Octubre número 2974 (escribanía Orlando Firpo), a los efectos de hacerlos efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Pedro F. Demarco.
$5.00 Mz.28-2558-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención número 1537, he prometido en venta al señor JOSE VALVERDE mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Pablo de María 1046 (bis), notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Víctor García. — José Valverde.
$5.00 Mz.28-2557-v.ab.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, por terminación total de negocios, comunicamos que ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de barraca y almacén en general giraba en esta plaza, en la calle Cuaró 3326, bajo la razón social de "RAUSCHERT Y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco García. Los interesados deberán presentarse en el local referido de 15 a 16 horas. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Jaime Rauschert. — Francisco García.
$5.00 Mz.28-2573-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos", Constitución 2116, he contratado vender a favor de la señorita MACRINA MARIA ROIZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecida en la calle Corrales 4062, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Jesús Roiz.
$5.00 Mz.28-2560-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a doña MARIA VOCOS DE GIACOBINI la pensión familiar establecida en la calle Gabriel Pereyra número 3312, de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle 25 de Mayo número 477 (estudio del doctor Hugo Gatti). — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — P|p. de Fernando Fernández: G. García Lago. — María R. Vocos de Giacobini.
$5.00 Mz.28-2567-v.ab.16.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Paysandú 935 (tercer piso), el día 22 de Abril del corriente año a las 21 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior; 2.o Lectura de la memoria, balance general y distribución de dividendo correspondiente al 37.o ejercicio; 3.o Elección de tres miembros titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva y tres miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal.

Nota. — Artículo 30 de los estatutos: Para tener los socios derecho a asistir a las asambleas deben inscribir sus acciones con dos días de anticipación en la Gerencia. — El Secretario.
$9.75 Ab.1.o-2776-v.ab.17.

GENERAL MOTORS URUGUAYA, S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 26 de Abril de 1940 a la hora 10, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1939; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente; 5.o Nombrar dos accionistas para firmar el acta.
$6.75 Ab.1.o-2777-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ISAAC BLANCO (hijo) el comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo instalado en la calle Joaquín Suárez número 223, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores se presenten al mencionado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Durazno, Marzo 25 de 1940. — Isaac Blanco.
$5.00 Ab.4-2964-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del rematador y corredor público don Luis F. Méndez, Maldonado 1099, he contratado vender a favor del señor JOSE GUTIERREZ la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y verduras tenía instalada en la calle Simón Martínez 4166, de esta ciudad. A los efectos de la precitada ley se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio del señor Méndez, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Braulia Anes. — José Gutiérrez.
$5.00 Ab.4-2929-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor GUALBERTO CHIAZZARO el almacén de comestibles situado en la calle Carlos de la Vega número 4151, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Manuel García. — Gualberto Chiazzaro.
$5.00 Ab.4-2941-v.ab.23.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don JOSE RESTREPO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida 8 de Octubre número 4349, esquina Corrales, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Manuel San Esteban. — Vicente San Esteban.
$5.00 Ab.4-2961-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor ANTONIO EMILIO RANZONI la casa de comercio que en el ramo de hojalatería y plomería tengo establecida en la avenida General Artigas número 568, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el comercio indicado, a fin de percibir el importe de los mismos. — Las Piedras, Abril 1.o de 1940. — Felicia Albera de Ranzoni. — Antonio Emilio Ranzoni.
$5.00 Ab.4-2968-v.ab.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que los señores TORCUATO y ANTONIO RUIZ PADILLA han disuelto la sociedad comercial que tenían pendiente y que giraba en esta ciudad, avenida de las Instrucciones número 1298, y explotaba el ramo de fabricación de cajones, etc., etc., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Torcuato Ruiz. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521, con sus créditos y demás documentos. — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Torcuato Ruiz Padilla. — Antonio Ruiz Padilla.
$5.00 Ab.4-2932-v.ab.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor ARON SINGER la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Uruguayana número 3342, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Manuel Blanco. — Aron Singer.

$5.00 Mz.29-2621-v.ab.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor del señor JUAN SASETA la casa de comercio en los ramos de bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno establecida en la calle Hocquart número 1751, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Emilio A. Tous. — Claudio Díaz (hijo). — Juan Saseta.

$5.00 Mz.29-2622-v.ab.17.

**ESTABLECIMIENTOS DEL REAL DE SAN CARLOS DE LA COLONIA**
**(Sociedad Anónima)**
CONVOCATORIA

No habiéndose inscripto el suficiente número de acciones para la asamblea general extraordinaria que debió celebrarse el 28 de Marzo próximo pasado, se convoca nuevamente para el día 15 del corriente a las 12 horas, en las oficinas del Real de San Carlos (Colonia), bajo la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos Directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los renunciantes; 2.o Autorizar al Directorio para obtener un crédito con garantía hipotecaria.

Artículo 13 de los estatutos. — Los accionistas que deseen asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta una hora antes de la señalada para la asamblea.

Artículo 15. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, mediante una simple carta - poder. Los Directores no pueden ser mandatarios.

Se previene a los señores accionistas que siendo ésta la segunda convocatoria, la asamblea quedará legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos. — Colonia, Abril 1.o de 1940.

$10.50 Ab.6-3042-v.ab.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en esta ciudad, calle Monte Caseros 3267, a favor del señor MANUEL CALVO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Manuel Fernández Fernández. — Manuel Calvo.

$5.00 Ab.6-3048-v.ab.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta a don JOSE FROHLICH todas las instalaciones, muebles y útiles del comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía instalado en la casa número setecientos uno de la calle Luis de la Torre. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, que suscribe también el promitente comprador advirtiendo que los acreedores deben presentarse en la escribanía del doctor Manuel I. Vázquez, en la calle Juan C. Gómez número 1305. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Saúl Bluffstein. — José Frohlich.

$5.00 Mz.30-2678-v.ab.18

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Benjamín Donas, vendió su comercio en el ramo de provisión y lechería, sito en la calle Juan José Quesada 3599, a doña ELENA ROSENKOPF o HELENA KARBOWITZ, viuda de Rosenkopf que ésta a su vez lo vendió a don LEJB WOLFSDORF RADER. Los acreedores del referido comercio deberán presentar los justificativos de sus créditos a la "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, calle Paysandú 913. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Helena Karbowitz de Rosenkopf. — Lejb Wolfsdorf Rader.

$5.00 Ab.9-3218-v.ab.28.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1578, hemos resuelto disolver la sociedad "SANTA ROSA y CAGGIANI", establecida con comercio de venta de artículos para hombres, mercería y anexos en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1240 quedando con el establecimiento, con todo su activo y pasivo, el firmante Anastasio José Caggiani. — Montevideo, Marzo 16 de 1940. — José A. Caggiani. — José A. Santa Rosa.

$5.00 Mz.30-2690-v.ab.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de recreo y bebidas fermentadas sito en esta ciudad, calle Baltimore 1697, a favor del señor FRANCISCO HOFF. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Rodolfo Alena. — Francisco Hoff.

$5.00 Ab.6-3047-v.ab.25.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don José S. Ibiñete el 30 de Enero de 1940, ha sido disuelta la sociedad ganadera y agrícola "El Juncal", que giraba en la segunda sección de Flores bajo la razón social de "REVELLO y NIN". — Carlos Antonio Revello. — Isidro Nin Recayte.

$5.00 Mz.30-2696-v.ab.18

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HECTOR RAMON RODRIGUEZ la parte indivisa que me pertenece en el comercio de panadería que giro en esta plaza bajo la denominación "Panadería Villa Muñoz" y la razón social "Morey y Boscana", ubicada en la casa número 2375 de la calle Arenal Grande, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Juan Morey.

$5.00 Ab.8-3149-v.ab.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores FLORENTINO SANDE y EUSEBIO CORZO la tercera parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "Casa del Maestro Cubano", ubicada en la calle Soriano número 965, de esta plaza, que giraba bajo la razón social "Torres, Sande y Corzo" citándose a los que se consideren acreedores para que concurran al domicilio de la misma dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos a hacer efectivo el importe de los mismos. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Guillermo Torres Fiol

$6.00 Ab.8-3150-v.ab.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el compromiso de venta por el cual don José Calbelo Vázquez prometía vender a HIPOLITO JOAQUIN RECAREY el restaurant y bar "La Rambla" sito en Yacaré número 1581, suscrito con fecha 4 de Diciembre de 1939, por ante el balanceador "Latorre Yéregui" ha quedado sin efecto. — Montevideo, Abril 4 de 1940 — José Calbelo Vázquez.

$5.00 Ab.8-3123-v.ab.27.

**CAFE VENDIDO**

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don MANUEL PEREZ el café y bar sito en la calle Paysandú número 1351, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 6 de 1940 — Antonio Turnes Torreira.

$5.00 Ab.8-3172-v.ab.27.

**COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO S. A.**
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 19 del corriente a las 9 y 30 horas en el local social, calle Solís 1480 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o Presentación de la memoria y balance anual. 3.o Elección de Síndico y suplente. — Montevideo, Abril 4 de 1940.

$6.00 Ab.9-3122-v.ab.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor FRANCISCO MORELL TORRES la tercera parte que me corresponde en el negocio que en el ramo de casa de huéspedes, está instalado en la calle Quijote número 2635, esquina Colorado, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha en la calle Ituzaingó número 1288, de 10 a 12. — Montevideo, Abril de 1940. — Jaime Morell Ripoll.

$5.00 Ab.9-3233-v.ab.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que Moritz Prager ha prometido vender a JOSE LICHTENSTEIN y a la sociedad "Schneideras, Lichtenstein y Cía.", la parte que me corresponde en el comercio de fábrica y venta de chocolates, bafles y artículos anexos, calle Ramón Massini número 2903. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Moritz Prager. — José Lichtenstein. — Wolf Fritheim. — Schneideras y Cía. — (Escribanía de Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578).

$5.00 Ab.9-2980-v.ab.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que he adquirido de la señora María Luisa Sigoigne, representada por el señor Luis A. Langón, la mitad indivisa que a dicha señora le correspondía en común con el señor Juan Homar, en el negocio de panadería y confitería que giraba en esta plaza bajo la razón social "HOMAR y COMPAÑIA", denominada "Panadería Trouville", estando instalada la casa en Pocitos, de esta Capital, en la calle Roque Graceras números ochocientos diecisiete a ochocientos diecinueve, habiendo quedado el activo y pasivo de esa mitad enajenada a cargo del señor FRANCISCO VILA, que suscribe el presente. A los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía del señor Lorenzo Abelenda, sita en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número 1412. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Francisco Vila.

$7.00 Ab 9-3232-v.ab.28.

**DISOLUCION Y COMPRAVENTA**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos resuelto disolver la sociedad bajo la razón NOVAS y PEREZ", en los ramos de torrefación y elaboración de cafés denominada "El Cairo" y situada en la calle Doctor Martín Berinduague número 307, de esta ciudad, vendiendo el señor Juan Novas su parte indivisa al señor Benjamín García. Los acreedores deben presentarse en la citada casa. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Juan Novas. — José María Pérez. — Benjamín García.

$5.00 Ab.9-3228-v.ab.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Debiendo cambiar de dueño la casa denominada "Farmacia Mercurio" de propiedad de la razón social de "BRITO y Cía.", situada en esta ciudad, avenida San Martín 2651 y 2653 esquina Guadalupe, se previene a los que se consideren acreedores de dicha casa que deben presentarse al estudio del doctor Eduardo Roubaud, calle Soriano número 1134, de una a cuatro de la tarde dentro de treinta días a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Brito y Cía.

$5.00 Ab.3-2897-v.ab.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos", Constitución 2116, he contratado vender a favor de los señores MAGARIAN HERMANOS los armazones y envases rompibles establecido en la calle Propios 2352, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Hohvanes Hovsepian.

$5.00 Mz.28-2559-v.ab.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, el suscrito Agapito Antúnez Maciel hace saber al comercio y al público en general que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de farmacia, situada en esta ciudad, calle Sarandí número 587, al farmacéutico ROBERTO PEDRO CAMIRUAGA. Los acreedores deben presentarse en la mencionada casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Rivera, Marzo 25 de 1940. — Agapito Antúnez Maciel. — Roberto Pedro Camiruaga.

$5.00 Ab.1.o-2716-v.ab.20.

**BANCO COMERCIAL**

AVISO

Se invita a los señores accionistas para que, a partir del 4 del corriente, concurran al Banco con sus títulos a recibir el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1940. — Montevideo, Abril 2 de 1940.

$3.00 Ab.5-3016-v ab.16

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que venderé a don JOSE FERNANDEZ la sucursal número tres de la panadería "La Sorpresa", ubicada en la calle Buenos Aires 533, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Adhemar H. Carámbula, Cerrito 427, dentro del plazo legal. — José Montes.

$5.00 Ab.1.o-2775-v.ab.20.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hago saber al público y al comercio en general que me he hecho cargo del activo y pasivo del comercio que en los ramos de café y bar giraba en Cardona, bajo la razón de PEÑA, BELOQUI y FERREIRA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Cardona, Abril 3 de 1940. — Antonio Peña Beloqui.

$5.00 Ab.9-3209-v.ab.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo e nconocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de panadería que tengo establecida en esta ciudad, calle Blandengues 1579, al señor ANTONIO POMBO, el que se hará cargo del activo y pasivo de dicho comercio. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal a dicho comercio. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Antonio Mato. — Antonio Pombo.

$5.00 Mz.30-2686-v.ab.18.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de los señores SANTIAGO PAZO y Cía., la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Ejido número 1501 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a odos los acreedores para que dentro del plazo legal, se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Domingo di Lorenzo. — Santiago Pazo y Cía.

$5.00 Ab.5-2979-v.ab.24.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Se hace saber al comercio y al público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Obrajes y Exportación de Maderas, Fontana Limitada". La integran los señores Omar y y Adalberto Fontana, Adélio Médici y Garibaldi Battello. Capital: $ 60.000.00, integrado por los tres primeros con $ 10.000.00 cada uno y por el último con $ 30.000.00. El objeto es dedicarse a la compra, venta, exportación, importación y aserradero de maderas en general, arrendamiento, compra venta de bosques y demás negocios afines. Realizará también toda otra clase de operaciones comerciales que tiendan al desarrollo de los negocios sociales, a juicio del Administrador. Administra don Omar Fontana, domiciliado en Constituyente 1502, con las más amplias e ilimitadas facultades posibles. La dirección de los negocios estará a cargo de los señores Omar Fontana y Battello, usando éste de la firma social en las compras y ventas que realice. Plazo: diez años, contados a partir del primero de Enero, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato. El domicilio de la sociedad será Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República, en el Brasil y|o en cualquier país extranjero. El contrato se solemnizó por escritura que el 16 de Marzo corriente autorizó el escribano Walter I. Arévalo, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 65 al folio 243 vuelta del tomo 6.o. — Montevideo, Marzo 31 de 1940. — Omar Fontana.

$15.00 Ab.6-3078-v.ab.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores REGINO CEJAS REYES y DELMIRO FEIJOO, con respecto a la casa de comercio en los ramos de bar y fermentadas establecida en la calle 25 de Mayo número 743, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor Regino Cejas Reyes. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Regino Cejas Reyes. — Delmiro Feijoo.

$5.00 Ab.5-3018-v.ab.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del escribano Isabelino Suárez, se ha prometido vender a MIGUEL SAUCO el comercio que en el ramo de tambo gira en el local de la calle Porongos número 3285, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos al promitente vendedor, Santiago Lanza, en la citada dirección.

$5.00 Ab.10-3251-v.ab.29.

**DISOLUCION PARCIAL DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SITUL".**

En escritura otorgada el 16 de Marzo de 1940 ante el escribano don Silverio Dinardi, se disolvió parcialmente dicha sociedad "Situl", separándose de la misma don Héctor A. Angenscheidt, Francisco Martorell y José M. Troncone, quedando como únicos socios los señores Luis Ferrario (hijo), Luis F. Cassanello y Juan Enrique Tournier, designándose a la vez gerente de la misma al socio señor Cassanello y director de la misma al señor Ferrario (hijo). — Montevideo, Abril 9 de 1940.

$5.00 Ab.12-3367-v.my.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor DOMINGO DOMINGUEZ la casa de comercio que en los ramos de café y bar tengo establecida en la calle Miguelete número 1899, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Francisco Tasende.

$5.00 Mz.30-2681-v.ab.18

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de lechería y almacén sito en la calle Cerro Largo número 1238, a favor del señor ALBERTO BENJAMIN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 9 de 1940. — Pedro Yapur. — Alberto Benjamín.

$5.00 Ab.13-3471-v.my.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de bebidas sito en la calle J. Leguizamón número 3798, a favor del señor AVELINO ALVAREZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de u créditos en el mencionado negocio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Ramón Rodríguez. — Francisco D'Cristofaro. — Avelino Alvarez.

$5.00 Ab.13-3473-v.my.2.

**VENTA DE CASA DE COMERCIO**

Se previene al comercio y al público que hemos prometido en venta el comercio denominado "Panadería Rex" en la calle Figurita número 2928, a los señores JOSE LOPEZ CERNADAS y ENRIQUE PAZOS CANOSA. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo presentar los interesados los justificativos de sus créditos al escribano E. Tancredi (hijo), 25 de Mayo 555 (primer piso A). — Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Daniel López. — José Fernández Pantín.

$5.00 Ab.1.o-2755-v.ab.20.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de ramos generales gira en esta plaza, calle General Garzón número 546, bajo la razón social de "JATER y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Elías T. Mashad, quien continuará las actividades del mismo ramo a su solo nombre. A los efectos del artículo 432 del Código de Comercio y lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Artigas, Abril 5 de 1940. — Domingo Jater. — Elías T. Mashad.

$5.00 Ab.13-3469-v.my.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que hemos prometido vender a favor del señor RAUL SAVIO la casa de negocio que en el ramo de fábrica de tacos de suela tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Guayaquí número 2985, y la que se denomina "Fama". El pasivo del citado negocio, así como los créditos a cobrar quedan a nuestro exclusivo cargo. La sociedad existente con referencia a dicho negocio, que gira bajo la razón "Gross y Altschuler" será disuelta. Los que tengan créditos contra la referida casa sírvanse presentarse con los comprobantes respectivos en la escribanía del señor Lorenzo Abelenda, calle Bartolomé Mitre número 1412, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — Alejandro Gross. — Rodolfo Altschuler.

$6.00 Ab.13-3464-v.my.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y público en general que el señor José Lanzoni prometió vender a los señores LUIS CHIOVINO y WALTER ADRIANO LEPRATTI, por intermedio del escribano Conrado Buquet, el garage "Congreso", situado en la calle Juan D. Jackson número 1038, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse denttro del plazo legal en el domicilio indicado a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — José Lanzoni. — Luis Chiovino. — Walter Adriano Lepratti.

$5.00 Ab.13-3486-v.my.2.

**VENTA DE COMERCIO**

De conformidad con los términos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don JAVIER ELVIO GONZALEZ la casa de comercio que en los ramos de estación de servicios y demás anexos tengo establecida en esta ciudad, calle Rodó esquina Lavalleja, para que los que se consideren acreedores por cualquier concepto se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Mercedes, Abril 1.o de 1940. — Antonio Santellán.

$5.00 Ab.13-3478-v.my.2.

**S. A. COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND**

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, tomada en la sesión del 1.o de Marzo de 1940 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Abril próximo a las 11 horas, en la oficina de la Compañía, calle Zabala número 1338, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del 21.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1939, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de nueve Directores; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio y Síndicos titular y suplente durante el ejercicio vencido; 5.o Distribución de utilidades; 6.o Designación de los accionistas que, con el Presidente o un Vicepresidente, firmen el acta de la asamblea General.

Se llama la atención de los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 26 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea, con indicación de número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — R. E. Varner, Vicepresidente.

$17.55 Ab.1.o-2714-v.ab.17.

**MUY IMPORTANTE** — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

# AVISOS DEL DIA

**A. N. C. A. P.**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 730

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo generador de espuma para una central de defensa contra incendios.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 13 de Mayo de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.16-3557-v.ab.20.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

FRANCISCO ANGLES Y BOVET, uruguayo, abogado, profesor de Enseñanza Secundaria, domiciliado en la calle Cerrito número 559, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Cauces" y subtitulada "Lecturas explicadas" (1 volumen), de la cual declara ser autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Ab.16-3544-v.ab.25.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
**ACTA N.o 34875**

Montevideo, Abril 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la Compañía James Dixon y Sons, Limited, establecida en Sheffield (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clase 6.a, 17.a y 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.16-9497-v.my.3.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
**Expropiaciones para el camino Palmira - Dolores**

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Marzo del corriente año se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 4.a sección judicial del Departamento de Soriano, destinadas a la apertura del trazado del camino indicado:

Número 27. — Propietario: Domingo Battó. Superficie: 1 H. 4912 m.2 15, linda: por el Norte, con Lorenzo Banchero; Este, con un camino vecinal a Nueva Palmira; Suroeste, con un camino vecinal; Oeste, más campo de Domingo Battó.

Número 48. — Propietarios: Sucesores de Adolfo Artagaveytia. Superficie de la fracción número 1: 10 H., 4344 m.2 80, linda: por el Norte, con José Bogliacino; Este y Oeste, con más campo de los sucesores de Adolfo Artagaveytia; Sur, con un camino vecinal. Fracción número 2. Superficie: 6 H., 9750 m.2 35, linda: por el Norte, con un camino vecinal; Este y Oeste, con la propia sucesión Artagaveytia y con un camino a Nueva Palmira; Sur, con el arroyo del Sauce.

Número 49. — Propietario: Oscar Otero Roca. Superficie: 7380 m.2 00, linda: por el Noroeste, más campo de Oscar Otero Roca; Sureste, con camino vecinal a Nueva Palmira; Suroeste, con el arroyo del Sauce.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Abril 12 de 1940. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.16-3570-v.ab.24.

## DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

### Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"**

**(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).**

**ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES**

**Montevideo, Abril 16 de 1940**

**2.a Sección**

CESAR MAS DE AYALA, 64 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado 25 de Mayo 544, y NILA CARVALHO, 38 años, divorciada, brasileña, domiciliada 25 de Mayo 544.

GUSTAVO MONCH, 49 años, soltero, ingeniero, alemán, domiciliado Juan C. Gómez 1483, y EMILIA JOST, 55 años, soltera, alemana, domiciliada Juan C. Gómez 1483.

**6.a Sección**

AMADOR VAZQUEZ, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Colonia 1235, y CARMEN ARAUJO PAZOS, 32 años, soltera, española, domiciliada Colonia 1235.

**9.a Sección**

TORIBIO ERNESTO P. FRANCO, 26 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado C. Pereyra, y MARIA ELISA FERNANDA MAZZA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. Pereyra.

MARIO COLLAZO PITTALUGA, 43 años, viudo, diplomático, oriental, domiciliado Río de Janeiro (accidentalmente), y NOEMI LELLIS, 34 años, divorciada, brasileña, domiciliada Río de Janeiro.

ESTEBAN GARRONE, 24 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado C. Pereyra, y JUANA PAULA CANAPANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada C. Pereyra.

**14.a Sección**

JUAN FRANCISCO GOGGIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Zufriateguy 977, y ZULMA RIANI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Blas Basualdo 3598.

KURT HEINZ WILM, 30 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Tapes 1010, y INGEBORG SIGGE, 27 años, soltera, alemana, domiciliada Tapes 1010.

**18.a Sección**

ALBERTO FILIPPINI, 23 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Doctor Terra 1111, y EMA CARBONELL DELBONO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 1246.

CARLOS EDUARDO DOTRES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor D. Terra 1573, y LEONOR GUERRERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor D. Terra 1573.

LUTFIG MARDIGIAN, 30 años, soltero zapatero, armenio, domiciliado Juan Paullier 1102, y AROUSIAG KHATCHADOURIAN, 21 años, soltera, armenia, domiciliada Juan Paullier 1102.

JULIO MARCOS MANUEL PACHECO, 36 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Rincón 579, y SARA DE FREITAS PEREIRA PINTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1160.

RAUL ALEJANDRO MAGARIÑOS USHER, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado bulevar España 2929, y MARIA MERCEDES MOYANO DELGADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1246.

**19.a Sección**

GUSTAVO POLAY, 43 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado República 1966, y LIRIA ELSA VALDENEGRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada República 1966.

CARLOS ROBERTO FERNANDEZ, 24 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Defensa 2161, y MARIA ELENA LISCANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2161.

**23.a Sección**

AMERICO FRANCISCO PENINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2206, y RENEE GUARDIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2206.

$2.00 P|p.-v.ab.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**
**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN JOSE BECERRA, en el sentido de sustituir el apellido del inscripto y padre del mismo, que aparece como "Beserra" debiendo decir Becerra, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.16-3572-v.my.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Manuela Blanco contra la sucesión SEGUNDO BRAVO. Investigación de paternidad", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en este juicio para que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Ab.16-3550-v.my.21.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "ITZAINA ESPONDA (MIGUEL). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Itzaina Esponda en la siguiente forma: donde dice "Itaina" debe decir Itzaina". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Ab.16-3569-v.my.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**
**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BERTA HEDDA BISCHOFF, estableciéndose que donde la inscrita figura con los nombres de Berta Hidda debe decir Berta Hedda y donde el apellido paterno de la misma aparece como Bischoff debe decir Bischoff. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Ab.16-3538-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS PAYSSE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ab.16-3571-v.ab.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don BAUTISTA DAHETZE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 10 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Ab.16-3548-v.ab.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO DIAZ, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.16-3552-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FREIRE DE CANCELA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.16-3553-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO RAFFO o HUMBERTO RAFFO DANERI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.16-3554-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA DE LOS SANTOS, citándose a todos los que se consideren interesados e nella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.16-3555-v.ab.26.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN ARRIETA, citándose a los interesados se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.00 Ab.16-3539-v.ab.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ELISEO BERTINAT, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 15 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ab.16-3559-v.ab.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "TAUFIK ABUJAMRA. Rectificación de partida" (libro 30 folio 202), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Taufik Abujamra solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Soralia Ache, realizado en esta ciudad el día 30 de Octubre de 1936, en la que figura el esposo señor Abujamra, nacido el día diez de Noviembre de 1891, cuando en realidad nació el día 16 de Marzo de 1890. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Abril 6 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Ab.16-3558-v.my.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELISBINA SUAREZ DE CUELLO, para que todos los que se consideren con derecho comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Abril 3 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Ab.16-3562-v.ab.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARCOS PEREZ ALFONSO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 5 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.16-3573-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA INES CARBAJAL DE FENANDEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Marzo 2 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.16-3574-v.ab.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA SOSA VAZQUEZ DE BRUNO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Ab.16-3563-v.ab.26.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don FRUCTUOSO BRITOS y de doña DOLORES BRITOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 3 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Ab.16-3564-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN RAMON PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Ab.16-3565-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PROSPERO RAMOS OLIVERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Ab.16-3566-v.ab:26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña NICASIA ANGELERO DE FIGAROLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Ab.16-3567-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE SANTOS SIERRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Ab.16-3568-v.ab.26.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "GREGORIA PAIS, por sí y sus hijos menores Santos Alfredo. Carlos y Abel Sierra y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Gerineldo Sierra, por sí, y el doctor Abilio Gómez, como apoderado de los demás interesados, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: Partidas de nacimiento de Santos Alfredo, Pedro, Luis, Severo, Ciriaco, Ofelia, Juana y Gerineldo Sierra: donde refiriéndose al nombre y apellido de la madre de los inscriptos dice Genara Pais o Paiz debe decir Gregoria Pais. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 27 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$8.10 Ab.16-3561-v.my.3.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad de hecho que en el ramo de taller de herrería de obra teníamos en esta ciudad, avenida Gonzalo Ramírez número 1442, quedando a cargo del activo y pasivo el señor ALBERTO PEDRON. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado. — Montevideo, Abril 12 de 1940. — José Pedrón. — Alberto Pedrón.

$5.00 Ab.16-3560-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor MATEO BUCONJIC el almacén de comestibles situado en la calle Gobernador del Pino número 58, esquina a la de Emilio Romero, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Antonio Yukich. — Mateo Buconjic.

$5.00 Ab.16-3551-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica que Delia Irigoyen de Magnone ha prometido vender a FELIX ESPIGA el café y bar de Maldonado número 1000. Los acreedores deberán presentar justificativos de sus créditos a la escribanía Caputi, Mercedes 1226. — Montevideo, Abril 12 de 1940.

$5.00 Ab.16-3549-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores MIGUEL MARTORANO y EDUARDO P. CUENCA el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la finca número 1787 de la calle Constituyente. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 12 de 1940. — Guillermo Fussi.

$6.00 Ab.16-3545-v.my.7.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al comercio y al público en general que por documento privado suscripto con fecha once de Abril de 1940, nos hemos comprometido a disolver totalmente la sociedad "GARCIA y CASTRO", de esta plaza, constituída con el objeto de explotar el ramo de depósito, compra y venta de forrajes, cereales y sus anexos, con asiento y domicilio en la casa N.o 3419 de la calle Bruno Méndez, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el socios señor Jesús Castro, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 12 de 1940. — Perfecto García. — Jesús Castro.

$6.00 Ab.16-3543-v.my.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que he vendido al señor VICENTE ALFREDO FERNANDEZ la casa de comercio que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas gira en esta plaza en la calle

Ecuador número 376. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la calle 25 de Mayo 555 (2.o piso escritorio E). — Amelia Fernández de González.

$5.00 Ab.16-3467-v.my.6.

**A V I S O**

Extraviáronse los siguientes recibos de una acción de la Compañía Salus, S. A., a nombre del señor FLORENTINO E. TRAVIESO:

Diciembre 23|935. — 1.a cuota, $ 25.00.
Marzo 13|935. — 2.a cuota, $ 25.00.
Julio 7|936. — 3.a cuota, $ 25.00.
Enero 30|937. — 4.a cuota, $ 25.00.

Se ruega su devolución a la Compañía Salus.

$3.00 Ab.16-3542-v.ab.20.

**ALMANZOR GERIBON ABREU**

**Juzgado de Paz de la 13.a sección de Colonia**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Colonia, dictada en autos. "Banco de la República O. del Uruguay contra BLANCA H. DE LA QUINTANA y GILA Q. DE LA QUINTANA. Reconocimiento de deuda y ejecución de hipoteca". se hace saber que el día cuatro de Mayo próximo y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Almanzor Geribón Abreu, asistido del escribano don Jesús Aguiar Melián, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la calle Treinta y Tres, solar 54 de la manzana Q del plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, del año 1935, sito en este pueblo, padrón número 293, con una superficie de cuatrocientos sesenta y dos metros y 50 decímetros que se deslinda así: 12 metros y 50 centímetros de frente al Este, a la calle Treinta y Tres, por 37 metros de fondo, lindando al Oeste con el solar 56; al Norte, con el 53 y al Sur, con el solar 55 de dicho plano y manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que de no hacer tal oblación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes están de manifiesto en este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril de 1940. — Anastasio Martínez, Juez de Paz.

$30.00 Ab.16-3547-v.my.3.

**ALMONEDA**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Enrique Luraghi contra la sucesión de FRANCISCO PERCIAVALLE. Ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el día 3 de Mayo próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, con asistencia del Alguacil, se venderá en almoneda pública a voz de pergonero y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y todas las mejoras que contiene, situada en los Campos Elíseos, 20.a sección judicial de este Departamento, señalada con los números 2 y 3 en el plano respectivo, empadronada con los números 104.381 y 104.382, con una superficie de 562 metros 50 decímetros que se deslindan así: 18 metros de frente al Sudoeste, a la calle Iglesias, señalándose el edificio con el número 16, entre las de Carlos María Ramírez y Ruperto Pérez Martínez; 31 metros al Nordoeste, lindando con el solar uno; 18 metros al Nordeste, con Guillermo Domínguez y 31 metros 25 centímetros al Sudeste, con el solar cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá pagar los gastos de escrituración, certificados, etc., etc.; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 Ab.16-3590-v.my.3.

**SERGA RODRIGUEZ**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "SENLLE BIBIANA. Incapacidad", se hace saber al público que el día 8 de Mayo próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan E. Serga Rodríguez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de los dos tercios del aforo para la contribución inmobiliaria (aforada en $ 700.00), del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 134.869, señalado con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor Julio de Medina, el 30 de Diciembre de 1911, con una superficie de 221 metros 3643 centímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros al Oeste, de frente a la calle Mateo Vidal, entre la calle Doctor José Giró y la avenida Larrañaga, distando el punto medio del frente 47 metros 245 milímetros de la avenida nombrada, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar 6; al Este, con el resto de la manzana, y al Sur, con el solar número 4. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o en garantía de su oferta; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que el título de propiedad a venderse se ha extraviado, realizándose actualmente las diligencias pertinentes a efectos de ser hallado, pero en el caso de no encontrarse se obtendrá la segunda copia a costa de la incapaz, y en garantía de lo expuesto quedará depositada en la Dirección de Crédito Público, del precio de la venta, una cantidad prudencial a esos efectos. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$39.00 Ab.16-3546-v.my.3.

**GONMENSORO y CASTELLS**

JUDICIAL

Mobiliario, óleos, bronces, armas, en nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318.

El viernes 26 de Abril a las 14 horas (2 p. m.), remataremos por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos "Sucesión de doña MANUELA LAMAS", y con asistencia del señor Alguacil: amueblados de escritorio, comedor, dormitorios, caja hierro, radio Atwater Kent, Electro Lux, máquina escribir Underwood, coser White, alfombras, loza y cristalería, platinas y demás inventariado.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.
Más informes: Piedras número 318.

$8.00 Ab.16-3518-v.ab.26.

## BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

**F. Rocco S. A.**

Balance de saldos a Diciembre de 1939

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Mercaderías ........ | $ | 518.664.12 |
| Deudores varios ..... | " | 314.359.21 |
| Bienes raíces ....... | " | 216.000.00 |
| Títulos y valores .... | " | 103.548.20 |
| Acciones e emitir .... | " | 103.600.00 |
| Cuentas corrientes .. | " | 67.264.18 |
| Gastos generales .... | " | 64.178.11 |
| Caja y Bancos ..... | " | 63.709.00 |
| Inmuebles ........ | " | 20.000.00 |
| Maquinarias ....... | " | 11.500.00 |
| Intereses y descuentos | " | 8.332.76 |
| Muebles y útiles .... | " | 8.074.30 |
| | $ | 1.299.229.88 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Capital ............ | $ | 1.200.000.00 |
| Fondo de reserva .... | " | 83.895.60 |
| Fondo de reserva especial .......... | " | 15.334.28 |
| | $ | 1.299.229.88 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — División Sociedes Anónimas.

$ 3.75 — 3130.

**Compañía General de Fósforos Montevideana S. A. (Montevideo)**

Balance general al 31 de Marzo de 1939

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Fábrica (terreno, edificio, maquinaria y útiles, material rodante, instalaciones, muebles y útiles y acciones y títulos). | $ | 1.756.859.98 |
| Materiales .......... | " | 151.774.37 |
| Mercaderías en tránsito ............ | " | 3.240.94 |
| Manufactura ....... | " | 46.897.84 |
| Estampillas impuesto interno .......... | " | 36.547.76 |
| Caja y Bancos ..... | " | 27.062.27 |
| Deudores varios .... | " | 355.477.34 |
| Depósitos en garantía. | " | 4.053.73 |
| Marcas y patentes ... | " | 176.000.00 |
| Acciones depositadas en garantía por el Directorio ........ | " | 35.000.00 |
| | $ | 2.592.914.23 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado ... | $ | 2.500.000.00 |
| Capital suscrito e integrado .......... | $ | 2.200.000.00 |
| Fondo de reserva legal | " | 5.810.03 |
| Fondo de amortizaciones .............. | " | 175.179.90 |
| Acreedores varios ... | " | 72.374.08 |
| Ganancias ......... | " | 104.550.22 |
| Directorio por acciones depositadas en garantía ......... | " | 35.000.00 |
| | $ | 2.592.914.23 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 6.45 — 3155.

**Compañía General de Fósforos Montevideana S. A. (Montevideo)**

Balance de saldos al 30 de Junio de 1939

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Fábrica (terreno, edificio, maquinaria y útiles, instalaciones, muebles y útiles, material rodante y acciones y títulos). | $ | 1.756.859.98 |
| Caja y Bancos ...... | " | 39.728.69 |
| Estampillas impuesto interno ......... | " | 38.460.88 |
| Deudores varios .... | " | 77.898.05 |
| Acciones a emitir ... | " | 300.000.00 |
| Varias cuentas .... | " | 851.506.38 |
| | $ | 3.064.453.98 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado ... | $ | 2.500.000.00 |
| Fondo de reserva legal | " | 7.893.25 |
| Fondo de amortizaciones. ............. | " | 175.179.90 |
| Varias cuentas .... | " | 381.380.83 |
| | $ | 3.064.453.98 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 4.65 — 3154.

**PUBLICACION DE EDICTOS DE MATRIMONIOS**

La ley de 30 de Diciembre de 1939 ha modificado la forma de publicar las informaciones sobre realización de matrimonios en Montevideo. La inserción íntegra de edictos desaparece y se dan, en cambio, listas diarias, tratándose de personas pudientes y listas mensuales (Resolución del 20 de Enero de 1937), cuando la referencia es a matrimonios que se formalizan gratis.

La nueva ley dispone que al mandarse a "Diario Oficial" las listas mensuales de matrimonios del litoral e interior (artículo 7.o de la ley de 5 de Mayo de 1916), se acompañen los $ 0.20 que antes se depositaban en las Agencias de Rentas.